

Nicolás Emanuel Olivares & Sabrina Morán
(Compiladores)

REPUBLICANISMO Y DEMOCRACIA

EN LA TEORÍA E HISTORIA POLÍTICA CONTEMPORÁNEA
REFLEXIONES DESDE EL RÍO DE LA PLATA



REPUBLICANISMO Y DEMOCRACIA
EN LA TEORÍA E HISTORIA POLÍTICA CONTEMPORÁNEA

REFLEXIONES DESDE EL RÍO DE LA PLATA

REPUBLICANISMO Y DEMOCRACIA
EN LA TEORÍA E HISTORIA POLÍTICA CONTEMPORÁNEA
REFLEXIONES DESDE EL RÍO DE LA PLATA

COLECCIÓN DERECHO, HISTORIA Y POLÍTICA

Nicolás Emanuel Olivares & Sabrina Morán
(Compiladores)

Gerardo Caetano

Natalina Stamile

Tomás Wiczorek

Carolina Rusca

Santiago Prono

Nicolás Emanuel Olivares

Sabrina Morán

Gastón Souroujon

Eduardo Rinesi

Qellqasqa

Mendoza, 2024

Republicanism and democracy in the theory and contemporary political history : reflections from the Río de la Plata / Gerardo Caetano ... [et al.] ; compilación de Nicolás Emanuel Olivares ; Sabrina Morán ; editado por Gerardo Patricio Tovar. - 1a ed. - Guaymallén : Qellqasqa, 2024.
280 p. ; 21 x 14 cm. - (Derecho, historia y política / Emanuel Olivares ; 2)

ISBN 978-631-6551-15-3

1. Derecho. 2. Historia. 3. Política. I. Caetano, Gerardo. II. Olivares, Nicolás Emanuel, comp. III. Morán, Sabrina, comp. IV. Tovar, Gerardo Patricio, ed.

CDD 340.0982

REPUBLICANISMO Y DEMOCRACIA EN LA TEORÍA E HISTORIA POLÍTICA CONTEMPORÁNEA REFLEXIONES DESDE EL RÍO DE LA PLATA

COLECCIÓN DERECHO, HISTORIA Y POLÍTICA DIRIGIDA POR NICOLÁS EMANUEL OLIVARES Y SABRINA MORÁN

Nicolás Emanuel Olivares  ORCID ID <https://orcid.org/0000-0002-2303-441X>

Sabrina Morán  ORCID ID <https://orcid.org/0000-0002-3024-8256>

Los capítulos de esta publicación han superado una doble evaluación anónima por pares previamente a su edición. La edición de la obra fue evaluada en formato abierto por los Dres:

 ORCID ID <https://orcid.org/>

 ORCID ID <https://orcid.org/>

Editado por Gerardo Tovar en Qellqasqa.com.ar

 ORCID ID <https://orcid.org/0000-0001-9367-6111>

Esta obra contó con el apoyo de:



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y JURÍDICAS
Universidad Nacional de La Pampa



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
IIGG GINO
GERMANI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

Los contenidos son ofrecidos bajo Licencia

Creative Commons (CC BY-NC-SA 2.5 AR)

(Atribución-No Comercial-Compartir Igual 2.5 Argentina)

Usted es libre de:

Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material.

La licenciente no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los siguientes términos:

Atribución: Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciente.

No Comercial: Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.

Compartir Igual: Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

No hay restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

ISBN 978-631-6551-15-3

LIBRO DE EDICIÓN ARGENTINA

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	
Emanuel Olivares y Sabrina Morán	9
EN TORNO AL CONCEPTO DE LIBERTAD: LIBERALISMO CONSERVADOR Y REPUBLICANISMO	
Gerardo Caetano	25
ENTRE FRONTERAS Y PARADOJAS: REPUBLICANISMO Y CONSTITUCIONALISMO. UNA MIRADA AL CONTEXTO ITALIANO	
Natalina Stamile	45
DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO EN LA OBRA TEMPRANA DE ARTURO E. SAMPAY	
Tomás Wiczorek	69
ENTRE ROMA Y LA REVOLUCIÓN: APUNTES SOBRE EL REPUBLICANISMO ARENDTIANO	
Carolina Rusca	99
POPULISMO, REPUBLICANISMO Y DEMOCRACIA DELIBERATIVA. UN ANÁLISIS CRÍTICO DESDE LA TEORÍA POLÍTICA DE J. HABERMAS	
Santiago Prono	135
LA HISTORIA DEMOCRÁTICA TRANSICIONAL NORPATAGÓNICA A DEBATE. REPUBLICANISMO EN LOS GOBIERNOS PAMPEANO, RIONEGRINO Y NEUQUINO (1983-1987)	
Nicolás Emanuel Olivares	153
REPÚBLICA Y DEMOCRACIA EN EL DEBATE INTELLECTUAL ARGENTINO (2008-2015): CARTA ABIERTA Y CLUB POLÍTICO ARGENTINO	
Sabrina Morán	205
LAS HUELLAS CONSERVADORAS EN LA TRADICIÓN REPUBLICANA	
Gastón Souroujón	231
DE LA REPÚBLICA POPULAR A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA	
Eduardo Rinesi	251
POSTFACIO	267

PRESENTACIÓN

La república es, sin lugar a dudas, la forma política de mayor relevancia en Sudamérica. Su preponderancia por sobre el imperio y la monarquía ha sido indiscutible desde las revoluciones decimonónicas a partir de las cuales se forjó en todo el Cono Sur. En la escena independentista, la república fue la bandera enarbolada durante las gestas patrias, a pesar de no haber sido, al menos no de manera homogénea, un proyecto político claro desde el principio. La historiografía ha dedicado buena parte de su labor a desentrañar las complejidades de este momento conceptual de la república y trazar una cartografía detallada de la semántica republicana, atenta al juego de diversos lenguajes políticos.

En el Río de la Plata, la interpretación alberdiana indicaba que la república y el presidencialismo fuerte eran las mejores respuestas frente a la ilegitimidad de la forma monárquica y la “falta de madurez” de los pueblos para convertirse en repúblicas plenas. La concreción de esa forma republicana, y la veloz vinculación de la república y la democracia a partir de la pronta sanción del sufragio universal (Sabato y Ternavasio, 2015), hicieron de la democratización un telos que signaría el desarrollo social e institucional de la república de manera tan inacabada como ininterrumpida. Sin embargo, durante el periodo posrevolucionario de proyección del ordenamiento

político estatal, el republicanismo y la democracia aparecieron como dos formas opuestas de implementar el principio de la soberanía popular. Así, la suerte de los conceptos de republicanismo y democracia fue distinta a la preeminente república –entendida preponderantemente como forma política contraria a la monarquía– en el Río de la Plata: si bien su relevancia fue creciente e indiscutida desde el siglo XIX, durante largo tiempo estos sintagmas sintetizaron modos alternativos y acaso opuestos de concebir el orden común, esto es, proyectos políticos contrapuestos.

Por un lado, el republicanismo, entendido como concepto de movimiento¹ (Morán, 2019) fue durante los primeras

1 El “republicanismo” fue, pues, un concepto de movimiento que, en el espacio de la acción política, efectuaba lo mismo que el “progreso” prometía cumplir en la historia total. El antiguo concepto “república”, que notificaba una situación, se convirtió en telos y a la vez se temporalizó –con la ayuda del sufijo “ismo”– convirtiéndose en un concepto de movimiento. Sirvió para anticipar teóricamente el movimiento histórico en ciernes e influir prácticamente en él. La diferencia temporal entre todas las formas de gobierno hasta entonces conocidas y la futura constitución que se esperaba y anhelaba se puso bajo un concepto que influía en el acontecer político. Con esto queda circunscrita la estructura temporal de un concepto que vuelve a aparecer en numerosos conceptos siguientes cuyos proyectos de futuro intentan desde entonces alcanzarse y superarse. Al “republicanismo” le siguió el “democratismo”, el “liberalismo”, el “socialismo”, el “comunismo”, el “fascismo”, por citar únicamente las expresiones especialmente eficaces. Durante su acuñación, todas las expresiones citadas tuvieron un contenido de experiencia mínimo o nulo y, en cualquier caso, no tenían aquel al que se aspiraba al formar el concepto. En el curso de su realización constitucional surgieron, naturalmente, numerosas experiencias antiguas y elementos que ya estaban contenidos en los conceptos aristotélicos de organización. Pero los conceptos de movimiento se distinguen de la antigua topología por su finalidad y su función.

décadas del siglo XX reivindicado, usado o recurrido por aquellos movimientos o partidos políticos en ciernes cuyo horizonte de sentido no se configuraba en términos democráticos: liberal-conservadores y socialistas, de un lado al otro del espectro ideológico, enarbolaron en el Río de la Plata banderas republicanas que, mientras en un caso remitían a un elitismo conservador, en el otro invitaban a explorar la senda de la fraternidad con sus derivas teóricas y prácticas. Así, al calor del influjo de las revoluciones del hemisferio noroccidental, el republicanismo fue en los albores de los Estados nacionales rioplatenses más el nombre de sendos proyectos y posicionamientos políticos que el producto de una práctica teórico-política.

Fue recién al influjo del revisionismo historiográfico de la revolución americana que el republicanismo cobró vigor, no sólo histórico sino también filosófico-político. Hacia los años setenta, en el contexto de la crisis del socialismo como alternativa frente a la democracia liberal capitalista, un conjunto de autores anglosajones emprendió una reivindicación normativa del republicanismo, apuntalada en reinterpretaciones de la revolución norteamericana, que la

Mientras que el uso lingüístico aristotélico, que había puesto en circulación los tres tipos de organización, sus formas mezcladas y decadentes, apuntaba a posibilidades finitas de autoorganización humana, de modo que se podían deducir históricamente uno del otro, los conceptos de movimiento que se han citado iban a descubrir un futuro nuevo. En vez de analizar una posibilidad finitamente limitada de presuntas oportunidades de organización, tenían que ayudar a crear nuevas situaciones de organización. Visto desde la historia social se trata de expresiones que reaccionaron ante el desafío de una sociedad que cambiaba técnica e industrialmente." (Koselleck, 1993, p.355)

situaban más cerca de esta tradición que del liberalismo lockeano. Esta corriente tuvo ciertamente impacto en el Río de la Plata: dichas interpretaciones no fueron sólo estudiadas y discutidas, sino que motivaron un revisionismo análogo respecto de los procesos revolucionarios sudamericanos, que inspiraron sendas investigaciones inscriptas en la historia intelectual, pero también en la historia conceptual y en el trabajo hermenéutico sobre el canon republicano. Así, el concepto de republicanism significa hoy entre nosotras y nosotros, rioplatenses, no solo una valiosa fuente de criterios normativos de una destacada perspectiva filosófica política, en la que pueden inscribirse autores como P. Pettit, M. Viroli, H. Arendt, entre algunos ilustres representantes de la corriente que describíamos. Sino que también remite a una perspectiva metodológica específica en materia de historia política, la cual, en función de los aportes teóricos de ciertos representantes de la denominada Escuela de Cambridge, de la talla de Q. Skinner, J. Pocock y J. Dunn, nos propone detectar las borraduras discursivas que de forma creciente ha instalado cierta perspectiva liberal, e identificar los elementos característicos del republicanism rioplatense, a partir de una lectura histórica pero también geográficamente situada (Morán, 2021; Olivares, 2022).

Por otro lado, democracia es el concepto político fundamental que articula el espacio de experiencia y el horizonte de expectativas abiertos en el Cono Sur por las transiciones postdictatoriales. Desde entonces, la democracia se erigió en el objeto de estudio por excelencia de las ciencias sociales y jurídicas, que se abocaron en la década de los ochenta a pensar qué democracia era posible y deseable en el contexto

del restablecimiento del Estado de derecho (Rinesi, 2023). Como ha señalado oportunamente Cecilia Lesgart, el debate democracia procedimental vs. democracia sustancial, así como la antinomia conceptual democracia-autoritarismo, signaron los debates intelectuales y políticos de una época en la cual lo que estaba claro, después de medio siglo marcado por autoritarismos en la región, era que “la forma era el contenido” (Lesgart, 2004).

Cuarenta años de convivencia política han transcurrido desde que el pacto social de unidad nacional se construyó sobre los criterios políticos de legalidad, razonabilidad y justicia humanitaria, constitucionalizados en la última reforma nacional de 1994. Sin embargo, es oportuno aquí destacar que lejos de cumplirse la meta de la consolidación democrática proyectada por los politólogos pluralistas anglosajones en los años noventa, asistimos actualmente a sendos procesos de desconsolidación democrática que ponen en riesgo dicho sistema (Munk y Foa, 2016). Ya en los años noventa el célebre Guillermo O’Donnell (2017) –aun si disentía con el positivismo teleológico de las teorías de la consolidación– identificaba en las democracias políticas latinoamericanas –particularmente, en la argentina y otras, mas no en la uruguaya– una serie de rasgos que las hacían débiles en su componente liberal y republicano. Es por ello que en 1992 dicho politólogo argentino acuñaba el término democracia delegativa para nombrar las democracias pos-transicionales latinoamericanas (O’Donnell, 2017). Al mismo tiempo, en aquel momento teórico se imponía el diagnóstico de que los gobiernos neoliberales de los años noventa eran una nueva edición de los populismos de mediados del siglo

XX, creciendo exponencialmente la literatura que estudiaba dichos casos, que advertía sobre la amenaza que el populismo suponía tanto para la república como para la democracia. Así, progresivamente se tejía la antinomia conceptual entre república y populismo que signaría los debates políticos e intelectuales de las primeras décadas del siglo XXI.

En este sentido, es relevante destacar que la república devino progresivamente objeto de una genuina disputa política discursiva nacional, la cual ha proyectado una enorme grieta interpretativa, más bien mediática, entre quienes la definen prioritariamente como una forma política surgida del pacto liberal-conservador del referido siglo XIX (Gargarella, 2014), y quienes la piensan como una categoría resignificada desde la recuperación democrática, en tanto espacio político común (Pinto y Rial, 2015). En un contexto en el cual existe un consenso ampliado en torno a la definición procedimental de la democracia, la querrela se trasladó a su adjetivación: democracia republicana o populista, república popular o elitista, es la forma en que se nomina un debate que actualiza los términos en que se ha discutido sobre los fundamentos y horizontes de nuestras repúblicas desde el siglo XIX.

El presente libro se inscribe así en una línea contemporánea de investigaciones, que abrevan tanto en la filosofía como en la historia política, a lo que se suman los no menos importantes aportes de la teoría política contemporánea que nos invita a pensar la intersección entre el presente, el texto y la historia (Nosetto y Wieczorek, 2020, p. 6). Los capítulos que componen esta obra de autoría colectiva han sido forjados a su vez en el contexto deliberativo más específico de un evento académico reciente, denominado Seminario Académico

“Republicanism and Democracy in the Theory and History of Contemporary Politics” realizado de forma enteramente virtual los días 23 y 24 de junio de 2022 con el auspicio de cuatro organismos científicos públicos: el Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa (CONICET-IEHSOLP), la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa (FCEyJ-UNLPam), el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires (IIGG-UBA), y el Instituto de Estudios Sociohistóricos de La Pampa (IESH-UNLPam). En este sentido, nos interesa destacar que las y los autores de los nueve capítulos que componen el presente volumen han intercambiado sus hipótesis, tesis y resultados en torno a temas y problemas de investigación en común en el marco de estas jornadas de trabajo. A partir de ellas se ha trazado un hilo argumentativo que hoy se plasma en este volumen, el cual pretende ser una invitación a un viaje por el derrotero de las tradiciones republicana y democrática en el Río de la Plata.

En el primer capítulo, Gerardo Caetano nos ofrece un análisis histórico-conceptual del sintagma republicanismosolidarista en el Uruguay, refiriendo el mismo a una perspectiva de la política y lo político que se desarrolla en tensión con aquella que denomina el liberalismo conservador. La noción de libertad constituye el hilo conductor, el eje de gravedad o bien el espejo en el cual se reflejan las hipótesis, tesis y observaciones del autor. El escenario teórico primordial donde se da la puesta en escena de dichos conceptos es el del Uruguay modernista del novecientos. Sin embargo, el trabajo ofrece derivas, implicaciones y conexiones de enorme relevancia con momentos políticos más contemporáneos del

espacio rioplatense en general, al tiempo que se inscribe en una línea de investigación que el autor desarrolla desde hace más de una década. Además de dar cuenta de la erudición del renombrado autor sobre un tema que le preocupa especialmente, el texto permite apreciar un genuino trabajo interdisciplinario que combina herramientas analíticas de historia de las ideas, la historia conceptual y la filosofía política, con un alto grado de virtuosismo.

En el segundo capítulo, Natalina Stamile nos provee de un interesante trabajo centrado en la relación, desconexión y tensión entre dos conceptos de enorme relevancia para la teoría política contemporánea como son los de republicanismo y constitucionalismo. La construcción argumentativa ofrecida por la autora tiene por escenografía particular el contexto constitucional italiano y como contexto general el constitucionalismo europeo de la segunda posguerra. Con notoria claridad, simpleza y precisión, la autora nos plantea las peligrosas implicaciones teóricas que derivan de desconocer la ambigüedad de ciertas definiciones ofrecidas por la dogmática jurídica italiana sobre los referidos términos políticos de republicanismo y constitucionalismo. Finalmente, dos valiosos atractivos de este capítulo residen en, por un lado, atender a la relación entre dichos conceptos a partir de la noción de frontera, empleada en un sentido conceptual amplio, que no se limita al clásico sentido geográfico; así como, por otro lado, explicitar la acuciante paradoja que habita al deber constitucional de ser fieles a la república.

En el tercer capítulo, Tomás Wiczorek nos propone analizar los conceptos de democracia y Estado de Derecho en un contexto teórico, histórico y político preciso que es el

de la obra académica y jurídica del constitucionalista Arturo Sampay. El valioso análisis efectuado en este capítulo de dichos dos conceptos se nutre de las discusiones, tópicos y términos propios de la tradición republicana, debido a dos razones. Por un lado, los teóricos republicanos han manifestado desde la antigüedad una notoria preocupación por la cuestión constitucional, en tanto respuesta atractiva ante la arbitrariedad, condensada en las figuras del cesarismo y el despotismo. Por otro lado, los conceptos de democracia, república y Estado de derecho están cargados de una notoria politicidad, pero así también constituyen nociones polémicas, controversiales, es decir, agonales, que reciben expreso tratamiento en la referida tradición teórica y práctica republicana. En especial este tercer capítulo nos ofrece una mirada compleja, interesante y atractiva sobre cómo pueden ser mentados desde 1983 los conceptos de democracia, república y Estado de Derecho a la luz de los aportes de un jurista que fuera protagonista de un episodio capital para la historia constitucional y republicana de nuestro país: la reforma constitucional del 49.

En el cuarto capítulo, Carolina Rusca nos entrega una interesante reconstrucción de las resonancias republicanas en la obra de Hannah Arendt, en el período comprendido entre la publicación de su ópera prima en el año 1951 *The origins of totalitarianism*, hasta la publicación de *On revolution* en 1963. La hipótesis de lectura de este capítulo, a contrapelo de las lecturas republicanas más clásicas de esta autora, consiste en advertir que el republicanismo arendtiano presentaría ciertas definiciones de conceptos tales como poder, ley y libertad, que requieren ser profundizados a partir de

una lectura detenida de los aportes teóricos de Montesquieu en la obra de Arendt. Más precisamente, la recuperación de este diálogo entre las obras de Arendt y Montesquieu permitiría resaltar dos cuestiones importantes: por un lado, que el legado teórico de Montesquieu en la obra de Arendt no ha sido abarcado en su real magnitud; y por el otro, que dicho legado ha sido paulatinamente reducido a sus teorizaciones sobre la noción de división de poderes. Recuperar la influencia de Montesquieu en Arendt permitiría echar luz sobre el modo en que la obra de esta autora se inscribe en el republicanismo contemporáneo, al tiempo que brinda importantes herramientas para repensar, al interior de la misma, los conceptos de libertad, ley y política.

En el quinto capítulo, Santiago Prono nos brinda un análisis filosófico político del término populismo a la luz de su contrastación con una concepción normativa que presenta una tensa relación con aquel, el republicanismo deliberativo. La emergencia misma del populismo como propuesta teórica está conectada con una necesidad genuina de ofrecer una respuesta a la enorme desigualdad existente en las sociedades democráticas contemporáneas, y con un horizonte de sentido dirigido a promover la igualdad en los ámbitos político, económico, cultural y legal. Sin embargo, a juicio del autor, dicha respuesta resultaría problemática desde el punto de vista de los fundamentos y la implementación de tal ordenamiento sociopolítico. Su trabajo se propone entonces analizar críticamente al populismo teniendo en cuenta la parte republicana de la democracia deliberativa, contribuyendo así con el objetivo político que el populismo se propone alcanzar, pero sin por ello incurrir en los problemas que su

propuesta entraña. En particular el autor explicita ciertos problemas inherentes a la propuesta teórica de Laclau, así como destaca las bondades del planteo habermasiano de la democracia deliberativa y su conexión con el republicanismo de Rousseau, fundamentada a partir de la recepción discursiva del principio de la soberanía popular.

En el sexto capítulo, Emanuel Olivares nos provee un análisis interdisciplinario de los gobiernos democráticos transicionales norpatagónicos, pampeano, rionegrino y neuquino, vigentes en el período legal 1983-1987. Más precisamente, empleando de forma complementaria criterios, conceptos y métodos propios de la filosofía política normativa, la historia política del pasado reciente y la ciencia política contemporánea, el autor brinda argumentos de relevancia en defensa de la adopción de una perspectiva reconstructiva republicana de dicho momento político norpatagónico, distinguiendo distintas interpretaciones, modalidades o concepciones del sintagma democracia republicana en las provincias argentinas. Dicha lectura republicana se justifica teóricamente en los aportes metodológicos de miembros y seguidores de la Escuela de Cambridge, así como documentalmente en el análisis discursivo de la prensa escrita del referido período y espacio político. Finalmente, el trabajo ofrece una lectura alternativa de las transiciones democráticas norpatagónicas, conforme la cual habría existido en el período referido un archipiélago de expresiones republicanas, evitando así caer en los reduccionismos interpretativos ofrecidos por cierta historia monológica, la cual define lo regional por derivación de lo nacional, y determinada historiografía teleologista, que proyecta indebidamente la categoría contemporánea de de-

mocracia populista a un pasado hostil a la misma.

En el séptimo capítulo, Sabrina Morán nos ofrece un interesante análisis de las discusiones intelectuales argentinas contemporáneas sobre los conceptos de república y democracia, poniendo el acento en las relaciones que se establecen entre estos conceptos políticos. El capítulo advierte que es recién a finales del siglo XX, en el marco de la crisis de los paradigmas de pensamiento hegemónicos del liberalismo y socialismo, cuando se revitalizó el interés por el republicanismo desde la historia intelectual latina y anglosajona. Es desde dicha mirada más amplia que este séptimo capítulo se propone contribuir a la elaboración de una historia conceptual de la república y la democracia en la Argentina contemporánea. El marco situacional de dicho análisis es el ofrecido por los espacios de sociabilidad intelectual argentinos denominados Carta Abierta y Club Político Argentino, nacidos al calor del conflicto entre el campo y el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner en el año 2008 y posicionados, desde el campo intelectual, en lugares antitéticos relativos al campo político. Estos resultaron elocuentes respecto del proceso de polarización política abierto desde entonces y los modos en los que el mismo impactó en los sentidos circulantes de los conceptos de república y democracia, así como en un recurso creciente al concepto de populismo. El análisis de las intervenciones de estas voces privilegiadas del campo intelectual desde las herramientas de la historia conceptual y la historia intelectual posibilitan a la autora enfatizar en la pluralidad de sentidos que habitan a la república y la democracia en tanto conceptos políticos fundamentales.

En el octavo capítulo, Gastón Souroujon nos entrega

un interesante análisis del debate público contemporáneo sobre la tensión conceptual entre república y populismo, advirtiendo que su presentación como dicotomía ha sido movilizadora principalmente por actores políticos de origen conservador, que genéricamente podríamos denominar de centro derecha. Existirían dos interrogantes conexos a dicha tensión, a saber: ¿cómo es factible que la derecha se apropie de una tradición que aparentemente reemergió en la década del ochenta como la solución a las magras performances de las democracias existentes y cómo la tradición elegida para reemplazar al socialismo en su confrontación contra la hegemonía liberal?; y ¿a qué se debe que una tradición que prometía dotar a nuestros regímenes de mayor inclusión y participación posea mayor resonancia en los discursos de actores de centro derecha? En este contexto teórico, el autor suma una tercera incógnita conexa ¿qué significa populismo en el universo del lenguaje republicano? Es en respuesta a estos tres interrogantes, que el autor del capítulo explora posibles estrategias de contestación a las preguntas emergentes, en las que los modos hegemónicos o dominantes en que se suele definir al republicanismo y al populismo en el lenguaje político corriente presentan un papel fundamental.

En el noveno capítulo, Eduardo Rinesi nos ofrece un análisis conceptual detenido, claro e interesante de las posibles conexiones y desconexiones existentes entre las dos categorías que se anudan en el título del seminario convocante: democracia y republicanismo. Estos conceptos, enfatiza el autor, constituyen ejes fundamentales –y sucesivos– de la discusión política y teórico-política argentina de los últimos cuarenta años. Explicitando una cartografía temporal propia,

Rinesi señala que los últimos cuarenta años podrían dividirse en dos momentos discursivos fundamentales: el primero, que contendría las últimas dos décadas del siglo XX, estuvieron fuertemente dominados por la discusión en torno al problema de la democracia. Mientras que el segundo momento, el cual incluiría los veinte años siguientes, estuvo marcado por la discusión sobre el problema de la república. Ambos momentos y sus correspondientes palabras faro, democracia y república, tendrían, especularmente hablando, sus respectivas némesis o, en términos koselleckianos, conceptos con los que forman pares contrario-asimétricos (Koselleck, 1993): autoritarismo y populismo. Lo que le interesa a Rinesi es proponer una vía teórico-política alternativa, que permita superar dichas dicotomizaciones. La propuesta del autor busca habilitar, por un lado, una teoría de la república popular, que exceda su reducción a la definición aristocrática, a partir de la convergencia del par república-populismo. Por otro lado, Rinesi nos insta a revisar nuestra teoría de la democracia y elaborar conceptualizaciones que permitan una teoría y una práctica democrática más deliberativa y activa. Por último, el autor nos invita a reflexionar sobre el papel que los liderazgos juegan en esta construcción de una democracia republicana, o una república popular. En síntesis, la historia y filosofía política se imbrican en un solo trazo durante el desarrollo del último capítulo, explicitando las desventajas de una definición más exigente del concepto de democracia, así como una lectura popular, o bien no conservadora, de la noción de república.

Como puede observarse, este volumen polifónico, interdisciplinario y contemporáneo, invita a las y los lectores

a sumarse a un diálogo académico y ciudadano iniciado en aquel seminario de 2022. Allí, fieles al espíritu deliberativo y participativo de la democracia republicana, nos atrevimos a pensar y construir, en clima de igualdad, teniendo por meta contribuir al fortalecimiento de nuestra comunidad académica y política. Las y los invitamos, entonces, a emprender con nosotros este recorrido.

NICOLÁS EMANUEL OLIVARES & SABRINA MORÁN

Bibliografía

- Gargarella, Roberto (2014). *La sala de máquinas de la constitución*. Buenos Aires: Katz.
- Koselleck, Reinhart (1993). *Futuro pasado*. Barcelona: Paidós.
- Lesgart, Cecilia (2004). *Usos de la transición a la democracia. Ensayo, ciencia y política en la década del ochenta*. Buenos Aires: Homo Sapiens.
- Morán, Sabrina (2019). Para un análisis situado de los conceptos de república y republicanism: preliminares metodológicos desde la Historia Conceptual. *Revista Argentina de Ciencia Política*, (22), 15–35.
- Morán, Sabrina (2021). Storia concettuale e filosofia política. Verso un'analisi situata dei concetti politici in America Latina. *Scienza e Política*, 33 (64), 111–128.
- Munk, Yoshua y Foa, Roberto (2016). The Danger of Deconsolidation: The Democratic Disconnect. *Journal of Democracy*, 27 (3), 5–17.
- Nosetto, Luciano y Wiczorek, Tomás. (2020). Instrucciones de uso. En Nosetto, Luciano y Wiczorek, Tomás (comps.), *Métodos de teoría*

- política: un manual* (pp. 5–8). Buenos Aires: IIGG–CLACSO.
- O'Donnell, Guillermo (1997|2017). *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Buenos Aires: Prometeo.
- Olivares, Nicolás Emanuel, Et. Al. (2022). *Republicanismos Rioplatenses: Diálogos sobre filosofía, historia y ciencia política contemporánea*. Mendoza: Qellqasqa.
- Pinto, Julio y Rodríguez Rial, Gabriela (2015). *Entre la iracundia retórica y el acuerdo. El difícil escenario político argentino*. Buenos Aires: Eudeba.
- Rinesi, Eduardo (2023). *Democracia. Las ideas de una época*. Buenos Aires: Ed. Del Congreso.
- Sabato, Hilda, y Ternavasio, Marcela (2015). De las repúblicas rioplatenses a la República Argentina. Debates y dilemas sobre la cuestión republicana en el siglo XIX. En González Bernaldo de Quirós, Pilar (dir.), *Independencias iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones* (pp. 237–272). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Capítulo 1

EN TORNO AL CONCEPTO DE LIBERTAD: LIBERALISMO CONSERVADOR Y REPUBLICANISMO

Gerardo Caetano¹

UdeLAR

<https://orcid.org/0000-0002-5094-4152>

gcaetano50@gmail.com

La investigación que respalda esta indagatoria cuenta con más de dos décadas, ha sustentado numerosas publicaciones y forma parte del principal proyecto del suscrito. Sus marcos de análisis por supuesto que viven *aggiornándose* y completándose, también siendo sometidos a rediscusión continua. No es esta la oportunidad para explicitar todos estos movimientos teóricos. Sus principales propuestas en este plano ya se han venido presentando en una extensa producción de artículos y libros de fácil acceso. En esa producción destaca el libro publicado hace aproximadamente diez años, titulado *La República Batllista* (Caetano, 2011) –primer tomo de la serie que fue continuado por *El liberalismo Conservador. Genealogías* (Caetano, 2021).

¹ Este texto reproduce con muy pequeños ajustes el primer capítulo del libro *El liberalismo conservador. Genealogías* (Caetano, 2021, pp. 20–31).

Planteemos entonces solo algunas pocas ideas en términos orientadores y como base de lectura. En aquel primer tomo de la serie se abundó en la hipótesis guía de identificar al “republicanismo solidarista” y al “liberalismo conservador” como las dos grandes familias ideológicas –no las únicas– del Uruguay del novecientos. También se señaló que la confrontación entre ambas tuvo una influencia capital en la configuración de la matriz histórica de la democracia uruguaya. Esa disputa no se resolvió por hegemonía de una de las dos “familias”, sino en el marco de una intensa negociación “tácita”, contestada, a menudo informal pero con proyección constituyente, en un sentido profundo².

Aunque deba reiterarse una vez más, estos primeros fundamentos del estudio no suponen una perspectiva reduccionista ni el uso de categorías rígidas para un encasillamiento polarizador de las posturas y de los actores, tan frecuente lamentablemente en el presente. Muy por el contrario, permiten a mi juicio una apertura a visiones renovadas, pluralistas, inscriptas además en estudios académicos internacionales.

De ese proceso aludido emanó una síntesis tal vez asimétrica pero efectiva: la de un “republicanismo liberal”, en

2 Se toma aquí la idea de la función “constituyente” en la perspectiva que plantea Karl Loewenstein en su obra clásica sobre Teoría de la Constitución (1986). Quien ha trabajado en varios de sus textos sobre la historia constitucional uruguaya desde ese marco teórico es el Dr. Romeo Pérez, en artículos publicados en los Cuadernos del CLAEH y en la Revista Uruguay de Ciencia Política. Desde una perspectiva similar, el historiador Daniel Corbo en su último libro ha estudiado lo que él denomina como el origen de la “primera poliarquía uruguaya” o como el “experimento fundacional de una democracia pluralista y consensual” (Corbo, 2019).

ese orden, como marco ideológico predominante –ni único ni excluyente– en la historia política del país en buena parte del siglo XX. En aquel libro de 2011 se profundizó en torno al estudio de la familia “republicana” y del actor que la lidera y expresó de manera más cabal, aunque no en solitario y tampoco sin contradicciones: el “primer batllismo”. Toca ahora el turno de indagar en torno a la otra familia ideológica principal, la del “liberalismo conservador”. Lo haremos a partir de la búsqueda de sus genealogías diversas, desde el siglo XIX y hasta el período 1890–1930, que ha venido constituyéndose como el marco cronológico referencial de nuestra investigación.

Para introducir brevemente este recorrido, se vuelve necesario ratificar algunas ideas orientadoras que, aunque obvias en ciertos casos, no resultan triviales a nuestro juicio, en especial pensando en los lectores. Como ha estudiado Quentin Skinner y tantos otros, resulta útil comenzar por examinar *La libertad antes del liberalismo* (2004), lo que entre otras cosas supone un señalamiento previo e indispensable: el concepto de libertad nunca ha sido ni es uno solo, tampoco resulta propio de un sentido común “natural”. Desde una pluralidad de tradiciones, la visión sobre la libertad ha cambiado históricamente, en el marco de una pugna inacabable que, en todo tiempo y lugar, forma parte fundamental de la política y se proyecta en ese terreno clave en el que los actores confrontan por convertir a las “palabras” en “conceptos”³. Sobre este particular, hemos trabajado mucho

³ Esa clave es la que funda los diversos enfoques de la Historia Conceptual. La referencia bibliográfica es enorme. Para una introducción a la red hispanoamericana de Historia

sobre los discernimientos entre las concepciones provenientes desde el republicanismo y el liberalismo, centrales para nuestra indagatoria, pero por cierto que estas escuelas doctrinarias no son ni han sido las únicas en esta disputa⁴.

Como también se ha insistido en *La República Batllista*, un uso prudente de la categoría republicanismo y de sus necesarios discernimientos con las visiones liberales aporta varios insumos relevantes para entender en profundidad la cultura política uruguaya y su fragua histórica. En ese marco, entendemos necesario insistir sobre algunos de esos aportes: permite una ruptura fértil con la sabiduría convencional que ha tendido a englobar la mayoría de las genealogías ideológicas del siglo XIX y del XX dentro de un liberalismo de proyección tan vaga como monopólica, a veces matizada por los plurales y los adjetivos⁵; habilita al discernimiento de visiones diferentes acerca de temas cruciales como las distintas concepciones de libertad, de igualdad, de solidaridad y de democracia, entre otros temas especialmente relevantes; establece vínculos más consistentes con los

Conceptual, ver: <https://iberconceptos.es/>.

4 Con el Dr. Oscar Sarlo estamos realizando en la actualidad una investigación sobre las Constituciones uruguayas de 1919 y 1934, en la que a las referencias liberales y republicanas agregamos las comunitaristas. Sobre este asunto puede consultarse Sarlo (2011).

5 Sin caer en el famoso “atajo perezoso de los plurales”, pueden referirse muchas variantes de adjetivación del concepto liberalismo. Citemos dos ejemplos que se emplean en el libro, como alternativos –y de uso en la época– a los del liberalismo conservador: “liberalismo democrático” y “liberalismo progresista”. También por entonces se usaba –aunque mucho menos– el sintagma “liberalismo izquierdista”. Por un ejemplo de ello, cfr. Wilfredo Solá (1931).

avatares –por cierto controversiales– de la construcción debatida de la modernidad política en Occidente; habilita una narrativa histórica que no se queda en lo institucional y en lo jurídico, sino que incorpora también otros debates sobre aspectos igualmente centrales, de carácter económico, social y cultural; entre otros.

Desde un enfoque más clásico de Historia de las Ideas, la mayoría de los autores tiende a referir que, en el marco de esa auténtica reformulación del campo ideológico que acompañó y estimuló el movimiento de las revoluciones atlánticas en los siglos XVIII y XIX, el liberalismo se impuso de manera concluyente sobre el republicanismo como la teoría que estaría en mejores condiciones de explicar la “libertad de los modernos”⁶. Su triunfo fue tan rotundo que provocó una suerte de “borramiento” o “desdibujamiento” de la corriente del republicanismo, proceso que se profundizó radicalmente a partir de la historia de esa inflexión en el mundo de las ideas y de la política ofrecida por los vencedores de la disputa. En ese marco, el propio concepto de “república” perdió la riqueza semántica de su tradición milenaria, restringiéndose fuertemente en sus alcances significativos⁷.

6 Siempre resulta útil aquí repasar el célebre discurso de Benjamín Constant titulado *Sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, discurso pronunciado en el Ateneo de París en 1819 y luego objeto de múltiples publicaciones hasta la actualidad.

7 No corresponde aquí citar, ni siquiera en clave de reseña selectiva, los múltiples abordajes teóricos de autores muy diversos sobre este particular. Si referiremos los dos tomos del Diccionario político y social del mundo iberoamericano (Fernández Sebastián, 2009, 2014), de la red iberoamericana antes citada. Sobre los conceptos de Liberal/Liberalismo y de República/Republicano, cfr. los estudios coordinados por Javier Fernández Sebastián y Georges

Desde una perspectiva de Historia Conceptual, en apenas poco más de un siglo, el liberalismo y sus voces conexas pasaron de ser conceptos no fundamentales y hasta secundarios a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, a convertirse en “conceptos guías” de la modernidad política a fines del siglo XIX y comienzos del XX, asociados con ese “sentido teleológico” de la idea de “progreso” tan propia del novecientos (Fernández Sebastián, 2009). Con el concepto de *república* se dio un itinerario casi contrastante en el mismo período. A partir de un uso muy usual y de significado extendido a fines del siglo XVIII, el concepto fue perdiendo fuerza y persuasividad a lo largo de las pugnas del siglo XIX, connotando cada vez más un sentido de “radicalización” y “extremismo”, por lo general asociado a un “desborde popular”. Al mismo tiempo, la noción de *república* sufrió una resignificación reduccionista de sus alcances semánticos. Desde una perspectiva originaria de “ethos cívico” de la “virtud ciudadana”, de un repertorio axiológico asociado a la noción de comunidad política, el concepto se reorientó en una deriva gradual hacia la idea acotada de régimen de gobierno alternativo a la monarquía (Lomné, 2009).

Como hemos analizado en otros textos, este contraste de itinerarios en el binomio liberalismo–republicanismo durante el siglo XIX tuvo una influencia fundamental en la evolución moderadora y finalmente triunfante del concepto de “democracia” en el mismo período, que pasó de ser una “palabra maldita e hipócrita” hacia 1800, a ofrecer un panorama de triunfo y plena aceptabilidad un siglo después, aunque luego

Lomné en (pp. 693 a 848 y 1251 a 1380).

debería enfrentar el reto clave del ascenso del fascismo y de los totalitarismos de diverso signo (Caetano, 2014). Estos señalamientos contribuyen a interpretar con mayor pluralismo las concepciones de libertad y democracia predominantes y en pugna en el novecientos⁸.

Más allá del registro de estos periplos interpretativos básicamente convergentes desde enfoques analíticos diversos, varios autores han alertado sobre ciertos equívocos usuales en la interpretación dada tanto al proceso de resignificación aludido, como a sus impactos en la geopolítica del discurso político de la época. Javier Fernández Sebastián, por ejemplo, ha advertido contra la sustitución mecánica “del paradigma liberal por el republicano como esquema explicativo de los procesos de independencia en Hispanoamérica”, afirmando la artificiosidad del registro forzado de una suerte de polaridad entre una “América republicana” y una “España liberal”. En la misma dirección, este autor ha prevenido acerca de los peligros del anacronismo en la lectura de los documentos representativos de estos conceptos en épocas tan distantes. Al mismo tiempo, ha enfatizado sobre que “el liberalismo es

8 Sobre este punto, en referencia a las ideas de Hobbes sobre lo que consideraba como “irrelevancia” de las formas de gobierno respecto a la libertad, ha señalado Skinner a propósito de las diferencias entre republicanos y liberales: “Como (Hobbes) lo formula en *Leviatán*, ‘sea monárquico o popular el Estado, la libertad sigue siendo la misma’. Esta sigue siendo una distinción característica de quienes abogan por una concepción republicana –en contraste con la “liberal”– de la política. Los liberales son demócratas, por así decirlo, de forma secundaria; lo que les preocupa es el alcance de la libertad, quien quiera que la conceda. Los republicanos son demócratas antes que cualquier otra cosa: creen que la libertad depende del gobierno” (Fernández, Sebastián, 2007, p. 245).

una construcción dinámica, conflictiva y compleja, sometida a todo tipo de sesgos ideológicos y de influencias políticas e ideológicas encadenadas en los sucesivos contextos” (Fernández Sebastián, 2006).

En este sentido, otra “idea fuerza” que queremos establecer como premisa de análisis es que la tensión entre los conceptos de libertad e igualdad ha sido –y es– central en el debate ideológico de la modernidad occidental. Esa tensión conceptual tampoco se resuelve de modo “natural”; ha dado lugar a muy diversas síntesis y no resulta legítimo eludirla intelectualmente. Lo que se quiere estudiar en este caso específico es la síntesis ofrecida a ese respecto por el liberalismo conservador en la época estudiada. Para hacerlo, tal vez resulte útil partir de una visión sencilla pero consistente, como la siguiente que tomamos de Luis Arrantz:

La denominación de liberal-conservador parece la síntesis precaria de dos conceptos, en principio, contradictorios. [...] La defensa inequívoca de la propiedad privada y, por ende, del mercado, une a conservadores y liberales en el terreno de la economía, lo cual no significa que no existan también matices característicos. [...] El horror ante [...] el canon revolucionario contemporáneo, acuñado por la Revolución Francesa, constituye [...] el cemento antirrevolucionario que mejor ayuda a unir a conservadores y liberales. [...] La ocasión de los liberal-conservadores (en Italia) llegó con el estallido de la Primera Guerra *Mundial*, y sirvió para demostrar cómo un sustrato nacionalista y unos métodos autoritarios podían llegar a traicionar la dimensión liberal de aquellos. (Arrantz, 1988, pp. 59-76)

Esta primera definición orientadora nos previene sobre

varios atajos infértiles, que de no ser advertidos, pueden conducir a error: esa síntesis conceptual requiere especificación histórica y política, pues desde su mera enunciación puede ser vista como un oxímoron; si bien existe una proclividad a su convergencia en el terreno de la economía, aun en este campo, los resultados de la conjunción pueden ser diversos; la postura antirrevolucionaria (en particular desde una visión crítica y antijacobina de la Revolución Francesa, luego resignificada por otros procesos) ha sido por lo general la argamasa fundamental del vínculo entre ambas identidades, en particular en Occidente; esta síntesis pudo asentarse también en una desconfianza común hacia la posibilidad de desbordamientos populares, lo que empujado por visiones nacionalistas y en épocas de confrontación radical, terminó convergiendo en derivas autoritarias, no democráticas y hasta no liberales. Para decirlo de otro modo, el liberalismo conservador no necesariamente se confirma como democrático; puede tener en ciertos contextos reorientaciones autoritarias.

Tal vez la ejemplificación histórica y política pueda contribuir a una visualización más concreta sobre este sintagma. Hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX, esta articulación entre liberalismo y conservadorismo resultaba una definición fuertemente referida en Europa Occidental y en América a las ideas de Edmund Burke y, en menor grado, a las de Tocqueville. Por lo general, las lecturas de Burke confluían en una apropiación facilitada de las características liberales del conservadorismo anglosajón. Asimismo, en relación con una visión más amplia sobre los procesos y doctrinas de la Europa continental, con frecuencia se articulaba en la misma dirección un vivo rechazo al desborde

jacobino en que había devenido la Revolución Francesa, con una visión fuertemente “anti igualitarista”, reafirmada a partir de mediados del siglo XIX por el ascenso del anarquismo y del socialismo, percibidos como “amenazas” reales que emergían. Esa operación ideológica por lo general tendía a fundar la libertad en una suerte de naturalización de la desigualdad⁹. Como ha señalado en forma explícita Robert Nisbet: “No hay ningún principio más fundamental en la filosofía conservadora, que el de la incompatibilidad inherente y absoluta entre libertad e igualdad” (1995, p. 72). En sus expresiones históricas, en particular desde fines del siglo XIX y por lo menos hasta mediados del siglo XX, el liberal conservadorismo tendió a asumir como propia esta visión.

También se fundó en afirmar una profunda desconfianza al doctrinarismo abstracto y un fuerte recelo a la perspectiva de un “pueblo” activado por la acción política que deviniera en “turba”. Esa argamasa del “antijacobinismo” y del rechazo al “canon revolucionario” de la historia europea, se proyectó rápidamente en una clara adhesión a la economía capitalista, a las bondades del mercado y a la primacía del individuo frente al Estado. Pero también a menudo pudo conjugarse con visiones nacionalistas, avivadas por cierto en los momentos previos a la Gran Guerra. Este componente nacionalista,

9 En un vasto conjunto de referencias teóricas que se orientan en esta dirección podrían citarse a título meramente ilustrativo: Craiutu, 2003; Jarsić, y Posada Carbó, 2011; Berstein, 1996; Barrón, 2001; Arranz Notario, 1998; Nisbet, 1986; entre otros muchos. También ha sido relevante para nuestro análisis los debates sobre el necesario discernimiento entre liberalismo y republicanism, que se puede ejemplificar con obras como: Rosenblum (comp.), 1991; Skinner, 2004; Gargarella, Ovejero y Martí, 2004; de Francisco, 2012; entre otros muchos.

asociado con filosofías jerárquicas y a veces ruralistas, llevó a muchos exponentes del liberalismo conservador a una nueva relación con el sujeto “pueblo”, lo que significó un cambio de envergadura para posicionamientos que, cabe recordarlo, casi siempre partían de perspectivas elitistas. En la ocupación de ese espacio por cierto que no solo jugaron factores ideológicos. Muchas veces la clave fue sobre todo política, opacando diferencias de origen a partir de confluencias derivadas de una interpretación sobre los retos de la coyuntura. Como se verá, el caso uruguayo ofrece ejemplos muy ilustrativos sobre estos tópicos.

En este punto radica otro asunto central sobre el que hay que detenerse. El concepto “pueblo” ha sido y es uno de los más polisémicos y disputados de la modernidad política en Occidente¹⁰. En las referencias que aluden a la Antigüedad, podemos ya encontrar invocaciones del mismo con sentidos contrapuestos. En sus estudios clásicos sobre simbolismos y tradiciones, René Guénon atribuía a la noción de pueblo “un carácter “lunar”, es decir, pasivo, receptivo, frente a la función del héroe, el jefe, el guía” (Cirlot, 1985, p. 375). Por su parte, Aristóteles en su *Política*, si bien primero planteó ciertos discernimientos entre pueblo y “polis” en el

10 Como se advertirá en la lectura de la obra, junto a al concepto “pueblo”, en el período estudiado fueron especialmente frecuentes los “usos políticos” de otros conceptos, con significaciones a veces distantes a las más vigentes –siempre desde la controversia inherente al discurso– en nuestros días. Sobre este particular, anticipemos algunos de ellos: “clases conservadoras”, “izquierdas/derechas”, “empresismo”, “solidarismo”, “posibilismo”, entre muchas otras. El estudio sobre las trayectorias de cada uno de esos conceptos requeriría una investigación particular.

sentido de “comunidad política”, al referir su teoría sobre los regímenes de gobierno, definió a la “democracia” como el “gobierno popular” o aquel “en el que el pueblo ejerce la soberanía”, como luego tradujeron los diccionarios españoles (Caetano, 2014, pp. 15-39).

En sus proyecciones al período “tardo colonial” en la América hispánica, el manejo del concepto “pueblo” fue uno de los que más significaciones albergó, desde su asociación con “plebe” o “vulgo” por contraposición a los “nobles, ricos y esclarecidos”, hasta su frecuente coexistencia con las nociones polisémicas de “nación”, “patria” o “pueblos”, en plural, tan relevante esta última en el ciclo de las revoluciones y muy propia de la tradición hispánica (Goldman y Di Meglio, 2008). También desde un enfoque radicado en la Historia Conceptual, Elías Palti lo ha definido como un “concepto bisagra”, categorías que, en determinadas circunstancias, sirven de pivote entre dos tipos de discurso inconmensurables entre sí, convirtiéndose así en núcleos de condensación de problemáticas histórico-conceptuales más vastas (2007).

En el marco del monumental *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Juan Francisco Fuentes comienza recordando “el viejo deslinde romano entre plebs y populus, entre la vil multitud y la nación”, tensión clave que cruzaría durante décadas la significación del concepto en disputa. Luego de señalar las fuertes prevenciones contra la noción de pueblo derivada del liberalismo censitario, siempre atento ante “el peligro de una concepción tumultuaria de la soberanía nacional”, Fuentes advierte acerca de la “saturación del concepto”, que provocaría su “significativa fragmentación terminológica”. En esa dirección, este autor enumera una

“amplia serie de combinaciones alegóricas” en torno a la noción de pueblo, entre las que destaca la del “populismo ultraconservador”, la del “discurso liberal-doctrinario” y aquella proveniente de las “corrientes democráticas e igualitarias”, que incluso llegará al corolario de una necesaria “revolución social” (Fuentes, 2002, p. 586).

En el segundo tomo del mismo Diccionario correspondiente al estudio del siglo XX español, el mismo autor observa la “revitalización del concepto”, luego del “desastre colonial” definitivamente confirmado hacia fines del siglo XIX, aunque siempre desde una omnipresente variabilidad polisémica. En ese marco registra: la “concepción vindicativa del pueblo” y hasta la “tendencia al populismo” de los republicanos; la visión especialísima de Unamuno (“España tiene que morir como pueblo, si ha de sobrevivir como cultura, léase: tiene que morir como nación”); el incremento significativo del empleo de la voz en los periódicos socialistas; la progresiva apropiación del concepto por la “derecha más conservadora”, convirtiéndolo poco a poco en “coartada de un nuevo autoritarismo”; la confrontación política por el “pueblo” entre republicanos y nacionalistas en los años 30, que luego se resignificaría durante décadas entre la permanente apelación a la “comunidad entre el dictador y su pueblo” y la idea opuesta de pueblo “que pasó del republicanismo en guerra al imaginario del exilio y de la resistencia interior contra la dictadura” (Fuentes, 2008, p. 1014).

En la historia del siglo XX en América Latina, el de “pueblo” se transformó progresivamente en un “concepto fundamental”, en tanto –como ha definido Javier Fernández Sebastián– “un pilar que no podría eliminarse de la arquitectura

argumentativa de los discursos políticos del continente” (2009, p. 695). Su creciente relevancia alcanzó un grado superlativo, desde una diseminación de construcciones discursivas que incluso lo volvieron un “concepto cenicienta”, de acuerdo a la acertada calificación de Mackinnon y de Petrone (1999). Como tal ha sufrido muy fuertes “deslizamientos conceptuales”, en particular desde su asociación a menudo acrítica y peyorativa con la resbaladiza categoría de “populismo”¹¹.

La tensión entre *populus* y *plebe* se proyectó de ese modo como diferentes maneras de concebir el pueblo, así como de dar cuenta del conflicto inevitable entre esas dos visiones. *Populus* refirió al conjunto, mientras que *plebe* a un sector. Por lo general, el liberalismo conservador en América Latina tendió a asociarse con la visión de “*Populus*”, mucho más cercana a la de nación y distante de toda significación sectorial o de clase. Desde esa perspectiva, el liberalismo conservador –también en Uruguay, como se verá– pudo asociarse con una concepción democrática de pueblo (como “pueblo elector” o como factor principal de la “participación”), aunque también a veces se proyectó desde versiones autoritarias y cuasi “populistas” del concepto. La receptividad frente al primer fascismo europeo en los años veinte y la profundización de esa adhesión en ciertos casos

11 Sobre el tema del populismo en América Latina la bibliografía es muy amplia y su reseña parcial excede absolutamente los límites de este libro. De todos modos citamos como ejemplos los siguientes textos: Adler, Gottfried, Luke, Piccone, Taguieff, Wilson, 1996; Mackinnon y Petrone, 1999; Laclau, 2005; de la Torre y Peruzzotti, 2008; Panizza, 2009; Cheresky, 2012; de la Torre y Arnsón, 2013; Errejón y Mouffe, 2015; *Nueva Sociedad*. N° 267. *El fantasma del populismo*. Buenos Aires, enero–febrero 2017; entre otros muchos.

durante los años treinta, revelan esa disponibilidad autoritaria en tensión, que habitaba la “caja de herramientas” política e ideológica de muchos liberales conservadores. Debe señalarse también que, en el caso uruguayo, la fuerza de la “democracia de partidos” supo contener la mayoría de las veces ese peligro, aunque no siempre¹².

Aquí vuelve a adquirir centralidad, muy especial para el análisis histórico del “caso uruguayo”, el discernimiento necesario entre los conceptos de libertad provenientes (en forma genérica) del republicanismo y del liberalismo. En palabras de Quentin Skinner:

¿Qué es entonces lo que separa a la concepción neorromana (republicana) de la libertad de la concepción liberal? Lo que los autores neorromanos repudian [...] es el supuesto clave del liberalismo clásico en cuanto a que la fuerza o la amenaza coactiva de su uso constituyen las únicas formas de coacción que interfieren con la libertad individual. [...] (Los autores republicanos) insisten en que vivir en una situación de dependencia es ya en sí mismo fuente de restricciones, [...] es ver disminuida no solo la seguridad de ser libre, sino la libertad misma (Skinner, 2004, p.56).

Se trata de la vieja distinción entre “la libertad para” y la “libertad de”, la “libertad positiva” como “capacidad

12 Las coyunturas que convergieron en los golpes de Estado de 1933 y en particular de 1973, son ejemplos en los que se producen derivas autoritarias de actores que provenían del liberalismo conservador. También en esas instancias convergieron otros actores de orígenes diferentes, provenientes de derechas “alternativas”, autoritarias y antiliberales.

de autogobierno” y la “libertad negativa” como “no interferencia”, en tanto soportes de dos visiones alternativas de la política y de los derechos. En estas visiones se ponen en debate asuntos fundamentales: la visión del individuo y de la polis, del mercado y del Estado, los límites y alcances del “gobierno de las leyes”, la “naturaleza misma de la política” y de la democracia, los límites entre lo público y lo privado, la teoría sobre el “sujeto” de la justicia, la relación entre el individuo y los derechos, entre tantos otros. Por cierto, que esos debates estuvieron y con especial potencia en la fragua de nuestra “poliarquía” uruguaya. Explorar las genealogías diversas del liberalismo conservador y sus visiones, con el espejo dialéctico de la perspectiva del republicanismo de perfil solidarista a propósito de estos y otros asuntos, constituye la brújula del “viaje” que se propone en este texto.

Bibliografía

- Adler, Frank, Fleming, Thomas, Gottfried, Paul, Luke, Tim, Piccone, Paul, Taguieff, Pierre André y Wilson, Clyde (1996). *Populismo posmoderno*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.
- Arrantz, Luis (1998). El liberalismo conservador en la Europa continental. 1830–1939. Los casos de Francia, Alemania e Italia. *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*, (102), 59–76.
- Barrón, Luis (2001). *Liberales conservadores: Republicanismo e ideas republicanas en el siglo XIX en América Latina*. Washington: Latin American Studies Association.
- Berstein, Serge (1996). *Los regímenes políticos del siglo XX. Para una historia comparada del mundo contemporáneo*. Barcelona: Ariel.
- Caetano, Gerardo (2011). *La República Batllista. Ciudadanía, republicanis-*

- mo y liberalismo. (1910–1930) Tomo I.* Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- Caetano, Gerardo (2014). Itinerarios conceptuales de la voz “Democracia” en Iberoamérica. (1770–1870). En Fernández Sebastián, Javier (Dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Iberconceptos II. Tomo II* (pp. 15–39.). Madrid: Universidad del País Vasco–Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Caetano, Gerardo (2021). *El liberalismo Conservador. Genealogías.* Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- Cirlot, Juan Eduardo (1985). *Diccionario de símbolos.* Barcelona: Labor.
- Corbo, Daniel J. (2019). *Cómo se construyó nuestra Democracia. (1897–1925) Los pactos fundacionales de nuestra democracia pluralista.* Montevideo: Ediciones de la Plaza.
- Craiutu, Aurelian (2003). *Liberalism under Siege: The Political Thought of the French Doctrinaires.* Oxford: Lexington Book.
- Cheresky, Isidoro (comp.) (2012) *¿Qué democracia en América Latina?* Buenos Aires: CLACSO.
- de Francisco, Andrés (2012). *La mirada republicana.* Madrid: Catarata.
- de la Torre, Carlos y Peruzzotti, Enrique (eds.) (2008). *El retorno del pueblo. Populismo y nuevas democracias en América Latina.* Quito: FLACSO–Ecuador.
- de la Torre, Carlos y Arnson, Cynthia (eds.) (2013), *Latin American Populism in the Twenty-First Century.* Baltimore–Washington: Jhon Hopkins University Press/Woodrow Wilson Center Press.
- Errejón, Iñigo y Mouffe, Chantal (2015). *Construir pueblo. Hegemonía y radicalización de la democracia.* Madrid: Icaria.
- Fernández Sebastián, Javier (2007). Historia intelectual y acción política: retórica, libertad y republicanismo. Una entrevista con Quentin Skinner. En *Historia y Política. Ideas, procesos y movimientos sociales.* (16), UCM–CEPC.

- Fernández Sebastián, Javier (dir.) (2009). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750–1850. Volumen I*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Fernández Sebastián, Javier (dir.) (2014). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750–1850. Volumen II*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Fuentes, Juan Francisco (2002). *Pueblo*. En Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid, Alianza Editorial.
- Fuentes, Juan Francisco (2008). *Pueblo*. En Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XX español*. Madrid, Alianza Editorial.
- Gargarella, Roberto, Ovejero, Félix y Martí, José L. (comps.) (2004). *Nuevas ideas republicanas: autogobierno y libertad*. Barcelona: Paidós.
- Goldman, Noemí y Di Meglio, Gabriel (2008). *Pueblo|Pueblo*. En Goldman, Noemí (editora), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata. (1780–1850)* (pp. 131–144). Buenos Aires: Prometeo.
- Jarsi, Iván y Posada Carbó, Eduardo (2011). *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Laclau, Ernesto (2005) *La razón populista*. Buenos Aires: FCE.Loewenstein, Karl (1986). *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Lomné, Georges (2009). De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto. En Fernández Sebastián, Javier (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750–1850. Volumen I* (pp. 1251 a 1380). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Mackinon, María Moira y Petrone, Mario Alberto (1999). *Populismo y neopopulismo en América Latina. El problema de la cenicienta*. Buenos Aires: Eudeba.
- Nisbet, Robert (1986). *Conservadorismo*. Madrid: Alianza Editorial.

- Palti, Elías J. (2007). *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.
- Panizza, Francisco (comp.) (2009). *El populismo como espejo de la democracia*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Rosenblum, Nancy (comp.) (1991). *Liberalism and the moral life*. Cambridge: Harvard University Press.
- Sarlo, Oscar (2011). Derechos, deberes y garantías implícitos en la Constitución uruguaya. Un análisis de filosofía política y epistemología del derecho. En Vázquez, María Cristina, *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Juan Pablo Cajarville Peluffo* (pp. 1069–1099). Montevideo: FCU.
- Skinner, Quentin (2004). *La libertad antes del liberalismo*. México D. F.: Taurus-CIDE.
- Solá, Wilfredo (1931). *Georgismo. (Liberalismo izquierdista)*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Gasperini y Cía.
- Nueva Sociedad*. N° 267. *El fantasma del populismo*. Buenos Aires, enero-febrero 2017.

Capítulo 2

ENTRE FRONTERAS Y PARADOJAS: REPUBLICANISMO Y CONSTITUCIONALISMO. UNA MIRADA AL CONTEXTO ITALIANO¹³

Natalina Stamile

UNIBS

<http://orcid.org/0000-0002-7201-8539>

natalinastamile@yahoo.it

Introducción

El republicanismo, larga y variada tradición de pensamiento político inspirado en el ideal de la república, difícilmente puede ser presentado como una teoría o una doctrina política orgánica y coherente. Más bien se podría definir como un continente teórico donde pasaron, transitaron y, a veces vivieron y viven, muchos estudiosos/as, teóricos/as y filósofos/as políticos/as. Bobbio (2001, p. 7), por ejemplo, negaba categóricamente la posibilidad de

¹³ Las ideas contenidas en el presente texto han sido presentadas en el Seminario Académico Virtual: “Republicanismo y democracia en la teoría e historia política contemporánea”, organizado por la Universidad Nacional de La Pampa, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, 23 y 24 de Junio de 2022. Un agradecimiento especial a Emanuel Olivares, Sabrina Morán y a todas las personas que participaron en el evento por los comentarios y observaciones que hicieron a una versión previa del texto.

encontrar un sólido hilo conductor entre los varios autores y pensadores del republicanismo.

Sin embargo, en su larga historia, el republicanismo se distingue de las otras tradiciones del pensamiento político no sólo por los ideales de la república y de la libertad sino también por la idea de que ambos necesitan mutuamente de la virtud civil de la ciudadanía (Viroli, 1999). Esto, sin embargo, no quiere decir que el mismo pertenece a una historia del pasado, pues vive en una nueva y renovada “utopía de la libertad política” (Viroli, 1999, p. 19) y la libertad es “una idea de la política” (Tronti, 2000, p. 13). Y para comprender la política sirve, por un lado, el pensamiento y la reflexión y, por otro lado, la historia. La palabra libertad puede ser, y muchas veces es, asumida genéricamente. Por eso, como subraya Tronti (2000), tiene que ser repensada como un concepto, es decir como un “terreno de lucha” también intelectual y entre las formas alternativas de considerar la presencia de la política en la relación con la sociedad.

Además, los conceptos de república y de forma republicana pueden ser explicados y justificados a partir de numerosas concepciones (republicanas o no) de la misma república democrática. El republicanismo, entonces, es solo una de estas concepciones, aunque sus paradigmas son extremadamente útiles para la definición de los deberes inderogables de la solidaridad política (Morelli, 2013).

Así, la presencia de los diversos usos de la palabra república, denota una ambigüedad semántica, tanto en el lenguaje político como en el lenguaje común; y también presupone converger una serie de paradigmas, entendidos como conocimientos generalmente compartidos en el ámbito

social de referencia, y aceptar un conjunto de presupuestos que delinean el contexto del uso del término. De este modo, si no se presta adecuada atención a su imaginario simbólico y a su existencia práctica dentro de la historia, el paisaje resulta gris y sus fronteras confusas y poco nítidas. En otras palabras, los paradigmas y los presupuestos condicionan los significados de los términos políticos que no surgen de la nada, es decir, que desde una perspectiva histórica pueden reconstruirse sus propias afirmaciones y evoluciones.

Por ejemplo, y muy sencillamente, la contraposición del uso semántico de la palabra república a la monarquía, más allá de describir uno de los usos más comunes, remite a una visión más antigua y amplia. República y monarquía no solo representan dos formas de gobierno homogéneas (como se desarrolla especialmente en el siglo XVIII)¹⁴, sino también implican los caracteres, como se diría hoy, peculiares y connotativos de la misma forma del Estado (Morelli, 2013, p. 40). Así, se comprende como el neorepublicanismo entiende la libertad republicana como una ausencia de dominación: puede haber dominación sin interferencia e interferencia sin dominio; uno puede estar sujeto a actos de interferencia sin estar sujeto a dominio (Pettit, 1997). Entonces, como nota Viroli (1999, p. 20), si la interferencia se traduce en una acción o en un obstáculo a la acción, la dependencia, es decir el estatus de dominación, se configura como “condicionamiento de la voluntad que tiene como signo distintivo el temor”. Así la libertad republicana se distingue por excluir no la mera

14 Aquí es importante señalar que la idea republicana asumida en la Edad Media debe mucho a la época romana y griega. A este respecto véase por ejemplo, Cicerone, 2010.

interferencia sino la “posibilidad constante de la interferencia debida a la presencia de los poderes arbitrarios” (Viroli, 1999, p. 24). Esto implica que la acción disciplinada por una ley se considera libre cuando es una ley no arbitraria, que respeta las normas de la universalidad y mira al bien público, permitiendo realizar una voluntad plenamente autónoma. De este modo, parece evidente cómo la concepción republicana de la libertad es más exigente que la concepción liberal y democrática. Si por un lado, acepta la libertad negativa y liberal de la ausencia de interferencia, por otro lado, añade la exigencia de la ausencia de dominación; comparte la instancia democrática de autogobierno, pero solo como medio para obtener la libertad, sin identificar el autogobierno con la libertad o con la libertad política coherente con la idea de república (Viroli, 1999, p. 27). Sigue que el republicanismo sostiene una teoría compleja de la libertad política que engloba las instancias liberales y democráticas y que “el liberalismo y la democracia son ambas versiones empobrecidas del republicanismo” (Viroli, 1999, p. 28).

Aquí, mi propósito no es mapear las varias y numerosas doctrinas (neo)republicanas sino evidenciar si hay una influencia de los paradigmas del republicanismo en la elaboración de la Constitución italiana y en la dogmática constitucional de los deberes, especialmente del deber de ser fieles a la república (artículo 54 de la Constitución italiana). Entonces, la Constitución italiana será mi brújula para moverse en el “continente” del republicanismo.

El constitucionalismo europeo de la segunda posguerra y algunas críticas

Independientemente y más allá del discurso puramente teórico que a veces sustenta el tema, me gustaría aquí llamar la atención sobre lo que ha sido definido como constitucionalismo europeo de la segunda posguerra. La *Grundgesetz* (Ley Fundamental) alemana de 1949, la Constitución italiana de 1948 y la Constitución francesa de 1946 se pueden considerar los textos clave del constitucionalismo europeo de la segunda posguerra porque representan una reacción contra el totalitarismo, el exterminio y la destrucción masiva. Entonces, comparten la afirmación del valor absolutamente prioritario de la persona como tal, la centralidad de los derechos en un orden constitucional en general (Ridola, 2011). En otras palabras, se afirma la dimensión jurídica de la dignidad humana, en una posición super primaria en las constituciones de los ordenamientos estatales, como “un ineludible denominador común” que ha permitido crear “un nuevo estatuto de la persona y un nuevo cuadro de los deberes constitucionales” (Rodotà, 2012, p. 184).

Luigi Ferrajoli (2019), por ejemplo, subraya cómo especialmente en el constitucionalismo italiano y alemán de posguerra, la dignidad de la persona ha sido identificada, por la doctrina y la jurisprudencia constitucional, como el valor “fundamental” supremo, inviolable, no derogable y tampoco ponderable con otros principios y valores (Resta, 2010; Rodotà, 2012; Silvestri, 2009). La dignidad humana, así, emerge de los horrores de las guerras y de los totalitarismos del siglo XX, representando el emblema de la vocación universal de

los valores del constitucionalismo. Entonces, a partir de la segunda posguerra, el debate filosófico-jurídico y/o filosófico-político se centra en la Constitución, porque con ella se empieza un proceso de materialización del derecho positivo, es decir de constitucionalización y democratización mediante la inclusión de los derechos fundamentales en el texto constitucional, y por consiguiente en la justicia constitucional. Así, en este contexto se inserta y se comprende mejor por qué “existe un nexo de recíproca implicación entre los derechos fundamentales y la democracia constitucional” (Ferrajoli, 2015). En las palabras de Ferrajoli:

Existen diversas concepciones de la constitución y del constitucionalismo jurídico. Un rasgo común a todas ellas puede encontrarse en la idea de la subordinación de los poderes públicos -incluido el legislativo- a una serie de normas superiores, que son las que en las actuales constituciones establecen derechos fundamentales. En este sentido, el constitucionalismo, como sistema jurídico, equivale a un conjunto de límites y vínculos, no sólo formales sino también sustanciales, rígidamente impuestos a todas las fuentes normativas por normas supraordenadas; y, como teoría del derecho, a una concepción de la validez de las leyes ligada ya no sólo a la conformidad de sus formas de producción con las normas procedimentales sobre su formación, sino también a la coherencia de sus contenidos con los principios de justicia constitucionalmente establecidos.(2011, p. 15).

Sin duda, los derechos fundamentales pueden cumplir una importante función en los sistemas jurídicos y son una

herramienta útil para analizar otros problemas y conceptos jurídicos, así como es el derecho constitucional que ocupa, en una visión global, un lugar fundamental en la mayoría de los sistemas jurídicos, presuponiendo que la democracia y el Estado de Derecho no puedan ni violar los derechos humanos/fundamentales ni oprimir las minorías (Baines; Barak-Erez; Kahana, 2012).

Sin embargo, esta mirada predominante está constantemente cuestionada desde una perspectiva de teoría crítica y además, como señala Dominijanni (2000, p. 10) la irrupción en “este escenario” de la diferencia sexual, con las consecuencias que conlleva sobre la no neutralidad de la persona, sobre la novela de formación singular y colectiva, sobre las estructuras simbólicas del poder y la autoridad, sobre las modalidades de la política y el trabajo, se vuelve aquí decisivo y crucial para arrojar luz sobre el entero y complejo panorama.

Por lo tanto, si por un lado, desde una perspectiva del constitucionalismo feminista se destaca cómo en la historia del derecho constitucional las más graves violaciones de los derechos humanos se han basado en la intolerancia, es decir, la diferencia como motivo de violación de los derechos. En este abordaje, el derecho es un verdadero vehículo del poder social y es propio la Constitución que suele estar en la cúspide de la pirámide de dicho poder. Por ello, el constitucionalismo feminista se centra en mostrar que el Estado y el derecho, su herramienta por excelencia, son socialmente hegemónicamente masculinos. Por ejemplo, Blanca Rodríguez-Ruiz y Ruth Rubio-Marín (2012) subrayan que, aunque la forma jurídica “Constitución” se inspira en el liberalismo y la democracia, el modelo de democracia

heredado del constitucionalismo se basa en una ideología del contrato socio-sexual que restringe estructuralmente la ciudadanía plena de la mujer.

Por otro lado, desde el constitucionalismo descolonial se señala como el constitucionalismo moderno “se estructuró sobre una base patriarcal de pensamiento, en una racionalidad instrumental y económica altamente excluyente”, caracterizado por una “dimensión oscura de la colonialidad, ensombrecida por el pensamiento moderno hegemónico” (Estupiñán-Achury; Balmant Emerique, 2022). Ello apunta a como el contrato social, emblema del mismo constitucionalismo, cumple plenamente el colonialismo, pues solo el constitucionalismo europeo y también el constitucionalismo americano han sido considerados los únicos modelos que pueden ser tomados como ejemplos y a los cuales inspirarse; pero, ellos son modelos coloniales, eurocéntricos, heteronormativos y sexistas, basados en el capitalismo y en las estructuras del patriarcado. Por eso, reproducen todas las desigualdades y las discriminaciones que conllevan tales modelos. Por lo tanto, la idea de Constitución choca con la realidad social en la que se quiere implantar. Dicho de otra manera, la existencia de una Constitución no significa garantizar los derechos, porque las explicaciones occidentales ignoraban las especificidades, diferencias y contradicciones de las sociedades colonizadas, presentándose como hegemónicas y también como raciales. Así, queda claro cómo, desde sus orígenes, los “trasplantes constitucionales, en verdad, revelaban el disentimiento entre el ideario republicano importado y la realidad de las sociedades locales, con sus especificidades, diferencias, similitudes y contradicciones” (Wolkmer, 2022, p. 96).

Sin dudas, adoptar una mirada crítica permite delimitar los límites del derecho moderno occidental y, en este caso, especialmente de la teoría constitucional y el constitucionalismo.

Historia, nociones y particularidades de la Constitución italiana

Ahora bien, volviendo la atención en este apartado a la Constitución Italiana, cabe destacar que, aprobada el 22 de diciembre de 1947, publicada el 27 de diciembre siempre del mismo año, entró en vigor el día 1 de enero de 1948. Contiene 139 artículos y 18 disposiciones transitorias y finales, (por eso, es analítica o larga), subdivididos en Principios fundamentales (Artículos 1-12); Derechos y deberes de los ciudadanos (Artículos 13-54); Organización de la república (Artículos 55-139); y, por último, las Disposiciones transitorias y finales (I-XVIII). Se caracteriza por algunas peculiaridades relevantes: es una Constitución escrita, rígida, analítica (o larga, como apenas mencionado), votada, compromisoria, democrática y programática. Con ello, también se puede explicar el largo y vivo debate durante los trabajos de la Asamblea Constituyente italiana.

Después de la segunda guerra mundial, los italianos y las italianas fueron llamados y llamadas a las urnas para dos votaciones paralelas: una destinada a elegir una Asamblea Constituyente encargada de redactar la primera Constitución del país y otra con el fin de elegir entre monarquía o república a través de un referéndum institucional.

El día 2 de junio de 1946 representa un momento importante en la historia italiana: es considerado el día de la

República y también hoy sigue siendo fiesta nacional en Italia. Votaron no solamente los hombres sino, por primera vez, se extendió el sufragio a las mujeres (aunque con la excepción de las prostitutas)¹⁵. Se trató de un referéndum: *universale, diretto e segreto* que marcó el nacimiento de la República Italiana, seis años después del comienzo de la Segunda Guerra Mundial y veinte años después del comienzo de la dictadura fascista (período conocido como “ventennio fascista”). En el referéndum el 54% de los votos fueron en favor de la república, es decir 12.717.923, superando, de esta manera, los votos en favor de la monarquía, 10.719.284¹⁶. Además, la presencia de las mujeres fue muy alta, el 53% de las personas que votaron¹⁷, manifestando así gran entusiasmo, tanto que el 2 de junio de 1946 se ha definido también y no solo como el día en que las mujeres tomaron la historia¹⁸.

15 El “Decreto legislativo Luogotenenziale”, 1 de febrero de 1945, n. 23, “Estensione alle donne del diritto di voto”, (disponible en: <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1945/02/20/045U0023/sg>), reconoce el derecho de voto de las mujeres de al menos 21 años de edad; y el “Decreto legislativo Luogotenenziale”, 10 de marzo de 1946 n. 74, (disponible en: <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1946/03/12/046U0074/sg>), la elegibilidad de las mujeres de al menos 25 años pero con la excepción de exclusión de las prostitutas en ambos casos de electorado activo y pasivo. Esta exclusión es un síntoma claro de una cultura fuertemente discriminatoria, alimentada de patriarcado y enmascarada de paternalismo jurídico.

16 Véase: Edizione Straordinaria, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica italiana*, 20 de junio de 1946, n. 134, en: <http://www.gazzettaufficiale.it/>.

17 Cabe subrayar los distintos porcentajes: en el Norte votaron 91,3% hombres y 90,3% mujeres; Centro: 89,7% hombres y 88,0% mujeres; Sur 84,8% hombres y 86,2% mujeres; Sicilia: 84,8% hombres y 86,2% mujeres; Cerdeña: 84,4% hombres y 87,3% mujeres.

18 La expresión “Il giorno in cui le donne si presero la storia” es el título de un artículo de

Ahora bien, esto conlleva toda una serie de discusiones y reflexiones, que apenas se pueden esbozar aquí.

Sin embargo, la Constitución como estructura fundamental del Estado es fruto de la ideología dominante en un momento histórico determinado y de la forma en que, en consecuencia, se compusieron las relaciones entre las distintas partes de la sociedad estatal (también a través de varios compromisos)¹⁹. En este sentido, cabe destacar que Pietro Calamandrei (2011), uno de los padres fundadores de la Constitución italiana y miembro de la Asamblea Constituyente, en un discurso dirigido a los estudiantes universitarios y de secundaria, dentro de un ciclo de seminarios sobre la Constitución, afirmó:

Entonces, cuando les dije que esta es una carta muerta, no, no es una carta muerta, esto es un testamento, un testamento de cien mil muertos. Si ustedes quieren ir en peregrinación al lugar donde nació nuestra Constitución, vayan a las montañas donde cayeron los *partigiani*, a las cárceles donde fueron presos, a los campos donde fueron ahorcados. En cualquier lugar murió un italiano para rescatar la libertad y la dignidad, vayan hasta allí, jóvenes, con el pensamiento porque allí nació nuestra constitución²⁰.

Silvana Mazzocchi, publicado en *La Repubblica*, 19 febrero de 2006, p. 28

¹⁹ Véase Martines, 2020, en la parte donde el autor trata de “La costituzione dello Stato”.

²⁰ “Quindi, quando vi ho detto che questa è una carta morta, no, non è una carta morta, questo è un testamento, un testamento di centomila morti. Se voi volete andare in pellegrinaggio nel luogo dove è nata la nostra costituzione, andate nelle montagne dove caddero i partigiani, nelle carceri dove furono imprigionati, nei campi dove furono impiccati. Dovunque è

Parece claro que la Constitución también está vinculada a su propio momento histórico. En la Asamblea Constituyente participaron varias fuerzas políticas: católica, marxista y liberal. Sin el propósito de enumerar los distintos partidos políticos, aquí se señala que la pluralidad ideológica fue transversal no solo entre los partidos, sino también en los partidos e incluso en las escuelas de pensamiento representadas por cada uno (Rodotà, 1999; Bindi, 2010). Por lo tanto, la Constitución italiana es fruto de un compromiso histórico²¹, que no representa la expresión de una sola concepción teórica ni de una ideológica “mixta”. A este respecto, Paladin (2004) subraya que el compromiso no ha sido entre las diferentes ideologías de las que eran portadores los/las Constituyentes sino entre las fuerzas políticas que renunciaron a afirmar plenamente sus respectivas doctrinas “para buscar fórmulas de síntesis” que permitiera “la construcción de valores comunes compartidos”.

Asimismo, en términos normativos la Constitución

morto un italiano per riscattare la libertà e la dignità, andate lì, o giovani, col pensiero perché lì è nata la nostra costituzione”. Discurso ocurrido en el día 26 de enero de 1955 en Milan en la “Società Umanitaria di Milano”. Se ha preferido mantener el término “*partigiani*”, que remite al movimiento de la resistencia italiana contra al fascismo, en su grafía original. Véase: Calamandrei (1975, 2011) y también Calamandrei (2011, p. 9).

21 Aquí es importante subrayar que la Constitución italiana establece que el Estado es laico, pero en los artículos 7 y 8, disciplina los llamados *Patti Lateranensi*, es decir, los acuerdos entre el Estado y la Iglesia Católica. Los *Patti Lateranensi* fueron redactados entre Mussolini y “la Santa Sede” para resolver la llamada “*questione romana*”. El “Concordato” (el nombre del acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Italiano que regula las relaciones entre ellos) fue revisado en 1984. Sobre el tema véase: Ferlito, 2003; 1997; 1988.

como estructura fundamental no solo se refiere e implica el fin de garantizar estabilidad y certeza; aunque con el paso del tiempo, puede ocurrir que la estructura fundamental del Estado cambie total o parcialmente; debido, por un lado, tanto a la modificación de las relaciones de poder entre las partes sociales como de la ideología dominante, o por otro lado, a que la estructura fundamental permanezca igual en sus líneas esenciales pero se altera la manera en que las fuerzas políticas y sociales dominantes la implementan (Martines, 2020).

Por último, se señala que la Constitución italiana se caracteriza por ser también democrática y programática, ya que, como se dispone en el artículo 1 de la Constitución italiana: “Italia es una República democrática fundada en el trabajo. La soberanía pertenece al pueblo, que la ejercerá en las formas y dentro de los límites de la Constitución”.

Además, se considera rígida (en contraposición con una Constitución flexible)²² en el sentido de que una simple ley ordinaria no puede modificar la Constitución, que ocupa una posición jerárquica superior dentro de las fuentes (Guastini, 2001, p. 36). Una ley ordinaria debe ser siempre conforme a las normas constitucionales y en caso de contraste no puede prevalecer, y debe considerarse constitucionalmente ilegítima e inválida. Hablando en términos generales, se pueden delinear varios “matices” de rigidez. Por ello, que la

22 De una manera muy sencilla, una Constitución flexible se basa particularmente en un criterio cronológico: la norma aprobada posteriormente prevalece sobre la norma anterior. En otras palabras, una ley posterior puede modificar, derogar o revocar una norma contenida en la Constitución. Véase, Guastini, 2001; 2016.

dogmática (especialmente) constitucionalista habla de “rigidez variable” con específica referencia a los procedimientos de revisión constitucional (Morbidei, Pegoraro, Rinella, Volpi, 2007, p. 93). Con referencia a la Constitución italiana, aunque existe la posibilidad de su modificación, no puede modificarse mediante un procedimiento ordinario de creación de las leyes. Se requiere un procedimiento especial, llamado agravado (*aggravato*), más complejo que el ordinario y que exige una mayoría “calificada” (*qualificata*) (véase, especialmente el artículo 138 de la Constitución italiana)²³.

Además, el último artículo de la Constitución italiana, es decir, el artículo 139, dispone que: “La forma republicana no podrá ser objeto de revisión constitucional”. Entonces, la actual Constitución de la República Italiana es rígida en el sentido fuerte en cuanto establece un procedimiento especial de revisión constitucional (artículo 138 de la Constitución), impidiendo que una simple ley ordinaria modifique la Constitución, pero es también en parte, rígida en el sentido “fuertísimo” ya que la forma republicana no puede ser objeto de revisión ni siquiera mediante un procedimiento especial. A este respecto, más específicamente la Corte constitucional italiana, con sentencia n. 1146 de 1988 se pronuncia sobre los límites implícitos a la revisión constitucional y establece que

la constitución italiana contiene algunos principios supremos que no pueden ser subvertidos o modificados en sus contenidos esenciales ni siquiera por leyes de revisión constitucional u otras leyes. Tales son los principios que la

23 Sobre el tema de la revisión constitucional existe una riquísima literatura, aquí me limito a mencionar Cerri, 2000; Stamile, 2022.

propia Constitución establece explícitamente como límites absolutos al poder de revisión constitucional, como la forma republicana (art. 139 Cost.).

Así, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional italiana, las normas constitucionales no tienen todas el mismo “valor”. Por un lado, algunas normas son más importantes que otras: los principios constitucionales supremos que están axiológicamente supraordenados al resto de las normas constitucionales y, por tanto, *a fortiori* también a las leyes de revisión constitucional. Por otro lado, el ya mencionado artículo 139, que prohíbe la revisión de la forma republicana del Estado, es generalmente entendido por la doctrina, como señala Riccardo Guastini (2016), en el sentido de que está sustraída a la revisión constitucional no sólo la forma republicana, sino también la forma democrática.

Acerca de la paradoja del deber de ser fieles a la república

Ahora bien, no obstante la expresión padres de la Constitución es dominante, en Italia la Constitución tiene también sus madres. Con el referéndum del 2 de junio de 1946 fueron elegido 556 diputados, mediante sistema proporcional, y entre ellos 21 mujeres²⁴. El 25 junio de 1946, en la primera reunión de la Asamblea, fueron elegidos 75 miembros de la Comisión constitucional con la tarea de anotar el diseño general de la Constitución.

Analizando los debates de la Asamblea Constituyente,

24 9 de la Democracia Cristiana, 9 del Partido Comunista, 2 del Partido Socialista y 1 del Hombre Cualquiera.

aquí muy brevemente comentados, se puede notar como los conceptos, principios y paradigmas de la “tradición republicana” son conocidos y a veces nombrados explícitamente. Es este el caso, por ejemplo, de Meuccio Ruini que en su relación, como presidente de la Comisión constitucional, presentada a la Asamblea Constituyente, el 6 de febrero de 1947, hace referencia al pensamiento de Giuseppe Mazzini. Cabe destacar que también en los debates sobre la propuesta de introducir el derecho/deber de resistencia, no faltó quien argumentó que aunque la Constitución no debe ser considerada un tratado de pedagogía, ella debe enseñar los deberes, propio como sostenía Mazzini “primero el código de los deberes y luego el código de los derechos”²⁵. Entonces, en general, se planteaban las cuestiones del poder y sus relaciones, y la exigencia de profundizar la ética de los deberes en la dimensión de la democracia constitucional.

Aquí no se quiere asumir un abordaje originalista de los deberes o de la ética de los deberes. El problema que en este apartado se intentará analizar se relaciona, en particular, con cuál sentido y cuáles límites atribuir al deber de ser fieles a la república en un ordenamiento democrático, un deber que difícilmente se encaja en una de las diversas y varias reconstrucciones del Estado constitucional, elaboradas por parte de la doctrina, tanto de llegar a ser considerado como un cuerpo externo del mismo ordenamiento jurídico y con la consecuencia de anular su normatividad.

En la Constitución italiana, ello se encuentra en la parte

²⁵ Véase: *La Costituzione della Repubblica nei lavori preparatori dell'Assemblea Costituente, Camera dei Deputati – Segretariato Generale, Roma 1970–1971.*

dedicada a los “Derechos y deberes de los ciudadanos”, y precisamente el artículo 54 de la Constitución Italiana dispone que:

Todos los ciudadanos tienen el deber de ser fieles a la República y de observar la Constitución y las Leyes. Los ciudadanos a quienes se encomienden funciones públicas tienen el deber de desempeñarlas con disciplina y honor, prestando juramento en los casos que la Ley establezca.

Este artículo contiene un deber, el deber de ser fieles a la República, que tradicionalmente ha dado origen, por lo menos, a dos opuestas interpretaciones. Por un lado, ha sido considerado un deber que se caracteriza solo por su contenido ético-jurídico y, por otro lado, exclusivamente por su contenido jurídicamente relevante, es decir por ser al mismo tiempo una cláusula que incluye todo el conjunto de los deberes constitucionales y también connotar la estricta y rigurosa observancia de las leyes y la Constitución (Prisco, 1986, p. 112). Más allá de eso, cabe señalar que ambas interpretaciones comparten la inquietud y la dificultad de calificarlo en términos de autonomía conceptual. Pues, una noción más amplia puede ser buena y también útil para todos los usos, incluso y especialmente aquellos *contra Constitutionem* (Prisco, 1986, p. 114) o aquellos adecuados para enmascarar intenciones autoritarias mediante referencia a principios metajurídicos no bien definidos. Por eso, muchas veces, el análisis sobre su significado se ha reducido a una mera evaluación sobre la forma de Estado y de gobierno (Prisco, 1986).

Sin duda, la discusión sobre los deberes es problemática, y aún más aquella sobre el específico deber de ser fieles a la

república, porque también implica destacar todos los dilemas inherentes el Estado constitucional. Sin embargo, existe una innegable conexión entre la democracia y la república pero esta no llega a ser una relación de identidad, ya que la república puede ser no solamente democrática sino también aristocrática y oligárquica. Así, el ya mencionado artículo 1 de la Constitución italiana que define Italia una “República democrática” no es pleonástico sino la connotación específica de la forma de Estado. Dicho en otras palabras, la república italiana es democrática porque reconoce el principio del autogobierno, con la pretensión en sus decisiones políticas de la aplicación de la regla de la mayoría en un contexto institucional que garantiza la minoría (Morelli, 2013, p. 68). La república, entonces, no puede reducirse a esto y tampoco a un vínculo de lealtad al método democrático. Aquí, la referencia es a la forma democrática que define sus rasgos dentro de los principios republicanos: tutela de la libertad de la persona y su pleno desarrollo como ausencia de dominación.

Por lo tanto, recientemente a partir de estas reflexiones, el deber de ser fieles a la república ha sido definido como “paradójico”, porque el artículo 54 de la Constitución italiana “abre”, al mismo tiempo, a dimensiones extrajurídicas: por un lado, a la dimensión ética y, por otro, a la dimensión social (Morelli, 2013 p. 29). La presencia de este deber refleja la combinación de la ética republicana y el rigor constitucional que inspira un modelo de organización política y que son, ambos, esenciales para el constitucionalismo democrático (Ventura, 2013). Aquí, se entiende por rigor constitucional la toma de decisiones y soluciones coherentes con los principios constitucionales de una verdadera República.

Así, el contenido normativo de dicho deber se construye no tanto a partir del análisis (aunque interesante) sobre el juramento sino más bien sobre los límites a la revisión constitucional. Es necesario considerar todos los atributos del Estado, enunciados por los principios fundamentales de la “Constitución republicana” de modo que se consideran todos complementarios entre sí. De este modo, el artículo 1 de la Constitución italiana, por su definición de “república democrática fundada en el trabajo”, indica un tipo particular de república y que junto por la presencia del artículo 139 de la Constitución italiana, un golpe de Estado que derrocara la República significaría también deshacerse de la estructura constitucional a su fundamento (Ventura, 2013). Esto quiere decir que la lógica del artículo 54 de la Constitución italiana sobre el deber de ser fieles a la república se vincula y relaciona con la prohibición absoluta de revisión o abrogación de las disposiciones que expresan los principios supremos del ordenamiento jurídico y la forma republicana (Morelli, 2013), tomando en cuenta también que la democracia constitucional no coincide y no puede ser considerada un Estado ético.

Conclusiones

Estas breves reflexiones no tienen el propósito de ser conclusivas o asertivas. Ellas tienen como punto de partida que una institución, en general, puede ser estudiada tanto como “cuerpo de reglas” cuanto como “cuerpo de circunstancias históricas”.

De este modo, analizando los debates de la Asamblea Constituyente, hay varios ejemplos de referencias explícitas

a Giuseppe Mazzini, que ha sido tomado como un punto de referencia importante de la tradición del pensamiento republicano, especialmente para afirmar la ética de los deberes en polémica con la concepción liberal que se limitaba al solo reconocimiento de los derechos individuales. Pero, la fórmula utilizada, en el artículo 54, “deber de ser fieles a la República” se presta a una multiplicidad de lecturas, que van desde el vínculo a la lealtad al método democrático, o simple lealtad, hasta el uso de república como sinónimo de Estado. Ellas varían de épocas en épocas, pero pueden y deben contribuir a mantener viva la “ley fundamental” en los diferentes contextos sociales y culturales. Así, las reflexiones que aquí se han presentado quieren ser un paso más para continuar a plantear interrogantes si estos principios han sido valorados, aunque no exclusivamente, por esa tradición de pensamiento político conocida como republicanism que se distingue de la tradición liberal y de la democrática (Pettit, 1997).

Por último, cabe destacar que eso es también posible porque la Constitución ha sido escrita en un lenguaje sencillo y común. El lenguaje constitucional, en general, como subrayado por Gaetano Silvestri (1989), está más cerca del lenguaje común, más que los demás lenguajes jurídicos. A este respecto, Tullio De Mauro (2014; 2018), uno de los mayores lingüistas italianos, notó que “Las palabras de nuestra Constitución son 1357 y el 93% del texto se compone de vocabulario básico de la lengua italiana”. La Constitución debe representar un modelo de ejemplo lingüístico para cualquier acto legislativo que quiere ser comprensible y no sólo para los y las juristas. Así, “una oración debe tener menos de 25 palabras” para ser clara y efectiva, y el texto de la Constitución tiene frases

compuestas, en promedio, de 20 palabras. La Constitución debe ser de todos y todas. La atención a la simplicidad del lenguaje se explica en la “conciencia común” de los padres y madres constituyentes, que tenían la ardua tarea de hacer algo que perdurase en el tiempo y por eso, tal vez, la atención al lenguaje del texto de la Constitución deriva de una clara percepción de los valores sobre los que se iba a fundar la vida del Estado.

Bibliografía

- Baines, Beverley, Barak-Erez, Daphne, Kahana, Tsvi (2012). *Feminist constitutionalism: global perspectives*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bindi Elena (2010). *La garanzia della costituzione. Chi custodisce i custode?* Torino: Giappichelli.
- Bobbio Norberto, Viroli Maurizio (2001). *Dialogo intorno alla repubblica*. Roma-Bari: Laterza.
- Calamandrei, Piero (1975). *La Costituzione e la gioventù: discorso pronunciato da Pietro Calamandrei nel gennaio 1955 a Milano*. A cura dell'ufficio stampa e pubbliche relazioni della Provincia di Livorno.
- Calamandrei Piero (2011). *Lo Stato siamo noi*. Milano: Chiarelettere editore.
- Cerri, Augusto (2000). *Revisione costituzionale*. Roma: Enc. Giur. Treccani.
- Cicerone (2010). *De re publica*. Nabu Press.
- De Mauro Tullio (2014). *Storia linguistica dell'Italia repubblicana dal 1946 ai nostri giorni*. Roma-Bari: Laterza.
- De Mauro Tullio (2018). *L'educazione linguistica democratica*. Roma-Bari-Laterza.

- Dominijanni Ida (2000). L'eccedenza della libertà femminile. En Dominijanni I. (ed), *I Motivi della libertà*, (pp. 47–88). Milano: FrancoAngeli.
- Estupiñán–Achury Liliana, et al (eds). (2022). *Constitucionalismo en clave descolonial*. Bogotá: Universidad Libre.
- Ferlito, Sergio (1988). *L'Attività internazionale della Santa Sede*. Milano: Giuffrè.
- Ferlito, Sergio (1997). *Il concordato nel diritto interno*. Napoli: Jovene.
- Ferlito, Sergio (2003). *Diritto soggettivo e libertà religiosa: riflessioni per uno studio storico e concettuale*. Napoli: Ed. Scientifiche Italiane.
- Ferrajoli, Luigi (2011). Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (34), 15–53.
- Ferrajoli, Luigi (2015). Diritti fondamentali e democrazia. Due obiezioni a Robert Alexy. *Rivista di filosofia del diritto*, (1), 37–52.
- Ferrajoli, Luigi (2019). Dignità e libertà. *Rivista di filosofia del diritto*, VIII, (1), 23–32
- Guastini, Riccardo (2001). *Estudios de teoría constitucional*. México: Fontamara.
- Guastini, Riccardo (2016). *La sintaxis del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Martines Temistocle (2020). *Diritto Costituzionale*. Milano: Giuffrè.
- Mazzocchi Silvana. (2006). Il giorno in cui le donne si presero la storia. *La Repubblica*, 19 de febrero de 2006. Morbidelli Giuseppe, Pegoraro Lucio, Rinella Angelo, Volpi, Mauro (2007). *Diritto pubblico comparato*. Torino: Giappichelli.
- Morelli, Alessandro (2013). *I paradossi della fedeltà alla repubblica*. Milano: Giuffrè.
- Paladin, Livio (2004). *Per una storia costituzionale dell'Italia repubblica*. Bologna: Il Mulino.
- Pettit, Phillip (1997). *Republicanism: a theory of freedom and government*. Oxford: Oxford University Press.

- Prisco, Salvatore (1986). *Fedeltà alla Repubblica e obiezione di coscienza. Una riflessione sullo Stato "laico"*. Napoli: Jovene.
- Resta, Giorgio (2010). La dignità. En Rodotà, Stefano, y Tallacchini, Mariachiara (eds.), *Trattato di biodiritto*, vol. I, (pp. 259–296). Milano: Giuffrè.
- Ridola, Paolo (2011). Le suggestioni del Grundgesetz nella dottrina costituzionalistica italiana. Sessant'anni di rapporti tra le "culture" costituzionali tedesca e italiana. *Rivista AIC* (4), 1–14.
- Rodotà, Carla (1999). *Storia della Corte*. Roma: Laterza.
- Rodotà, Stefano (2012). *Il diritto di avere diritti*. Roma–Bari : Laterza.
- Silvestri Gaetano (1989). Linguaggio della Costituzione e linguaggio giuridico: un rapporto complesso. *Quaderni costituzionali*, (2), 229–255.
- Silvestri, Gaetano (2009). *Dal potere ai principi. Libertà ed eguaglianza nel costituzionalismo contemporaneo*. Roma–Bari: Laterza.
- Stamile Natalina (2022). Razonabilidad vs Igualdad ¿Un conflicto entre principios? Ética y Discurso. *Revista científica de la Red Internacional de Ética del Discurso*, (7), 1–19.
- Tronti, Mario (2000). Per la critica della democrazia. En Democrazia e diritto. Dominijanni Ida (ed.), *I Motivi della libertà*, (pp. 13–25). Milano: FrancoAngeli.
- Ventura Luigi (2013). Rigore costituzionale ed etica repubblicana. Distorsione dei principi costituzionali in tema di democrazia e forma di governo, *Forum di Quad. Cost.* (www.forumcostituzionale.it), 30 aprile 2013
- Viroli, Maurizio (1999). *Republicanesimo*. Roma–Bari: Laterza.
- Wolkmer Antonio Carlos (2022). Notas para pensar la descolonización del Constitucionalismo en Latinoamérica. En Estupiñán–Achury Liliana et al (eds). *Constitucionalismo en clave descolonial* (pp. 87–112). Bogotá: Universidad Libre.

Fuentes

- Constitución de la República Italiana. Traducción al español disponible en: www.senato.it
- Corte constitucional italiana, n. 1146 de 1988. Disponible en: www.cortecostituzionale.it
- Decreto legislativo Luogotenenziale, 1 de febrero de 1945, n. 23, “Estensione alle donne del diritto di voto”. Disponible en: <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1945/02/20/045U0023/sg>
- Decreto legislativo Luogotenenziale, 10 de marzo de 1946 n. 74. Disponible en: <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1946/03/12/046U0074/sg>
- Edizione Straordinaria, Gazzetta Ufficiale della Repubblica italiana, 20 de junio de 1946, n. 134. Disponible en: <http://www.gazzettaufficiale.it/>.
- La Costituzione della Repubblica nei lavori preparatori dell’Assemblea Costituente, Camera dei Deputati–Segretariato Generale, Roma, 1970–1971.

Capítulo 3

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO EN LA OBRA TEMPRANA DE ARTURO E. SAMPAY

Tomás Wieczorek

IIGG-UBA/CONICET

<https://orcid.org/0000-0003-4086-0366>

tomaswiecz@gmail.com

Introducción

Volver sobre la operatoria de los conceptos de democracia y Estado de derecho en la obra temprana de Arturo E. Sampay en una conversación motivada por la tradición republicana no es antojadizo. Por un lado, la preocupación por la cuestión constitucional es una característica distintiva de la tradición republicana. Las grandes figuras de la tradición republicana coinciden en hacer del gobierno de la ley, en oposición a la arbitrariedad consubstancial al gobierno personal, la respuesta a la pregunta por la estabilidad de los cuerpos políticos. Por otro lado, en tanto conceptos políticos fundamentales, democracia, república y Estado de derecho son términos polémicos, cargados de una pluralidad de estratos de sentido que, a su tiempo, responden a distintos regímenes de historicidad, y en cuyos usos se intersecan múltiples lenguajes, tradiciones teóricas y orientaciones ideológicas.

Desde el año 1983, y a partir de lo que en retrospectiva serán considerados los años de la transición y consolidación de la democracia en la Argentina, “república”, “democracia” y “Estado de derecho” se coordinan hasta aparecer progresivamente identificados (Morán, 2022). La división de poderes, el gobierno representativo y el principio de legalidad son pilares regulativos del discurso normativo de la democracia recobrada. Ahora bien, la relación entre democracia, república y Estado de derecho es bien distinta a partir del golpe de Estado de 1955 que, en defensa de la “república”, inicia casi dos décadas de proscripción de la principal fuerza electoral del país. Por entonces, la “libertad” y la “república” se oponen a la democracia, y en la doctrina constitucional autoritaria el concepto de “Estado de derecho” comienza a funcionar como un principio de legitimación de la legalidad estatal alternativo a la democracia²⁶. Sin embargo, la aparición del concepto de “Estado de derecho” en la literatura especializada argentina precede a estos fenómenos, y de

26 Como apunta Agustín Casagrande (2018a), de la mano de la prédica de Segundo V. Linares Quintana (1953, 1956, 1959) se abre paso en la metodología jurídica argentina un intento de “despolitización” del discurso científico-constitucional que, bajo la inspiración de la revolución conductista en la ciencia política estadounidense y en especial de la teoría constitucional de Karl Loewenstein ([1957]1979), se desplegó en dos direcciones: por un lado, el ámbito dogmático quedó restringido a la limitación del poder político-estatal mientras que, por otro, se diluyó el ámbito de referencia de la discusión constitucional, desde la teoría del Estado hacia el pluralismo sociológico. Ello no careció de implicancias políticas: mediante esta doble operación se desplazaba el eje y restringían los fundamentos de legitimación del Estado, desde el principio democrático hacia la legalidad administrativa y la división de poderes.

ella quisiera ocuparme en esta comunicación. Precisamente, quisiera centrarme en la introducción de este vocablo en la literatura jurídico-política argentina, tal como tiene lugar en la obra temprana de Arturo E. Sampay.

Sampay es, ante todo, el mayor teórico del Estado argentino de su generación. Es el único de su época en desarrollar, como resultado de su reflexión constitucional, un método de la teoría del Estado que, al modo aristotélico-tomista, incardinó en el cuadro general de la filosofía moral. Con esta opción Sampay se movió a contrapelo de algunos de los fundamentos de la ciencia política moderna. Su *Introducción a la teoría del Estado*, que sigue siendo una obra de referencia y de notable actualidad, da acabada cuenta de que su perspectiva abarcaba las más altas cumbres de la teoría del Estado de su época. Arturo Sampay fue un joven entrerriano de brillante desempeño en sus estudios en la Universidad Nacional de La Plata, radical de extracción yrigoyenista y cercano a los Cursos de Cultura Católica –aunque sin militancia orgánica en las filas de ninguno de estos agrupamientos–, que adhirió tempranamente al movimiento justicialista encabezado por el coronel Perón²⁷. Célebre por su calidad de miembro informante del Partido Peronista en la reforma constitucional argentina de 1949, superó ampliamente en latitud teórica a figuras como Ernesto Palacio, Joaquín Díaz de Vivar o el joven Ítalo Lúder. Integró el círculo del coronel Mercante

27 De los principales juristas que encarnaron al justicialismo en la labor de la reforma constitucional de 1949, a esta extracción responden marcadamente Arturo E. Sampay y Pablo Ramella (Segovia, 2004), mientras que figuras como Joaquín Díaz de Vivar o Ítalo Lúder se identifican más inmediatamente con la UCR Junta Renovadora.

junto a Arturo Jauretche y Raúl Scalabrini Ortiz, desempeñándose como Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires. La caída en desgracia del coronel Mercante ante Perón condujo a Sampay al exilio en el año 1952, perseguido con acusaciones nunca probadas por el nuevo gobernador, el mayor Carlos Aloé. Su situación no se vio favorecida por la dictadura cívico-militar surgida del golpe de Estado de junio de 1955, que no olvidó su papel como principal ideólogo jurídico de la reforma constitucional de 1949²⁸.

Bajo la premisa de que los conceptos de “Estado de derecho”, “democracia” y “poder constituyente” revisten una centralidad capital a lo largo de toda la producción de Sampay, y constituyen un prisma privilegiado para advertir sus modulaciones teóricas, aquí me centraré en su producción intelectual del período previo a dichos compromisos públicos y vicisitudes políticas. Abarcaré concretamente sus trabajos publicados entre los años 1935 y 1945, década en la que realizará una brillante carrera académica. La producción de este período obedece a dos motivos teóricos rectores: por un lado, una temprana concepción decisionista de la democracia que se esfuerza por conciliar con el iusnaturalismo; por otro, la introducción del personalismo como criterio de juicio acerca de la crisis del Estado de Derecho. La hipótesis de lectura que subtiende a esta comunicación es que la temprana coordinación entre democracia y Estado de derecho,

28 Por otra parte, con la derogación de la Constitución de 1949 mediante una proclama dictada “en ejercicio de sus poderes revolucionarios” en el año 1956, la dictadura cívico-militar autoproclamada “Revolución Libertadora” inicia una exitosa operación de su negación como antecedente doctrinario del constitucionalismo argentino (Vita, 2019).

que Sampay funda en una posición iusfilosófica personalista, desemboca hacia la década del '40 en una contraposición entre democracia y Estado de derecho, adjetivado para entonces como “liberal-burgués”. A fin de dar cuenta de esto, en lo que sigue divido la exposición en dos secciones. La primera aborda el tratamiento que Sampay realiza de cada una de estas tópicas en sus primeras monografías y ensayos. Dedico la segunda sección a contrastar las posiciones sobre estas materias en su primera gran obra, *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués* (Sampay, 1942).

Los primeros ensayos (1936–1940)

Según advierte Agustín Casagrande, la labor de Arturo Enrique Sampay en su “Noción de Estado de derecho” (1939) obedece primeramente a un “esfuerzo por insertar el concepto alemán al interior de la tradición constitucional argentina”, para lo cual “llenó el significante *Rechtsstaat* con los elementos tradicionales de la república: garantía de libertades individuales (derechos fundamentales), igualdad ante la ley y por último, pero no menos importante, la división de poderes (como mecanismo para la salvaguarda de derechos).” Esta apropiación, sin embargo, representó sólo la primera parte de su tarea, ya que con su tratamiento del poder constituyente dedicó “una sección entera de su ensayo introductorio a tratar el verdadero sentido de democracia y constitución en la sociedad de masas, un tópico relativamente nuevo en la historia del constitucionalismo argentino.” (Casagrande, 2018a, pp. 184–185) Siguiendo en lo esencial esta clave interpretativa, hemos podido comprobar que la aparición del

concepto de Estado de derecho en la producción de Sampay tiene lugar ya desde mediados de la década de 1930, y la incorporación de estas fuentes permite enriquecer el cuadro historiográfico a este respecto.

Entre el segundo lustro de la década de 1930 y comienzos de los años '40 Arturo E. Sampay publica *La constitución de Entre Ríos ante la moderna ciencia constitucional* (1936), la monografía *El Derecho de resistencia en el Estado de Derecho* (1938), y los artículos “Noción de Estado de Derecho” (1939) y “El estado nacional-socialista alemán” (1940) en la revista *La Ley*. Al considerar estas intervenciones de Sampay conviene reparar primeramente en un contexto marcado por la larga duración del fraude institucionalizado por la “Concordancia”, alianza entre conservadores y radicales antipersonalistas que dominó el escenario político nacional durante una década. Ya desde *La constitución de Entre Ríos...*, opúsculo seminal que Sampay (1936) dedica al análisis de la reforma integral de la constitución provincial del año 1933, realizada a iniciativa del gobernador radical antipersonalista Luis Etchevehere. Sampay (1936) apunta allí que dicha reforma constitucional se ha impuesto, por un lado, “porque el sentimiento de justicia de los pueblos encuentra que sus pasos lo traban empalizadas levantadas por las normas jurídicas” y, por otro, “porque acontecimientos luctuosos vividos por el país, de tan reciente suceso que hay todavía heridas sangrantes, han hecho de que (sic) el pueblo argentino pierda todo respecto (sic) a la Constitución.” (pp. 12-13)

Luego, todos estos trabajos responden a estas coordenadas teóricas que ubican a Sampay como un jurista de vanguardia en el ambiente intelectual argentino. Las figuras

renovadoras del derecho político español de la era republicana, como Luis Recaséns Siches y Luis Legaz Lacambra, se combinan en su sistema de referencias con los grandes juristas de Weimar como Hermann Heller, Carl Schmitt, Hans Kelsen o Gerhard Leibholz. A su vez, filósofos del derecho italianos como Giorgio del Vecchio o Felice Battaglia se aúnan con referencias del neotomismo francés capitaneado por Jacques Maritain. Estos trabajos tempranos de Sampay participan de la época de consolidación de las tendencias hacia la socialización del derecho, que se despliegan en el sentido de la creciente legislación social, laboral, económica y cultural, de un correlativo aumento del papel de los servicios públicos y del intervencionismo estatal en la regulación de la cuestión social, y de una correlativa renovación de la metodología científico-jurídica operada bajo el influjo del diálogo con la sociología científica. Es esta la época del nacimiento del constitucionalismo social y del New Deal, pero también del avance y la consolidación de los autoritarismos y totalitarismos en Europa central y meridional.

Sampay describe a la constitución entrerriana de 1933 como la resultante de un proceso de “transformación de nuestro derecho público [que] se ha iniciado, tímido al principio, más decidido después, aunque no completo, por las Constituciones dictadas por algunas provincias argentinas” (Sampay, 1936 p. 12) –Mendoza y San Juan, señaladamente–; proceso que, a su vez, responde a la más amplia crisis del individualismo decimonónico consagrado en la constitución argentina de 1853. Apunta el entrerriano que “el derecho público del siglo XIX –al que pertenece nuestra Constitución Nacional y casi todas las Provinciales– está construido sobre

principios económicos y filosóficos que están en franco tren de la liquidación: la idea atomista de la sociedad de Rousseau (sic), y la economía individualista asentada sobre los cimientos jurídicos-económicos del derecho romano: el derecho absoluto de propiedad y la libertad de contratar.” (p. 33) La nueva constitución de Entre Ríos, “conservando la tradición liberal de nuestras instituciones, recoge parcialmente el influjo del nuevo derecho constitucional” en aspectos tales como la constitucionalización del recurso de habeas corpus o la modernización del régimen electoral. En conjunto, sin embargo, no ha podido reflejar “las innovaciones fundamentales que han sufrido las constituciones modernas, como resultado de una nueva concepción del Estado.” (p. 36) En efecto, escapan a la esfera provincial la realización de

... las transformaciones fundamentales que exigen (sic) la realidad: propiedad, familia, tal vez la necesidad del doble sufragio universal: individual y social, el problema de la conexión de la democracia con la técnica, la misma revisión de nuestro federalismo político, la transformación del concepto de soberanía [...], pues se debe estar de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional (p. 37).

La constitución de Entre Ríos... de Sampay es también elocuente acerca de las estrechas conexiones entre la democracia y el Estado de derecho que desde temprano orientan su reflexión. El entrerriano constata ya desde su introducción lo que aparenta ser una crisis concurrente de ambos términos al afirmar que los ataques a la democracia:

... han salido del terreno de la especulación teórica, para llegar a organizaciones estables perdurables, el Estado Fascista en Italia y el Estado Soviético en Rusia. ¿Qué es lo que nos ofrecen para superar la democracia? En Italia sus teóricos nos presentan como novedad, viejas teorías que en el siglo pasado aparecieron apuntalando la reacción y defendiendo las testas doradas: reemplazar nuestro Estado de Derecho por la concepción tiránica de Tieschke (sic); sustituir el principio de que el pueblo es fuente de todo poder político por la soberanía del Estado, deleznable construcción que en la anterior centuria Guizot, Haller y otros inventaron para disimular su servilismo a los monarcas; y reemplazar la ética cristiana del amor y la kantiana del derecho, que son la esencia de la democracia, por la soreliana de la violencia (Sampay, 1936, pp. 13-14).

“Indudablemente”, afirma Sampay al iniciar su examen del régimen electoral de la nueva constitución entrerriana, “existe una aguda crisis del Estado de Derecho; la fuerza sin norma ha dejado de ser en varios países una excepción para convertirse en sistemas duraderos” (Sampay, 1936 p. 62). Esto no es, sin embargo, una crisis de la democracia: en efecto, “la democracia entendida como método para la organización política y social de un pueblo no está en crisis; los mismos regímenes de fuerza ven la necesidad de legitimarse (sic) invocando la soberanía del pueblo”. Lo que se halla en crisis, afirma apoyándose en *Las ideas políticas* de Hermann Heller, es la “técnica parlamentaria de la democracia” (p. 62) y, en particular de los sistemas de representación estrictamente proporcional, por sus tendencias a la disgregación del órgano legislativo y, siguiendo al Defensor de la Constitución

de Carl Schmitt, a la formación de un Estado de partidos en coalición lábil (p. 63).

Por otro lado, tampoco es el “Estado de derecho” en cuanto tal el que se halla en crisis, sino el “Estado liberal y neutro del siglo XIX”, “cuya intervención era circunscripta a garantizar la libertad individual”, y ante cuya quiebra “surge el Estado Providencia, que todo lo regula; no escapando a su intervención sector alguno de la actividad humana.” La primera guerra mundial, sostiene Sampay, “ha demostrado, sangrientamente, la necesidad de que el Estado asuma la competencia de regular toda la vida social.” (p. 48) “El Estado al totalizarse, reparte la igualdad, para que surga (sic) la libertad eficiente.” (p. 43) A ello apuntan las transformaciones del derecho constitucional de la época: junto a las declaraciones y garantías clásicas de libertad individual, la constitucionalización del derecho social implica obligaciones positivas del Estado hacia el ciudadano.

La posición de la persona humana ante el Estado y la cultura –en particular, si los últimos sirven a la primera o viceversa– es el criterio rector que adopta Sampay ante los dilemas ideológicos implicados en esta época de “transformación de los derechos del Hombre” (p. 38). Siguiendo a Luis Recaséns Siches (1928), quien a su vez se apoya en Gustav Radbruch (1914), Sampay distingue entre tres grandes posiciones filosóficas que subtienden a todas las ideologías políticas: el personalismo, “concepción que admite que la elevación espiritual del hombre, su dignificación y bienestar que es el fin; y que las manifestaciones políticas y culturales, es decir Estado y Derecho, Ciencia y Arte, no son nada más que medios para llegar a tal objeto”; el transpersonalismo

político, que “tiende a forjar el Estado como un organismo, cuyos componentes carecen de individualidad y los derechos personales son destrozados en aras de la razón de Estado”; y el transpersonalismo culturalista, que “ve en el hombre y en el Estado instrumentos para realizar obras de cultura” (p. 38-39). Según Recaséns Siches (1928, p. 13), la última carece de verdaderos proponentes políticos en la actualidad, de modo que la opción se reduce a un dilema: el transpersonalismo político, que concibe al “engrandecimiento del Estado Nacional como la suprema aspiración humana”, y que Sampay vincula a Hegel, Treitschke, el “racismo contemporáneo” y las “modernas teorías reaccionarias” (Sampay, 1936, pp. 38-39), y el personalismo filosófico, que Recaséns liga a posición liberales, socialistas no marxistas, democristianos y socialcristianos, y que Sampay adscribe (Recaséns Siches, 1928, pp. 14-15).

Sampay dedica su siguiente publicación al examen de la posición teórica del derecho de resistencia colectiva en la sistemática del Estado de derecho (Sampay, 1938). Apoyándose centralmente en *El estado de derecho en la actualidad* de Luis Legaz Lacambra (1934) Sampay identifica aquí al “Estado de derecho” con el “Estado constitucional moderno”, para definir a este último como un:

Estado de competencias reguladas por las normas jurídicas, logrando como consecuencia desterrar la fuerza si no se encuentra al servicio del derecho, y brindarnos, en cambio, la bondad más eficaz del derecho positivo, la seguridad jurídica, el valor formal del orden legal. Si bien la razón deontológica

del derecho orienta hacia la Justicia, el derecho positivo cumple la egregia misión creando la seguridad jurídica, afianzando la paz social, sin las cuales es imposible la vida de una comunidad (pp. 21-22)²⁹.

Pero la eficacia de todo sistema jurídico estatal reposa en última instancia en una determinada “voluntad social” que es su “cimiento sociológico”. Sampay vincula esa tesis, que recupera de Giorgio del Vecchio (1934), con la noción schmittiana de que “el pueblo, la nación [...] sigue siendo el basamento de todo acontecer político, la fuente de todas las fuerzas que se manifiestan en formas siempre nuevas”. Afirma Sampay que en el Estado democrático el pueblo actúa de tres maneras:

1) dentro de la legalidad constitucional en ejercicio de las facultades reguladas por el ordenamiento jurídico, ya sea eligiendo representantes por medio del voto, o ejerciendo su potestad directamente, como en el referéndum, plebiscito o revocatoria; 2) actuando junto a la Constitución por medio de la opinión pública, que se forma por la compenetración y generación sintética de las ideas, sentimientos y aspiraciones individuales en cuanto se relaciona con la vida pública; 3) actuando, antes y por encima de la Constitución, como sujeto del poder constituyente (Sampay, 1938, p. 23)³⁰.

29 Junto a la regulación normativa de las competencias estatales, en su breve artículo sobre “El Estado nacional-socialista alemán” agregará a la generalidad de la norma jurídica y a la separación de poderes como notas típicas del Estado de derecho (Sampay, 1940, p. 145).

30 Su tematización del poder constituyente sigue aquí a Carl Schmitt (*Teoría de la Constitución*),

El poder constituyente es de “carácter político y no jurídico” y “actúa como una voluntad inmediata, previa y superior a todo procedimiento estatuido” (p. 23), y la voluntad constituyente del pueblo “no precede de ninguna ley positiva [y] no puede ser regulado en su trámite por normas jurídicas anteriores”. Siguiendo a Recasens Siches, Sampay sostiene que el poder constituyente “no se halla restringido por autoridad humana ninguna, si bien debe acatar la voz del reino de los ideales promulgados por su conciencia jurídica” (p. 24). Bajo estas premisas, Sampay concluye que “[l]a Constitución de un Estado de Derecho no puede consagrar la resistencia colectiva como una garantía legal, pues sería facilitar la destrucción de la seguridad jurídica, que es el principal propósito del derecho positivo.” (p. 24) Ello no supone, sin embargo, desterrar la posibilidad de la resistencia popular ante un ordenamiento jurídico injusto, sino colocarla en su justo sitio: en el Estado democrático, afirma Sampay, “el llamado derecho de resistencia colectiva pertenece al pueblo como sujeto del poder constituyente” (p. 24).

Como hemos visto antes, el concepto (o más precisamente, la “noción”) de “Estado de derecho” es el motivo central de un breve pero contundente artículo que Sampay (1939) publica a hacia fines de la década de los treinta. Luego de recorrer los hitos señeros de la historia del concepto (von Mohl y antes Kant), y después de pasar revista por los diversos usos y orientaciones de la época, Sampay abando-

Ernst Manheim (*La opinión pública [Die Träger...]*), Georg Jellinek (*Teoría general del Estado*), y Luis Recaséns Siches (*El poder constituyente...*)

na el enfoque doxográfico sobre la locución para considerar al Estado de derecho, “no como una condición estática del Estado considerado como una institución abstracta y universal”, sino como “un tipo concreto de Estado, devenido en el proceso de evolución histórica, con elementos característicos que lo singularizan frente a cualquier otro tipo empírico.” (Sampay, 1939, p. 65) Desde un punto de vista formalista, y en línea con la definición prevista en su escrito previo, el Estado de derecho es:

... un Estado de competencias reguladas por las normas jurídicas que en el desempeño de sus funciones no utiliza sino medios autorizados por el derecho positivo en vigencia y cuya acción es normada por las leyes. Los órganos del Estado no pueden obrar sobre sus sujetos más que conforme a una regla preexistente y en particular, no debe exigir a ellos más que en virtud de normas preestablecidas (Sampay, 1939, p. 65).

Pero Sampay agrega ahora que toda definición formalista del Estado de derecho es insuficiente para singularizar este tipo concreto de Estado en aquello que hace de él, además de un tipo de Estado históricamente situado, un valor extra-temporal que se eleva como un ideal frente a los desafíos totalitarios del fascismo italiano y el nazismo alemán. El Estado de Derecho es, para Sampay, una unidad formal y material (p. 66). Siguiendo una vez más en lo esencial a Luis Legaz Lacambra (1934), Sampay postula que:

[l]a teoría del Estado de Derecho considera al Estado como eficiencia humana y su textura fundamental está orien-

tada para servir a los fines del hombre [...]. Su finalidad, su telos, no es la deificación de las glorias y poderío del Estado, como consecuencia de considerarlo la realidad de la idea moral o el paso de Dios en el mundo, sino, que estriba en salvaguardar la dignidad del hombre, en hacer factible el cumplimiento de sus fines éticos y facilitar su desarrollo cultural. A ese fin el Estado de Derecho organiza por medio de sus regulaciones jurídicas las garantías de las libertades individuales, consagradas en la parte dogmática de las constituciones y elaboradas sobre el pristino modelo de las declaraciones de los Derechos del Hombre y Ciudadano que hicieron las Asambleas Revolucionarias de Francia (1939, p. 65).

Como corolario de esta orientación teleológica personalista, el Estado de derecho reconoce, junto a las libertades individuales en los órdenes ético-religioso, civil y económico, la “libertad democrática” –que abarca la libertad de elegir y ser elegido, la libertad para preferir (sic) su fe partidaria y congregarse políticamente, y las libertades de reunión y expresión oral y escrita.

La igualdad ante la ley es otro aspecto material esencial del Estado de Derecho, que para Sampay:

... se refiere tanto al contenido de justicia considerado en la elaboración de la ley, como a la aplicación jurisdiccional y ejecución administrativa de ella, sin atender a diferentes circunstancias y condiciones personales. La norma de igualdad no se agota con la aplicación uniforme de la norma jurídica, sino que afecta también al legislador: los elementos iguales deben ser regidos igualmente, los elementos distintos, diferentemente

(sic). En síntesis, podríamos decir que crea un lazo entre el legislador y la idea del Derecho (1939, p. 66).

La división orgánica y funcional de los poderes estatales, por su parte, es la técnica de garantizar la seguridad del derecho positivo. Este reaseguro técnico es, sin embargo, un mero garante de la juridicidad formal y resulta baladí como fórmula de juridicidad material o intrínseca, ya que sólo “la conciencia individual es capaz, ahora y siempre, de garantizar la justicia”, y sólo la “conciencia jurídica de un pueblo” torna derecho a los actos y las leyes estatales por medio de su reconocimiento como “actos jurídicos” y su legitimación como “conformes al Derecho.” (Sampay, 1939, p. 67) Paralelo, la legislación positiva debe “orientar su contenido a través de la idea del Derecho, y la idea del derecho natural, en calidad de un orden superior y metapositivo, recibe un valor sempiterno”. (Sampay, 1939, p. 67)

Tal como en El derecho de resistencia, en “Noción de Estado de Derecho” la democracia vuelve a vincularse con el Estado de derecho de manera decisiva, aunque se advierten leves modulaciones argumentales. Por un lado, las tres maneras de actuar del pueblo (como parte del órgano legislativo, como opinión pública, y como sujeto del poder constituyente) que antes identificaba con el Estado democrático aparecen aquí enumeradas como formas de actuación del pueblo en el Estado de derecho. Por otro lado, ya no es “la voz del reino de los ideales” jurídicos la que enlaza al poder constituyente del pueblo como voluntad política con el ideal jurídico del Estado de derecho sino, como veremos, la idea del Derecho natural. Según afirma Sampay:

[e]l motivo dinámico del Estado de Derecho, el demiurgo de toda su realidad política, lo constituye la democracia, en el concepto de que el pueblo es el sujeto y el soporte del poder constituyente y la fuente exclusiva de donde emana todo poder de que dispone la voluntad colectiva. Democracia es la identidad del sujeto y objeto del poder del Estado, de los gobernantes y gobernados, virtualmente diferenciados en gobierno y súbditos, pero identificados en la homogeneidad esencial³¹ del pueblo (sic); quien sigue siendo, actuada y potencialmente, la instancia que toma las decisiones políticas más importantes, ya sea por ella misma o por intermedio de los órganos estatales que le dependen (Sampay, 1939, p. 67).

Siguiendo una vez más a Carl Schmitt, el poder constituyente del pueblo aparece definido como “una voluntad inmediata, previa y superior a todo procedimiento estatuído, [que] como no emana de ninguna ley positiva, [y] no puede ser regulado en sus trámites por normas jurídicas anteriores.” Pero, para Sampay –quien en este punto sigue a *El poder constituyente* de Luis Recaséns Siches (1931) antes

31 A diferencia de Schmitt, Sampay no apela a la homogeneidad “sustancial” del pueblo, sino a su igualdad “esencial”. Como “supuesto fundamental de la democracia”, el pueblo es una “unidad política ideal, una verdadera síntesis orgánica con entidad propia, donde la comunidad y los individuos se encuentran confundidos en una relación de interacción y debido a lo cual, no puede ser desintegrado uno del otro. [...] La efectiva homogeneidad de la nación, engendrada por un sólido basamento común de intereses y convicciones, es el hecho condicionante de la democracia, que genera una energía de integración que supera todas las disidencias accidentales.” (Sampay, 1939, p. 67)

que a la Teoría de la Constitución de Carl Schmitt (2011)– la voluntad de la nación no es el único fundamento de la ley (incluida la ley constitucional). Aunque en el ejercicio del poder constituyente el pueblo no se haya circunscripto en sus competencias, la fuente de juridicidad de las normas de comportamiento por él dictadas es su conformidad con los principios metapositivos del Derecho. En palabras de Sampay:

[l]a voluntad constituyente del pueblo no se encuentra ceñida por ninguna autoridad humana, en cuanto dicta las normas de competencia [...], pero para la sanción de las normas de comportamiento, debe condicionarlas en congruencias con los principios metapositivos del Derecho” (Sampay, 1939, p. 69).

En otro aparente paralelismo a la argumentación schmittiana³², Sampay recurre a la figura de Sieyès como referencia de ineludible autoridad en la materia; a diferencia del alemán, sin embargo, la apelación al gran propagandista y teórico constitucional de la Revolución sirve precisamente a los fines de sujetar la juridicidad de la legalidad positiva al Derecho natural. Sampay recurre a *Qué es el tercer estado* de Sieyès para afirmar que “[l]a nación existe ante todo. Su voluntad es siempre legal, ella es la ley misma. Ante que ella y por sobre ella no hay nada más que el Derecho natural”. (Sampay, 1939, p. 69)

32 “[l]a teoría del Estado de la Revolución francesa” constituye una fuente capital “no sólo para la dogmática política de todo el tiempo siguiente [...] sino también para la construcción jurídica de carácter positivo de la moderna teoría de la Constitución” (Schmitt, 2011, p. 93).

Ahora bien, si el pueblo de la democracia es artífice de su estructuración política, la organización del Estado bajo este principio puede encontrar las más variadas realizaciones históricas, desde la democracia ateniense a la dictadura del proletariado, pasando por el cesarismo y el bonapartismo. Sampay reconduce esta pluralidad de formas a la distinción entre democracias liberales y regímenes políticos totalitarios que se afirman democráticos. A la base de esta distinción se encuentra la oposición entre la democracia “liberal” o “personalista” y la democracia “autoritaria” o “masiva” –digamos también transpersonalista-. Mientras la primera “tiene como propósito esencial el reconocimiento y la realización de la libertad personal”, la segunda “no acuerda más derecho que el de la soberanía del pueblo, que desconoce los derechos individuales, y para la cual el hombre deviene un simple instrumento de nociones relativas consideradas como absolutas: el Estado, la Raza, el Proletariado.” (Sampay, 1939, p. 68) El jurista vuelve a apelar al personalismo filosófico para señalar el carácter sustantivo del lazo entre democracia liberal y Estado de derecho: “el Estado de Derecho”, afirma taxativamente, “es la estructuración política de la democracia personalista.” (p. 68)

La crisis del Estado de Derecho liberal–burgués

En el año 1942 aparece la primera obra mayor de Sampay, *La crisis del Estado de Derecho liberal–burgués*, fruto de una labor que había comenzado en 1938, y con la cual obtuvo su doctorado en la Universidad Nacional de la Plata (Madaria, 2012; Cholvis, 2017). Aunque los tópicos desarro-

llados en trabajos previos vuelven a aparecer en buena medida, este trabajo supone un viraje radical en relación con su producción previa: por un lado, se ubica metódicamente en el campo de las ciencias de la cultura, hecho que lo induce a una relativización del Estado de Derecho en clave historicista; por otro, esta profundización en el análisis del Estado de Derecho como figura históricamente situada supone un abordaje que no se reduce a la doxografía jurídico-política, sino que también despliega una fuerte dimensión sociológica que habrá de definir el enfoque teórico de sus obras posteriores. Sampay ubica a la crisis del Estado de derecho liberal y burgués en el entredicho entre las tendencias al individualismo y el relativismo metafísico que definen a las principales corrientes de la filosofía política y jurídica moderna y las grandes mutaciones sociales del mundo contemporáneo (urbanización, industrialización, explosión demográfica, estructuración clasista) que conducen a la democracia de masas.

La misma elección de la fórmula “Estado de Derecho liberal-burgués”³³ implica de por sí una especificación sociológica del Estado de Derecho como resultante del triunfo de la cultura burguesa sobre el absolutismo y los privilegios. Así, con Estado de derecho Sampay alude a “la estructura

33 La elección de la fórmula “Estado de Derecho liberal-burgués” parece traslucir la influencia central de Francisco Ayala (1940), quien prologa la obra de Sampay, y que en su introducción a *Teoría de la Constitución* de Carl Schmitt alude al “Estado liberal-burgués”. Schmitt, por su parte, presenta en esa obra una sistematización de la teoría constitucional del “Estado de derecho burgués” [*bürgerlicher Rechtsstaat*]. Sampay recupera de Schmitt su concepción del principio de distribución del Estado liberal (libertad individual en principio ilimitada, esfera de actividad estatal en principio limitada).

real-histórica que nos interesa: El Estado real que conformó la burguesía con el cartabón de su orbe mental, cuando advino predominante. El concepto Estado de Derecho lo fijamos, entonces, bajo el punto de vista de la libertad burguesa, y ésta se reduce a un problema de seguridades jurídicas-formales." Este tipo de Estado se singulariza históricamente por "el hecho de quedar interdicto para intervenir en las esferas de la Religión, de la Cultura y de la Economía, que son privatizadas en beneficio de la Sociedad, y reconocidas como la libertad económica y moral del hombre." (1942, p. 68)

Los elementos estructurantes que definen al concepto del Estado de derecho que Sampay ya había enumerado (competencias legalmente reguladas, igualdad formal ante la ley, las tres formas de obrar del pueblo en él) vuelven a aparecer aquí, pero lo que antes eran valores jurídicos eternos aparecen relativizados como instrumentos al servicio del despliegue de la sociedad burguesa. Resultante de la lucha de la burguesía contra los privilegios del Estado absolutista, su exigencia cardinal es:

... un derecho formal que delimitara y garantizara el reducto de la libre actividad que desarrollaba a extramuros de las esferas oficiales del Estado: la libertad burguesa, y el total encajamiento jurídico de los procederes estatales, sin residuos de ninguna especie, por medio de competencias preestablecidas, en las leyes constitucionales y rigurosamente mensuradas y circunscritas: los órganos del Estado sometidos a la legalidad formal (Sampay, 1942, p. 62).

Por caso, como resultado de su historización Sampay

recuerda que las exigencias de igualdad material contenidas en las formulaciones originarias del Estado de derecho se formalizaron al compás del ascenso burgués, hasta convertirse en mera “igualdad ante los tribunales y la administración que aplican la ley, independientemente, que del precepto jurídico-formal derive o no una mayor desigualdad y sujeción” (1942, pp. 65-66).

La previa identificación entre democracia liberal y personalismo filosófico, y su contraposición con la democracia masiva o totalitaria, cede ahora ante una relativización del lazo entre democracia y liberalismo: así, Sampay afirma aquí que “[l]a síntesis aleatoria de la Democracia y el Liberalismo es una contingencia histórica, y se explica por la circunstancia que debieron combatir un enemigo común: el Estado absoluto.” (1942, p. 84) Sucede que, en su combate contra las fuerzas del Antiguo Régimen, la burguesía se apoyó en el principio democrático como una fuente de legitimidad alternativa y contradictoria con el principio dinástico; ahora bien, luego de su triunfo, el poder constituyente del pueblo como “motivo dinámico que hace de supremo demiurgo de toda realidad política”(Sampay, 1942, p. 83) se erigió como único principio político subsistente, hasta acabar por ser la puerta abierta a través de la cual ingresarían las masas a la política estatal. Ciertamente no hay en Sampay un elogio de este ingreso de las masas modernas en la vida política estatal: el mismo pasaje de Sieyès con que antes se propusiera señalar la vinculación necesaria del poder constituyente de la nación al derecho natural, le sirve ahora para afirmar que al perderse “el pathos del derecho natural racionalista del iluminismo, ningún retén moral enfrenó el poder constitu-

yente del Pueblo trasegado en masas” (1942, p. 99). Como resultado de un poder constituyente desligado de toda atadura trascendente, la democracia liberal y el sistema de garantías individuales del Estado de derecho han caído en manos de la democracia del hombre-masa.³⁴

Sin omitir citas a Hegel, Donoso Cortés y Carl Schmitt³⁵, Sampay apela a la luz de la teología política –“el reconocimiento de que a toda singularidad estatal la informa, como el alma al cuerpo, su ínsito y necesario núcleo metafísico” (1942, p. 37)³⁶–, para iluminar el aspecto histórico-espiritual

34 Se trata de un diagnóstico que Sampay recupera, entre otros, de Luis Legaz y Lacambra, para quien “[l]as masas populares, carentes de conciencia moral-jurídica, y que como tal, acciona en su carácter de sujeto del poder constituyente desligado de los imperativos de la Justicia, ha tumbado el preciso aparato de garantías que el Liberalismo había montado con el Estado de Derecho, que a la postre estaba enderezado a proteger jurídicamente la neutralidad cultural, política y económica del Estado.” (Legaz Lacambra, 1934, p. 280)

35 “Carl Schmitt reconoce, con Donoso Cortés, como principio general, ‘el radicalismo grandioso del núcleo metafísico de toda política’; y también, que el Estado de derecho liberal burgués, en su específico formalismo legalista, está conformado por una teología deísta que todo lo deja librado al libre juego de una regularidad mecánica. Todos los conceptos fundamentales de la moderna teoría del Estado, afirma el jurista tudesco, son conceptos teológicos secularizados [...] El liberalismo, en su soberbia positivista, desprecia la teología, y no porque no sea teológico a su manera, sino porque aunque lo es, lo ignora. [...] [E]l problema del hombre concierne, primero, a su posición frente a Dios; y recibe del Renacimiento una solución *naturalista* al asignarle a la vida humana un fin inmanente; y segundo, la posición del hombre frente a la naturaleza, que el Renacimiento resuelve con la afirmación de la autonomía del hombre como fuerza emancipada, segura y suficiente de sí mismo” (Sampay, 1942, p. 125).

36 Recordemos que para Sampay “[e]l Estado es un ente de cultura y una estructurante forma

de esta crisis. La noción de lo teológico-político de Sampay, sin embargo, no se detiene en la constatación schmittiana de la exigencia metafísica de toda política: de hecho, Sampay atribuye la incapacidad del pensamiento jurídico-político contemporáneo de afirmar la superioridad de un tipo históricamente circunstanciado de ordenamiento institucional al moderno abandono moderno del teísmo y el realismo católico, en una serie que a través del “subjetivismo, el sensualismo, el relativismo y el agnosticismo” (Sampay, 1942, p. 205) va del deísmo del naturalismo renacentista al agnosticismo contemporáneo, con la neutralidad agnóstica de Kelsen y Radbruch como máximos exponentes en el plano de la teoría estatal (p. 275). Expresada en las diversas desembocaduras totalitarias de la época (corporativismo, fascismo, nazismo, soviétismo) la crisis del Estado de derecho liberal-burgués es, para Sampay, una desembocadura de la crisis metafísica del hombre moderno, cuya realidad sustancial y espiritual es abdicada en favor de:

... relatividades infrahumanas absolutizadas a los efectos de servir para una falsa integración: el Estado, ofrecido por Hegel como realidad de la Idea ética; la sociedad comunista: que era el mundo paradisíaco profetizado por Marx; la Nación, que según Fichte es donde se manifiesta lo eterno como “auto-

de vida, como tal, una realidad social que lo es en la historia y a quien informa un contenido de finalidad. A esta estructura social-histórica la formulan, la soportan y la sustancializan, hombres de vida conjunta, que obran y hacen de acuerdo a un sistema ideal conformado por la visión del mundo y de la persona que ellos poseen, consciente o inconscientemente, como una verdad absoluta.” (Sampay, 1942, p. 27)

rrepresentación” de Dios; la raza, magnificada como la fuerza eficiente del mundo político por la metafísica antropológica del Conde Gobineau. En esta coyuntura histórica se consuma la dialéctica fatalidad que aguardaba al hombre moderno, que al abjurar de lo más perfecto que existe en toda la naturaleza: su excelsa calidad de persona espiritual y de su realidad sustancial, renuncia a la principalía ontológica que tiene sobre todo colectivismo transpersonalista y termina, en una secuencia ajustada, devorado por la esfinge mayor. [El hombre moderno pretendió escapar] del círculo vicioso del solipsismo liberal entregándose con frenesí a los colectivismos transubjetivistas, aunque para amenguar su superioridad ontológica y poder así abdicar de su personalidad, tuvo previamente que deificar el Estado, hipostasiar una clase social, absolutizar una raza o pueblo (Sampay, 1942, pp. 203, 205).

Según Sampay, “los elementos ideológicos del totalitarismo democrático-masivo” son “la violencia y el mito como causa motora de la Cultura”, que identifica con la reflexión de Georges Sorel, “las ideologías, como máscaras que cubren los instintos de poder de las clases gobernantes” que Wilfredo Pareto eleva a sistema, y “la guerra, considerada la esencia de lo político” (p. 271), que identifica con la “fruición por la violencia” que subtiende a la reflexión de Carl Schmitt (pp. 265-266).

Frente a las alternativas totalitarias de la época, el juicio de Sampay se muestra más benevolente con el modelo corporativo del Estado novo de Salazar. Y es que, señala Sampay, en su orientación social el modelo corporativo portugués “está penetrado por las directivas de dos Encíclicas: la *Rerum Novarum* de 1891 y la *Quadragésimo Anno* de 1931”. Si bien

este modelo “desecha la concepción individualista de la sociedad no por eso deja de consagrar los fueros inviolables de la libertad personal”, estructurando así “un Estado vigoroso sin llegar, por la absorción totalitaria, hasta su deificación”. Asimismo, si bien “se aparta de la neutralidad agnóstica del Estado de Derecho liberal-burgués, pues es portador de un contenido propio de Cultura, no se aferra en la intransigencia de un dogmatismo” y no “pregona o practica un nacionalismo exclusivista y agresivo” (Sampay, 1942, p. 356). Con este elogio del corporativismo portugués Sampay hace suya una opción que, tal como apunta Abásolo (2006), circulaba profusamente en los ambientes católicos argentinos entre las décadas de 1930 y 1940, pero que hasta aquí no había aparecido en sus trabajos.

Conclusiones

Hemos comenzado por postular que los conceptos de “Estado de derecho”, “democracia” y “poder constituyente”, presentes a lo largo de toda la obra de Sampay, son un prisma privilegiado para advertir las modulaciones del pensamiento al interior de la obra teórica temprana del Sampay. A este respecto, el análisis emprendido nos permite señalar algunos corolarios. Lo primero a destacar es que en esta temprana teoría del derecho de Sampay, la idea del derecho se desdobra en dos dimensiones: una de justicia, que mira al derecho natural; otra de seguridad, a la que apunta por deber el derecho positivo; a la base de ambas, y en oposición al transpersonalismo que caracteriza al totalitarismo, una noción personalista del derecho.

Luego, es dable remarcar que a lo largo de este período temprano de la producción de Sampay, sus apelaciones al personalismo filosófico, al iusnaturalismo y a la democracia como principio animador de la vida del Estado son constantes, mientras que su concepto de Estado de derecho irá mutando. En sus publicaciones de la década de 1930, el Estado de derecho es la realización de la democracia personalista, que equipara con democracia liberal y que contrapone a las nociones de democracia de masas o totalitaria. Mientras la última no reconoce límites jurídicos, la primera aparece vinculada a principios suprapositivos del derecho natural. Según estima entonces, no es la democracia liberal, sino el régimen parlamentario proporcional lo que ha quedado descreditado por la moderna teoría constitucional y la praxis estatal contemporánea.

A partir de su gran obra de 1942 la relación entre democracia y Estado de derecho se altera. Mientras la primera se mantiene como principio animador de la vida estatal, ella se contrapone tendencialmente con el Estado de derecho. Sin perder su incardinación en la filosofía perenne –y su exigencia de una vinculación metapositiva del Estado al derecho natural–, para Sampay las novedosas circunstancias sociológicas y espirituales de la sociedad de masas impulsaban a la superación del Estado de derecho liberal–burgués. A su juicio, la realización actual de la democracia personalista demanda sobrepasar esta forma estatal sociológica y espiritualmente perimida: si no quiere devenir totalitaria, la democracia debe superar el carácter liberal y burgués del Estado de derecho.

Para concluir, quisiera apuntar también que el tratamiento que Sampay realiza de estos conceptos permite

iluminar ciertos aspectos problemáticos de la tradición republicana argentina, tal como se hacen patentes en la historia del discurso jurídico-constitucional argentino del último siglo. En efecto, desde mediados de los años '50 el iusconstitucionalismo autoritario operará una sugestiva inversión de los términos. Para los juristas oficiales y oficiosos del régimen autoritario antiperonista, el Estado de derecho habrá de contraponerse a la democracia. Se trata, más precisamente, de una completa inversión.

Bibliografía

- Abásolo, Ezequiel (2006). El corporativismo como aspiración y el salazarismo como modelo. En torno a algunas de las propuestas desplegadas por los católicos argentinos ante la crisis del sistema representativo liberal de la Primera República (1930–1955). En *El derecho de un nuevo orden social cristiano: los católicos argentinos frente a la crisis del régimen jurídico liberal, 1928–1957* (pp. 35–73). Buenos Aires: Educa.
- Ayala, Francisco (1941). El Estado liberal. *La Ley*, XX, 63–69.
- Casagrande, Agustín (2018a). The Concept of Estado de Derecho in the History of Argentinean Constitutionalism (1860–2015). *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 47 (1), 169–206.
- Casagrande, Agustín (2018b). Para una historia del derecho público en la Argentina (siglos XIX–XX): tradiciones, saberes, conceptos. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 16, (31), 37–66.
- Cholvis, Jorge Francisco (2017). Pensamiento y Obra de Arturo E. Sampay. En su Homenaje en el 40 Aniversario de su fallecimiento. *Realidad*

- Económica*, (306). Recuperado de: https://fhaycs-uader.edu.ar/files/2019/catedra_latinoamericano/pensamiento_y_obra_sampay.pdf
- Del Vecchio, Giorgio ([1928] 1934). La estatalidad del Derecho. En *Crisis del Derecho y Crisis del Estado* (pp. 85–112). Madrid: Victoriano Suárez.
- Legaz Lacambra, Luis (1934). *El Estado de Derecho en la actualidad*. Madrid: Reus.
- Linares Quintana, Segundo V. (1953) *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado*, Vol. 1. Buenos Aires: Alfa.
- Linares Quintana, Segundo V. (1956). *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado*, Vol. 6. Buenos Aires: Alfa.
- Linares Quintana, Segundo V. (1959). *Gobierno y administración de la República Argentina*, Volumen 1. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.
- Loewenstein, Karl. ([1957]1979) *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel.
- Madaria, Edgardo (2012). El aporte socialcristiano al constitucionalismo social en la etapa peronista: los doctores Arturo Sampay y Pablo Ramella. En Camusso, Marcelo Orfali, María, López, Ignacio. 200 *años de humanismo cristiano en la Argentina* (pp. 525–567). Buenos Aires: Educa.
- Morán, Sabrina (2022). República y democracia en las tradiciones políticas argentinas. Persistencias y transformaciones de una relación conceptual controvertida en el debate intelectual (1983–2015). *Temas y debates*, (43), 61–85.
- Radbruch, Gustav (1914). *Grundzüge der Rechtsphilosophie*. Leipzig: Quelle & Meyer.
- Recaséns Siches, Luis (1928). *En torno al subsuelo filosófico de las ideologías políticas*. Madrid: Reus.
- Recaséns Siches, Luis (1931). *El poder constituyente: su teoría aplicada al momento español*. Madrid: J. Morata.

- Sampay, Arturo E. (1936). *La constitución de Entre Ríos ante la moderna ciencia constitucional*. Paraná: Casa Predassi.
- Sampay, Arturo E. (1938). *El derecho de resistencia*. Buenos Aires: La Facultad.
- Sampay, Arturo E. (1939). Noción del Estado de Derecho. *La Ley*, t. 14, 64–69.
- Sampay, Arturo E. (1940). El estado nacional–socialista alemán. *La Ley*, t. 18, 141–147.
- Sampay, Arturo E. (1942). *La crisis del Estado de Derecho liberal–burgués*. Buenos Aires: Losada.
- Sampay, Arturo E. (1944). Ontología del Estado. *Ortodoxia*, (8), 409–429.
- Schmitt, Carl (2011). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza.
- Segovia, Juan Fernando (2004). Peronismo, Estado y reforma constitucional. *Revista de Historia del Derecho*, (32), pp. 352 y ss.
- Segovia, Juan Fernando (2007). Aproximación al pensamiento jurídico y político de Arturo Enrique Sampay. Catolicismo, Peronismo y Socialismo Argentinos. *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, (13), 165–192.
- Vita, Leticia (2019). La reforma negada: la interpretación de la doctrina constitucional argentina contemporánea sobre la Constitución de 1949. En Mauro Benente (comp.) *La Constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949* (pp. 21–46). José C. Paz: EDUNPAZ.

Capítulo 4

ENTRE ROMA Y LA REVOLUCIÓN: APUNTES SOBRE EL REPUBLICANISMO ARENDTIANO

Carolina Rusca

FFyH/FCS – UNC

ORCID: 0009-0006-0119-7724

rusca.carolina@gmail.com

En el siguiente trabajo, nos proponemos una reconstrucción de las resonancias republicanas en la obra de Hannah Arendt, en el período comprendido entre la publicación de su opera prima en el año 1951 *The origins of totalitarianism*, hasta comienzos de los años sesenta, con la publicación de *On revolution* en 1963. Nuestra hipótesis de lectura apunta a la idea de que el republicanismo arendtiano presenta fuertes elementos que requieren ser profundizados a partir del análisis del legado de Montesquieu. Si bien en términos generales la influencia del escritor francés en Arendt no ha sido considerada relevante por sus intérpretes contemporáneos, consideramos que es una lectura fundamental para el desarrollo de conceptos políticos esenciales a los que nos abocaremos –poder, ley y libertad–, sobre la base de la pluralidad como condición constitutiva de la acción política.

Desde comienzos de los años cincuenta, la obra de Montesquieu aparece en las lecturas de Arendt como un puntapié inicial para un vínculo teórico que, en algunos momentos tomará mayor intensidad que en otros, pero se convertirá en una fuente de peso específico para el desarrollo de su pensamiento político. En este sentido, la recuperación de este diálogo permite poner sobre la mesa dos cuestiones importantes. La primera es que el legado de Montesquieu no ha sido abarcado en su real magnitud en la obra de Arendt, y la segunda, que la obra montesquievina ha sido paulatinamente reducida a la división de poderes, siendo que detrás de esta teoría, o mejor dicho, esta teoría es la resultante de una serie de conceptos claves para el pensamiento político, y particularmente para los republicanismos.

Por otra parte, nos interesa aunque más no sea brevemente en esta ocasión, mostrar la relevancia de la experiencia romana en la obra de nuestra autora, frecuentemente invisibilizada por lecturas que ponen en el centro de las reflexiones de Arendt a la antigüedad griega y a la experiencia de la polis como modelo de organización política. En este sentido, consideramos que este análisis deja en evidencia que el pensamiento político arendtiano –siempre anclado en la urgencia de repensar los principales conceptos políticos a la luz de la catástrofe totalitaria– y su singular republicanismo, aloja entre sus pilares teóricos una rearticulación de la libertad democrática griega y la libertad republicana romana.

A lo largo de la década de los cincuenta, Arendt produjo una gran cantidad de material fruto de seminarios, conferencias, ensayos, artículos marginales, un semillero de estudios y reflexiones, que se expresaron en *Los orígenes del*

totalitarismo y fundamentalmente la sucedieron. Este período estuvo marcado por un enorme interés en comprender iniciando una búsqueda lejos de su ámbito originario de formación, de la filosofía en su más alta expresión especulativa, pero igualmente alejada de sus contemporáneos por el peligro que supone recaer en las viejas respuestas de una tradición que ha roto todos los puentes para la construcción de sentido y la reconciliación con la experiencia de lo común. En consonancia con la singular manera arendtiana de escabullirse por las escaleras traseras de la gran tradición del pensamiento, son sus obras marginales, sus manuscritos y sus diálogos epistolares, donde se revela el peso real de la obra de Montesquieu, una figura que forma parte de ese grupo de pensadores que algunos años más adelante llamará escritores políticos³⁷. Tal como afirma Jerome Kohn (2007), uno de sus editores más importantes, “su influencia en el pensamiento arendtiano difícilmente pueda ser exagerada” (p. 18).

La operación arendtiana de ampararse en la obra montesquievina es, antes que nada, una elección contra la filosofía, que tiene una gran complejidad a medida que se aleja de aquel rechazo inicial. Consagrado como jurista moderno, reconocido fundamentalmente por su descubrimiento y análisis

37 La expresión de escritores políticos es desarrollada por la autora en su obra de 1963, *Sobre la revolución*, donde indaga en el papel histórico y político de algunos intelectuales que reúnen ciertas particularidades, y entre los cuales se halla Montesquieu. También en las notas preparatorias para la apertura de su curso *From Machiavelli to Marx* en 1965, destaca la diferencia entre “filósofos” y “escritores políticos”, a los cuales el curso iba a ser dedicado. Cfr.: *Library of Congress, Hannah Arendt Papers: Subject File, 1949–1975; Courses*; Cornell University, Ithaca, NY; *Machiavelli to Marx, 1965*. Documento 023453.

de la división de poderes que tuvo como modelo inmediato la constitución inglesa moderna, la gran tradición filosófica regaló a Montesquieu a la sociología y a la ciencia jurídica, confinándolo a las sombras de la gran filosofía política moderna de Hobbes, Rousseau, o Locke. Pese a ello, y fiel a su estilo provocador, Arendt sitúa la obra montesquevina en el corazón de la tarea filosófica, en la medida en que encuentra allí un pensador que no se aparta jamás de la pregunta por la naturaleza de las cosas:

Con todo, estas preguntas inician el diálogo de la comprensión verdadera al preguntar qué es lo que permite reconocer a un Estado como república, como monarquía o como tiranía. [...] Montesquieu fue el último en inquirir acerca de la naturaleza del gobierno, es decir, el último en preguntarse qué hace que el gobierno sea lo que es (“sa natura est ce qui le fait être tel”, Del espíritu de las leyes, I:III, cap.1) (2005b, p. 397).

A tales efectos, Arendt mantiene su posición crítica al mismo tiempo en que se reafirma en un retorno a la filosofía, en la apuesta a la recuperación del interrogante por la naturaleza de las cosas –qué hace que un gobierno sea lo que es, qué hace que las personas actúen como actúan en un determinado régimen político. Por supuesto que no en un sentido esencialista, ni tampoco a la manera weberiana de “tipos ideales”, sino como experiencias históricas concretas que deben ser interrogadas en razón de la acción política que contienen y de aquellos elementos que cristalizan de una manera determinada, de sus fundamentos, su fundación, sus orígenes. Parafraseando sus palabras a Günter Gaus –la idea

de que quería mirar a la política con ojos no enturbiados por la filosofía- podríamos decir que Arendt quiere también mirar a la filosofía con ojos turbados por la política, en un doble movimiento que le permite la crítica de la filosofía y la búsqueda en el interior de ella misma -o mejor dicho, en el interior de lo que ella misma ha dejado fuera- a través de la experiencia política como detonador de la reflexión. Arendt pone un espejo frente al trasfondo trágico de la filosofía que ha renunciado a comprender, tarea innata e ineludible del pensamiento, por más desesperado que se haya vuelto ese cometido ante el advenimiento de los fenómenos totalitarios como “los ejemplos más espectaculares del colapso de nuestra sabiduría común heredada” (2005a, p. 381). Es este el escenario en que rescata a Montesquieu -desechado por la gran teoría, que lo relegaba al efímero y equívoco papel del teórico de la división de poderes- y revela un escritor político que vuelve a las preguntas esenciales, precientíficas, olvidadas por una larga tradición de pensamiento escindido del ámbito de lo común.

A nuestro entender, en el planteo del escritor francés aparecen algunas ideas nodales para la reconstrucción del republicanismo arendtiano. En primer lugar, la cuestión de la pluralidad como punto de partida del análisis montesquievino. En una nota de sus diarios de 1953, Arendt apunta sobre Montesquieu, los aspectos en los que descansa su “grandeza”:

- 1) no define la virtud como un dominarse, etc., sino que la define sin referencia a sí mismo, y reconoce el plural como algo originariamente dado; 2) no busca lo político en el dominio, sino que en cierta manera lo busca en el estilo

del contacto; 3) no establece el interés como principio de la acción (2006a, XIV, marzo de 1953, [11], pp. 317-318).

El mayor equívoco que puede adjudicársele al discurso filosófico que Arendt ataca –consagrado en la modernidad y perpetrado por sus críticos e intérpretes contemporáneos– ha sido, en otras palabras, el de enemistarse con la pluralidad; así lo manifestaba en una famosa carta a su maestro Karl Jaspers (1992, p. 264), donde acusaba a la filosofía de haber prescindido de un concepto de lo político, poniendo a “el hombre” aislado, sin relación, en el epicentro de su teoría. La pluralidad es sin más la condición humana de donde emerge el poder, que siempre es común y por lo tanto requiere para su conservación, la fundación y permanencia de una comunidad política determinada: “El poder brota en el “entre” de la pluralidad. En verdad nadie puede apropiárselo, pues se evapora tan pronto como se pretende trasladarlo de ese entre al «sujeto»” (Arendt, 2006a, VII, enero de 1952, [9], p. 154). El hecho de no haber podido pensar el poder por fuera de la ficción del hombre individual portador de éste –y con él, de su propia fuerza emancipadora–, arrojó a la reflexión filosófica a la futilidad para pensar cabalmente lo acontecido, las complejidades de historia del mundo común, las corrientes subterráneas que fueron alzándose peligrosamente hasta detonar en el terror de los regímenes totalitarios. Para Montesquieu el individuo como tal no es objeto de pensamiento relevante en cuanto a la naturaleza del poder o de los regímenes políticos, como lo fue para los grandes referentes de la filosofía política moderna: allí se posiciona desde el inicio de su obra más afamada, *De l'esprit des lois*:

“En primer lugar, he examinado a *los hombres* [...]” (1984, p. 11, el resaltado es nuestro). Y en uno de los tantos puntos de divergencia con Hobbes, muestra cuán equívoco le resulta pensar en el hombre o los hombres como algo previo a la vida en comunidad:

Hobbes se pregunta: «¿Por qué los hombres van siempre armados si no son guerreros por naturaleza, y por qué tienen llaves para cerrar sus casas?» Con ello no se da cuenta que atribuye a los hombres, antes de establecerse las sociedades, posibilidades que no pueden darse hasta después de haberse establecido, por no existir motivos para atacar o defenderse” (1984, p. 17)³⁸.

³⁸ Aquí, sugerimos que si bien la pregunta por el origen de la sociedad o el Estado de naturaleza es una pregunta que se hace la gran mayoría de los pensadores políticos modernos, Montesquieu tiene una disputa particular con Hobbes, que se encuentra en las antípodas de su pensamiento en lo que respecta al concepto de libertad por ejemplo, pero fundamentalmente a la idea de tiranía. Montesquieu erige todo su sistema de pensamiento, con la división de poderes en el centro, para combatir y erradicar la tiranía y toda forma de despotismo y abuso de poder, lo que considera en realidad una forma antipolítica, el peor destino en el que puede caer una comunidad. Mientras que para Hobbes, la tiranía es modo en que definimos a un gobernante cuando estamos enfadados con él, por lo que es siempre reprochable cualquier tolerancia hacia los que profesan el odio a la tiranía: “el nombre de tiranía no significa ni más ni menos que el nombre de soberanía, ya resida ésta en uno o en varios hombres, siendo la única diferencia el que, quienes usan el primero, dan a entender que están enfadados con aquellos a quienes llaman tiranos, creo que la tolerancia de un odio profesado a la tiranía es una tolerancia del odio al Estado en general” (Hobbes, 2015, p. 561).

En el mismo sentido se manifiesta en *Lettres persanes*:

Jamás oí hablar de derecho público, sin que empiecen por buscar cuidadosamente cuál es el origen de las sociedades, me parece ridículo. Si los hombres no formaran ninguna, si se separaran y huyeran unos de otros, habría que preguntarse la razón e investigar por qué se mantienen separados, ya que nacen ligados los unos a los otros: un hijo nace al lado de su padre y se queda con él; eso es la sociedad y el origen de la sociedad (1982, p. 172).

Arendt advierte en la obra del Barón de la Brède una perspectiva sobre la experiencia de lo común, donde el interés no rige la acción, lo político radica “en el estilo de contacto” –que podemos decir, en el “entre” arendtiano, en el estar con otros– el punto de partida es, sin más, las relaciones de poder como existencia ya dada, el hecho concretísimo de que existen relaciones, costumbres e instituciones políticas que ordenan la vida colectiva. La verdadera comprensión, entonces, se establece sobre la base de un diálogo crítico con la tradición a través del retorno a las preguntas fundamentales sobre los acontecimientos del mundo, y a la pluralidad como condición imprescindible de lo político. Comprender en términos políticos supone interrogantes cuyo punto de partida es siempre la pluralidad que la gran filosofía ha abandonado:

En el ámbito de la pluralidad, que es el de la política, hay que plantearse todas las preguntas antiguas: qué es amor, qué es amistad, qué es soledad, qué es actuar, qué es pensar, etcétera; pero no la pregunta de la filosofía: ¿Quién es el

hombre?, ni ¿qué puedo saber?, ¿qué puedo esperar? ¿Qué debo hacer? (Arendt, 2006a, XIII, enero de 1953, [2], p. 287).

Por otra parte, la matriz desarrollada por Montesquieu respecto a las formas de gobierno y su articulación con un principio de acción determinado, le permiten a Arendt realizar un doble movimiento argumentativo. En primer lugar, poner el fenómeno de la acción política en un lugar central, como factor determinante en todo régimen de organización de la vida política. Brevemente, para Montesquieu cada forma de gobierno tiene una naturaleza, una estructura que separa de una forma u otra a gobernantes y gobernados y sus métodos de elección; y a cada una de ellas le corresponde un principio de acción que lo sostiene: a la república la virtud, a la monarquía el honor y al despotismo, el temor. Dice Montesquieu (1984): “La diferencia entre naturaleza del Gobierno y su principio es la siguiente: la naturaleza es lo que lo hace ser tal; el principio lo que le hace actuar; la naturaleza es su estructura particular; el principio, las pasiones humanas que le ponen en movimiento” (p. 27). El principio de acción es entonces la expresión política del comportamiento de los hombres, en arreglo a las leyes que rigen esa comunidad, o en el peor de los casos, cuando esas leyes han perdido validez, el principio de acción será expresión política de las costumbres de esa comunidad. Montesquieu continuará con un análisis extenso de estos principios en cada forma de gobierno, recurriendo a incontables ejemplos de leyes que ilustran estos tres casos expuestos. En palabras de la propia Arendt (2007): “Son más bien los criterios según los cuales se juzgan todas las acciones públicas y que articulan toda la

vida política. Como tales, son los mismos para los gobiernos y los ciudadanos, para los gobernantes y los súbditos” (p. 726).

La revolución teórica y metodológica puesta en marcha por Montesquieu a partir de la idea de principio de acción, pese a lo que dice la mayoría de las interpretaciones de su obra, lo distancia de los planteamientos formalistas en la medida en que ya no basta con esclarecer modos de ejercicio del poder, aspecto más bien jurídico de la cuestión. Una ciencia de la política debe partir del hecho concreto de que los regímenes políticos no son formas puras, son modos concretos de existencia de una sociedad sobre la cual no solo se impone una forma de gobierno, sino que ella misma se dispone a actuar de cierto modo, hace falta una pasión específica como condición para que cada régimen perviva como tal. El principio de acción es lo que media entre la vida concreta de los ciudadanos –las costumbres, las leyes, la educación, la vida privada– y la naturaleza de su gobierno.

Desde una perspectiva muy distinta a la arendtiana, Louis Althusser (1974), le atribuye al autor de *Cartas persas* el acierto de haber hallado en la idea de naturaleza y principio “una nueva categoría política que le da la clave de una infinidad de enigmas”, y lo expresa de esta forma:

En un gobierno es inconcebible una naturaleza sin principio, no existe. Solo es concebible, en tanto que real, la *totalidad naturaleza-principio*. Y esta totalidad ya no es formal, pues no designa una forma jurídica pura, sino una forma política que lleva su propia vida, con sus propias condiciones de existencia y duración. [...] El *principio* está, pues, en el punto

de encuentro de la *naturaleza* del gobierno (forma política) y de la vida real de los hombres para insertarse en la forma de un gobierno. El principio es lo concreto de esta cosa abstracta que es la naturaleza (p. 56, los resaltados son nuestros).

Ningún pensador contemporáneo –con la salvedad de Louis Althusser que le dedicó *Montesquieu: la política y la historia*, libro maravilloso donde analiza la obra montesquevina desde una perspectiva marxista– vio el carácter innovador de la propuesta del autor francés con la claridad que lo vio Arendt; y sin ninguna duda, fue ella la única que se apropió de ese entramado para pensar su propio tiempo, entendiendo que la originalidad del escritor francés se hallaba en haber puesto la mirada en la esfera pública, donde la acción es el factor esencial de la vida política. Efectivamente, como señala Dana Villa, “Arendt estaba convencida, desde muy pronto, de que los regímenes nazi y estalinista representaban una ‘forma de gobierno totalmente novedosa,’ diferente a todo lo catalogado por Aristóteles o Montesquieu; uno construido enteramente sobre el terror y la ficción ideológica y dedicado a un movimiento perpetuo destructivo” (2000, p. 2). Sin embargo, la tipificación que ofrecía Montesquieu a través de la incorporación central de la acción, dejaba abierta una puerta para analizar elementos del totalitarismo desde esta perspectiva. Al encontrarse la acción en el lugar del motor de la historia, de las siempre cambiantes leyes y costumbres de cada comunidad concreta, hay un lugar en la teoría montesquevina para lo impredecible, en la relación siempre mutante, sin una proyección de finalidad en la historia, entre naturaleza y principio.

Con respecto a las leyes, componente esencial de la teoría de Montesquieu, el autor ofrece una definición sencilla en una primera acepción:

Las leyes en su más amplia significación son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas. En este sentido, todos los seres tienen sus leyes: las tiene la divinidad, el mundo material, las inteligencias superiores al hombre, los animales y el hombre mismo (1984, p. 31).

A pesar de su generalidad aparente, esta noción dista de un sentido unívoco, en tanto abarca la tensión de las leyes de los hombres, es decir las leyes de un régimen de gobierno que están en relación con entre sí, pero también con la totalidad de las cosas, incluidas las costumbres, el territorio y el clima. Al mismo tiempo, la pretensión del autor, en línea con su audaz propósito de conocer todos los regímenes existentes, es “el espíritu” de las leyes. Eduardo Rinesi (2007) lo explica de esta manera:

Para el caso: las relaciones a las que la ciencia política busca determinar que están sujetas las leyes (las órdenes, las instituciones: las leyes, digamos positivas) que esa ciencia estudia. A ese conjunto de relaciones a las que están sujetas las leyes de los hombres es a lo que Montesquieu llama el “espíritu” de esas leyes. Así pues, es posible distinguir (y señalar la tensión) entre el objeto del libro de Montesquieu: la búsqueda de esas leyes, del conjunto de relaciones a las que están sujetas esas leyes, del “espíritu” de esas leyes (p. 15).

La conceptualización de ley como relación revela progresivamente su complejidad: si bien regula el vínculo de los hombres según su propia naturaleza, esto no resulta meramente en que las leyes funcionen como ordenadores aplicados ante precondiciones naturales impuestas. Montesquieu ha roto con toda acepción tradicional que le precede, al otorgarle a la ley una significación absolutamente diferente a la que entiende a la ley como mandato, como mediación entre quien dispone y quien obedece: las leyes no son órdenes, no son mandamientos en términos morales ni teológicos, tampoco hay una ley divina u original de la que deriven, haciéndose eco, todas las demás. Son entonces, relaciones inmanentes que se establecen entre todas las cosas del mundo, todos los seres tienen sus leyes, no es posible extraer un modelo universal.

La ley positiva, la que pone en relación a los hombres, se pronuncia no sólo sobre las costumbres, los usos y las circunstancias de una comunidad política, sino que también expresa un conjunto de relaciones conflictivas que deben resolverse en el interior de las leyes mismas en tanto aplicaciones efectivas de la razón. Esto quiere decir que el conflicto no es la forma que asumen las relaciones por fuera de la ley, como lo que queda al margen, sino que la ley asume el conflicto como parte constitutiva de las relaciones. Para garantizar la normalidad y el orden del régimen de gobierno, es preciso que las leyes institucionalicen ese conflicto. Esta noción de ley tiene un sentido secular: su legitimidad no descansa en ningún origen último u absoluto de autoridad, puesto que es relativa, se fundamenta en la razón y en la relación misma que establece.

En su afán por instaurar una “ciencia” política en sentido estricto, Montesquieu no solo define a la ley como relación constante entre los hombres, sino que se niega rotundamente a someterla a cualquier origen último o ley superior natural, o principios religiosos. De esta forma, el escritor francés pudo expulsar de la vida política cualquier origen último sobre el cual fundar su legitimidad, y fue el único de los pensadores prerrevolucionarios que logro concebir la ley y la institución de un espacio político sin ningún absoluto trascendente como cimiento. Toda esta operación teórica tiene como resultante, dicho en otros términos, una noción de ley que estructura la circularidad de la esfera pública: es aquello que habilita el mundo con los demás en la medida que relaciona unos con otros; como relaciones constantes, son poder constituido que delimitan las posibilidades de la acción. Al mismo tiempo, las leyes son fruto de esa misma acción, allí legitiman en su origen, en la acción concertada de una pluralidad capaz de generar leyes mediante el uso de la razón, el debate y la discusión en la esfera pública.

Sin lugar a duda hay una apropiación del concepto de ley como relación elemental que constituye el “entre”, condición de posibilidad del espacio público donde la acción política tiene lugar. En sus notas de 1951, Arendt transcribe un fragmento de *Del espíritu de las leyes* y remarca con énfasis: “ les lois sont les rapports qui se trouvent entre! [une raison primitive] et les différents êtres, et les rapports de ces divers êtres entre eux” (2006a, VII, diciembre de 1951, [3], p. 145). La escritora alemana ha reparado en las consecuencias de esta acepción ley y en la manera en que perfora en lo hondo de tradición que la precede, y ve allí una contribución

significativa para pensar el espacio público como aquello que se legitima en las propias conexiones que establece, en el “entre” que configura una comunidad política organizada por leyes-relaciones que emanan de la propia razón humana y que ofician como reglas del juego, y con ello ha desbaratado todo vestigio de sustento metafísico de la político. En términos montesquevinos, como pilares de estabilidad de un régimen, tienen una relativa permanencia para regir el mundo de los asuntos humanos, son parte fundamental de la estructura o naturaleza del régimen de gobierno, mientras que la acción es el motor que hace a esa comunidad política transitar la historia, modificándose a sí misma.

Por esta razón, es indispensable para nuestra autora volver a pensar la vinculación entre poder y libertad. Montesquieu constituye una fuente también para este propósito, repensar el poder contra la dominación totalitaria, en tanto que la idea de ley como relación contribuye esencialmente a un concepto de poder sustraído de la idea de dominio, y asociado, en cambio, a la libertad. En muchas de las ocasiones en las que Arendt llama la atención sobre el legado montesquevino, mantiene, como hemos visto, la idea de que Montesquieu ha puesto el centro de lo político en la acción, corriendo el foco completamente de la idea de dominio, donde había permanecido durante toda la tradición, lo que resulta en su teoría del poder divisible. Esto es, no solo en referencia a la división de los poderes del Estado, sino a la naturaleza del espacio público y su casi identidad con la libertad, conformando así el entramado teórico tripartito entre ley, poder y libertad que constituye uno de los cimientos más sólidos sobre el que se monta el pensamiento político arendtiano.

El propósito que inspira toda la obra del escritor francés es la pregunta acerca de cómo impedir la tiranía –y todas las formas de abuso o desmesura de poder– y, como reverso de una misma moneda, el hilo central que la recorre es la respuesta que encuentra en la idea de “moderación”: “Afirmo que el espíritu de moderación debe ser el del legislador, y creo que no he escrito esta obra más que para probarlo” (Montesquieu, 1984, p. 401). La moderación debe ser el espíritu del legislador, pero también debe regir relación entre los distintos Estados, y dentro del mismo Estado; es, sin dudas, la antesala para la doctrina de la división del poder, basada en una concepción mecánica de pesos y contrapesos, una “obra maestra” resultado de “combinar los poderes, regularlos, atemperarlos, ponerlos en acción, ponerle peso, por así decir, a uno para que pueda resistir a otro” (1984, p. 56).

Pese a todo lo que ha generado en términos teóricos y prácticos la división de poderes, paradójicamente Montesquieu nunca se detiene a explicar con claridad qué es estrictamente el poder; sólo conocemos –y no es poco– los rasgos fundamentales del fenómeno, sobre los que se sustenta su teoría de la separación tripartita de los poderes del Estado: que su naturaleza es divisible, que no es algo que los hombres puedan tener como una propiedad³⁹, y que es

39 Si bien pareciera que Montesquieu se contradice cuando afirma que “Es una experiencia eterna, que todo hombre que tiene poder siente inclinación a abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites” (1984, p. 114) a medida que avanza el desarrollo de su argumentación, se desprende de su teoría que el poder no es algo que estrictamente se pueda “poseer”, o en todo caso, que ese es sólo el caso del despotismo, el régimen antipolítico por excelencia.

el factor esencial de la organización del campo político. Los términos “poder” y “libertad” son dos ejemplos del permanente señalamiento de Montesquieu al carácter equívoco de nuestro lenguaje político y se encarga de demostrar la complejidad semántica que ambas nociones poseen. En el Libro XI de *Del espíritu de las leyes* –donde, desde la perspectiva althusseriana (1974, p. 117) Montesquieu “se despojaría de la máscara del historiador sin pasión para mostrar su genio político”– aparece sin dudas el caudal político de su propuesta. Dice entonces: “La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten, de modo que si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, ya no habría libertad, pues los demás tendrían igualmente esta facultad”. Inmediatamente después de esta definición, el autor afirma, en tono de estar aclarando una obviedad, que la libertad política solo se encuentra en los gobiernos moderados, pero que pese a ello, es necesario siempre que “el poder frene al poder”, porque: “¡Quién lo diría! La misma virtud necesita límites” (Montesquieu, 1984, p. 114). La libertad entonces, es el resultado de un tipo de organización política basado en la división del poder, limitado por sí mismo; como finalidad de la política, requiere de modo imprescindible un orden lógico del poder. La libertad, además, es una relación –que supone una igualdad previa, esa misma igualdad que tendrían los demás para hacer lo que las leyes prohíben si un sujeto la tiene– que se establece en la pluralidad del espacio político: mi libertad desaparecería, la libertad como tal desaparecería, si un ciudadano que, teniendo el derecho a hacer lo que las leyes permiten, teniendo libertad, decide hacer algo distinto a lo que las leyes dicen, dejando de ser libre él y todos los

demás. La ley es entendida como resultado de la acción política, y como delimitadora de los márgenes de la libertad simultáneamente, como contracara a este aspecto, la libertad aparece sólo allí donde existe el límite, el marco que delimitan las leyes. La idea montesquievina de libertad muestra toda su complejidad en las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*, ensayo que ha sido casi unánimemente considerado por los mayores intérpretes de su obra como un texto anticipatorio a *Del espíritu de las leyes*, publicado catorce años después. Allí dice:

Pretender que haya en un Estado libre gentes atrevidas en la guerra, y tímidas en la paz, es pretender lo imposible: y, por regla general, siempre que en un Estado que lleva el nombre de república reine tranquilidad absoluta, puede asegurarse que la libertad no existe allí. [...] Lo que en un cuerpo político se llama unión, es algo muy equívoco; la verdadera unión es armonía, por la cual todas las partes, por opuestas que nos parezcan concurren al bien general de la sociedad; como las disonancias en la música, concurren al concierto total (1834, pp. 147-148, el resaltado es nuestro).

Leídas en conjunto y siguiendo el hilo de nuestro análisis lo primero que no podemos eludir es que la tiranía queda fuera de las opciones de organización política: no hay política allí donde no hay leyes que permitan a los hombres ejercer su libertad, actuar en la esfera pública bajo la división del poder. Montesquieu, que no cesa en demostrar que ha buscado regímenes de gobierno en cada rincón de la tierra, y cuyo máximo propósito es instalar la libertad política contra la

tiranía -“si se la puede buscar y ya se la ha encontrado, ¿para qué buscar más?” (1984, p. 115)-, expresamente mirando el gobierno de Inglaterra hace una elección por la Monarquía moderada por los “poderes intermedios”, que ofician de “obstáculos” para cualquier desenfreno ocasional del poder. Son muchas las razones que el autor señala a lo largo de la obra para desistir de la república; Estados pequeños, las ciudades griegas que son “como familias”, ya no son regímenes viables. En palabras de Althusser (1974):

[e]l tiempo de las repúblicas ha pasado. Estamos en la era de los imperios, medianos o grandes. [...] Nosotros estamos en un tiempo de lujo y comercio. La virtud se ha hecho tan pesada que habría que desesperar de sus efectos si éstos no pueden alcanzarse por reglas más ligeras. Por todas estas razones, la República retrocede a la lejanía de la historia: Grecia, Roma. Sin duda por eso es tan bella (p. 77).

Althusser capta con precisión la cadencia nostálgica que leemos en Montesquieu cuando remite a la república, tanto cuando reflexiona en la forma de gobierno como en sus narrativas de las experiencias concretas en la historia, fundamentalmente en Grecia y Roma. Poco importan en todo caso cuáles fueron las preferencias genuinas de nuestro Barón de la Brède, solo sabemos a ciencia cierta su temor más arraigado, el surgimiento del despotismo. A su vez, nos ha dado las pistas para comprender la complejidad de la libertad republicana; no se trata solamente de ese derecho a vivir en una comunidad regida por leyes, sino también al hecho de que no se puede pretender que en un “Estado

libre reine la tranquilidad”. Si queremos llamarlo república la tranquilidad no le es inherente, sino más bien, es motivo de sospecha, cercano a lo que Arendt llamará luego, siguiendo a Kant, “la paz de los cementerios”.

La libertad en la república entonces, al estar atada a la pluralidad de quienes actúan en concierto, es el derecho a vivir en el imperio de las leyes y es también el lugar natural del conflicto, parte incancelable de la vida política; es la musicalidad con sus acordes y disonancias parafraseando al autor de *Del espíritu de las leyes*, de una comunidad que debe ser libre para que la realización de la libertad de sus miembros sea posible. Unas líneas antes sobre el mismo capítulo, Montesquieu (1834) confiesa otra preocupación:

Los Estados libres duran menos de los que no lo son; y es porque los éxitos y las desgracias que les ocurren les hacen casi siempre perder la libertad, mientras que los éxitos y las desgracias de un Estado en que el pueblo está sometido confirman igualmente su servidumbre. *Una república prudente no debe aventurar nada que la exponga a la buena o mala fortuna; el solo bien a que debe aspirar es la perpetuidad de su institución* (p. 147, la traducción y el resaltado son nuestros).

Es posible arriesgar, quizás con excesiva ingenuidad, que la enorme aprensión a la tiranía del autor, y su inquietud por la estabilidad de los cuerpos políticos como el mejor mecanismo para evitar caer en manos del poder despótico, hace más comprensible su apuesta al régimen monárquico. Aquí, además, es pertinente recordar que la virtud, principio rector de la acción en el gobierno republicano, es para Montesquieu

el amor a las leyes y a la patria: “amor que requiere una preferencia continua del interés público sobre el interés de cada cual” (1984, p. 37). Hemos tocado el filo del argumento montesquievino donde la libertad republicana, plural en esencia, constitutivamente en una tensión infinita, cobra todo su sentido. Solo puede nacer dentro de los márgenes de seguridad que otorgan las leyes como relaciones constantes, resulta de ellas que son al mismo tiempo resultado de ese ejercicio de la libertad en el mejor de los casos –cuando el poder contiene al poder en un fino equilibrio–, dado que alberga en su interior el conflicto constitutivo de la vida en conjunto, de la acción concertada guiada por la virtud ciudadana, por el amor a la república, al interés común. Así, la circularidad de esta trama deja al descubierto la fragilidad inherente de la república frente a la cual Montesquieu retrocederá, por momentos pareciera a causa de su desconfianza –“la virtud política es la renuncia a uno mismo, cosa que siempre es penosa” (1984, p. 36)–, pero no sin antes aconsejar a quienes tengan la audacia de persistir en la aventura republicana, sobre la importancia de amar el mundo como virtud, como herramienta para pervivir y resistir a los avatares de la temporalidad que todo lo corrompe: “Ahora bien, el Gobierno es como todo el mundo: para conservarlo hay que amarlo” (1984, p. 37).

Luego de desglosar estas nociones en la obra de Montesquieu, su incidencia en la reconceptualización del poder y la libertad en el pensamiento político arendtiano cobra mayor claridad. El problema del poder como preocupación política y teórica aparece en ella tempranamente, y vinculado a la emergencia totalitaria. Según podemos observar en sus diarios, la autora hace anotaciones muy minuciosas sobre el

tema a partir de 1951 (2006a, II, abril 1951, [11], p. 62), en relación con el modo en que la tradición había distorsionado la forma de entender al poder y también la libertad, y la manera en que esta torsión había operado hasta la historia reciente.

El poder entendido en este sentido, resulta una clave para desanclarlo de la idea de dominio y trasladarlo a la pluralidad de la acción, un objetivo crucial teniendo en cuenta que el totalitarismo había logrado realizar al máximo la equivalencia entre política y dominio al establecer la dominación total como instrumento fundamental para instaurar el terror. Mientras que la tiranía anulaba la libertad, la dominación total, con la invención de los campos de concentración y exterminio, había dado un paso más mostrando ser capaz de erradicar la espontaneidad humana, fundamento último de la libertad. Ante esta experiencia, Arendt recupera otra idea de poder que, repartido en un sistema de pesos y contrapesos, tanto en la estructura estatal como en el “entre” del espacio público, se sustrae a la lógica de dominación de quienes “tienen el poder”.

La razón de este trastocamiento, tanto del poder como de la libertad, hunde sus raíces en la manera en que la gran tradición ha despojado a ambos términos de su carácter estrictamente político a partir de la aparición de la filosofía del hombre. Frente a ella, Montesquieu nuevamente hace la diferencia ya que, como hemos dicho anteriormente, parte de la pluralidad como realidad dada que atraviesa todo el desarrollo posterior de sus conceptos políticos, del mismo modo que para nuestra autora la pluralidad es la condición de posibilidad de la acción: “Cuando ahora volvemos a Montesquieu *entramos en un clima completamente diferente*. El poder es central, pero no como algo que posees y por lo

tanto puedes renunciar, sino como algo que existe solo donde las personas actúan juntas y que necesita organización y articulación” (1965, 023481, el resaltado es nuestro).

Llegamos así a una de las consecuencias más terribles que la Tradición ha causado desde la perspectiva de nuestra autora, al haber reemplazado a la pluralidad y su ámbito de existencia por la pregunta por el hombre. Ha borrado la diferencia más básica que separa al poder, divisible y perteneciente solo al ámbito público, de la voluntad, una e indivisible. El error de haber considerado al poder como correlato de la voluntad ha forjado el prejuicio de la indivisibilidad del poder, de algo que puede ser posesión del sujeto:

En la división de poderes se produce poder por el hecho de que actúan juntas las tres ramas del poder en las que se han dividido los poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Así de nuevo el poder surge originariamente por el hecho de que varios actúan «en concreto». Con ello, queda eliminado lo automáticamente destructivo del poder, su subjetividad, y se reconoce que tal subjetividad descansa en su monopolización ilegítima (Arendt, 2006a, VIII, febrero 1952, [7], p. 176).

La subjetivación del poder es ilegítima no porque signifique despojar de poder a todos los demás, sino porque supone que puede subjetivarse algo que es “objetivo”, que solo puede darse en el “entre” y no en el hombre; en todo caso, podrá ejercer la violencia o dominar sobre los demás, demandando su obediencia⁴⁰. De la pluralidad como condición

⁴⁰Sobre este punto, resulta necesario señalar que en varias ocasiones Arendt ha sido leída

de posibilidad para la emergencia del poder, deriva entonces la impotencia del hombre individual, diferencia fundamental con la voluntad pero también con la violencia: el hombre particular, cualquier hombre, aun el dueño de la mayor fortaleza, es incapaz de experimentar el poder en soledad. Como contrapartida al sentido arraigado por la Tradición, el poder para Arendt es un suceso exclusivo del mundo de la pluralidad, no es resultado de la acción sino que está en la acción y en el discurso políticos. En este aspecto la afirmación de Arendt sobre el poder es contundente: “[s]urge solamente en la acción misma y consiste en ella. Puede desaparecer en todo momento; es actividad pura” (2006a, XII, noviembre de 1952, [5], p. 263). De esta forma, el poder no es distinto que la sola potencialidad de la pluralidad, del estar juntos, y es

críticamente, acusada de una cierta ingenuidad para pensar la *realpolitik*, o bien desde un consensualismo extremo sostenido sobre una concepción idealista del poder. Consideramos que este tipo de críticas descansan sobre una incomprensión de la teoría arendtiana o bien sobre lecturas parciales de ella. En primer lugar, Arendt realiza otra distinción fundamental: la autoridad en contraposición al poder, puede vincularse a la persona, es subjetivable y simultáneamente tiene un contenido objetivamente válido cuando es legítima. Es más, la pregunta por el poder aparece precisamente cuando no hay autoridad; mientras tanto, mientras poder y autoridad coincidan, en tanto “poder secundario”, la pregunta no se plantea. Con la expresión “poder secundario” Arendt da a entender que su fenomenología del poder trasciende su equivalencia con el gobierno como ejercicio institucional del poder (Cfr.: Arendt, 2006a, VIII, febrero de 1952, [8], p. 177; Arendt, H., 2016a, pp. 145–226). En segundo lugar, la escritora alemana distingue el poder en sí mismo, como constitutivo de la condición humana de la pluralidad, de la relación entre el poder y el derecho, cuando afirma que “Si el que hace las leyes no tiene ningún poder, todo lo que se diga será palabrería vana en el plano de la política práctica” (2006a, VII, enero de 1952, [13], p. 162).

preeminente a todo régimen político como forma particular de organizarlo, es lo que mantiene el estar-juntos como una unidad, como un espacio de aparición en sentido pleno.

La misma suerte que el poder ha corrido en cierta medida la idea de libertad, al haber sufrido la metamorfosis a partir de la cual la Tradición la ha expulsado del mundo común de los asuntos humanos a donde pertenece por naturaleza, puesto que, según anota Arendt ya en 1950, “[s]e da solamente en el peculiar ámbito de la política” (2006a, I, agosto 1950, [5], p. 17). Al pertenecer aun inobjetablemente al ámbito de la política, la idea de libertad es la más importante de todas, “recorre como un hilo rojo” (2008, p. 155) la humanidad desde que tenemos registro, y representa “la causa más antigua de todas, la única que en realidad ha determinado, desde el comienzo de nuestra historia, la propia existencia de la política, la causa de la libertad contra la tiranía” (2006b, p. 11). En efecto, la autora se encarga de realizar una genealogía del problema político de la libertad y de cómo ha llegado a forjarse en nuestro sentido común a partir de las vicisitudes de la historia, con las contradicciones y antagonismos que presenta, que vuelven una empresa casi imposible interrogarse por ella, casi como preguntarse “por la cuadratura del círculo” (2016b, p. 227). Al mismo tiempo, el diagnóstico arendtiano, lejos de ser mera descripción melancólica de una experiencia pasada de libertad, es una reconstrucción histórico-crítica en la que Arendt propone una forma de libertad que debe ser recuperada y que tiene un anclaje en la realidad política.

La primera experiencia de libertad de la que tenemos registro relata Arendt, es la de la polis griega, donde la

política era el fundamento constituyente de la libertad, ser ciudadano de la polis y ser libre eran una y la misma cosa. Pero esto solo era posible con la precondition básica de la liberación. La liberación prepolítica permitía entonces la participación política en la polis, el ejercicio de la libertad en el que, lejos del dominio de la necesidad y la privaci-dad del hogar, los ciudadanos se aventuraban en el espacio público, debatían entre iguales mediante el discurso y la persuasión sobre los asuntos comunes. Asimismo sostiene la autora, era una condición necesaria pero no suficiente para la libertad, puesto que requería además del encuentro en un espacio común con una pluralidad de iguales, “[e]n otras palabras, un mundo organizado políticamente en el que cada hombre libre pudiera insertarse de palabra y obra” (Arendt, 2016b, p. 235).

El primer embiste que sufre esta noción de libertad indisociable del espacio público que conocemos en la teoría política, fue la aparición de la antagónica idea de “libertad interior”. Las repercusiones de esta idea de libertad interior calaron en lo hondo de la tradición del pensamiento y en el surgimiento del individuo moderno, con su concepción del espacio público como el lugar que amenaza su libertad, que limita su desarrollo y su capacidad de expandirse. Así, el grado de libertad de una comunidad pasó a estar determi-nado por todo aquello que quedase fuera del alcance de la política: la libertad de sus ciudadanos para el ejercicio de la economía o de la enseñanza, el culto religioso, las activida-des culturales e intelectuales. “Al fin y al cabo –se pregunta Arendt– ¿No estaba en lo cierto aquel credo liberal que decía ‘cuanta menos política, más libertad?’” (2016b, p. 236).

El sentido de la política en términos arendtianos entonces, radica en una idea de libertad pública atada a una participación cuyo carácter democrático deriva de una pluralidad en acto, que aparece mediante la acción y el discurso. El carácter republicano democrático de la libertad en Arendt habilita además otra perspectiva desde la cual formular una crítica a su supuesta grecofilia o glorificación del mundo griego. Estas lecturas omiten la presencia de la herencia romana, fuente decisiva a la que también recurre nuestra autora a través de los “escritores políticos” modernos, tal como hemos mostrado en la recuperación del legado montesquevino en su obra. La recuperación de esta herencia resulta esencial para comprender el modo en que Arendt rearticula la libertad democrática griega con la libertad republicana romana, en su singular concepción de la libertad política. Cuando Arendt afirma que “la libertad política en su acepción más amplia, significa el derecho “a participar en el gobierno”, o no significa nada” (2006b, p. 300), está trazando un punto de partida que luego complejiza progresivamente a través de la complementación de ambas experiencias políticas. De esta manera, Arendt aquí realiza una lectura que se distancia de la idea de Grecia y Roma como “modelos políticos” en términos abstractos, y le otorga a la reflexión política una dimensión histórica, en la que la experiencia romana y su idea de libertad se constituyen en gran parte a partir de una recuperación y una redefinición de la experiencia griega, y es ese momento articulador el que requiere ser pensado.

Dicho en otros términos, con los lentes de la modernidad la autora de *Sobre la revolución* ha reparado en los límites de la concepción griega para pensar la libertad en

relación con el problema de la estabilidad de un cuerpo político –esa dificultad que según ella sostenía, Platón “se saca de encima”–; es decir, en relación con los conceptos de fundación y promesa que, si bien no es posible desarrollar *in extenso* en esta ocasión, se hacen eco de la herencia romana. La promesa arendtiana tiene un arraigo en los relatos romanos de alianzas y acuerdos, que no solo se traducen en el derecho romano, sino también en su idea de la guerra, que solamente finalizaba con la alianza y la incorporación de sus enemigos al *populus romanus*: “La ambición de Roma no era someter a todo el mundo al poder o imperium de Roma, sino propagar el sistema romano de alianzas a través de todos los países de la tierra. No era la fantasía propia de un poeta” (Arendt, 2006b, p. 259). En este sentido, la autora arroja luz al interior de la antigüedad política:

La idea de un cambio que gobierna todas las cosas perecederas no era desde luego específicamente cristiana, sino que se trataba de una disposición de ánimo que prevaleció durante los últimos siglos de la Antigüedad. En cuanto tal, guardaba una afinidad mayor con las interpretaciones filosóficas, e incluso prefilosóficas, que se dieron en la Grecia clásica de los asuntos humanos, que con el espíritu clásico de la res publica romana. En contraste con los romanos, los griegos estuvieron convencidos de que la mutabilidad que se da en el mundo de los mortales en cuanto tales no podía ser alterada, debido a que en último término se basa en el hecho de que *véος*, los jóvenes, quienes al mismo tiempo eran los “hombres nuevos”, estaban invadiendo constantemente la estabilidad del *statu quo* (2006b, p. 35).

Arendt ha encontrado una variante en el mundo romano, una superación de las limitaciones de la polis griega, que en definitiva reflejan el problema de la fundación de un orden político estable, problema con el que se encontraron los revolucionarios franceses y que se manifestaba claramente en el anuncio de la “revolución permanente” de Robespierre⁴¹. O a la inversa, las revoluciones modernas no lograron sortear los peligros que ya suponía la polis griega, la exaltación de la política sin límites, como cambio constante en línea con la mutabilidad constitutiva del “mundo de los mortales”. En este sentido, Arendt encuentra un punto de apoyo para afrontar las complejidades de la institucionalización de la libertad republicana, es decir, de la participación política que buscar mantenerse y expandirse en el tiempo. La recuperación del concepto de ley montesquevino sobre el que ya nos hemos expresado es otra herramienta que le permite a Arendt marcar el modo en que la libertad política griega se desentiende de la pregunta por la estabilidad. Este concepto acentúa la importancia fuertemente política de las leyes, en su carácter relacional de *lex romanae* que al mismo tiempo se alzan como muros de contención que

41 Esta idea y expresiones similares ocupaban un lugar central en los discursos revolucionarios del siglo XVIII. De todas maneras, la *révolution en permanence* como concepto teórico apareció a mediados del siglo XIX. Fue acuñado por el anarquista Pierre-Joseph Proudhon, y se basaba en la noción de que nunca han existido varias revoluciones sino que sólo hay una revolución, idéntica a sí misma y perpetua. En esa línea, Proudhon afirmaban que ser revolucionario equivalía a ser sistemáticamente revolucionario: “El principio de la revolución, nosotros lo conocemos bien, es la libertad. ¡Libertad! Es decir [...] la revisión perpetua e incesante de la constitución” (Proudhon, 1849, p. 109, la traducción es nuestra).

limitan el espacio donde la libertad política tiene lugar:

Un notable síntoma de esta prevalente influencia es que los griegos, a diferencia de los posteriores desarrollos, no contaban a la legislación entre las actividades políticas. A su juicio, el jurista era como el constructor de la muralla de la ciudad, alguien que debía realizar y acabar su trabajo para que comenzara la actividad política. [...] Para éstos, las leyes, como la muralla que rodeaba la ciudad, no eran resultados de la acción, sino del hacer. Antes de que los hombres comenzaran a actuar, tuvo que asegurarse un espacio definido y construirse una estructura donde se realizaran todas las acciones subsecuentes, y así el espacio fue la esfera pública de la polis y su estructura la ley; el legislador y el arquitecto pertenecían a la misma categoría. Pero estas entidades tangibles no eran el contenido de la política (ni Atenas era la polis, sino los atenienses), y no imponían la misma lealtad que la del tipo romano de patriotismo. Aunque es cierto que Platón y Aristóteles elevaron la legislación y la edificación de la ciudad a la máxima categoría de la vida política, no quiere decir que ampliaran las fundamentales experiencias griegas de la acción y dé la política para abarcar lo que luego resultó ser el genio político de Roma: la legislación y la fundación (Arendt, 2009, pp. 217-218).

Esta divergencia entre la experiencia griega y la romana resulta ser clave para la reconstrucción republicana que pretendemos llevar a cabo. La preocupación política por la conservación del poder no remite solamente a la estabilidad que proviene de las formas de institucionalización del

espacio político, sino que también reside en los modos de concebir el “entre”. Tal como hemos desarrollado al comienzo de este trabajo, Arendt le atribuía un origen romano a la idea de Montesquieu que concebía las leyes como una de las varias formas reguladoras de la interacción política, resultantes además del ejercicio de la acción y el discurso públicos. Aquí, nuestra pensadora da un paso más para mostrar la brecha entre la polis griega y su manera de concebir las leyes como mandatos estructurantes y prepolíticos, y la idea de república como gobierno de las leyes en sentido fuerte: la legislación –parte “del genio político de Roma”– como actividad esencial de la vida política y del ejercicio del poder.

Por otra parte, Arendt advierte que es en esa participación política donde los hombres, pluralmente, vivencian otra felicidad, que es diferente a la que se alimenta del mundo privado y es inaccesible por fuera de la experiencia de la arena pública. Alcanzar esta felicidad por otro lado, supone el coraje de aparecer ante los demás y distinguirse de ellos: “valor e incluso audacia se encuentran ya presentes al abandonar el lugar oculto y privado y mostrar quién es uno, al revelar y exponer el propio yo” (Arendt, 2009, p. 210). En este aspecto, encuentra otro matiz relevante entre la polis griega y la res publica romana. En cierto modo y con el paso del tiempo, para los griegos la virtud de la valentía para aparecer y exponerse ante los demás se convirtió en una actitud permanente, casi un fin en sí mismo, y acabó sobreponiéndose a la experiencia colectiva de la felicidad: “pero la esfera pública, la polis, estaba calada de un espíritu agonal, donde todo individuo tenía que distinguirse constantemente de los demás, demostrar con acciones únicas o logros que era el

mejor” (Arendt, 2009, p. 52). Varias páginas más adelante, insiste en este punto:

Sin duda, este concepto de la acción es muy individualista, como diríamos hoy en día. Acentúa la urgencia de la propia revelación a expensas de otros factores y por lo tanto queda relativamente intacto del predicamento de impredecibilidad. Como tal, pasó a ser el prototipo de la acción para la antigüedad griega e influyó, bajo la forma del llamado espíritu agonal, en el apasionado impulso de mostrar el propio yo midiéndolo con los demás que subyace al concepto político prevalente en las ciudades-estado (2009, p. 217, la traducción ha sido modificada por nosotros).

Aquí es posible establecer otro contrapunto con la participación política de corte romano y su vinculación con la perdurabilidad de un orden político. Teniendo en cuenta estas observaciones arendtianas sobre la primacía de la acción individual, podemos inferir que, si había en los griegos algo parecido a una preocupación por perpetuar en el tiempo la experiencia de la polis, descansaba en la apuesta –quizás ingenua excesivamente confiada– a la potencialidad de los relatos sobre las grandes hazañas heroicas de hombres que alcanzaban la gloria en la expresión de su valentía, característica que se presentaba como una virtud más bien individual. Así, la grandeza de Grecia perviviría en el tiempo a través de la transmisión infinita de las acciones de sus héroes virtuosos, que conquistaban con sus proezas la inmortalidad de los dioses. Encontramos un sentido notablemente distinto en los romanos –que conocemos a través de las palabras de

Cicerón- en la manera en que enaltece la capacidad de otorgarle durabilidad a la república como una hazaña propia de la pluralidad humana. En los cuadernos de Arendt de 1952, podemos ver los apuntes detallados sobre su lectura de *De re publica*, donde transcribe en latín y analiza una extensa cantidad de fragmentos, de los cuales destacamos los siguientes:

Libro I, I: comienza de inmediato con la delimitación frente a los griegos y sobre todo frente a Platón mediante un análisis de la «virtus» y de la importancia de lo político para los hombres en general [...] I, 7: “Pues no hay nada en lo que la virtud humana pueda acercarse más al genio de los dioses, que el hecho de fundar nuevos Estados o de conservar los ya fundados. Por lo tanto, lo más próximo a los dioses ya no es la verdad, sino el estar juntos y la «virtus» que lo produce (2006a, XI, septiembre de 1952, [2]: pp. 240-241).

En efecto, el propio Cicerón marcaba una diferencia con los griegos en lo que respecta al valor supremo de la pluralidad. En el libro II de *De res publica* en el que se dedica al origen de la tiranía, plantea esta disidencia: “pues los griegos llamaron así al rey injusto, y los romanos dieron siempre este nombre a todos los reyes que detentaban por sí solos una potestad perpetua sobre sus pueblos” (27-49, p. 84). En esa diferencia en la manera de concebir las formas de gobierno Cicerón encontraba una postura romana irrenunciable: todo régimen donde no sea la pluralidad de los hombres en la participación política la que detenta el poder, es injusta.

Luego de esta breve reconstrucción del republicanismo arendtiano, es inevitable que surja el interrogante de

Margaret Canovan (1994) acerca de Arendt: “¿Por qué, entonces, no procedió inmediatamente a escribir un manifiesto de republicanismo radical, una exposición de principios positivos que coincidiera con su exploración en el Totalitarismo de las experiencias negativas? –a lo que la propia Canovan responde– Bueno, en cierto sentido lo hizo, ya que Sobre la revolución se ocupa en gran medida de las repúblicas y la perpetuación de un espíritu de ciudadanía” (p. 163). La pregunta es deliberadamente capciosa y tiene cierta ironía, puesto que deja en evidencia el hecho de que Arendt jamás se hubiese propuesto escribir un manifiesto republicano –ni radical ni moderado– por la simple razón de que eso hubiese implicado ubicarse ella misma en las coordenadas de una corriente teórica, algo que no estaba dispuesta a hacer, y quizás allí reside también la riqueza infinita de su pensamiento. A la respuesta de la politóloga británica sí podríamos modificarla hilvanando el mismo hilo de la pregunta: en cierto sentido lo hizo, escribió un manifiesto republicano, pero este no se halla solamente en *Sobre la revolución*. En todo caso, allí es puesto a prueba, en acontecimientos concretos y bajo las condiciones de la modernidad; pero los elementos más importantes de la tradición republicana y la complejidad que revisten en la antigüedad grecorromana ya están presentes mucho antes, en sus primeras reflexiones ante –y quizás, como respuesta a– la acuciante originalidad totalitaria.

Bibliografía

Althusser, Louis (1974). *Montesquieu: la política y la historia*. Barcelona: Ariel.

- Arendt, Hannah (1953/2005a). Comprensión y política. En Arendt, Hannah, *Ensayos de Comprensión 1930-1954* (pp. 371-394). Madrid: Caparrós.
- Arendt, Hannah (1953/2005b). De la naturaleza del totalitarismo. En Arendt, Hannah, *Ensayos de Comprensión 1930-1954* (pp. 395-432). Madrid: Caparrós.
- Arendt, Hannah (1958/2009). *La Condición Humana*. Barcelona: Paidós.
- Arendt, Hannah (1965) From Machiavelli to Marx. En *The Hannah Arendt Papers at the Library of Congress*, (Subject File, 1949-1975; Courses). <https://www.loc.gov/item/mss1105600965/>
- Arendt, Hannah (1968/2016a) ¿Qué es la autoridad? En Arendt, Hannah, *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política* (pp. 145-226). Barcelona: Ariel.
- Arendt, Hannah (1968/2016b) ¿Qué es la libertad? En Arendt, Hannah, *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política* (pp. 227-268). Barcelona: Ariel.
- Arendt, Hannah (1992). *Hannah Arendt-Karl Jaspers. Correspondence 1926-1969*. San Diego: Harcourt Brace.
- Arendt, Hannah (2006a). *Diario Filosófico 1950-1973*. Barcelona: Herder.
- Arendt, Hannah (2007). The Great Tradition: I. Law and Power. *Social Research*, 74 (3), 713-726.
- Canovan, Margaret (1994). *Hannah Arendt. A reinterpretation of her political thought*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cicerón (2016). *Sobre la república*. Madrid: Gredos.
- Hobbes, Thomas (1651/2015). *Leviatán*. Buenos Aires: Colihue.
- Kohn, Jerome (2007). Guest Editor's Introduction to Hannah Arendt's Centenary: Political and Philosophical Perspectives. *Social Research*, 74 (3), 13-21.
- Montesquieu (1721/1982). *Cartas persas*. Centro Editor de América Latina.
- Montesquieu (1734/1834). *Considération sur les causes de la grandeur*

des romains et de leur décadence. En *Œuvres complètes*. Disponible en : <https://gallica.bnf.fr> Biblioteca Digital de la Biblioteca Nacional de Francia.

Montesquieu (1748/1984). *Del espíritu de las leyes*. Madrid: Tecnos.

Proudhon, Pierre-Joseph (1849). *Les confessions d'un révolutionnaire*. De Boulé. http://dwardmac.pitzer.edu/Anarchist_Archives/proudhon/N5518220_PDF_1_-1DM.pdf

Rinesi, Eduardo (2007). *Tiempo y política. El problema de la historia en Montesquieu*. Buenos Aires: Gorla.

Vila, Dana (2000). Introduction: the development of Arendt's political thought. En VV. AA. *The Cambridge companion to Hannah Arendt* (pp. 1-21). Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CCOL0521641985>

Capítulo 5

POPULISMO, REPUBLICANISMO Y DEMOCRACIA DELIBERATIVA. UN ANÁLISIS CRÍTICO DESDE LA TEORÍA POLÍTICA DE J. HABERMAS

Santiago Prono

IHCSL/CONICET - UNL

<https://orcid.org/0000-0003-1025-9326>

sprono@santafe-conicet.gov.ar

Introducción

La aparición del populismo como propuesta teórica es el intento de responder a la emergencia de un problema que es necesario resolver. Se trata de una concepción de lo político motivada en la desigualdad existente en las sociedades democráticas contemporáneas como consecuencia de la falta de reconocimiento hacia los sectores más desaventajados, un desconocimiento que se evidencia en el ámbito político, económico, cultural, o incluso hasta legal en algunas ocasiones. Sin embargo, para intentar subsanar estas deficiencias democráticas del Estado de derecho el populismo plantea una propuesta que resulta problemática desde el punto de vista de los fundamentos y la implementación de tal ordenamiento sociopolítico. El presente trabajo se propone analizar críticamente esta propuesta teórica

teniendo en cuenta la parte republicana de la democracia deliberativa, contribuyendo así con el objetivo político que el populismo se propone alcanzar, pero sin por ello incurrir en los problemas que su propuesta entraña.

Para alcanzar el objetivo propuesto el presente trabajo se estructura en función de las siguientes partes. Luego de una presentación general del populismo y de los problemas políticos que resultan inherentes a la propuesta teórica de Laclau, se expone el planteo habermasiano de la democracia deliberativa y su conexión con el republicanismo de Rousseau, fundamentada a partir de la recepción discursiva del principio de la soberanía popular. La idea de tal exposición es explicitar los aportes de esta teoría política al mejoramiento de la calidad democrática del Estado de derecho, y esto de un modo que contribuya a lograr parte de los objetivos políticos del populismo, pero de un modo que no comprometa los ideales básicos de la democracia (pluralismo, división de poderes, búsqueda de consensos). Las reflexiones finales exponen sintéticamente los resultados alcanzados como consecuencia de los argumentos presentados.

Populismo: una propuesta teórica y algunos problemas políticos

Aun cuando el concepto de “pueblo” resulta constitutivo de todo ordenamiento democrático y se reconoce la importancia de los gobernados como sujetos políticamente privilegiados de la acción gubernamental, en el contexto filosófico-político siempre hay planteos que manifiestan una marcada desconfianza a las decisiones y movimientos

populares, ya sea porque consideran imperioso poner límites a la democracia del pueblo y limitar la acción del Estado a sus funciones estrictamente necesarias, debido a que no hay ninguna entidad social o bien común en nombre de los cuales exigir el sacrificio de individuos (Nozick, 1988, pp. 43-45, 94 ss.), o porque simplemente se promueve la sospecha respecto de todo movimiento social, y por la cual la democracia necesariamente debería restringirse jurídicamente estableciendo límites que la voluntad popular no debería “transgredir”: ejemplos clásicos de tales planteos iusfilosóficos se encuentran en E. Garzón Valdés y su conocida idea respecto del “coto vedado de principios constitucionales”, exentos de la discusión legislativa ordinaria para que no sean afectados por mayorías circunstanciales (1989, pp. 644-645), o, también, en L. Ferrajoli, quien suscribe a la necesidad de establecer límites a los poderes públicos, incluidos los de la mayoría, con el objeto de tutelar los derechos fundamentales y sustraerlos a la política democrática (2016, pp. 105-110).

Frente a este tipo de planteos, que influyen en el diseño y también en el desempeño de las instituciones jurídico-políticas del Estado democrático de derecho, la idea que está en el origen de la propuesta teórica del populismo expresa la necesidad, en principio, de “abrir” en un sentido igualitario el poder del gobierno a toda la ciudadanía, reconociéndola en los procesos decisorios como instancia ineludible para atender demandas insatisfechas. El planteo teórico del populismo hay que concebirlo, fundamentalmente, y en principio, como inspirado en un ideal democrático de igualdad política que se propone revertir situaciones de desventaja estructural, situaciones a las que históricamente están condenados

amplios sectores tradicionalmente desfavorecidos de la sociedad, entendiendo esto último en un sentido no solamente económico, sino también político y cultural, entre otros. Pero, ¿cuál es, exactamente, la propuesta filosófico-política que el populismo plantea en la versión de quien fuera uno de sus principales exponentes, como es el caso del filósofo argentino E. Laclau?

Uno de los conceptos fundamentales del populismo es, por supuesto, el concepto de Pueblo, al que resulta inherente la idea de Unidad. Ahora bien, cuando se alude al “Pueblo” teniendo en cuenta algunos de los caracteres ontológicos que el mismo implica, no se está pensando en una pluralidad de diferentes concepciones de lo político: el pueblo es uno, y completamente definido. Por esto sostiene Laclau que:

... para comprender conceptualmente la totalidad [contenida en el Pueblo], debemos aprehender sus límites, debemos distinguirla de algo diferente de sí misma, y que la única posibilidad de tener un verdadero exterior, sería que el exterior no fuera simplemente un elemento más, neutral, sino el resultado de una exclusión, de algo que *la totalidad expelle de sí misma* a fin de constituirse como tal (Laclau, 2010, p. 94 -destacado agregado-)⁴².

En opinión del filósofo argentino, no hay posibilidad de

42 Esta es la razón por la que P. Rosanvallon vincula el populismo con la Xenofobia, identificando el desempeño de dirigentes políticos populistas que expresan un rechazo visceral a lo extranjero, a los inmigrantes (Cfr. Rosanvallon, 2020, pp. 63-66, 87-98; Linares, 2019, p. 43).

concebir el pueblo sin al mismo tiempo identificarlo como diferente de, y opuesto a otro, siendo esta contrastación política una característica definitoria del mismo. Es precisamente por esto que en el concepto de populismo también ocupa un lugar especial el Conflicto político, que es, en opinión de Laclau, otro rasgo esencialmente constitutivo de todo ordenamiento diseñado conforme a la lógica populista. De hecho, Laclau hacía referencia a una “frontera antagonica” que divide a los pueblos, cuyas sociedades es posible de concebirlas como “dos campos irreductibles, estructurados alrededor de dos cadenas equivalenciales incompatibles” (Laclau, 2010, pp. 110, 112-113); ciertamente, se trata no sólo de dos ámbitos sociopolíticos distintos y separados por un corte, que los diferencia radicalmente, sino que además también los constituye como opuestos. Esto significa que para que haya pueblo, en el que prima la referida unidad, debe haber, también, una ruptura permanentemente presupuesta que lo precede y que expresa el conflicto. Así concebido, el populismo expresa una concepción radical de la política como proceso de construcción y activación de la relación amigo-enemigo⁴³. La idea es que, precisamente debido a tales diferencias radicales, no existe una solución racional y pacífica para los conflictos democráticos, ya que “sin una ruptura inicial de algo en el orden social, no hay posibilidad de antagonismo, de frontera, o, en última instancia, de pue-

43 Aquí se evidencia un punto de contacto con la concepción de lo político que planteara C. Schmitt (1932/2005), quien estaba convencido del indisoluble antagonismo entre naciones que afirman sin limitaciones normativas sus respectivas identidades colectivas frente a otras.

blo” (Laclau, 2010, p. 113): la constitución de la identidad del enemigo depende del mismo proceso de construcción política, un proceso en el que la noción de “antagonismo”, de “diferencias” o “fronteras radicales” entre “espacios fracturados” resultan constitutivos de esta concepción esencialmente conflictiva de la política democrática.

El último aspecto de importancia no menor, constitutivo también del populismo y que aquí interesa resaltar, está representado por la supremacía del Líder. El concepto populista de “Líder” requiere de un momento constituyente a partir de su identificación con el pueblo, y aunque hay un claro rechazo respecto de toda concepción autoritaria o elitista del líder político, este último expresa una idea de “representación-encarnación” que implica un excesivo culto a la personalidad. En efecto, según Laclau, para favorecer la articulación y cohesión de la heterogeneidad constitutiva de los vínculos intervinientes en las interacciones sociales, se requiere que uno de tales vínculos posibilite la condensación del todo, se trata del:

... momento trascendente, singular, cuya forma es la individualidad: de esta forma casi imperceptible, la lógica de la equivalencia conduce a la singularidad, y ésta a la identificación de la unidad del grupo con el nombre del líder, [adoptando, así, la forma de un] “significante hegemónico” [que resulta] “inherente a la formación de un pueblo (Laclau, 2010, p. 130).

Para el populismo, el líder no es, entonces, un mero delegado, un funcionario elegido democráticamente, sino que es aquel en quien el pueblo se encarna físicamente y se hace

presente, adoptando una forma y un rostro determinado, revelando, así, una fuerte impronta personalista de la política que explícitamente se contrapone con el republicanismo.

A fin de evitar incurrir en estos problemas reñidos con el ideal democrático, pero intentando a la vez alcanzar el reconocimiento a que el populismo aspira respecto de la ciudadanía, se presenta a continuación el planteamiento teórico de la democracia deliberativa y su recepción discursivamente mediada del principio rousseauiano de la soberanía popular.

Democracia deliberativa. Una presentación general de su propuesta teórica en conexión con su recepción del republicanismo

La idea de democracia implica, a la vez, un concepto descriptivo y normativo. Es descriptivo porque da cuenta del modo en que se toman las decisiones en un Estado democrático, por ejemplo, en el Parlamento; pero también, y fundamentalmente, es normativo porque exige que las decisiones del gobierno sean el resultado de la participación, directa o indirecta, de la ciudadanía como uno de los criterios de su legitimación política. Ahora bien, el concepto habermasiano de democracia deliberativa también implica deliberación, intercambio de opiniones antitéticas que, al menos en principio, tendrían que confrontarse en términos de argumentos para intentar llegar a la mejor decisión posible y lograr acuerdos racionalmente motivados. Este concepto de política deliberativa adopta un carácter normativo y procedimental (pero también sustantivo) cuyo principio básico es el principio del discurso, según el cual las decisiones políticas solamente son

legítimas, y pueden ser reconocidas como tales, en la medida en que se adopten mediante un procedimiento democrático de deliberación llevado a cabo en términos del intercambio (público) de razones en busca de un consenso. Habermas define este principio en los siguientes términos: “válidas son solamente aquellas decisiones a las que todos los posibles involucrados puedan dar su asentimiento como participantes en discursos racionales” (Habermas, 1994, p. 138).

Se trata entonces, ante todo, de una teoría política que comporta un modelo de toma de decisiones políticas que también alcanza al diseño institucional, cuyo procedimiento de justificación (legitimación) de las mismas expresa un sentido intersubjetivo, que por principio se opone a toda pretensión de imponer determinadas posturas que se nieguen a exponer los fundamentos en los que se basa. De acuerdo con esto, y en relación con el punto de vista normativo, la democracia deliberativa no se limita a describir cómo es la realidad, o cómo se toman efectivamente las decisiones (aunque esto es algo que sin dudas tiene en cuenta), sino que en base a su carácter reconstructivo, que explicita los presupuestos del discurso argumentativo mediante el análisis de la dimensión pragmática del lenguaje, esta teoría política identifica las presuposiciones normativas que se constituyen en criterio de posibilidad y validez de tales decisiones políticas adoptadas en contextos democráticos.

Esta concepción habermasiana de la política democrática se basa en una recepción discursivamente mediada del republicanismo⁴⁴. En efecto, la democracia deliberativa atri-

44 Por supuesto, lo mismo cabe señalar respecto del liberalismo, que aquí no se analiza. Un

buye al procedimiento democrático de toma de decisiones connotaciones normativas ciertamente más fuertes que el modelo liberal, razón por la cual no concibe al conjunto del ordenamiento político de un Estado de derecho por medio de un sistema de normas constitucionales que regulasen de forma inconsciente el equilibrio de intereses, conforme establece el modelo del mercado. Y si bien se admite que la tradición republicana comporta algunos aspectos problemáticos (entre otras razones, porque la política no consiste sólo en cuestiones referentes a la autocomprensión ética), aun así, tiene la ventaja, que la democracia deliberativa de Habermas en cierta medida comparte, dada por el reconocimiento del ineludible carácter intersubjetivo de las interacciones comunicativas que fundamenta el sentido democrático del ordenamiento político. En este contexto teórico el principio republicano de la soberanía popular adquiere un rol fundamental como complemento de los espacios decisorios, constitucionalmente reconocidos. Dejando de lado las diferencias que respecto de este principio ciertamente también se plantean⁴⁵, es preciso señalar que, en base a la recepción y “transformación discursiva” que la democracia

estudio en profundidad de la democracia deliberativa y su conexión con ambas tradiciones del pensamiento político está en Prono, 2018, específicamente cap. II.

45 Diferencias vinculadas fundamentalmente con el supuesto carácter coercitivo que Rousseau parece atribuir a la voluntad general (en especial en el libro I del *Contrato social*), pues la idea del ginebrino era que la virtud que no se da debe ser impuesta, “obligando al ciudadano a ser libre”. Por su parte, Affeldt cuestiona las interpretaciones totalitarias de estos pasajes de Rousseau (cfr. Affeldt, 1999, pp. 299–333). Un análisis de este tema se encuentra en el excelente trabajo de V. Waksman (2016, p. 234 ss.).

deliberativa lleva a cabo de dicho principio, y esto se conecta con Rousseau, el mismo influye de manera significativa sobre las instituciones formales del Estado. En efecto, si para el ginebrino, “el poder absoluto del cuerpo político, en la medida en que esté dirigido por la voluntad popular, lleva el nombre de soberanía” (Rousseau, 1973, II, 6, pp. 88–89), para Habermas:

... el principio de la soberanía popular, considerado en base a la teoría del discurso, establece que todo poder político deriva del poder comunicativo de los ciudadanos del Estado. [Y] que el ejercicio de la dominación política se rige y legitima por las leyes que [estos] ciudadanos se dan a sí mismos en un procedimiento de formación de la opinión y la voluntad discursivamente estructurado (Habermas, 1994, pp. 209–201).

Por supuesto que no todos los/as ciudadanos/as pueden unirse, o participar directamente en las interacciones de la legislación política (por ello una salida la ofrece el Parlamento como institución formal para la representación y toma de decisiones colectivamente vinculantes), pero en la política deliberativa este procedimiento decisorio se nutre de los aportes y contribuciones de la participación popular. Se trata del reconocimiento de los espacios informales de la política, que, si bien no pueden estructurarse como organismos político-decisionales, influyen sobre las decisiones de estos últimos a partir de la complementación que con ellos se establece:

Cuando los actores de la sociedad civil se encuentran juntos, [...] sus iniciativas pueden tener éxito porque con la

movilización endógena del espacio público (*Öffentlichkeit*), ocurre [o toma fuerza] una ley que de otro modo permanece latente, y que está en la propia estructura interna del espacio público [...]: los actores en la arena deben su influencia al consentimiento (*Zustimmung*) de [el público que ocupa] la galería (Habermas, 1994, p. 461).

Así entendida, en el planteo teórico de la democracia deliberativa la soberanía popular aquí presupuesta resulta “comunicativamente fluidificada”, porque esta se hace valer en el poder que desarrollan los discursos públicos, que es el poder que brota de los espacios públicos autónomos. Se trata de espacios público-políticos informales que son condición de validez de la pretensión de legitimidad democrática de los gobiernos. Este reconocimiento de tales espacios, en los que se expresa esta concepción de la soberanía popular “discursivamente modificada”, y la importancia a ellos asignada, se evidencia por ejemplo también en la introducción de *Facticidad y Validez* cuando el autor refiere “al desencadenamiento de libertades comunicativas del que han de nutrirse las instituciones del estado democrático de derecho, a fin de garantizar de forma efectiva iguales libertades subjetivas” (Habermas, 1994, p. 10-11); de hecho reconoce, desde un punto de vista sociológico, que en un marco de malestar e inquietud que caracteriza a las democracias seculares y liberales, institucionalmente establecidas, “el estado de derecho no puede tenerse ni mantenerse sin democracia radical”, y que “justificar esta idea es la meta de la investigación desarrollada en [esta obra]” (Habermas, 1994, p. 13).

Este es entonces el punto de partida para comenzar a

tematizar el problema de la justificación de los aportes que, desde el punto de vista republicano, la democracia deliberativa puede realizar para el mejoramiento de la democracia y de sus instituciones políticas teniendo en cuenta el (antes mencionado) objetivo de reconocimiento ciudadano, al que legítimamente aspira el populismo.

Aportes al Estado democrático de derecho: un cauto acercamiento deliberativo (y republicano) al populismo

Lo hasta aquí señalado respecto de la parte republicana de la democracia deliberativa se conecta con la legitimidad democrática que, como el poder político, es un fenómeno social que se identifica con la formación y el surgimiento (aparición), en una parte relevante de la población, de cierto grado de consenso, y que se genera a través de un proceso de interacción comunicativa orientada al acuerdo con los otros/otras (Levi, 2011, pp. 863–866). Adaptando aquí el concepto de poder que planteara H. Arendt a esta idea de legitimidad, mediada por el principio de la soberanía popular discursivamente transformado, puede decirse que para su generación la legitimidad requiere del consenso democrático entre quienes la poseen, y es algo que la ciudadanía otorga a quienes ejercen funciones ejecutivas o legislativas a partir de la confianza que deposita en ellos/ellas, y se mantiene si estos/as satisfacen las expectativas generadas y por las cuales fueron elegidos/as oportunamente⁴⁶.

46 Señalaba H. Arendt en este sentido que cuando se afirma que alguien, o un gobierno, “está democráticamente legitimado, esto sólo significa en realidad que el mismo ha sido autoriza-

Así, la legitimidad y consecuente sustentabilidad democrática de los gobiernos se genera a partir del correspondiente reconocimiento de los espacios informales de la soberanía popular, de la cual depende, no sólo (y porque otorga) el poder político que detentan los/as funcionarios/as de esos gobiernos, sino también todo impulso renovador para el mejoramiento del desempeño de las instituciones democráticas. Esto comporta una visión de la política democrática comprometida con el ideal de igualdad política que expande horizontalmente las oportunidades de participación soberana de los/as propios/as involucrados/as⁴⁷. La recepción discursivamente mediada del principio rousseauiano de soberanía popular resulta entonces compatible con el ideal republicano (y ciertamente también con el asumido por el populismo), según el cual, en la vida política cabe reclamar un rol de mayor protagonismo para la ciudadanía en los asuntos políticos, impulsando a su vez la idea de autogobierno colectivo, con especial preocupación por la libertad positiva, en contraste con la defensa liberal de la libertad negativa o ausencia de interferencias, y orientada a (re)

do por un determinado número de hombres para actuar en su nombre" (Arendt, 2008, p. 45).

Por su parte, I. Honohan sostiene en esta línea que "los republicanos ven al pueblo como la fuente última de la autoridad política" (Honohan, 2005, p. 164).

47 Desde el punto de vista del valor epistémico de las decisiones políticas, D. Estlund señala que el mismo depende de "... poder inyectar en el proceso la valiosa perspectiva de algunos ciudadanos o individuos reales", que en conjunto pueden contribuir a tomar mejores decisiones (Estlund, 2008, p. 218-219, cfr. 214-215). Esto implica un reconocimiento acerca de la necesidad de aceptar, y promover, la participación ciudadana en las decisiones políticas que las afectan, lo cual contribuye también al ejercicio efectivo de la soberanía popular.

conectar a los/as ciudadanos/as con sus instituciones (Pinzani, 2005). La idea es promover, mediante procedimientos de participación deliberativa, la figura de un/a ciudadano/a activo/a, interesado/a en los asuntos públicos, identificado/a con su comunidad, y preocupado/a por la suerte de sus conciudadanos/as (Mangabeira Unger, 2011, p. 149)⁴⁸.

Una vez tematizado en los términos procedimentales señalados, el principio republicano de la soberanía popular propicia entonces la participación de los/as propios afectados/as en los procedimientos decisorios vinculantes para todos/as, lo cual redundará en un aumento de la probabilidad, no solo de bajar la conflictividad social y aumentar la aceptación de tales decisiones, principal fuente de objeciones externas a la democracia deliberativa, sino también, y fundamentalmente, de que tales decisiones promuevan, y no perjudiquen, el bien común, dado que precisamente son los/as propios/as involucrados/as quienes influyen en los

48 Como dijera John Pocock, “la comunidad deb[e] representar una perfecta unión de todos los ciudadanos y todos los valores, dado que, si fuera menos que eso, una parte gobernaría en el nombre del resto, consagrando así el despotismo y la corrupción de sus propios valores. [...] Dado que la virtud aparece politizada, [ésta] consistirá en un ejercicio compartido donde cada uno gobierna y es gobernado por los demás” (Pocock, 1975, p. 75). Este reconocimiento del rol activo, y por esto virtuoso, del ciudadano, que se evidencia en el concepto de “dominación política” de Aristóteles (cit.), pero por cierto también en Rousseau (Rousseau, 1973, II:4, p 88 ss., III: 17, p. 171 ss.), se encuentra incluso en el liberalismo político de J. Rawls, para quien “las libertades civiles que garantizan las libertades de vida cívica deben también poseer en grado suficiente las virtudes políticas, y mostrarse dispuestos a participar en la vida pública” (Rawls en Ovejero, 2005, p. 100).

procedimientos decisorios⁴⁹: si se aceptan y promueven estos valores clásicos del republicanismo (autogobierno y solidaridad ciudadana), naturalmente ya no pueden justificarse razonablemente acciones que inflijan un daño a los derechos necesarios para la existencia de un sistema democrático que reconozca especialmente a los sectores populares más desaventajados de la sociedad (Dahl, 2008, pp. 29–30).

Reflexiones finales

La ciudadanía tiene siempre que poder reclamar un mayor empoderamiento y mayores oportunidades de reconocimiento, lo cual no resulta posible obtener dentro del chaleco de fuerza de instituciones políticas diseñadas exclusivamente conforme al modelo liberal de los derechos individuales. Esto implica un diseño institucional en el que todos/as participen más en su construcción y desempeño, en lugar de dejar este poder constructivo y de funcionamiento en manos de las elites aventajadas (Mangabeira Unger, 2011, p. 11), es decir, una concepción de la democracia que profundiza en el concepto de la misma, adoptando medidas que (como señala Mangabeira Unger) eleven la temperatura y el ritmo de la política, entendido esto en el sentido de un aumento del nivel de compromiso cívico: sin participación, de poco sirven las mejores instituciones democráticas. Sobre esta base es posible, enton-

49 En este sentido hay que tener presente a Rousseau cuando afirma que “el soberano, no estando formado más que de particulares que lo componen, no tiene ni puede tener interés contrario al de ellos; por consiguiente, es imposible que quiera perjudicar a todos sus miembros” (Rousseau, 1973, p. 30–31).

ces, rescatar teóricamente las señaladas exigencias de reconocimiento que el populismo pretende visibilizar como falencia de las democracias contemporáneas, pero sin por ello incurrir en los señalados (y críticamente analizados) problemas que su propuesta entraña. La recepción deliberativa del republicanismo en la concepción habermasiana de la política contribuye a hacer efectiva tal posibilidad teórica en el campo democrático. Aunque para esto también se requiera de una cultura política con instituciones sólidas, habituada a definir formal y argumentativamente sus procedimientos decisorios como (otro de los) punto(s) de apoyo para reforzar su legitimidad.

Bibliografía

- Affeldt, Steven (1999). The Force of Freedom. Rousseau on Forcing to Be Free. *Political Theory*, 27, 3, 299–333.
- Arendt, Hannah (2008). *Macht und Gewalt*. München|Zürich: Piper.
- Dahl, Robert (2008). *On Political Equality*. Yale: Yale University Press.
- Estlund, David (2008). *Democratic Authority. A Philosophical Framework*. Princeton: Princeton University Press.
- Ferrajoli, Luigi (2016). *Los derechos y sus garantías. Conversación con Mauro Barberis*. Madrid:Trotta.
- Garzón Valdés, Ernesto (1989). *Derecho, ética y política*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Habermas, Jürgen (1994). *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*. Suhrkamp.
- Honohan, Iseult (2005). Enfoques republicanos contemporáneos sobre la democracia y su potencial cosmopolita. *Isegoría. Revista de filosofía moral y política*, (33), 161–174.

- Laclau, Ernesto (2010). *La razón populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Levi, Lucio (2011). "Legitimidad", en Bobbio, Norberto, Mateucci, Nicola, Pasquino, Gianfranco, *Diccionario de política* (pp. 863–866). México: Siglo XXI editores.
- Linares, Sebastián (2019). Rousseau, populismo y democracias. En Carreras Doallo, Ximena y Mateo, Graciela (comps.), *Entre viejos y nuevos populismos* (pp. 29–45). Buenos Aires: Ediciones Ciccus.
- Mangabeira Unger, Roberto (2011). *La alternativa de la izquierda*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Nozick, Robert (1988). *Anarquía, estado y utopía* (1976). México: Fondo de Cultura Económica.
- Ovejero Félix (2005). Republicanismo: el lugar de la virtud. *Isegoría. Revista de filosofía moral y política* (33), 99–125.
- Pinzani, Alessandro (2005). Gobierno de las leyes y/o gobierno de los ciudadanos. ¿Hay compatibilidad entre republicanismo y democracia liberal? *Isegoría. Revista de filosofía moral y política*, (33), 77–97.
- Pocock, John G. A. (1975). *The Machiavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*. Princeton: Princeton University Press.
- Prono, Santiago (2018). *Democracia deliberativa y Estado democrático de derecho. Análisis y contribuciones desde la teoría del discurso*. Santa Fe: Ediciones UNL.
- Rosanvallon, Pierre (2020). *El siglo del populismo. Historia, teoría, crítica*. Buenos Aires: Manantial.
- Rousseau, Jean Jacques (1973). *Du contrat social ou Principes du Droit Politique* (1762). Paris : Union Générale d'Éditions.
- Schmitt, Carl (2005). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza.
- Waksman, Vera (2016). *El laberinto de la libertad. Política, educación y filosofía en la obra de Rousseau*. Buenos Aires: FCE

Capítulo 6

LA HISTORIA DEMOCRÁTICA TRANSICIONAL NORPATAGÓNICA A DEBATE.

REPUBLICANISMO EN LOS GOBIERNOS PAMPEANO, RIONEGRINO Y NEUQUINO (1983-1987)⁵⁰

Nicolás Emanuel Olivares

CONICET-IEHSOLP-UNLPam

<https://orcid.org/0000-0002-2303-441X>

olivares.nicolasemanuel@gmail.com

Introducción

El presente trabajo pretende efectuar una relectura de ciertos procesos políticos propios de una historia del pasado reciente de tipo subnacional. Esto implica entonces, al menos, el compromiso con tres hipótesis. En primer lugar, que existe algo así como una historia del pasado reciente, lo cual más allá de diversas controversias, admite importantes y diversas adhesiones de destacables colegas (Pittaluga,

⁵⁰ El presente trabajo se desarrolló en el marco del Proyecto de Investigación: "Transición y consolidación democrática en la Patagonia Norte" aprobado mediante RD-EX-2019-39496872-APN-DDRH#CONICET en el que me desempeñé como Investigador del CONICET. Agradezco a: E. Llamosas, M. Moroni, S. Morán, y G. Rodríguez Rial por los comentarios vertidos a una versión preliminar de este artículo.

2017). En segundo lugar, de que resulta deseable y factible efectuar investigaciones en clave local, comunal, provincial o regional, dado que ofrecería aportes distintos, complementarios o incluso correctivos de los que emergerían desde una historia nacional (Mauro, Ortiz de Rosas y Paratz, 2016). En tercer lugar, el epicentro de análisis del presente trabajo está determinado por los complejos procesos históricos norpatagónicos, es decir de las provincias de La Pampa, Rio Negro y Neuquén, desarrollados en lo que podríamos denominar el “momento democrático transicional”, es decir, desde 1983 a 1987. La terminología conceptual de “momento” se inscribe en la mirada ofrecida por P. Rosanvallon acerca de la necesidad de construir periodizaciones no demasiado fijas, esquemáticas, o signadas simplemente por acontecimientos bélicos o electorales, sino construidas en función de un ámbito de común tensión política (Rosanvallon, 2016, pp. 1-10). El compromiso historiográfico referido se sustentaría no solamente en una construcción conceptual, es decir, en una posible respuesta a la incógnita acerca de cómo periodizar, sino que preponderantemente respondería a un compromiso metodológico interdisciplinar, en donde las herramientas de la historia se combinan con las de la filosofía y la ciencia política. Asimismo, nuestra tercera hipótesis responde a otro compromiso teórico, específicamente conectado con los aportes efectuados por Q. Skinner, destacable representante de la Escuela de Cambridge, quien no solo coloca un especial énfasis en la necesidad de efectuar una historia política interdisciplinar, sino que también nos convoca a dar especial relevancia a las constelaciones discursivas en las que debería situarse a los procesos sujetos a investigación, así como

promueve una mirada renovada de los fundamentos políticos de nuestras instituciones modernas. En este último sentido, Q. Skinner relee ciertos procesos históricos, demostrando que numerosos conceptos, normas y procesos no podrían ser plenamente explicados desde una mirada liberal, a la par que da sólidos argumentos en defensa de un enfoque historiográfico republicano (Skinner, 1998, pp. 1-15).

De este modo, la preocupación principal del presente trabajo es la de ofrecer una lectura alternativa de los procesos subnacionales referidos en el marco de un momento político específico en el cual las nociones de república, democracia y constitución asumen una preponderancia especial. Ahora bien, ¿cuál sería el atractivo de conducirse así pues?

En respuesta a este interrogante, podría afirmarse que el presente trabajo ofrecería ciertos ajustes, modificaciones o reformas a las lecturas habituales de los gobiernos de R. H. Marín en La Pampa, O. Álvarez Guerrero en Rio Negro y F. Sapag en Neuquén. La bibliografía predominante sobre dichos procesos norpatagónicos recurre a dos estrategias que podrían calificarse como reduccionistas. La primera de ellas asume una perspectiva historiográfica monológica, al entender a las regiones como meros apéndices, reflejos o proyecciones de un entramado discursivo nacional, trasplantando presupuestos, hipótesis y conclusiones de la experiencia transicional federal a espacios subnacionales (López Rosas, 1996). La segunda de ellas defiende una perspectiva historiográfica teleológica, efectuando prolepsis en la aplicación de ciertos conceptos de vigencia contemporánea, como el de populismo, a un pasado reciente en el cual las y los protagonistas no se expresaban en los recintos parlamentarios con

tal lenguaje, no teorizaban en sus textos doctrinarios desde dicha perspectiva de lo político, ni tampoco declaraban de ese modo ante la prensa (Sartino, 2013).

De este modo, por un lado, existen quienes piensan a los procesos de democratización crecientes del período histórico referido como parte de una única transición democrática, nacional, federal, general, casi homogénea, mientras que por otro lado, pueden identificarse estudios que si bien detectan múltiples transiciones, o tantas transiciones como espacios políticos subnacionales puedan identificarse, no obstante, definen a las normas, instituciones o medidas políticas como parte de una cadena teleológica discutible, donde dichas transiciones serían los antecedentes necesarios de procesos políticos posteriores predominantemente populistas. En el primer caso, lo nacional ocluye lo regional, mientras que en el segundo, el populismo se eleva a categoría preexistente a la mismísima discursividad de dicho período, en la cual no era una noción predominante. Cabe señalar aquí que la primera de dichas lecturas reduccionistas ha sido exitosamente objetada por destacables investigadoras e investigadores especializados en historia política regional, subnacional o bien provincial, señalando las deficiencias, borraduras y oclusiones que produciría sobre nuestro entendimiento del pasado político, la imposición de un molde hermenéutico nacional, federal, común a todas los espacios subnacionales (Camino Vela, 2019; Rafart, 2019; Moroni, 2019; García, 2018a; Favaro, 2017). Sin embargo, la segunda de dichas lecturas reduccionista, de tipo proléptica, la cual sobredimensiona temporalmente la relevancia hermenéutica del sintagma democracia populista, ha permanecido aún poco controvertida por las y

los lectores críticos, existiendo aquí cierto vacío bibliográfico, el cual motiva nuestras propias indagaciones.

En este trabajo, consideramos que una posible estrategia investigativa, conceptual y argumentativa que nos permitiría evitar caer en dichas dos lecturas inapropiadas, es la de analizar los discursos, medidas y proyecciones de los referidos gobernadores norpatagónicos, tomando en cuenta, cuanto menos sus expresiones ante los más destacables medios de comunicación escrita, así como sus argumentaciones en los recintos legislativos de sus respectivas provincias, análisis discursivo que permite identificar marcadas trazas democráticas republicanas, y no así demagógicas o populistas. Dicha investigación justificaría así, a nuestro entender, la defensa de una anticipada tercera hipótesis, conforme la cual una apropiada reconstrucción intelectual del referido pasado reciente norpatagónico (1983-1987) requeriría la identificación, profundización o al menos consideración de la existencia de un archipiélago de expresiones republicanas.

Por un lado, los erráticos procesos de diálogo político impuestos por la junta militar habrían potenciado dos discursos políticos antagónicos que permearon tanto en el plano nacional como norpatagónico. Así, las y los partidarios del Movimiento de Opinión Nacional (MON) conectado íntimamente con el gobierno de facto promovían una democracia restringida, limitada, condicionada, donde solo algunos sujetos políticos eran tolerados. Por el contrario, las y los integrantes de la denominada Multipartidaria Nacional (MP) promovían una democracia pluralista donde diversos sujetos, movimientos y actores políticos eran incluidos, integrados y bienvenidos (Olivares, 2019a).

Por otro lado, tras la recuperación de la democracia en 1983, el radicalismo alfonsinista promovió activamente un tercer tipo de discurso político, alternativo y superador de los dos anteriores, el que podría calificarse como republicano deliberativo, y que definía a la legitimidad democrática como un criterio normativo que permite evaluar la calidad de la deliberación y justificación de las normas, instituciones y medidas políticas (Nino, 1997). Dicho discurso republicano deliberativo sustentó la emergencia de dos consejos asesores presidenciales, atinentes a dos dimensiones especialmente relevantes para aquel contexto, por un lado, en el ámbito humanitario, la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP), encargada de relevar, sistematizar y analizar las denuncias de las y los afectados en sus derechos humanos durante la última dictadura, y por el otro, en el ámbito constitucional, el Consejo para la Consolidación de la Democracia (CCD) coordinado por el filósofo argentino C. S. Nino, el cual tenía por meta diseñar, justificar y proponer posibles reformas legales y constitucionales al sistema jurídico argentino, que redundaran en una mayor legitimidad, legitimación y estabilidad de dicha naciente democracia pues. No obstante, la receptividad de dicha perspectiva discursiva republicana deliberativa, fue dispar en la Norpatagonia, pudiendo calificarse en términos de grados como de mayor a menor comenzando por Río Negro, continuando por La Pampa y finalizado con Neuquén.

Atendiendo así, a lo señalado en el presente apartado introductorio, es que en este trabajo procederemos a desarrollar tres pasos argumentativos. En primer lugar, presentaremos las bases retóricas, discursivas y argumentativas de

las gobernaciones norpatagónicas del período bajo estudio (1983–1987), de La Pampa (R. H. Marín), Río Negro (O. Álvarez Guerrero) y Neuquén (F. Sapag). En segundo lugar, contrastaremos dichas expresiones parlamentarias y periodísticas efectuadas por cada uno de los gobernadores en ejercicio del poder político, con cierta interpretación historiográfica teleológica recurrente, conforme la cual, debiéramos de identificar en aquel pasado regional reciente las bases, trazas o fundamentos mismos de expresiones políticas contemporáneas netamente populistas. En tercer lugar, de forma breve pero precisa, explicitaremos ciertas objeciones de peso contra dicha lectura reduccionista del pasado reciente norpatagónico, ofreciendo una lectura alternativa, compleja y republicana.

Los discursos gubernativos de la transicionalidad norpatagónica

Asumiendo el compromiso argumentativo delineado en el último párrafo de la introducción del presente trabajo es que corresponde aquí en este apartado presentar las bases retóricas, discursivas o argumentativas de las gobernaciones norpatagónicas del período bajo estudio (1983–1987), de las provincias de La Pampa (R. Marín), Río Negro (O. Álvarez Guerrero) y Neuquén (F. Sapag). A dichos fines, haremos hincapié en las expresiones políticas vertidas por dichos mandatarios provinciales en dos arenas discursivas específicas, los medios escritos de comunicación y las declaraciones parlamentarias efectuadas en ejercicio de sus funciones gubernativas.

La gobernación pampeana de R. H. Marín

En primer lugar, desde 1979 las y los ciudadanos de la provincia de La Pampa vivenciaron la progresiva caída del poder político dictatorial. Por un lado, algunos miembros locales de la Iglesia Católica convocaron a sus fieles a rechazar los medios violentos como expresión política apropiada, a la vez que promovieron el respeto por el principio de dignidad humana, en tanto concepción moral comprensiva de los derechos humanos. Por otro lado, desde una perspectiva moral no comprensiva, los partidos políticos pampeanos rechazaron las condiciones impuestas por las Fuerzas Armadas para retomar la senda democrática y se comprometieron con la construcción del andamiaje discursivo desde el cual justificar la implementación de una nueva democracia (Olivares, 2019a). Así, las expresiones pampeanas de partidos políticos de origen federal tales como la UCR, PJ, PS, entre otros, integraron una coalición multisectorial, siguiendo la lógica democrática pluralista propugnada por la MP a nivel nacional (Zink et al., 2011, p. 108).

No obstante, cabe advertir que, en este específico contexto, no todos los partidos provinciales se sumaron a dicha coalición democrática partidaria amplia. En este sentido, cabe advertir que, alineados con la lógica desplegada por el MON a nivel nacional, el Movimiento Federal Pampeano (MOFEPA) consagró una alianza estratégica con el gobierno militar, aportando dirigentes al gabinete del gobernador de facto R. Telleriarte.

Fue entonces cuando las y los pampeanos se movilizaron públicamente, quitándose las cadenas discursivas impuestas por la dictadura, para reclamar abiertamente por

la efectiva protección de los derechos humanos y el establecimiento de una nueva democracia. Dicha civilidad humanitaria y democrática posibilitó en el futuro mediato, una importante receptividad del discurso republicano deliberativo del alfonsinismo, así como la renovación de las consignas, formas y estrategias peronistas (Zink et al., 2011, p. 109).

Así, en las elecciones pampeanas para gobernador provincial de octubre de 1983 se declaró ganador a R. Marín del PJ con el 40,78% de los sufragios afirmativos válidamente emitidos, siguiéndole el candidato de la UCR con el 31,99%. Al finalizar su primer año como gobernador provincial R. Marín manifestaría que había desarrollado una gestión de transición que priorizaba la consolidación del sistema democrático, hacía frente a una acuciante situación económica heredada de la dictadura, aunque bajo una tensa relación con el gobierno nacional dirigido por el alfonsinismo (Zink et al., 2011, p. 111).

La tensión entre ambos niveles de gobierno, nacional alfonsinista y provincial peronista, puede apreciarse cuando la prensa local pampeana se manifestó de forma crítica respecto del CCD, en tanto ámbito privilegiado del discurso republicano deliberativo. Las principales objeciones dirigidas contra dicho consejo eran entonces las siguientes: a) resultaba inconsistente la inclusión en dicho organismo democrático deliberativo del presidente del MOFEPA en tanto partido provincial conservador (La Arena, 27/12/85, p. 2); b) las medidas proyectadas desde el consejo no eran realistas, factibles o bien no poseían genuina efectividad política; c) los integrantes del consejo no habían sido seleccionados por la ciudadanía, ni eran parte de alguno de los movimientos,

partidos o agrupaciones políticas democráticas; y d) las propuestas, sugerencias y medidas proyectadas desde el consejo obedecían a las opiniones de una élite de intelectuales (La Arena, 31/12/85, p. 3).

Aquí puede apreciarse como existían ciertas diferencias entre el modelo nacional y el provincial, acerca de qué debía entenderse por una república democrática, lo cual de ningún modo permitiría hablar de populismo provincial versus republicanismo nacional, sino de diversas concepciones interpretaciones o versiones de un modelo republicano. En este sentido, podría afirmarse que la propuesta pampeana coincidiría con un modelo republicano social, el cual combinaba ciertas preocupaciones del republicanismo clásico, con otras modernas relativas a la justicia social. Ello puede apreciarse en los discursos parlamentarios proferidos por R. H. Marín, los cuales presentamos a continuación.

Al asumir sus funciones gubernativas, R. H. Marín señalaba: “el mandato fundamental que hemos recibido los gobernantes por sobre los matices partidarios es el de contribuir a la construcción de una democracia estable como marco de una convivencia pacífica y plena de justicia social” (Marín, 1983, p. 16). En este sentido, afirmaba que su “primera y más grande tarea como gobierno de la provincia” era la de “facilitar el entendimiento común de todas las fuerzas políticas y sociales para que contribuyan en definir la instrumentación para alcanzar aquellos objetivos que están fuera de toda discusión” (Marín, 1983, p. 16). En dichos dos pasajes puede apreciarse cómo el gobierno provincial pampeano promovía un gobierno pluralista, en el sentido de respetar las distintas expresiones políticas democráticas locales, a la par que

colocaba por norte los principios normativos del bien común, justicia social y estabilidad democrática.

Asimismo, R. H. Marín explícitamente asumía una concepción negativa de la libertad política entendida como no dominación, no sometimiento o no opresión. En sus propias palabras, afirmaba que el pueblo de la provincia “como siempre, ha demostrado que no tiene amor por ninguna clase de servidumbre y opresión. Por eso también queremos hoy declarar frente al pueblo de La Pampa, que no queremos relaciones opresivas del poder, sino las que favorezcan la justicia y la búsqueda de la verdad” (Marín, 1983, p. 17). El medio deseable y factible para alcanzar dicho ideal regulativo republicano era a juicio del gobernador pampeano la participación ciudadana, atento que “la garantía, contra cualquier opresión oligárquica, del signo ideológico que fuere, solo sobrevendrá con la participación de todos” (Marín, 1983, p. 17), lo cual va en línea con las teorizaciones de destacables neorepublicanos contemporáneos (Pettit, 2012; Rinesi, 2015; Rosler, 2016).

El clásico principio republicano de transparencia, publicidad o no opacidad de los actos de gobierno también se hace presente en su discurso de asunción, señalando R. H. Marín que “interpretando fielmente que somos un gobierno popular, queremos adquirir hoy otro compromiso frente a nuestro pueblo: el nuestro será un gobierno de puertas abiertas, para todos, en donde la transparencia de sus actos sea la regla” (Marín, 1983, p. 17).

Asimismo, cabe destacar que desde la prensa escrita pampeana cercana al marinismo se criticaba fuertemente al gobierno nacional alfonsinista, denunciando la “aceptación

de las pautas impuestas por el FMI”, ciertos “renunciamentos expresos a la soberanía territorial argentina”, el creciente “deterioro económico y social de la clase trabajadora, columna de la lucha antiimperialista”, así como la lamentable “desmalvinización de la política exterior” (El Pampeano, 20/05/85, p. 4). En este sentido, desde dicho sector periodístico, se señalaba que la meta debía ser la no dominación, es decir, la liberación política, cultural y económica de nuestro país de las cadenas impuestas por organismos internacionales de crédito, denunciando así como inapropiada, inexacta y falaz la etiqueta de populista, nacionalista o fascista con la que se criticaban ciertas medidas justicialistas de redistribución de la riqueza y protección de la función social de la propiedad privada. Al respecto, se advertía que “la sutil [...] acusación de fascista tiende a contraponer la democracia con la Nación, una manera nefasta de destruir el sistema que expresa la voluntad popular, trastocando lo que puede ser una herramienta de la Liberación en un arma al servicio de los intereses imperiales” (El Pampeano, 20/05/85, p. 4). En esta misma línea, la prensa justicialista contraponía dos modelos de república democrática, el nacional y el provincial, siendo el primero a su juicio “una forma democrática vacía, plena de grandes frases y hueca de contenidos concretos”, que asume una “concepción puramente institucional” del concepto republicano de patria, el cual se manifestaría “independiente de su territorio, tradición, y su historia, es decir, separada de su propia identidad” (El Pampeano, 20/05/85, p. 4).

El gobierno rionegrino de O. Álvarez Guerrero

En relación con la provincia de Río Negro, cabe señalar

que hacia fines de 1982 se produjo la conformación de distintas agrupaciones multisectoriales en diversas localidades, generando diversas intervenciones políticas en reclamo del pronto restablecimiento de la democracia y con el ella de las libertades de pensamiento, reunión y asociación. Incluso diversos integrantes locales de la Iglesia Católica comenzaron a expresarse en Río Negro a favor de la lucha por los derechos humanos (Camino Vela, 2019, p. 84).

Tras las elecciones, el gobernador provincial electo del retorno a la democracia en Río Negro fue el dirigente radical O. Álvarez Guerrero quien pertenecía al alfonsinismo y formaba parte del Movimiento de Renovación y Cambio (Camino Vela, 2019, p. 85)⁵¹. El gobierno provincial de O. Álvarez Guerrero podría ser catalogado de republicano deliberativo, siendo en la Norpatagonia el de mayor receptividad del discurso alfonsinista⁵². Al ingresar en sus funciones gubernativas dicho dirigente definió por ante el parlamento provincial el concepto de *democracia*, señalando que la misma “incluye tres elementos constitutivos determinantes: primero, la libre participación de todos los miembros de la sociedad en la gestión de los asuntos públicos; segundo, la igualdad de

51 O. Álvarez Guerrero había sido detenido durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional y tras su puesta en libertad pudo desarrollar “una fuerte actividad de denuncia de las violaciones a los derechos humanos”, exponiendo así pues “un perfil claramente antiautoritario” y democrático (Camino Vela, 2019, pp. 85–86).

52 En cuanto a su carácter republicano deliberativo y su pertenencia al alfonsinismo, Álvarez Guerrero afirmaba que “el gobierno de la Provincia de Río Negro, ha articulado, compartido, impulsado y apoyado sus propios objetivos”, en consistencia con “la filosofía que ha guiado la voluntad del gobierno nacional”, ello “atento a la común concepción política” (Álvarez Guerrero, 1987, p. 22).

todos los ciudadanos ante la ley; tercero, el pluralismo de opciones políticas” (Discurso, 1983, p. 7). El *carácter democrático participativo* de su modelo republicano deliberativo se evidencia cuando señala que debía democratizarse el Estado “para que cada sector de la sociedad participe y tenga poder de decisión, después de tantos años de autoritarismo” (Discurso, 1983, p. 9). El *carácter democrático deliberativo* de su discursividad política se manifiesta en sus teorizaciones, al señalar que así como los sistemas autoritarios son rígidos, indóciles, inflexibles y concentran el poder comunicativo, los sistemas democráticos republicanos son flexibles, dinámicos, heterogéneos y descentralizan los procesos comunicativos (Álvarez Guerrero, 1992, p. 20).

Cabe destacar que O. Álvarez Guerrero, fue también un teórico de lo político, siendo especialmente relevante para nuestros fines argumentativos, dos de sus trabajos pues. En primer lugar, en su texto *las máscaras del poder*, dicho dirigente rionegrino ofrece como hipótesis de salida a los peligros del neoconservadurismo libremercadista, en sus términos, o libertarianismo tecnocrático, en los propios, la apuesta por el *socialismo democrático* (Álvarez Guerrero, 1992, p. 10). Así, O. Álvarez Guerrero objeta tanto los gobiernos libertarios u oligárquicos, como los populistas o caudillistas. Por un lado, contra aquello que denomina “el régimen” libertario u oligárquico afirma que debemos desenmascarar a las fuerzas políticas que defienden la concentración de los medios de producción y la acumulación de renta financiera en manos de escasos particulares o empresas oligopólicas (Álvarez Guerrero, 1992, pp. 21-23). Por otro lado, contra ciertos presidencialismos caudillistas, sostiene que la igualdad política

entre ciudadanos impide que uno de entre muchos se apropie completamente de la voz, o bien se abroge la última palabra en materia política, manifestando así que el personalismo es uno de los enemigos declarados de la república democrática ya que anula el diálogo y la discusión política sincera entre ciudadanos (Álvarez Guerrero, 1992, pp. 79–80).⁵³ En segundo lugar, en su trabajo *Arturo Illia y la Ortodoxia Republicana* O. Álvarez Guerrero define con precisión la noción política de *democracia social*, cuyo contenido y alcance estarían definidos, a su entender, tanto por el liberalismo político como por el bienestarismo social, en tanto amalgama de expresiones teóricas progresistas, advirtiendo la necesidad de despersonalizar la política, así como de desarticular los decisionismos caudillistas (Álvarez Guerrero, 1986, p. 3). Aquí puede verse la particular formulación socialdemócrata asumida por dicho gobernador rionegrino, la cual pretende erigirse como un adecuado punto medio entre dos extremos, a saber, el caudillismo populista y el libertarismo tecnocrático, adelantándose así a discusiones teóricas del Siglo XXI⁵⁴.

53 Cabe destacar que O. Álvarez Guerrero, en tanto republicano, consideraba que la retórica y la patria poseen un lugar de relevancia. Por un lado, definía la retórica como el medio apropiado para expresar con precisión y elocuencia, con método y pasión, aquellas ideas, propuestas, acciones o medidas a desarrollar en materia política (Álvarez Guerrero, 1992, pp. 76–77). Por otro lado, definía la patria como un espacio simbólico y material complejo, intersubjetivo, dinámico, construido por todas y todos los ciudadanos, lo cual implicaba rechazar aquella concepción nacionalista que entiende a la patria como un todo homogéneo, orgánico y unánime (Álvarez Guerrero, 1992, pp. 92–93).

54 Se ha señalado que el sintagma *caudillismo populista* nos permitiría identificar gobiernos que centralizan fuertemente las principales decisiones políticas en un líder político

Asimismo, en algunos fragmentos de sus discursos de ingreso y egreso en sus funciones gubernativas O. Álvarez Guerrero expresa por ante la legislatura de la provincia de Río Negro sus convicciones socialdemócratas y republicanas deliberativas. Por un lado, el 11 de diciembre de 1983, en clima de festividad cívica pronuncia su discurso de asunción gubernativa, explicitando su *concepción republicana* del concepto *constitución*, señalando que la gobernación “es una empresa de carácter sustancialmente político, que consiste en poner en funcionamiento en su totalidad los preceptos de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial” (Álvarez Guerrero, 1983, p. 6). Por otro lado, el 1 de mayo de 1987 O. Álvarez Guerrero pronuncia su discurso de egreso gubernativo, en un clima político moderado, señalando que durante sus funciones había “empezado a construir un estado democrático social de derecho”, en miras de la “preservación y cotidiana afirmación” de la vida democrática (Álvarez Guerrero, 1987, p. 17). La conexión entre el carácter *republicano deliberativo* de su discurso político y su perfil socialdemócrata se evidencia cuando enuncia que durante su gestión se había propuesto compatibilizar la “vocación republicana” con “un auténtico estado social de derecho” (Álvarez Guerrero, 1987, p. 20).

Finalmente, en cuanto al valor asignado por O. Álvarez Guerrero al sintagma *derechos humanos*, basta reseñar brevemente lo señalado por la prensa escrita. En aquel entonces

demagógico, argumentando que la capacidad de acción de la administración pública debe ser directamente proporcional al tamaño de los obstáculos que la oligarquía coloca a la construcción de un espacio popular común (Aboy Carlés, 2016, p. 6).

se afirmaba que dicho gobernador de la provincia de Río Negro proponía “la desafiante tarea de efectivizar los anhelos y necesidades de la provincia, calificándola como la provincia de las libertades públicas e individuales y los derechos y valores humanos” (Diario Río Negro, 12/12/1983, p. 15). En este sentido, el gobernador rionegrino señalaba que “el restablecimiento de las garantías y derechos constitucionales, de los principios de igualdad ante la ley, de respeto a la soberanía popular [...] significa luego de la etapa de la dictadura una auténtica transformación revolucionaria”, sentando así las bases de una nueva república social y democrática (Diario Río Negro, 12/12/1983, p. 15).

La gobernanza neuquina de F. Sapag

En tercer lugar, cobra especial relevancia lo acontecido durante el período transicional 1983–1987 en la provincia de Neuquén. Ello dado que existen diversas razones por las cuales podría afirmarse que el espacio político neuquino podría considerarse como el de menor receptividad del discurso republicano nacional, aunque retóricamente y en términos electorales se haya acercado entonces al alfonsinismo (Rafart, 2021, p. 77). En particular se ha señalado que la discursividad política de la neuquinidad se corresponde con un modelo populista (Sartino, 2013; García, 2018a, 2018b). Sin embargo, como adelantamos en el apartado introductorio y desarrollaremos en el próximo apartado, el gobierno transicional de F. Sapag podría calificarse como republicano agonal, conflictual o adversarial (Olivares, 2023)⁵⁵.

55 Cabe advertir que F. Sapag fue “gobernador electo en los períodos 1963/66 y 1973/76, lo

Hacia 1961, había hecho su aparición en Neuquén un pujante partido neoperonista, a saber el Movimiento Popular Neuquino (MPN) calificable como de ideología centro-centro y como partido-Estado. La calificación del MPN como *partido neoperonista* se debe a que el mismo constituye “una fuerza que tenía como objetivo mantener las banderas del peronismo hasta que finalizara su proscripción y sin una denominación que provocará problemas políticos en la escena nacional” (Favaro, 2017, p. 121).

Cabe señalar que en octubre de 1981 se conformó la Multipartidaria en Neuquén, a cuyo “acto inicial asistió el máximo dirigente del Movimiento Popular Neuquino (MPN), Felipe Sapag, quien se constituyó en uno de los firmantes de la nueva entidad que reunió a referentes de los principales partidos provinciales” (Rafart, 2019, p. 112).

La Multipartidaria neuquina demandó la “remoción de todas las restricciones que afectan los derechos humanos y el libre ejercicio de las garantías constitucionales” (Rafart, 2019, p. 112) y “mantuvo su protagonismo en la política neuquina hasta la llegada de las elecciones nacionales de 1983” (Rafart, 2019, p. 111). No obstante, el 30 de Octubre de 1983 Felipe Sapag líder del MPN ganó las elecciones provinciales con más del 55,3 % de los sufragios, de manera que Neuquén evidenció el ascenso del MPN en tanto “el único de los partidos neoperonistas que se mantenía en activo ganando elecciones” (Rafart, 2019, p. 121)⁵⁶.

que significa que en ninguna de las oportunidades logró terminar su mandato. Su tercera gestión fue durante el proceso de facto de la denominada Revolución Argentina –que encabezó Onganía–, entre 1970 y 1972” (Diario Río Negro, 11/12/1983, p. 8).

⁵⁶ Asimismo, en aquella elección “el peronismo, representado por Oscar Massei y Luis Novoa,

La predominancia del MPN en la política democrática provincial neuquina puede trazarse desde 1983 hasta las elecciones gubernativas acaecidas recientemente en abril de 2023. Así, puede afirmarse que el MPN ha desarrollado un fenómeno electoral contemporáneo sumamente atractivo para analizar. En este sentido, las y los investigadores son contestes en afirmar que, independientemente de si resulta apropiado definirlo como populista o no, igualmente el MPN puede y debe ser calificado como “una fuerza política hegemónica” o “un partido-estado”, atento que “a partir de la recurrente utilización de ciertas estrategias [...] ha logrado controlar el sistema político provincial durante más de cincuenta años” (Favaro, 2017, p. 117). De este modo, la preponderancia por más de cincuenta años refiere a que desde su creación en 1961 “el Movimiento Popular Neuquino [...] no solo triunfa en las instancias electorales sino que mantiene el poder aun en las coyunturas de quiebre del orden constitucional”, es decir, su influencia política se remonta incluso a períodos no democráticos (Favaro y Arias Bucciarelli, 2000, p. 58).

F. Sapag remarcaba por ante la prensa neuquina que los principios rectores de su gobierno serían los de “equidad”, “libertad”, “orden” y “austeridad”, evidenciando así que asumiría un gobierno respetuoso de las formas republicanas de gobierno, pero también que estaba interesado en alcanzar

obtuvo el 22,6% de los votos, mientras que la Unión Cívica Radical sacó el 20,1% de los votos, con la boleta que llevaba a Armando Vidal y Eduardo Del Río. La intendencia de la capital neuquina también fue ganada por el MPN, con Jorge Omar Sobisch como candidato. El MPN se imponía así contra los partidos nacionales y se convertía en una fuerza partidaria local” (Neuquén. 66 Años, 2021, Cap. 4, p. 3).

cierta igualdad social como consecuencia de la implementación de un modelo económico, cultural y productivo (Diario Río Negro, 08/12/1983, p. 14).

F. Sapag promovía la soberanía económica provincial de Neuquén mediante un discurso agonal sustentado en una concepción orgánica, homogénea y uniforme del pueblo local, estableciendo una relación de constante oposición, lucha y rivalidad con el gobierno nacional. En dicho entendimiento F. Sapag señalaba ante el parlamento que su gobierno asumía “el compromiso de rescatar a Neuquén para que deje de ser un juguete de la burocracia central” (Sapag, 1983, p. 270). A juicio de F. Sapag, el gobierno nacional adoptaba un compromiso solo aparente con el bienestar social de las y los neuquinos, ya que “con la excusa de la instalación de grandes obras de infraestructura” lo que hacía en realidad era aumentar “el drenaje de riquezas a través de gasoductos, electroductos y oleoductos, que ayudan a aumentar la acumulación en la Pampa Húmeda, a costa del subdesarrollo del Neuquén” (Sapag, 1983, p. 270). El federalismo, a la luz de la mirada radicalizada emepenista consistía en promover no solo la autonomía, sino la soberanía provincial, considerándolo “la única respuesta política válida a ese complejo mecanismo de desigualdades [...] que es el centralismo” (Sapag, 1983, p. 270). Así, en el momento transicional norpatagónico, el federalismo era entendido por las y los seguidores del MPN como retracción de las facultades nacionales, generales o federales, en beneficio de la esfera de gobierno local, regional o provincial, en tanto única vía razonable y factible para dejar de ser “ciudadanos de segunda o tercera”, y terminar con aquel “espectáculo de la permanente negación” de ciertos derechos regionales (Sapag, 1983, p. 270).

Asimismo, el MPN advertía que, si los intereses del alfonsinismo se concretaban, debían prepararse las y los neuquinos para un oscuro futuro signado por un apocalipsis social nacional, advirtiendo en aquel entonces que las y los argentinos se hallaban “frente a la crisis más profunda de nuestra historia en la que los problemas económicos surgen como prioridad” (Sapag, 1984, p. 288). En lugar de promover el diálogo, la negociación o deliberación dicho gobernador neuquino señalaba “no han pasado cinco meses y ya parece que hay sectores que descubrieron su enemigo en el gobierno central”, estableciendo así un antagonismo irreconciliable entre dos modelos políticos opuestos (Sapag, 1984, p. 288; García, 2018b, p. 113).

La estrategia de captación de votos del MPN se centra en su promoción de “la ampliación del consumo personal y la activa presencia del Estado en la regulación económica y social” (Favaro y Arias Bucciarelli, 2000: 60). De este modo, el modelo económico del MPN no sólo proponía “una notable salarización capitalista”, sino que también ampliaba ciertos beneficios sociales y previsionales, permitiendo así que “un sector importante de la heterogénea población asentada en la provincia” acceda al consumo de bienes y servicios y forme parte de una “movilidad social ascendente” (Favaro y Arias Bucciarelli, 2000, p. 61).

¿Populismos norpatagónicos? Una lectura proléptica del pasado reciente

Habiendo explicitado las principales expresiones parlamentarias y periodísticas efectuadas por, o sobre los gobier-

nos de, R. Marín, O. Álvarez Guerrero y F. Sapag durante el período 1983–1987, en tanto gobernadores norpatagónicos de la transición, es que en el presente apartado, explicaremos cierta interpretación historiográfica teleológica recurrente, conforme la cual, debiéramos de identificar en aquel pasado regional recientes expresiones políticas netamente populistas.

Con relación a la provincia de Río Negro, J. Sartino se ha propuesto “advertir las marcas populistas en el discurso” del gobernador O. Álvarez Guerrero “tomando como base el mensaje de asunción a la primera magistratura de la provincia de Río Negro, pronunciado el 11 de Diciembre de 1983” (Sartino, 2013, p. 193). A consideración, de dicha destacable investigadora “ya desde su discurso de asunción a la gobernación se leen marcas que podrían pensarse bajo las categorías de populismo y neopopulismo” (Sartino, 2013, p. 194).

A la hora de definir qué entiende por *populismos*, J. Sartino afirma que los tres presupuestos más relevantes de dicha perspectiva de lo político serían los siguientes: a) “la concepción de democracia ligada de forma directa a la de soberanía popular”; b) “la idea de la armonización del individuo en consonancia con las necesidades de la sociedad en su conjunto; y c) “la importancia de fraternidad social amarrada a la superación cooperada de los conflictos” (Sartino, 2013, p. 199).

A entender de J. Sartino la gran mayoría de los populismos “surgen distanciándose de crisis institucionales previas, postulándose como alternativa al ordenamiento preexistente [...] el aislamiento suele ser el inicio del terror” (Sartino, 2013, p. 195). Asimismo, dicha investigadora advierte que caben marcar ciertas diferencias con los neopopulismos,

afirmando que “a partir de la década de 1990 [...] se advierte una resemantización del concepto de populismo, que aparece precedido por el prefijo neo”, lo cual en ciertas ocasiones alude a “una distinción histórica”, mientras que en otras oportunidades refiere a “un nuevo campo semántico connotativo” (Sartino, 2013, p. 196).

No obstante, más allá de la distinción algo más fina entre populismos y neopopulismos, J. Sartino afirma que “uno de los denominadores comunes del populismo siempre ha sido la relación líder-masa [...] sin embargo, se incurre en un error si pensamos que el fenómeno del populismo se reduce a la relación líder-masa”. A renglón seguido, las y los lectores esperaríamos un análisis pormenorizado de cómo el gobierno de O. Álvarez Guerrero habría, a juicio de dicha investigadora, construido dicha díada pueblo-líder. Sin embargo, para nuestra sorpresa J. Sartino explícitamente señala que “la UCR rionegrina no ha contado con líderes carismáticos” (Sartino, 2013, p. 197). Su argumento no culmina allí, sino que insiste en que “los tipos de liderazgo ejercidos no se reducen a la figura de líder carismático en términos weberianos”, siendo entonces la figura de O. Álvarez Guerrero un ejemplo de otro tipo de liderazgo político, el cual se sustentaría “en su convicción democrática y republicana reconocida por los sectores comprometidos con el restablecimiento de la vida institucional” (Sartino, 2013, p. 197). Aquí resulta cuanto menos controversial, no ortodoxa, o poco frecuente la interpretación de la conocida clasificación weberiana, cuanto no especialmente dudosa la conexión que J. Sartino efectúa entre populismo, liderazgo, república y democracia. En este sentido, como ha advertido L. Cadahia, la relación líder-

ciudadanía no es de ningún modo excluyente de las expresiones políticas populistas, siendo necesario reconocer que en el corazón mismo del modelo republicano, o al menos, en sus expresiones participativas, las nociones de conflicto, retórica, disputa, y liderazgos controvertidos, son fundamentales (Cadahia, 2019, pp. 51-53).

Insistiendo, en su lectura populista del pasado transicional rionegrino, J. Sartino afirma que O. Álvarez Guerrero “articuló durante su mandato los tres puntos más salientes de esta ideología”, referidos más arriba en este mismo apartado (Sartino, 2013, p. 199).

En primer lugar, J. Sartino afirma que en los discursos de O. Álvarez Guerrero “son constantes las apelaciones al pueblo”, siendo ésta “una de las estrategias discursivas que más le pertenecen y definen al fenómeno populista”, así como en ellos se refiere a “la necesidad de construir un pueblo como sujeto totalizante y homogéneo” (Sartino, 2013, pp. 199-203). En segundo lugar, dicha investigadora afirma que “el populismo se ha caracterizado, también, por presentarse como un nuevo orden que rompe con las institucionalidades previas” (Sartino, 2013, p. 203), siendo claro que “la característica populista de reconocerse como ruptura respecto de un orden previo está claramente presente en el discurso de Osvaldo Álvarez Guerrero. En particular, su idea de revolución, restauración democrática, articulación entre pueblo y gobierno ” (Sartino, 2013, p. 208). En tercer lugar, J. Sartino refiere que “aunque de forma inconsciente, quien fuera gobernador de la provincia de Río Negro entre el ‘83 y el ‘87, establece una relación entre democracia y populismo” (Sartino, 2013, p. 205), aunque dicha investigadora reconoce

que “al contrario de otros movimientos [...] populistas”, en su gobierno norpatagónico “las mediaciones republicanas están presentes” (Sartino, 2013, p. 205).

En relación con la provincia de La Pampa, corresponde advertir que no existen al día de la fecha artículos científicos especializados que califiquen directa, explícita o incontrovertidamente a la experiencia política transicional del gobierno justicialista pampeano del período 1983-1987 como populista, como sí ha ocurrido con los gobiernos rionegrino y neuquino de dicho momento transicional. No obstante, podríamos proyectar tres posibles hipótesis explicativas de dicho vacío, hiato o ausencia bibliográfica. En primer lugar, dicha laguna bibliográfica podría producirse como consecuencia de una notoria, manifiesta y evidente falta de estudios histórico-políticos sobre dicho ámbito provincial. Sin embargo, esta primera interpretación es completamente falsa, atento existe una profusa, amplia y constante generación de investigaciones sociohistóricas sobre La Pampa, emergente de centros de investigación radicados en instituciones académicas de calidad como UNLPam, SECyT y CONICET (Zink, et al., 2011). En segundo lugar, la ausencia de publicaciones que refieran a dicho específico tema podría deberse a que si bien, en términos generales, existen profusos desarrollos investigativos pampeanos en materia de instituciones políticas, los mismos no tematizan el período en cuestión, es decir el relativo a la transición democrática pampeana. No obstante, esta segunda hipótesis resulta también evidentemente falsa dada la existencia de grupos, equipos y proyectos de investigación radicados en las tres referidas instituciones académicas que tematizan explícitamente el período democrático transicional

pampeano (Olivares, 2019a, 2023). En tercer lugar, dicho hiato bibliográfico podría sustentarse en el hecho de que los presupuestos doctrinarios, expresiones discursivas y medidas políticas del gobierno provincial de R. H. Marín de 1983-1987 no se corresponden con dicha etiqueta, calificativo o adjetivo (Olivares, 2019b). Esta tercera hipótesis posee a nuestro entender mayor sustento, razón por la cual aquí en este trabajo explicitaremos tres argumentos de peso conectados con la idea de que la asunción gubernativa de R. H. Marín en 1983 implicó la *renovación* del peronismo pampeano. Así, es de relevancia señalar, que la palabra renovación reviste especial importancia en dicho contexto transicional provincial, por al menos tres razones, las cuales nos proveerán de tres argumentos de relevancia.

En primer lugar, el término renovación tiene implicancias partidarias, electorales y políticas en el ámbito más general del proceso transicional democrático, respondiendo a un nuevo sector, perspectiva o enfoque al interior del partido justicialista, el cual se propone asumir responsabilidades de gobierno con una mirada más dialógica, democrática y negociada, en respuesta a los problemas, obstáculos y desventuras que significó asumir una postura política agonista durante la década de los años 70' del siglo XX pasado (Palacio, 2018).

Al respecto, como se ha señalado, “tras unos primeros años de difícil adaptación a las características del nuevo contexto democrático [...], el peronismo encaró el proceso conocido como “renovación”, que implicó, en términos organizacionales, la democratización del partido [...]. De ese modo, el movimiento renovador superaba “los rasgos hegemónicos del llamado populismo [...] ligados a la frustrada experien-

cia del último gobierno del partido” (Morán, 2022, p. 69)⁵⁷.

En segundo lugar, la palabra renovación tiene una significación propia, específica o particular en el ámbito provincial. Hacia 1983 el pasado político reciente de la provincia de La Pampa incluía entre sus hitos fundamentales una tardía provincialización (1951) y constitucionalización (1952), fruto de los esfuerzos realizados durante el primer peronismo (1943–1955) para que aquellos espacios políticos que desde 1884 permanecían acotados, limitados y reducidos a la categoría de territorios nacionales, adquirieran definitivamente el status político constitucional de provincias. En el marco de dicho proceso de provincialización, se produjo el necesario proceso de constitucionalización pampeano, el cual estuvo signado por el movimiento constitucionalista social imperante de los 50’ del siglo XX, pero no se mimetiza completamente con la letra, espíritu y alcances de la reforma constitucional nacional de 1949, sino que asumió ciertas características propias. Más específicamente podría afirmarse que el texto constitucional provincial de 1952 evidenció ciertas particularidades, en los aspectos procesal, tributario, económico y representativo (Moroni y Olivares, 2022, p. 13). Atento a los objetivos específicos del presente trabajo, resultan de especial interés las particularidades que en materia de representatividad política dicho texto constitucional provincial pampeano de 1952 evidencia, entre las cuales podrían destacarse tres de relevancia: a) la adopción

57 Cabe afirmar que “ya desde el retorno de la democracia en 1983, un sector de la clase política y la intelectualidad peronista se había volcado a la reflexión en torno a la necesidad de reconfigurar el movimiento, plasmada en buena medida en la revista Unidos” (Morán, 2022, p. 69).

de un sistema de Juicio por Jurados: en este sentido, el Art. 96 de dicha primera constitución pampeana afirmaba que “dentro de los 12 meses de entrada en vigencia de la Constitución provincial, ciertas causas criminales, especialmente relevantes, debían de ser juzgadas por jurados ciudadanos. El veredicto consistía únicamente en la afirmación o negación de responsabilidad penal del imputado y el magistrado estaba facultado para efectuar las calificaciones legales, determinación y adecuación de la pena” (Moroni y Olivares, 2022, p. 14); b) la prohibición explícita de reelección inmediata de gobernador y vicegobernador: al respecto, el Art. 57 de dicho texto afirmaba que “el gobernador y vicegobernador no podrán ser reelectos para el período siguiente al de su ejercicio. Tampoco podrá el gobernador ser elegido vicegobernador, ni éste gobernador” apartándose así de la norma adoptada mediante el Art. 78 de la constitución nacional de 1949, la cual permitía la reelección indefinida del presidente a cargo del poder ejecutivo nacional; y c) la explícita repulsa a la imposición de un sistema político nepotista: atento, el referido Art. 57 de la primera constitución pampeana también “explicitaba que no podrán ser electos para ninguno de estos cargos los parientes de los funcionarios salientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad” (Moroni y Olivares, 2022, p. 15).

En tercer lugar, hacia 1983 el término renovación implicó en la provincia de La Pampa una nueva relación entre los partidos políticos, dada ahora en un clima de respeto por los derechos humanos, instituciones y roles públicos desplegados por los representantes. Las diferencias, matices y distancias entre los principales partidos políticos provinciales, la UCR

y PJ, se manifestaron en un ambiente de profundo respeto por la diversidad, lo cual generó altos niveles de civilidad, respeto y tolerancia en la sociedad civil desde entonces. La cosa pública pampeana, siempre debatida, discutida y controvertida por supuesto, se ha mantenido desde aquella transición democrática como una esfera especialmente tutelada, protegida y resguardada de los excesos, vanidades y enconos personales, manifestando incluso en épocas sombrías nacionales, un espíritu al menos negocial entre los contrincantes electorales provinciales. Esta civilidad republicana se explicita en las manifestaciones, elecciones y procesos culturales contemporáneos (Olivares, 2023).

En cuanto a la provincia del Neuquén, N. García señala que existen argumentos de peso para considerar que “el proceso histórico de estructuración del discurso identitario de la neuquinidad” debe ser reconstruido a la luz de la “pretensión de articulación política populista impulsado por el Movimiento Popular Neuquino” (García, 2018a, p. 81). Aquí cabe destacar que, a diferencia de la propuesta teórica de J. Sartino, la investigadora N. García pretende trascender “las perspectivas perniciosas sobre el populismo”, las cuales van desde aquellas que definen al populismo “como una experiencia histórica situada [...] y, por tanto, irrepetible; a presentarlo como una anomalía que sabotea las instituciones políticas democráticas o como forma antiinstitucional de la política” (García, 2018a, p. 85). En este sentido, N. García define al populismo “como un modo especial y particular de articulación política y de construcción de lo político” (García, 2018a: 86), que atiende a tres desafíos principales: “cómo puede pensarse la constitución del orden social, cómo

se concibe la dinámica de las luchas políticas en el campo democrático y cómo se constituyen las identidades políticas” (García, 2018a, p. 86)⁵⁸.

Desde este específico marco teórico, N. García considera que la gobernación neuquina de F. Sapag del período 1983–1987 debiera de ser considerada como una experiencia política populista en los términos antes referidos. Al respecto, dicha investigadora afirma que el MPN en sus inicios aspiró a “la construcción de una identidad política con pretensión hegemónica”, explicitando ciertas “fronteras porosas”, donde la neuquinidad expresaba “lo universal igualador y lo diferencial vulnerado” (García, 2018a, p. 86).

El MPN en el período 1983–1987 enfatizó en la lucha explícita entre un nosotros bondadoso, justo y legítimo, el pueblo neuquino, y un otros repudiable, utilitarista y expropiador de riquezas regionales, a saber, el gobierno nacional alfonsinista. Incluso, cabe destacar que los peronistas que formaban parte de la rama nacional, opositores del MPN, señalaban que el único partido que podía garantizar la no dominación, la no opresión, la genuina liberación nacional, era el partido justicialista nacional, criticando así al MPN por “carecer de proyección histórica por ser un proyecto provincial y que solo se podía mantener tras la figura de un líder carismático” (García, 2018a, p. 100).

58 Cabe advertir, que el rechazo del calificativo populista para aquellos gobiernos norpatagónicos, no obsta a la relevancia del tema. Al respecto, compartimos con otras autoras la idea de que “pese a la connotación peyorativa que lo acompaña, la ambigüedad y polisemia que lo caracteriza, el concepto muestra una gran resistencia a ser pasado a retiro, más bien se obstina en perdurar” (Favaro y Arias Bucciarelli, 2000, p. 54).

La calificación del gobierno transicional neuquino de F. Sapag como populista, también ha sido explícitamente sugerida por los investigadores O. Favaro y M. Arias Bucciarelli, quienes consideran “al populismo como una categoría idónea para la interpretación de procesos que se manifiestan en una diversidad de contextos”, pudiendo detectarse así “determinadas características que trascienden los distintos periodos históricos y los diversos espacios nacionales” (Favaro y Arias Bucciarelli, 2000, p. 55). Desde esta perspectiva algo más conceptual, politológica o incluso normativa, dichos investigadores consideran necesario “dar nuevo contenido al populismo [...] y confrontar la pertinencia de su utilización para un caso provincial”, como es el del Neuquén pues (Favaro y Arias Bucciarelli, 2000, p. 56). Al igual que la investigadora N. García, O. Favaro y M. Arias Bucciarelli observan que el MPN logró durante la transición democrática construir una definición vernácula, específica, reduccionista, valga la paradoja del sintagma “interés general”, ello “a partir de la articulación no conflictiva de los diferentes intereses particulares se asienta en la definición de un enemigo externo”, el cual era sindicado como el Estado nacional (Favaro y Arias Bucciarelli, 2000, p. 62). Así pues “la unidad sin diferencia a partir de la cual se erige el MPN, le permite al partido provincial ir construyendo la identidad neuquina, con clivajes ideológicos definidos”, como “la lucha contra el poder central” (Favaro y Arias Bucciarelli, 2000, p. 62).

Republicanismos norpatagónicos. Un archipiélago de disímiles expresiones políticas

Tras haber reconstruido las bases retóricas, discursivas y argumentativas de las gobernaciones norpatagónicas del período bajo estudio (1983–1987), así como habiendo presentado una posible lectura proléptica populista de las mismas, es que en el presente apartado nos abocaremos de forma breve pero precisa a explicitar ciertas objeciones de peso contra dicha lectura del pasado reciente norpatagónico, la cual consideramos reduccionista, ofreciendo en su lugar una lectura alternativa, compleja y republicana.

El calificativo de republicano refiere en el presente trabajo a tres dimensiones analíticas.

En primer lugar, hace alusión a una concepción filosófica de lo político, la cual puede definirse como republicana. Al respecto, calificados autores han afirmado que “el republicanismo es ante todo una tradición política, esto es, un conjunto de principios y prácticas” (Ovejero, 2008, p. 128). El republicanismo “busca apoyarse en, más que ponerle límites a, la voluntad mayoritaria. La principal amenaza, en este caso, parece provenir de minorías opresoras” (Gargarella, 2001, p. 29). Así, desde dicha perspectiva de lo político “sólo en la república libre se aseguraría la igual consideración de todos porque en ella se dan las condiciones para evitar que los individuos ambiciosos [...] gobiernen conforme a sus propios deseos” (Ovejero, 2008, p. 141). De este modo la propuesta republicana sostiene que “los ciudadanos han de diseñar un escenario institucional [...] que haga imposible esa desigual distribución de poder. La toma de decisiones

democrática es la cristalización institucional de esa igualdad” (Ovejero, 2008, p. 142).

En segundo lugar, el adjetivo republicano hace referencia a una perspectiva politológica, es decir propia de las ciencias políticas empíricas. En este sentido, “diversos estudios en torno a los intelectuales y la transición [...] coinciden en afirmar que [...] la teoría política tomó una revitalizada centralidad en este contexto, inscripta en [...] la discusión neorepublicana” (Morán, 2022, pp. 64–65)⁵⁹. En particular, hacia fines de los 80’ O’Donnell advertía que:

... hay una dimensión sin la cual las democracias contemporáneas no podrían existir. Esta es la tradición republicana [...] De ella surge la idea del gobernante como servidor de la ciudadanía, en cuya representación administra los intereses públicos [...] Esto está relacionado con la idea de accountability [...], que consta de dos aspectos principales: uno, la ya mencionada obligación del gobernante y del funcionario de someter sus actos a la ley; otro, la obligación del gobernante de rendir cuentas por sus acciones con suficiente transparencia como para que la ciudadanía pueda evaluar su gestión y al final ratificarla o rechazarla en elecciones limpias y competitivas... (O’Donnell, 2017, p. 265).

59 No obstante, cabe señalar que lamentablemente la gran mayoría de “los estudios sobre las transiciones suponen [...] una definición formalista de la democracia inspirada en la democracia liberal estadounidense que [...] no tiene correlato en la realidad social...”, generando así desconfianza “respecto de la universalización del discurso democrático liberal pluralista y de la falta de problematización del contenido del proceso de democratización [...] en Argentina en particular” (Morán, 2022, p. 65).

Finalmente, ciertos politólogos han señalado que “el pilar de la propuesta alfonsinista fue llevar adelante una refundación de la República Argentina sustentada en el amor a la patria y el fortalecimiento de las instituciones” (Morán, 2022, p. 68).

Sin embargo, cabe advertir que “hoy suelen presentarse como opuestos y como incompatibles, en muchos de los ámbitos donde se consideran entre nosotros estos temas, los principios y valores del (siempre acreditado) republicanismo y los de la (siempre sospechosa) democracia popular” (Rinesi, 2015, p. 11).

En tercer lugar, el adjetivo republicano refiere a una perspectiva metodológica historiográfica, la cual se diferencia de aquellos trabajos que proyectan acríticamente caracteres, elementos y particularidades populistas hacia el pasado político norpatagónico, considerando apropiado emplear ciertas herramientas propias de la historiografía republicana de Q. Skinner (1998, 2002), las cuales consideramos podrían conectarse perfectamente con las teorizaciones ofrecidas por E. Rinesi (2015), C. L. Gaude (2015), G. O’Donnell (2017), G. Aguirre y S. Morán (2020) y S. Barros (2015).

Q. Skinner afirma que la historia de la teoría política requeriría efectuar “una investigación más amplia de los lenguajes políticos cambiantes en los que las sociedades se hablan a sí mismas” (Skinner, 1998, p. 105). El estudio de los lenguajes es propuesto aquí a los fines de: a) detectar el significado de las palabras; b) analizar la intencionalidad de las mismas; y c) reconstruir su contexto argumentativo (Skinner, 1998, p. 116). La historia conceptual de Q. Skinner se opone a las perspectivas historiográficas que presuponen

“que nuestro mundo social contiene objetos inequívocos y estados de cosas que cualquier sistema adecuado de signos puede esperar detectar” (Skinner, 2002, p. 45).

Dicho método le permite a Q. Skinner desenmascarar aquellas historiografías cuyo “punto de partida característico es establecer un tipo ideal de la doctrina dada” y cuya meta es la de mostrar las máculas, imperfecciones o desvíos que la realidad histórica expresa, en contraste con la completitud de aquel ideal regulativo (Skinner, 2002: 62).

La historia intelectual skinneriana está interesada en evitar tanto la *retrolepsis* como la *prolepsis*, en tanto expresiones mitológicas denostables: a) hay *retrolepsis* cuando se proyecta prospectivamente un uso semántico, término o constelación semántica del pasado a una situación del presente; y b) hay *prolepsis* cuando se proyecta retrospectivamente un uso semántico, término o constelación semántica del presente como válida, indiscutible o verdadera hacia el pasado (Skinner, 2002, p. 73).

Asimismo, en materia de republicanismo cabe afirmar que desde el momento transicional democrático sudamericano podrían identificarse dos expresiones, versiones o perspectivas del republicanismo. Por un lado, el *republicanismo liberal* se sustentaría en “una idea sobre la libertad como un atributo negativo de los individuos, que tienen que poder ser libres de [...] las interferencias que puedan subyugar o reducir su independencia. Y una idea sobre el Estado como la primera y más peligrosa de las amenazas contra esa libertad” (Rinesi, 2015, p. 13). Por otro lado, el *republicanismo popular* se justificaría sobre “la idea, típicamente republicana, de la libertad como no dominación [...] como un atributo positivo

del pueblo que encuentra en ese Estado su encarnación político-institucional y el instrumento con el cual luchar contra la dominación que otros buscan imponerle” (Rinesi, 2015, pp. 13-14).

Desde aquella segunda versión, la del republicanismo popular, podríamos considerar que ciertos liderazgos políticos no constituyen “una perversión histórica”, “una patología” o “una aberración”, sino que deben ser entendidos “como la forma específica en la que se materializan, en las precisas circunstancias de nuestra historia nacional, los principios y valores del republicanismo popular” (Rinesi, 2015, p. 14).

Por su parte, C. L. Gaude sostiene que en la tradición republicana popular la participación democrática de las y los ciudadanos no es pensada necesariamente como un fin en sí mismo, sino como un medio para que el Estado se fortalezca y garantice la no-dominación (Gaude, 2015, p. 41). En otras palabras, la participación democrática fortalecería la civilidad pública y minimizaría las posibilidades de dominación social (Gaude, 2015, p. 41).

Asimismo, C. L. Gaude destaca que “para el republicanismo popular la distinción al interior de la sociedad no se da tanto en sentido individual, sino que se manifiesta en la distinción entre grupos sociales” (Gaude, 2015, p. 42). De este modo, “encontramos en esta tradición una apelación al pueblo para asegurar la estabilidad (o la existencia) de un orden republicano. El pueblo como sujeto político contrasta con la idea de individuos dispersos que postula el republicanismo liberal” (Gaude, 2015, p. 43).

En síntesis, C. L. Gaude considera que podrían identi-

ficarse cuatro elementos fundamentales, aunque no excluyentes, de *la tradición republicana popular*, a saber: a) “el funcionamiento del poder público a través de instituciones estatales como medio para evitar el dominio de un particular sobre todo el cuerpo político”; b) el reconocimiento del pueblo como actor político relevante que debe estar en vinculación directa con el diseño institucional del Estado”; c) la libertad “considerada como autogobierno de la comunidad frente a otros y como no-dominación”; y d) “el papel otorgado al conflicto en el proceso de desarrollo de la libertad” (Gaude, 2015, p. 45).

Por otro lado, en materia de populismo consideramos apropiado identificar ciertos momentos, épocas o períodos, de la historia de las ciencias sociales latinoamericanas, en los cuales el populismo habría tenido auge, predominancia o vigencia, sea en términos teóricos o bien prácticos (Barros, 2015). En este sentido, S. Barros afirma que “a grandes rasgos y con probables excepciones, puede afirmarse que las lecturas sobre los populismos han tenido cuatro momentums en las ciencias sociales latinoamericanas” (Barros, 2015, p. 315). Dichos cuatro momentos serían los siguientes: a) durante los años 60’ y comienzos de los 70’ del siglo XX: cuando se pensaba que los populismos emergían como resultados políticos de ciertas transformaciones estructurales. Dichos enfoques “hacían referencia a la especificidad de los procesos de desarrollo económico en el subcontinente y a la manera en que éstos impactaban sobre la incorporación de los sectores populares a la vida política” (Barros, 2015, p. 316); b) a mediados de los 70’ y durante los 80’ del siglo XX: se criticaron las afirmaciones efectuadas en el momento intelectual anterior, evitando así

tomar a los populismos como equívocos, errores o desviaciones de la práctica política, es decir “como una especie de aberración de la historia que se apoyaría, especialmente en la inexperiencia democrática o en la inexperiencia de clase, de las masas urbanas supuestamente de un origen agrario reciente y en la falta de principio o en la ilimitada capacidad de manipulación de algunos líderes” (Barros, 2015, p. 316). En este segundo momento se objetará cierto europeísmo en los estudios latinoamericanos, así como se criticará la noción de desviación, error o aberración atribuida a dichas manifestaciones políticas; c) a principios de los años 90’ del siglo XX: en este tercer momento analítico, se definían a los populismos como expresiones gubernativas que mantenían cierta similitud con los populismos clásicos, aunque contrastaban completamente con ellos en cuanto a las medidas políticas que impulsaban. La mirada aquí se detenía no solo en las particularidades de los liderazgos políticos emergentes en la región, sino también en el contexto neoliberal en el cual estos se manifestaban (Barros, 2015, p. 317); y d) desde comienzos de los 00’ en las primeras décadas del siglo XXI: en este cuarto momento analítico, los populismos se conectan con ciertas experiencias políticas de contestación, revancha o contrataque a las medidas políticas neoliberales predominantes en los 90’ del siglo XX. En este cuarto momento analítico se colocó especial atención a los procesos políticos de Venezuela, Ecuador, Bolivia, Argentina, Brasil y Paraguay. Al interior de dicho cuarto momentum algunas lecturas definen al populismo como “heredero de la crisis hegemónica del neoliberalismo y de los efectos sociales de sus políticas”, y otras lo incluyen en dicho contexto, asociando así “a dichos

gobiernos al decisionismo y las políticas liberales o neoliberales imperantes en la década anterior” (Barros, 2015, p. 317).

Es a partir de este valioso conjunto de teorizaciones, así como de una lectura crítica de los argumentos ofrecidos por J. Sartino (2013), N. García (2018a y 2018b), O. Favaro y M. Arias Bucciarelli (2000) en el apartado anterior, que procederemos a explicitar ciertas objeciones a una lectura historiográfica proléptica populistas de los gobiernos transicionales norpatagónicos de R. H. Marín, O. Álvarez Guerrero y F. Sapag.

En primer lugar, en cuanto a la calificación del gobierno de R. H. Marín como populista, como hemos adelantado, no existe actualmente bibliografía que se pronuncie en este sentido, lo cual podría admitir como señalamos en el apartado inmediatamente anterior asumir como hipótesis razonable, fundada y documentable que existen razones de peso para preferir otro calificativo para su gestión. Asimismo, en diversos pasajes de este trabajo hemos anticipado que una posible interpretación de la discursividad política marinista sería aquella que la entiende como parte de aquello que E. Rinesi (2015) y C. L. Gaude (2015) señalan como republicanismo social o popular. Consideramos que los fragmentos de discursos gubernativos de R. H. Marín de 1983-1987, los cuales han sido efectivamente transcritos en este trabajo hablan por sí solos en este respecto. No obstante, aunque de forma breve, quisiéramos enfatizar en algunas claves para su lectura. En primer lugar, el discurso político marinista hace del principio de libertad como no dominación, no opresión o bien liberación, su principal bastión en materia de legitimidad democrática (Marín, 1983, p. 17), lo cual se condice

con la lectura, relectura e interpretación que del neorrepublicanismo efectúan cualificados investigadores (Pettit, 2012; Rinesi, 2015; Rosler, 2016; Cadahia, 2019). En segundo lugar, el marinismo no solo promueve una concepción neorepublicana del principio de legitimidad, sino también del principio de justicia, al que explícitamente denomina como de justicia social (Marín, 1983, p. 16), afirmando que la igualdad de estatus entre las y los ciudadanos, así como la participación democrática son las bases fundamentales del estado transicional provincial pampeano. En tercer lugar, la prensa escrita pampeana del período reafirma dichas dos premisas, a la cual suma una tercera, referida a los matices, distancias o diferencias con el gobierno nacional radical (El Pampeano, 20/05/85, p. 4). Al respecto, como hemos precisado, el marinismo no se proyectaba sobre un modelo discursivo populista, sustentado en premisas diametralmente opuestas al modelo discursivo rival alfonsinista, de tipo republicano deliberativo, sino que se mostraba como una alternativa situada, vernácula, o afincada en tradiciones locales, algo más progresista, conforme la cual los liderazgos ejecutivos y la justicia social no debían ser sacrificados en los escritorios de especialistas, técnicos e intelectuales, sino resignificados en dicho contexto (La Arena, 31/12/85, p. 3).

En segundo lugar, con relación a la calificación del gobierno de O. Álvarez Guerrero como populista podría ensayarse una doble estrategia. La primera estrategia, más general, consistiría en discutir la idea misma de que el gobierno de O. Álvarez Guerrero pueda ser conectado de alguna forma con la noción de populismo. Al respecto, calificados investigadores han señalado que en las antípodas de los gobiernos

republicanos deben colocarse a los gobiernos populistas, los cuales obstaculizan la posibilidad de participación de las y los ciudadanos, así como desarticulan los espacios de protesta social que no se condicen con las directivas de cierto líder personalista (Rosanvallon, 2020, pp. 1-10; Rosler, 2016, pp. 1-30). No obstante, el gobierno norpatagónico de O. Álvarez Guerrero consideraba que “el vértice de la concepción de ciudadanía estriba en la igualdad ante la ley, columna del espíritu republicano, que posibilita el derecho concreto a una mayor seguridad y garantía en las relaciones del individuo con el estado” (Álvarez Guerrero, 1987, p. 22). Asimismo, O. Álvarez Guerrero afirmaba en su discurso de egreso que “la generación de disconformidades democráticas” es fundamental dado que “la apatía, el conformismo, la resignación son formas de renuncia a la participación democrática” (Álvarez Guerrero, 1987, p. 39).

La segunda estrategia, más específica, consistiría en revisar la lectura efectuada por J. Sartino, señalando posibles objeciones a la misma. Por un lado, podría señalarse que los elementos, presupuestos o pilares esenciales de lo que a su juicio debería de definirse como populismo, a saber: democracia popular, equilibrio social y fraternidad política (Sartino, 2013, p. 199), suelen ser citados por destacables investigadores como los fundamentos incontrovertidos de los republicanismos modernos (Skinner, 1998; Pettit, 2012; Rosler, 2016). Por otro lado, podría indicarse que la particular interpretación que J. Sartino efectúa de las definiciones de pueblo, nuevo orden y nueva democracia, no se corresponde con elementos propios de una “ideología populista”, como la referida investigadora señala, sino como elementos

esenciales de todos los gobiernos democráticos republicanos emergentes en el momento transicional. El enorme desafío que implicaba refundar la república democrática requería reunir nuevamente una ciudadanía dispersa detrás de las consignas derechos humanos, legitimidad democrática y justicia social, tres rasgos predominantes en las experiencias gubernativas rioplatenses en el momento transicional (Morán, 2022). Asiste razón a J. Sartino en afirmar que los gobiernos populistas suelen promover una concepción organicista de pueblo y una perspectiva nacionalista del Estado, la cual a su vez coincide con cierta perspectiva unanimista de lo político. Esta última perspectiva legitimaría cierto orden de cosas aclamado por el “verdadero pueblo”, es decir el que sigue acriticamente al líder de turno, marcando así como externos, parias o antipatriotas, a quienes no concuerdan con dicho supuesto consenso delineado pues por aclamación (Rosanvallon, 2020, pp. 1-10). Sin embargo, en su gobierno provincial republicano deliberativo, O. Álvarez Guerrero advertía que “la unión nacional no constituye una unión mística, una fusión unánime: hay en su interior la dialéctica individuo-sociedad [...] la dialéctica individuo-sociedad es [...] la experiencia de la diversidad, de la discrepancia en la convivencia con el adversario” (Álvarez Guerrero, 1987, pp. 20-21).

En tercer lugar, consideramos las interesantes, motivantes y atractivas lecturas del pasado reciente transicional neuquino, de N. García, O. Favaro y M. Arias Bucciarelli, podrían ser fuertemente matizadas por ciertos aspectos republicanos explícitos en los discursos y medidas políticas propias del gobierno transicional del referido F. Sapag.

Por un lado, como hemos indicado para el caso rionegrino, la construcción discursiva agonial, adversarial o conflictual no nos sitúa si y sólo si en la huella del populismo, sino que forma parte de una clásica tradición republicana, donde conflicto, debate y retórica son pilares fundamentales de una construcción discursiva de la política y lo político (Rosler; 2016; Cadahia, 2019). Por otro lado, cabe señalar que en el caso específico del gobierno emepenista de F. Sapag no podría afirmarse que se erigió en un líder popular que traspasó, desconoció o eliminó las mediaciones institucionales, o bien que persiguió una noción homogénea de bienestar que fuese contra derechos humanos y fundamentales. Ello no implica negar, que asiste razón a las y los colegas neuquinos acerca de que la tónica adversarial del ejecutivo provincial transicional emepenista predominaba por sobre la dinámica deliberativa parlamentaria, pero tampoco puede ocultar el perfil neoinstitucional del gobierno de F. Sapag el cual no solo construyó un discurso adversarial, moralizante y dicotómico, sino que también promovió activamente los derechos humanos, en tanto límites jurídicos positivos a las medidas de su propio gobierno provincial, desarrolló una fuerte descentralización estatal en la provincia del Neuquén, en tanto genuina expresión de un gobierno que responde a principios de igualdad federativa, así como defendió la pluralidad étnica. Estos tres tipos de medidas, genuinamente humanitarias, federativas y pluralistas, difícilmente pueden atribuirse a gobiernos populistas, ya que no se condicen con la construcción de un pueblo homogéneo, sino por el contrario, se vinculan con la defensa de una ciudadanía diversa.

En primer lugar, en cuanto a los derechos humanos

la honorable Legislatura del Neuquén conformó en el año 1984 “una Comisión Especial Legislativa de los Derechos Humanos, cuyo objetivo fue la defensa y protección de los derechos y garantías individuales y sociales enumeradas por la Constitución Nacional y Provincial y proclamadas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.” Es destacable señalar que dicha comisión “se concretó a partir del compromiso asumido por el entonces gobernador Felipe Sapag con las asociaciones de Derechos Humanos y con el Obispado de Neuquén, y de esta forma se aportó el aval político para impulsar el trabajo del cuerpo recientemente conformado” (Neuquén. 66 Años, 2021, Cap. 4, p. 5).

En segundo lugar, en materia de descentralización, el gobierno del MPN propició “la descentralización administrativa y la reubicación de las reparticiones conforme sus principales áreas de acción, aumentando el poder decisorio de las delegaciones zonales en la provincia” (Diario Río Negro, 04/12/1983, p. 4). Así, el gobierno transicional neuquino promovía “el traslado de organismos provinciales al interior donde estén en contacto directo con la materia que manejan”, generando así “fuentes de trabajo”, evitando “una burocracia ociosa” y robusteciendo “el esquema institucional de las poblaciones que reciben las localizaciones” (Diario Río Negro, 04/12/1983, p. 4).

En tercer lugar, en materia de integración, ampliación y diversidad cultural, el gobernador neuquino electo señalaba que promovería “el desarrollo de la población indígena, fortaleciendo la cultura mapuche, estimulando su integración al contexto socio-cultural de la provincia y posibilitando un adecuado nivel participativo en el mismo” (Diario Río Negro, 12/12/1983, p. 25).

En otras palabras, consideramos más apropiado afirmar que el gobierno transicional neuquino de F. Sapag podría ser catalogado como republicano agonial, adversarial o confrontativo, en contraste con las expresiones republicana social de La Pampa, o bien republicana deliberativa de Río Negro. Uno de los factores que más nos persuaden de mantener esta adjetivación son las referidas teorizaciones de L. Cadahia, quien junto a V. Coronel han insistido en la necesidad de superar aquella visión simplificada conforme la cual ciertos gobiernos populares no son institucionalistas, sugiriendo en su lugar asumir una lectura no dicotómica de lo republicano y lo popular, donde las nociones de estatalidad, estabilidad e institucionalidad no se muestren como opuestos perfectos, conceptuales o necesarios de expresiones gubernativas populares. En sus propias palabras, dichas autoras refieren a la posible existencia de “populismos republicanos”, lo cual lejos de constituir un oxímoron, explicaría con mayor precisión las características de ciertos gobiernos sudamericanos emergentes tras la ola democratizadora los años 80’ del siglo XX (Cadahia y Coronel, 2018, pp. 72-74).

Conclusión

En síntesis, podría afirmarse que, desde una perspectiva metodológica skinneriana, el objetivo primordial del presente trabajo ha sido el de atender a tres tipos de interrogantes correlativos. En primer lugar, ¿existieron discursos políticos calificables conceptualmente como populistas en el espacio político transicional norpatagónico del período 1983-1987? En segundo lugar, ¿la ciencia, historia y/o filosofía política

podría identificar discursos políticos calificables como republicanos en el espacio político transicional norpatagónico del período 1983–1987?. En tercer lugar, en caso de brindar una respuesta afirmativa al primero, segundo o ambos interrogantes, entonces ¿quiénes serían los sujetos, consignas y propuestas políticas relacionadas a los mismos?

Los argumentos brindados en los apartados anteriores pretenden dar respuesta a dichos interrogantes de relevancia, sentando las bases de una hipotética, exploratoria y posible nueva interpretación intelectual del pasado político reciente norpatagónico.

La principal intuición que ha guiado estas páginas, es que hasta ahora se han proyectado sobre aquel espacio y momento específicos, dos tipos de interpretaciones reduccionistas, una catalogable como deductivista, conforme la cual las regiones subnacionales reflejaron con notoria similitud los mismos rasgos discursivos que definían el espacio nacional, y otra adjetivable como proléptica, según la cual el término de democracia populista sería suficiente para explicar los complejos procesos que caracterizaron a la Norpatagonia.

Finalmente, quisiéramos insistir en que los conceptos de democracia y república “encuentran sentidos diversos en cada época de la historia”, tanto nacional como subnacional, siendo parte fundamental de nuestra tarea de investigación “iluminar la relación conceptual presente entre república y democracia a través del prisma de momentos conceptuales anteriores” (Morán, 2022, p. 62), entre los cuales, a nuestro entender, debería de ubicarse el momento transicional norpatagónico de 1983 a 1987. En este sentido, consideramos que existe una posible tercera lectura, o interpretación alternativa,

a aquellas dos catalogables como reduccionistas (deductivista y proléptica). Dicha lectura compleja, intersubjetiva, republicana, y pretendidamente superadora, indicaría que en el momento transicional norpatagónico (1983–1987) existió un genuino archipiélago de expresiones republicanas, las cuales se corresponderían con una versión republicana social en La Pampa, republicana deliberativa en Río Negro y republicana agonal en Neuquén. Desde luego, este trabajo no ha pretendido establecer la última palabra en la materia, aunque esperamos pueda sentar nuevas bases para la discusión.

Bibliografía

- Aboy Carlés, Gerardo (2016). Populismo y democracia liberal. Una tensa relación. *Identidades*, 6 (2), 5–26.
- Aguirre, Germán y Morán, Sabrina (2020). Historia conceptual. En Nosetto, Luciano y Wieczorek, Tomás, *Métodos de teoría política. Un manual* (pp. 61–84.). Buenos Aires: IIGG–CLACSO.
- Álvarez Guerrero, Osvaldo, (1983). Mensaje del Señor Gobernador a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro. En *Diario de Sesiones*, Reunión III, 3º Sesión especial del 11/12/1983, pp, 5–16.
- Álvarez Guerrero, Osvaldo (1987). *Arturo Illia y la Ortodoxia Republicana*, Buenos Aires: CECIES.
- Álvarez Guerrero, Osvaldo, (1992). *Las máscaras del poder*. Buenos Aires: CEAL.
- Álvarez Guerrero, Osvaldo. (2006). Hipólito Yrigoyen ante la condición humana. *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, 5 (13), 1–11.
- Barros, Sebastián (2015). Momentums, demos y baremos. Lo popular en los análisis del populismo latinoamericano. *POSTData*, 19 (2), 315–344.

- Cadahia, Luciana (2019). Intermitencias: materiales para un populismo republicano. En Villacañas Berlanga, José Luis y Ruiz Sanjuán, César (Eds.), *Populismo versus Republicanismo. Genealogía, historia, crítica* (pp. 51–65). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Camino Vela, Francisco (2019). Actores políticos partidarios de la transición democrática en Río Negro. En Moroni, Marisa, *Actores políticos y reorganización partidaria en la Patagonia (1980–1983)* (, pp. 79–100.). Santa Rosa: EdUNLPam.
- Coronel, Valeria y Cadahia, Luciana (2018). Populismo republicano: más allá de “Estado versus pueblo”. *Revista Nueva Sociedad*, (273), 72–82.
- Favaro, Orietta (2017). Claves para comprender la historia de Neuquén: estado y partido. En Lizárraga, Fernando et al., *Neuquén 60 20 10: un libro de teoría política* (pp. 115–142). Neuquén: Publifadecs.
- Favaro, Orietta y Arias Bucciarelli, Mario (2000). Una experiencia populista provincial Neuquén 1960–1990. *Nueva Sociedad*, (172), 54–64.
- García, Norma Beatriz (2018a). El Movimiento Popular Neuquino y la construcción de una identidad política populista: la neuquinidad. Aportes desde una lectura laclauniana (1963–1983). *Revista de Historia*, (19), 81–107.
- García, Norma Beatriz, (2018b). Transición a la neuquina (1980–1983). *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”*, 18 (18), 89–115.
- Gargarella, Roberto (2001). El republicanismo y la filosofía política contemporánea. En Borón, Atilio (Comp.), *Teoría y Filosofía Política. La tradición clásica y las nuevas fronteras* (pp. 23–43). Buenos Aires: CLACSO.
- Gaude, Cristian (2015). *El peronismo republicano: John William Cooke en el Parlamento Nacional*. Buenos Aires: Ediciones UNGS.
- Morán, Sabrina (2022). República y democracia en las tradiciones políticas

- argentinas. Persistencias y transformaciones de una relación conceptual controvertida en el debate intelectual (1983–2015). *Temas y Debates*, (43), 61–85.
- Moroni, Marisa (2019). *Actores políticos y reorganización partidaria en la Patagonia (1980–1983)*. Santa Rosa: EdUNLPam.
- Moroni, Marisa y Olivares, Nicolás E. (2022). Una constitución social para la provincia Eva Perón: concepciones normativas del peronismo subnacional. *Direito e Praxis*, XX (X), 1–24.
- Nino, Carlos S. (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
- O'Donnell, Guillermo (2017). *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Buenos Aires: Prometeo.
- Olivares, Nicolás E. (2019a). Discursos políticos en pugna en la transición a la democracia en La Pampa. En Moroni, Marisa (Comp.), *Actores políticos y reorganización partidaria en la Patagonia 1980–1983* (pp. 161–186). Santa Rosa: EdUNLPam.
- Olivares, Nicolás E. (2019b). Federalismo deliberativo: un modelo objetado durante la transición democrática pampeana. *Revista de la Facultad*, X (2), 123–149.
- Olivares, Nicolás E. (2023). Historia transicional norpatagónica revisitada. Perspectivas, métodos y presupuestos en disputa. *Revista de la Facultad*, Vol. XIV, N° 2, pp. 100–119.
- Ovejero, Lucas (2008). *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo*. Buenos Aires: Katz.
- Palacio, Juan M. (2018). *La justicia peronista*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Pettit, Phillip (2012). *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Pittaluga, Roberto (2017). Ideas (preliminares) sobre la “historia reciente”. *Ayer*, 107 (3), 21–45.
- Rafart, Gabriel (2019). Neuquén y su transición (1980–1983). En Moroni,

- Marisa, *Actores políticos y reorganización partidaria en la Patagonia (1980–1983)* (pp. 101–124). Santa Rosa: EdUNLPam.
- Rafart, Gabriel (2021). *El MPN y los otros. Partidos y elecciones en Neuquén, 1983 a 2019*. General Roca: Publifadecs.
- Rinesi, Eduardo (2015). Pasado y presente de una discusión fundamental. En Gaude, Cristian L., *El peronismo republicano: John William Cooke en el Parlamento Nacional* (pp. 11–15). Buenos Aires: UNGS.
- Rosanvallón, Pierre (2020). *El siglo del populismo. Historia, teoría, crítica*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Rosler, Andrés (2016). *Razones públicas. Seis conceptos básicos sobre la república*. Buenos Aires: Katz.
- Sapag, Felipe (1983). Mensaje del Señor Gobernador a la Honorable Legislatura. En Sapag, Felipe, *El desafío* (pp. 269–272). Neuquén: Fundaneu.
- Sapag, Felipe (1984). Mensaje del Señor Gobernador a la Honorable Legislatura. En Sapag, Felipe, *El desafío* (pp. 288–290). Neuquén: Fundaneu.
- Sartino, Julieta, (2013). Los hombres aislados carecen de poder: las marcas populistas en el discurso de la UCR rionegrina en la transición democrática. En Favaro, Orietta e Luorno, Graciela, (Comp.), *La trama al revés en años de cambio: experiencias en la historia argentina reciente* (pp. 193–214). Neuquén: Publifadecs.
- Skinner, Quentin (1998). *Liberty before liberalism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Skinner, Quentin (2002). *Visions of Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Zink, Mirta et al. (2011). Historia política, orden institucional y construcción de ciudadanía en La Pampa. En Di Liscia, María Silvia y Lluch, Andrea (Coords.), *Historia de La Pampa II* (pp. 85–129). Santa Rosa: EdUNLPam.

Fuentes documentales

- Diario La Arena, *Colección* 1983–1987, Tomos 32–36, Santa Rosa: La Arena SRL.
- Diario El Pampeano, *Colección* 1985, Tomo 39, Santa Rosa: El Pampeano SRL.
- Diario Rio Negro, *Colección* 1983, Tomo I, General Roca: Editorial Rio Negro SA.
- Discurso brindado por O. Álvarez Guerrero ante la Legislatura de la Provincia de Rio Negro, Versión taquigráfica, Reunión III, 3° Sesión especial del 11/12/1983, 5–16.
- Discurso brindado por O. Álvarez Guerrero ante la Legislatura de la Provincia de Rio Negro, Versión taquigráfica, Reunión II, 1° Sesión ordinaria del 01/05/1987, 17–45.
- Marín, Hugo Rubén, (1983). Mensaje del Señor Gobernador a la Honorable Cámara de Diputados. *Diario de Sesiones*, Cámara de Diputados de La Pampa, 3° Reunión, 2° Sesión Especial del 11/12/83, pp. 15–18.
- Provincia del Neuquén. 66 Años de Historia*, Documento de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, Año 2021.

Capítulo 7
REPÚBLICA Y DEMOCRACIA
EN EL DEBATE INTELECTUAL ARGENTINO (2008–2015):
CARTA ABIERTA Y CLUB POLÍTICO ARGENTINO

Sabrina Morán

IIGG-UBA/CONICET

<http://orcid.org/0000-0002-3024-8256>

sbrnmoran@gmail.com

Introducción

A pesar de su centralidad en las discusiones constitucionales del siglo XVIII y en el léxico político occidental en general, el republicanismo –a diferencia de los conceptos de república y democracia– no ha sido considerado en los principales diccionarios y manuales de referencia a los que se suele recurrir al hacer ciencia política, e incluso en particular, filosofía política. Fue sólo en las décadas finales del siglo XX, en el marco de la crisis de los paradigmas de pensamiento hegemónicos en pugna –liberalismo y socialismo– que se revitalizó el interés por esta corriente de pensamiento desde un ámbito específico: la historiografía sobre la revolución americana y el revisionismo en torno a sus fundamentos filosófico–políticos (Audier, 2004; Geuna, 1998). El *Momento Maquiavélico* de Pocock (2003) marca así el nacimiento de un nuevo paradigma historiográfico que encontrará amplios

ecos en el mundo anglosajón. Pocock rastrea el hilo rojo que une, desde su punto de vista, al humanismo cívico con la revolución americana a partir de tópicos republicanos clásicos cuyo origen el autor ubica en el pensamiento aristotélico. Esta importante reinterpretación del republicanismo clásico y moderno ha suscitado numerosas repercusiones y ha establecido diálogos fructíferos con la lectura maquiaveliana de Skinner (1978), la teoría de la libertad como no dominación de Pettit (1997), el comunitarismo de Sandel (1982) y la teoría de la justicia de Rawls (1979).

Sin embargo, y como señala Audier (2004), vale la pena poner en cuestión el carácter geográfica y culturalmente circunscripto de esta revitalización del pensamiento en torno al republicanismo: si bien el mundo anglosajón se constituyó en el epicentro de estas discusiones, Nicolet (2014) supo restituir una historia crítica de la idea republicana en Francia, y Venturi (2004) y Viroli (2014) hicieron lo propio en Italia, al correr el eje del republicanismo hacia las repúblicas de Génova y Venecia, relativizando la centralidad de la filosofía política antigua y de la revolución francesa en el ideario republicano.

En América Latina, la revitalización del republicanismo como tradición de pensamiento tuvo asimismo un impacto específico: la historiografía receptó estas discusiones para plantear nuevas claves de intelección de los procesos independentistas y la formación de los Estados nacionales, desde una perspectiva que pone atención en la historia de los conceptos y la puesta en juego de diversos lenguajes políticos (Fernández Sebastián, 2009, 2014; Goldman, 2008, 2020; Wasserman, 2019).

En nuestro país, el republicanismo se erigió en horizonte de sentido y expectativas del ordenamiento político nacional desde los primeros debates constitucionales en el siglo XIX (Botana, 2013; Wieczorek, 2019). No obstante, a lo largo del siglo XX se produjo un descentramiento respecto de la tradición republicana en general y del concepto de república en particular: desde el retorno a la institucionalidad democrática en 1983, la democracia se convirtió en el principal objeto de reflexión político-intelectual (Lesgart, 2004). Las ciencias sociales en general y la ciencia política en particular, consolidada como disciplina autónoma en ese contexto, se han abocado, en consonancia, a un trabajo sistemático sobre este vocablo eminentemente político que, junto al concepto de república, opera como fundamento del horizonte de legitimidad de los gobiernos contemporáneos. La república, tradicionalmente vinculada al liberalismo argentino, apareció como su complemento cuasi natural, y sólo recientemente devino en objeto de estudio teórico-político, a raíz de la revitalización de la discusión en torno al republicanismo que suscitó el kirchnerismo como fenómeno político (Morán, 2022).

En dicho contexto, la articulación entre los conceptos de república y democracia suscitó la atención de los intelectuales. En efecto, el consenso ampliado que se generó tanto en el campo político como intelectual respecto a la democracia como forma política trasladó el debate a su adjetivación: la discusión que en los años ochenta se dirimía en términos de democracia procedimental o democracia sustantiva, se resignifica en las primeras décadas del siglo XXI para convertirse en la alternativa entre democracia republicana y democracia populista o, de manera simplificada, república o populismo.

El conflicto que ha sido sintetizado nominalmente como “campo-gobierno” en 2008, produjo una reconfiguración del contexto y de las formas de intervención de los intelectuales en el debate público que se sostuvo a lo largo de los dos mandatos de Cristina Fernández de Kirchner. Fue al calor de dicho conflicto que emergieron los espacios de sociabilidad intelectual Carta Abierta y Club Político Argentino, y es en el seno de sus intervenciones públicas y del debate que entre ellas se estableciera que es posible identificar actualizaciones, reificaciones y pugnas en torno al sentido de los conceptos de república y democracia, que no son otra cosa que disputas por la intelección de los principios que ordenan nuestra vida en común.

La pluralidad de sentidos que habitan a la república y la democracia en tanto conceptos políticos fundamentales se pone de relieve en la disputa en torno a la intelección del orden político, cada vez que el mismo atraviesa una coyuntura política crítica. En una reflexión de más largo aliento, la disputa de sentidos en torno a estas relaciones conceptuales expresa la querrela en torno a la legitimidad del régimen político y la definición de una democracia republicana en el siglo XXI. A partir del análisis de la presencia de los conceptos de república y democracia en estos debates nos proponemos, entonces, contribuir a la elaboración de una historia conceptual de la república y la democracia en la Argentina contemporánea.

Para un análisis situado de los conceptos de república y democracia: precauciones de método

En lo sucesivo, nos adentraremos en la especificidad de las formas en que los colectivos de intelectuales mencionados han usado u olvidado a la república y a la democracia al momento de argumentar sus posicionamientos públicos a lo largo de los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner. Siguiendo a Retamozo, consideramos que “[l]os pronunciamientos públicos de colectivos de intelectuales nos sirven como campo de observación para el análisis de las tradiciones políticas, los lenguajes, las figuras, los recursos, las formas y los contenidos presentes en los debates” (2012, p. 4). Así, el presente texto propone un análisis de los usos de los conceptos de república y democracia por parte de Carta Abierta y Club Político Argentino valiéndose –principal, aunque no exclusivamente– de las herramientas propias de la historia conceptual y la historia intelectual, atentos a la intersección entre el texto, el contexto y la historia (Morán, 2019; Nosetto y Wieczorek, 2020).

Para dar cuenta de los usos de la república y la democracia destacados durante este periodo, valga detenernos en la manera en que las intervenciones colectivas de los grupos en cuestión plasmaron una forma de interpretar el conflicto, así como una particular manera de vincular a la república y la democracia con el mismo. En este sentido, cabe señalar que procuramos restituir el campo semántico vigente en torno a los conceptos sin ceñirnos meramente a sus repeticiones. Asimismo, el tratamiento de las fuentes documentales de cada colectivo intelectual –que no serán restituidas en

este breve recorrido por mor de su brevedad- ha sido diverso en virtud de las características que hacen a la singularidad de cada uno de ellos. Siguiendo a Lesgart, advertimos que:

... en determinados momentos históricos, los conceptos valen por los usos y significados que adquieren en contexto más que por ser empleados con apego a sus conceptualizaciones universales. Y también sirven por su fuerza impulsora de nuevos proyectos políticos, aunque estos se construyan a costa de realidades que se desvanecen (2000, p. 36).

En virtud de esta constatación y de las precauciones de método de la historia conceptual e intelectual, procuramos limitar posibles abordajes normativos y minimizar los prejuicios teóricos y políticos, evitando valorar las intervenciones en términos de calidad, y teniendo presente que los conceptos no son otra cosa que la condensación de experiencias teóricas, históricas, sociales y políticas. Así, este capítulo se propone, desde una perspectiva histórico conceptual, reconstruir el modo en que los intelectuales nucleados en los espacios de sociabilidad intelectual Carta Abierta y Club Político Argentino hicieron uso y desuso de los conceptos de república y democracia, así como las formas en que los pusieron en relación durante los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner. Nos interesa analizar además el modo en que los espacios se apropian, discuten y reformulan los desarrollos teórico-políticos llevados adelante al interior de su propio campo; o si, en cambio, prima en sus discursos la condensación de sentidos y la retórica del campo político en cuya disputa pretenden intervenir.

Para ello, nos valdremos de algunas nociones fundamentales de la historia conceptual koselleckiana, fundamentalmente, la relación entre historia conceptual e historia social, y la noción de conceptos contrarios-asimétricos (Koselleck, 1993). Una relación conceptual contrario-asimétrica tiene lugar cuando se pondera el valor de un concepto en detrimento de otro, y esa valoración es realizada de manera unilateral (Koselleck, 1993, p. 205). Por caso, cuando se pondera a la república en detrimento del populismo o la democracia. Los conceptos contrarios asimétricos pretenden ser clave de intelección del conjunto de la comunidad de hombres y mujeres; en este sentido, la frontera que delimitan puede dejar por fuera de la misma a al concepto subordinado, que abarca “lo otro” de la propia comunidad de referencia: quien no es republicano, es populista; quien no es peronista, es antipueblo. No obstante, Koselleck señala que en algunos casos los conceptos contrario-asimétricos no se excluyen mutuamente, sino que se coordinan espacial y temporalmente, articulando un espacio de experiencia y un horizonte de expectativas particular. Es esta posibilidad la que nos interesa indagar, a partir del abordaje del par conceptual república-democracia en el recorrido por sus usos en las intervenciones públicas de Carta Abierta y Club Político Argentino entre los años 2008 y 2015.

El análisis desarrollado se centra en las cartas abiertas y documentos colectivos publicados en el periodo que va desde el conflicto entre el campo y el gobierno y la finalización del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, con especial foco en su primer mandato. El mismo echa luz sobre los núcleos de sentido que subyacen a los usos que

los espacios de sociabilidad intelectual Carta Abierta y Club Político Argentino realizan de los conceptos de república y democracia, y la forma en que los ponen en relación. Asimismo, nos permite rastrear diferencias y similitudes no sólo entre la semántica conceptual puesta en juego por cada grupo, sino también sobre las particularidades de sus formas de intervención y vinculación con los usos conceptuales circulantes en el campo político.

Carta Abierta y Club Político Argentino: un debate

A partir del conflicto entre el campo y el gobierno que se desatara en el año 2008 –a raíz del aumento de las retenciones a las exportaciones mediante la Resolución 125– Carta Abierta y Club Político Argentino se trenzaron en la batalla por los lenguajes políticos, cuyo trastocamiento, aunque en sentidos opuestos, ambos señalaron: mientras Carta Abierta acusó a la oposición de trastocar y difundir sentidos históricamente anquilosados del republicanismo, el Club Político Argentino alertó respecto del uso partidizado de la democracia y el lenguaje de los derechos humanos al cual, desde su punto de vista, recurría tanto el gobierno kirchnerista como los intelectuales afines al mismo. Como punto de partida de las reflexiones que suscita el estudio de las intervenciones de los espacios de sociabilidad intelectual que nos convocan, cabe señalar tres coincidencias entre ellos.

En primer lugar, ambos colectivos subrayan su pluralismo interno: si bien en sentido amplio los y las intelectuales nucleados en Carta Abierta se identifican con el gobierno de turno o apoyan al kirchnerismo, coexisten en este espacio

posturas más y menos críticas y/o radicalizadas respecto de dicho fenómeno político en virtud, justamente, de la particular comprensión de la república y la democracia que este grupo moviliza. En el Club Político Argentino, por otra parte, hay una coincidencia generalizada respecto de la oposición al gobierno kirchnerista, pero la composición ideológica del espacio es heterogénea, ya que abarca desde antiguos socialistas hasta miembros del partido de raigambre porteña Propuesta Republicana (PRO).

En segundo lugar, si bien la mayor parte de las cartas abiertas y documentos colectivos exponen un diagnóstico de situación que presume cierta objetividad científico-filosófica, prima en ellos un posicionamiento prospectivo o normativo: Carta Abierta y Club Político Argentino elaboran y ponen en movimiento nociones prescriptivas de la república y la democracia, al tiempo que pretenden indicar lineamientos de acción tanto al gobierno como a la oposición y, en menor medida, a la ciudadanía en general.

En este sentido, y en tercer lugar, ambos grupos dirigen sus comunicaciones principalmente al campo político y a sus pares del campo intelectual por lo que, si bien tienen reproducción mediática, inciden poco en la discusión cotidiana de temas de la agenda política por parte de la ciudadanía y los programas masivos de radio y televisión.

El eje de las primeras comunicaciones de estos colectivos de intelectuales es el conflicto entre el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner y el sector agropecuario que, como señala el entonces presidente del Club Político Argentino, provocó una polarización profunda que movilizó también a los intelectuales a tomar posición en el debate, e

intervenir crítica y propositivamente. La primera dimensión por destacar en esas intervenciones, decíamos, es la explícita batalla por los lenguajes políticos que, si bien está más presente en Carta Abierta, atraviesa –y constituye– a ambos grupos. En efecto, las cartas abiertas se encuentran atravesadas transversalmente por la decisión de poner en cuestión la universalización y ahistorización de sentidos⁶⁰ que prima en los lenguajes políticos puestos en juego como clave de intelección del conflicto. Carta Abierta identifica este trastocamiento de sentidos con la ofensiva contrahegemónica que inicia con el conflicto entre el gobierno y el campo, y cuyo lenguaje predominante es el de un republicanismo liberal afincado sobre los debates de la generación del ‘37 y el Centenario.

Como contraofensiva en esta batalla cultural, los intelectuales filo kirchneristas proponen innovar conceptualmente para dar cuenta de las especificidades del presente: la acuñación de los sintagmas clima destituyente y nueva derecha constituyen los principales aportes de Carta Abierta al debate, en la medida en que fueron receptados por el campo político y, además, suscitaron amplias discusiones en el campo intelectual. Estos sintagmas no sólo alertan respecto de la vigencia de la díada conceptual contrario–asimétrica

60 “Palabras, ideas, conceptos no son entonces sólo vocablos explícitos, lenguaje de una racionalidad ordenadora que sabe acabadamente lo que está formulando. No son sólo signos constrictivos que sujetan lo real; no son meros soportes comunicativos entre emisor y receptor. Son tiempo inútil y oscuramente amontonados en las palabras. Son criaturas autónomas exiliadas en las propias escrituras, que se esconden y escarban en otras escrituras” (Casullo, 2013, p. 416).

que signó el horizonte de sentido de la transición democrática –autoritarismo–democracia– sino también respecto de la posibilidad de una regresión hacia el pasado neoliberal –respecto del cual el kirchnerismo había marcado una ruptura explícita– de la mano de esa nueva derecha, encarnada en principio en el macrismo porteño y los representantes del agro.

En contrapartida, el Club Político Argentino pone en cuestión la actualidad de la disyuntiva entre democracia y autoritarismo y desestima la pertinencia de hablar de un clima destituyente. En todo caso, desde su punto de vista, las actitudes autoritarias emanan del Poder Ejecutivo Nacional y no desde las corporaciones que participan del conflicto. En este sentido, el Club Político acusa al gobierno de buscar generar una polarización populista, al tiempo que se auto-identifica con un republicanismo cívico. Observamos así que la oposición contrario–asimétrica entre república y populismo aparece ya en los primeros documentos colectivos del Club Político, y se profundiza progresivamente⁶¹.

El republicanismo en disputa

Para comprender cabalmente las tensiones conceptuales que atraviesan este debate intelectual, resulta conveniente desarrollar un contrapunto entre las concepciones de la re-

61 En términos de Giarracca, “¿‘Nueva derecha’ o sectores productivos amenazados por un Poder Ejecutivo sospechado de autoritario y de hacer un uso indebido de lo recaudado?, es la pregunta que sintetiza aquella discusión” (2011, p. 314). Para un análisis de las interpretaciones del conflicto “campo–gobierno” desarrolladas en estas intervenciones ver Morán, 2023.

pública que despliega cada uno de los grupos. En principio, El Club Político Argentino reivindica para sí un republicanismo cívico: su Documento Inicial explicita la centralidad que tiene en su concepción de la república la semántica conceptual del republicanismo clásico. Por un lado, la virtud cívica y el debate público aparecen como elementos centrales, que dan cuenta de ciertos rasgos antimodernos de su republicanismo: como Arendt, los intelectuales del Club reivindican la aparición en el espacio público, a través de la palabra y la acción, como forma de realización de la libertad política y de afianzamiento de la ciudadanía. Ahora bien, de la mano de estas afirmaciones, es posible vislumbrar cierto aristocratismo que signa este republicanismo cívico, en la medida en que no se ve acompañado por preguntas o afirmaciones respecto de las condiciones de posibilidad de la participación en ese debate público y, por lo tanto, de pertenencia plena a la comunidad política. Al mismo tiempo, esta particular concepción del debate permite interpretar que prima entre estos intelectuales una ideal consensualista de la política republicana, que se plasma en su expreso temor al faccionalismo que identifican en la polarización política y la retórica beligerante del gobierno kirchnerista.

Por otro lado, el Club Político Argentino afirma la centralidad que el amor a la patria tiene en su identidad republicana, en oposición al nacionalismo que identifica en el gobierno kirchnerista. Consideramos que aquí se pone en juego su concepción de la comunidad política, y con ella, algunos tintes liberales que, si primero aparecen solapadamente, ganan progresivamente predominio en los documentos colectivos. En efecto, la preocupación del Club Político por

la idea sustancialista del pueblo de la nación que subyace al nacionalismo movilizadopor los gobiernos que considera populistas permite afirmar que estos intelectuales conciben a la comunidad política en términos pluralistas y que, por lo tanto, el individuo liberal tiene en su esquema de intelección de la realidad política un papel preponderante, que se plasma en su concepción procedimental de la democracia.

Más allá de la autoafirmación del republicanismo cívico del Club Político Argentino –y el despliegue de los conceptos mencionados–, la mayor parte de los usos de la república que aparecen en los documentos colectivos dan cuenta de un republicanismo institucionalista y liberal inscripto, como mencionamos, en el *élan* de la Generación del '37 y el Centenario, que se hace eco además de los ejes conceptuales del consenso institucionalista republicano instalado en las ciencias sociales argentinas en la primera década del siglo XXI (Morresi, 2010). Así, las principales dimensiones de la república que propugna el Club Político son: el correcto funcionamiento de la división de poderes y la *accountability* horizontal, la despersonalización del poder, la puesta en valor del federalismo, la reinserción de la Argentina en el mundo⁶²

62 El escenario internacional se encuentra presente tanto en las cartas abiertas como en los documentos colectivos, aunque tiene mayor preeminencia en los escritos del Club Político Argentino. En efecto, el espacio de sociabilidad intelectual opositor al gobierno dedica numerosos documentos colectivos a analizar la agenda internacional de manera exclusiva –Malvinas, el litigio por las pasteras en Uruguay, la elección de Obama como presidente de Estados Unidos, Venezuela–. Desde su punto de vista, la reinserción de la Argentina en el mundo comprende un paso fundamental para dejar atrás el nacionalismo mal entendido. En Carta Abierta, en cambio, el escenario internacional está presente como el escenario de la

y el combate a la corrupción. Si la dicotomía virtud-corrupción remite al republicanismo cívico que efectivamente atraviesa a este colectivo de intelectuales, la consigna del fin del avasallamiento institucional por parte del gobierno como eje transversal de los documentos colectivos permite observar una concepción más formalista y liberal de la república, que identifica en el “liderazgo mesiánico” de Cristina Fernández de Kirchner su principal amenaza.

En Carta Abierta, en cambio, la república parece tener menor centralidad durante el primer mandato de Cristina Fernández de Kirchner. Si bien el concepto aparece permanentemente evocado como parte de los lenguajes políticos trastocados de la nueva derecha, este colectivo de intelectuales no contrapone a esa denuncia, en principio, su propia concepción de la república, sino que se concentra en la elaboración de una compleja conceptualización de la democracia, atravesada por diversos usos. Sin embargo, ante la perspectiva de la celebración del Bicentenario de la patria y la necesidad de reformular lenguajes y prácticas políticas para rencausar el apoyo popular tras la derrota electoral del 2009, Carta Abierta propone una forma política novedosa que, afincada en experiencias políticas revolucionarias, resulte ajena a nuestras tradiciones nacionales contemporáneas, en las que ha primado la dicotomización entre república y democracia.

globalización neoliberal, frente al cual es necesario sostener la unidad latinoamericana; no se dedican cartas abiertas exclusivamente este tema, pero se tiende a inscribir el derrotero de la política argentina y la amenaza de la nueva derecha en el escenario político latinoamericano.

Inspirado en la comuna de París y su republicanismo universal, Carta Abierta propugna la conformación de una república democrática y social, cuyo eje es la participación efectiva e igualitaria de todos los miembros de la comunidad política. A diferencia del republicanismo cívico y liberal del Club Político Argentino, el republicanismo que se esboza en las cartas abiertas no sólo toma en consideración las condiciones efectivas para la participación política ampliada, implicada en los conceptos de virtud y debate público, sino que se vincula originariamente con el concepto de democracia. Como señalara Lefort (2007), tras las revoluciones francesa y americana, república y democracia convergen necesariamente en el delineamiento de las comunidades políticas occidentales contemporáneas. En este sentido, consideramos que lo que prima en la conceptualización de la república democrática de este colectivo de intelectuales es la reflexión en torno a las condiciones de posibilidad de la convergencia de los principios de igualdad y libertad.

Nos gustaría subrayar que, si bien las concepciones de la república que cada grupo reivindica son a grandes rasgos opuestas, las mismas convergen en algunos puntos. En particular, la centralidad que tanto el Club Político como Carta Abierta atribuyen a la deliberación pública y la virtud cívica se traducen en la ponderación del concepto de ciudadanía, que aparece en cartas abiertas y documentos colectivos como articulador entre los conceptos de república y democracia. Ambos colectivos de intelectuales coinciden en que es el fortalecimiento de la ciudadanía –de su participación y compromiso con lo público, pero también, del efectivo ejercicio del conjunto de derechos que formalmente la conforman– lo

que permitirá transformar y fortalecer la república y la democracia en Argentina. Ahora bien, aunque ambos grupos reconocen también el carácter constitutivo del conflicto respecto de lo social, discrepan en su valoración: mientras el Club Político alarma de forma permanente respecto de los peligros del faccionalismo, la polarización política, y el avasallamiento de las libertades civiles, Carta Abierta considera que es a través del conflicto que se amplían la ciudadanía y la democracia. En otras palabras, subyacen a estas discrepancias formas diversas de concebir la institucionalidad política.

La democracia ¿en común? La política como conflicto

El conflicto juega un papel central tanto en la concepción de la república como de la democracia en Carta Abierta: en términos de González (2008), el conflicto constituye el corazón mismo de lo político. En efecto, coexisten en las cartas abiertas diversas vertientes de la teoría-política democrática y republicana, en las cuales el conflicto tiene un papel central, en consonancia con la línea teórico-política que reivindica el carácter republicano del kirchnerismo (Morán, 2022).

En primer lugar, el cuestionamiento a la homogeneidad de la comunidad política y la reivindicación del conflicto como su centro dinámico aparece vehiculizada por la presencia de la filosofía política de Maquiavelo (2008), eminente pensador del carácter instituyente del conflicto a partir del análisis de los tumultos entre los grandes y el pueblo en la historia de la república romana.

En segundo lugar, Carta Abierta recupera en sus argumentos diversos rasgos de la teoría de la democracia radical

de Laclau y Mouffe (2004), para quienes el conflicto y la diferencia son el fundamento de toda comunidad política. Mientras Laclau se volcó posteriormente por la teorización en torno al populismo (2005), Mouffe profundizó sus reflexiones y perspectivas respecto de la democracia radical (2007). En este sentido, consideramos que los intelectuales de Carta Abierta recuperan algunas dimensiones de la propuesta política de Mouffe quien, sin poner en cuestión la democracia liberal, aboga por una radicalización de la democracia que profundice las luchas por la igualdad y la libertad que comprenden su horizonte. La perspectiva de la democracia radical establece puentes con el republicanismo cívico, en lo que concierne a la valorización de la virtud cívica, la esfera pública y la participación ciudadana. La construcción de un nuevo tipo de ciudadanía es el eje de las propuestas más recientes de Mouffe (2014) y, como señalamos, constituye también un concepto central en los diagnósticos y propuestas de Carta Abierta.

Sin embargo, no pretendemos aquí incurrir en las mitologías skinnerianas, atribuyendo a las intervenciones públicas de estos intelectuales un sentido integral retrospectivo que en realidad no tienen (Skinner, 2000). Por eso, nos interesa destacar cómo, además de registrar estos primeros usos y conceptualizaciones de la democracia conflictiva, el lenguaje político democrático de Carta Abierta es habitado por dos propuestas alternativas más, que coexisten de manera oscilante entre sí. Por un lado, haciendo hincapié en la importancia de la esfera pública y la participación ciudadana se propone una forma democrática inscrita en el modelo de democracia deliberativa habermasiana, que supone sino

la eliminación, la disolución dialógica de la dimensión conflictiva de lo político sistemáticamente subrayada (Habermas, 1999). Por otro lado, se recurre a la filosofía política de Rancière, quien propone una teoría acontecimental y eminentemente conflictiva de la política: para el filósofo francés la política acontece allí donde el régimen de visibilidad establecido es puesto en cuestión a partir de la irrupción de *la parte de los sin parte*, sobre cuya exclusión se sostiene la ilusión consensualista que prima en las democracias liberales contemporáneas. Lo político es, en otras palabras, el ámbito de litigio por la igualdad, y toda política es de por sí una actualización de la democracia (Rancière, 1996, 2004).

Además del conflicto y la ciudadanía, otro elemento central en los usos y teorizaciones de la democracia por parte de Carta Abierta es el papel que juega el Estado en su sustancialización. Para este colectivo de intelectuales el Estado debe cumplir un rol no sólo de articulador entre la sociedad y el mercado, sino también como reparador del daño causado por el neoliberalismo a los sectores excluidos. En otras palabras, es el Estado, a través de sus leyes, costumbres e instituciones, el que garantiza la plena vigencia y efectivización de los derechos ciudadanos, individuales y colectivos en la comunidad política, y el gobierno kirchnerista ha restituido con éxito estas funciones al Estado.

El Club Político Argentino, en contrapartida, despliega una visión crítica respecto de esta intervención estatal: este colectivo de intelectuales no ve en el Estado un agente de la emancipación, al contrario, observa con sospecha y preocupación la expansión de las áreas de incumbencia del Estado, porque considera que el mismo ha sido parcialmente coloni-

zado por los intereses particularistas y la gestión irracional del kirchnerismo, en virtud de su carácter movimentista y totalizante.

El concepto de democracia tiene en los documentos colectivos una presencia ostensiblemente menor que el de república. No obstante, identificamos dos maneras preponderantes de significar la democracia por parte del Club Político Argentino. Por un lado, en consonancia con su lenguaje institucionalista, el colectivo de intelectuales recurre a definiciones procedimentales de la democracia: debería tratarse de un régimen político compuesto por elecciones libres, limpias y competitivas y un conjunto de libertades civiles y políticas. Por otro lado, el Club Político despliega un diagnóstico sombrío respecto de la democracia existente: se trata de una democracia disminuida, delegativa, donde lo que prima son las decisiones que emanan del liderazgo mesiánico de la presidenta.

En este sentido, el concepto que prima como cristalización de este diagnóstico es el de populismo, que aparece como contrario-asimétrico de la república. Si bien este concepto es utilizado durante este primer periodo de gobierno por el Club Político, Carta Abierta comienza a apropiarse del populismo y de la república durante el segundo periodo de gobierno, conceptos que en principio ha cedido al campo político e intelectual opositor.

Conclusiones

En el desarrollo analítico previo se transcriben los usos de las nociones de república y democracia evitando la

clausura de sus significados y atendiendo a los conceptos que, dentro del campo semántico que se articula en torno a ellos, han cobrado relevancia y resultan claves para la intelección de su relación en las intervenciones de Carta Abierta y Club Político Argentino durante los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner. Concretamente, la relación de oposición entre república y democracia, que ha signado históricamente la pugna entre tradiciones y proyectos políticos en Argentina, se traduce nominalmente en el periodo analizado en la antinomia república-populismo, siendo este último un término homologado a la democracia sustantiva por algunos, y al autoritarismo demagógico por otros.

Ante este trastocamiento de sentidos, la relación conceptual entre república y democracia se vuelve progresiva y potencialmente convergente. Para el Club Político Argentino, de acuerdo con los lineamientos del consenso institucional republicano, la república aparece como el esqueleto institucional, y la democracia como su contenido. En virtud del análisis desplegado en este capítulo, nos permitimos afirmar que, en ese sentido, la forma tiene prioridad para este colectivo de intelectuales, que se pregunta menos por ese contenido que supone la democracia, si bien llega a nominarlo como justicia social. En términos de Carta Abierta, en cambio, la convergencia conceptual se inscribe en la ampliación simultánea de la igualdad y la libertad. Es la efectivización de la ciudadanía y la ampliación del pueblo lo que hará posible el fortalecimiento y la actualización de las instituciones popular-republicanas, que han de ser pensadas más allá de la tan mentada división de poderes desde el punto de vista de este grupo de intelectuales.

A grandes rasgos, prima entre los intelectuales tanto de Carta Abierta como del Club Político Argentino una semántica republicana vinculada a un determinado tipo de ingeniería institucional y la centralidad de la figura del ciudadano activo, comprometido con lo común. No obstante, las divergencias que aparecen entre sus concepciones y, en un espectro más amplio, en los debates académicos en torno al concepto, nos permiten reafirmar la coexistencia de una pluralidad de republicanismos que habitan la gran tradición de pensamiento que es el republicanismo en la Argentina. Carta Abierta propone un republicanismo democrático y social, que apunte institucionalmente la inclusión radical de los postergados que, desde su punto de vista, se ha llevado adelante durante el kirchnerismo. En virtud de su concepción del conflicto como elemento instituyente –tópico caro de la teoría política que reivindica la autonomía de lo político, de Maquiavelo a Lefort y Rancière–, Carta Abierta afirma la necesidad de que las instituciones sean dinámicas y puedan, en su performatividad, apuntalar las conquistas sociales. Los derechos humanos, en este sentido, constituyen la principal institución de la democracia contemporánea, al tiempo que estructuran su horizonte de legitimidad. El Club Político, por su parte, si bien coincide en el carácter fundamental de los derechos para la democracia argentina y, lefortianamente, en el carácter instituyente del conflicto social, despliega una concepción de la república institucionalista y liberal que reivindica, sin problematizar, las instituciones decimonónicas apuntaladas en la Constitución de 1853.

Como mencionamos, consideramos que, en virtud de la consolidación de la democracia como forma de gobierno y

como concepto político determinante del espacio de experiencia y el horizonte de expectativas de la política nacional, la relación entre este concepto y el de república tendió a volverse convergente. En contrapartida, la democracia pasó a tener adjetivos: democracia republicana o democracia populista, son las alternativas en torno a las cuales se discute en el espacio público.

Consideramos que los usos de los conceptos de república y democracia que cada grupo despliega están marcados más por la articulación de sus respectivos espacios de experiencias y horizontes de expectativas que por un diagnóstico certero respecto de las perspectivas nacionales. En el caso de Carta Abierta, la pertenencia de buena parte de sus miembros a la generación política de los años setenta, reivindicada por el kirchnerismo, conduce al grupo a cifrar en esta experiencia política expectativas respecto de la realización de una democracia emancipatoria que permitiría concretizar muchos de los ideales revolucionarios de aquella época. En el caso del Club Político Argentino, su cercanía respecto de la experiencia del republicanismo alfonsinista, pero también de los gobiernos de Menem y la Alianza, los conduce a reivindicar la tradición del republicanismo liberal y un Estado internacionalmente competitivo, problematizando menos el contenido de la democracia y las limitaciones, ya experimentadas, de un proyecto político concentrado en la forma y en las potencialidades del desarrollo individual. En ambos casos, sus respectivas interpretaciones del peronismo histórico signan su comprensión del kirchnerismo como fenómeno político.

Como señalaran oportunamente O'Donnell (2007) y

Aboy Carlés (2016), las democracias contemporáneas son producto de la convergencia entre tres tradiciones políticas: republicanismo, liberalismo y democratismo. Tradiciones que, si bien se contradicen en varios de sus principios, coinciden en otros tantos. Por caso, el republicanismo y el democratismo convergen en la fundamentación de su legitimidad en el *demos*, la centralidad de la ciudadanía y su apuntalamiento en el Estado de derecho. Republicanizar la democracia, en términos del Club Político Argentino, o democratizar la república, según la lectura de Carta Abierta, es la tensión que subyace a esta relación conceptual, y a los posicionamientos en torno a la misma (Villavicencio, 2003), durante los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner.

Bibliografía

- Aboy Carlés, Gerardo (2016). Populismo y democracia liberal. Una tensa relación. *Identidades*, 6 (2), 5–26.
- Audier, Serge (2004). *Les théories de la république*. Paris: La Découverte.
- Botana, Natalio (1984|2013). *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*. Buenos Aires: Edhasa.
- Casullo, Nicolás. (2013). *Las cuestiones*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Fernández Sebastián, Javier (dir.) (2009). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750–1850*. Volumen I. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Fernández Sebastián, Javier (dir.) (2014). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750–1850*. Volumen II. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Geuna, Marco (1998). La tradizione repubblicana e i suoi interpreti:

- famiglie teoriche e discontinuita concetuali. *Filosofía Política*, 12 (1), 101–134.
- Giarracca, Norma (2011). El conflicto agrario 2008–2009: los debates necesarios. En Giarracca, Norma y Teubal, Miguel (comps.), *Del paro agrario a las elecciones de 2009* (pp. 313–342). Buenos Aires: CLACSO.
- Goldman, Noemí (dir.) (2008). *Lenguaje y revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780–1850*. Buenos Aires: Prometeo.
- Goldman, Noemí (dir.) (2020). *Lenguaje y política: conceptos claves en el Río de la Plata II (1780–1870)*. Buenos Aires: Prometeo.
- González, Horacio (29 de mayo de 2008). De populistas y liberales. *Página12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/105055-33063-2008-05-29.html>
- Habermas, Jürgen (1999). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós.
- Koselleck, Reinhart (1993). *Futuro Pasado*. Buenos Aires: Paidós.
- Laclau, Ernesto (2005). *La razón populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Laclau, Ernesto, y Mouffe, Chantal (2004). *Hegemonía y estrategia socialista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Lefort, Claude (2007). Focos de republicanismo. En *El arte de escribir lo político* (pp. 77–110). Barcelona: Herder.
- Lesgart, Cecilia (2000). El tránsito teórico de la izquierda intelectual en el Cono Sur de América Latina. ¿“Reforma moral e intelectual” o liberalismo político? *Revista Internacional de Filosofía Política*, (16), 19–41.
- Lesgart, Cecilia (2004). *Usos de la transición a la democracia. Ensayo, ciencia y política en la década del ochenta*. Buenos Aires: Homo Sapiens.
- Maquiavelo, Nicolás (1517–18|2008). *Discursos sobre la primera década*

- de Tito Livio*. Buenos Aires: Losada.
- Morán, Sabrina (2019). Para un análisis situado de los conceptos de república y republicanismo: preliminares metodológicos desde la Historia Conceptual. *Revista Argentina de Ciencia Política*, (22) 2019, 15–35.
- Morán, Sabrina (2022). República y democracia en las tradiciones políticas argentinas. Persistencias y transformaciones de una relación conceptual controvertida en el debate intelectual (1983–2015). *Revista Temas y Debates*, 43, 61–85.
- Morán, Sabrina (2023). República y democracia al calor del conflicto “campo–gobierno” del año 2008: una lectura desde Carta Abierta. *Revista Estudios*, (50), 165–182.
- Morresi, Sergio (2010). Otra “separación de poderes”. Soluciones democráticas a problemas republicanos. En Rinesi, Eduardo, Vommaro, Gabriel y Muraca, Matías (comps.), *Si éste no es el pueblo. Hegemonía, populismo y democracia en Argentina* (pp. 41–58). Los Polvorines: UNGS.
- Mouffe, Chantal. (2007). *En torno a lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Mouffe, Chantal (2014). *Agonística. Pensar el mundo políticamente*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Nicolet, Claude (2014). *L’Idée républicaine en France—Essai d’histoire critique (1789–1924)*. Paris: Gallimard.
- Nosetto, Luciano y Wiczorek, Tomás (2020). Instrucciones de uso. En Nosetto, Luciano y Wiczorek, Tomás (comps.), *Métodos de teoría política: un manual* (pp. 5–8). Buenos Aires: IIGG–CLACSO.
- O’Donnell, Guillermo (2007). *Disonancias: críticas democráticas a la democracia*. Buenos Aires: Prometeo.
- Pettit, Philip (1997). *Republicanism. A theory of freedom and government*. Oxford: Oxford University Press.
- Pocock, John G. A. (2003). *El momento maquiavélico. El pensamiento*

- político florentino y la tradición republicana atlántica*. Madrid: Tecnos.
- Rancière, Jacques (1996). *El desacuerdo. Filosofía y política*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Rancière, Jacques. (2004). *Aux bords du politique*. Paris: Gallimard.
- Rawls, John (1979). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Retamozo, Martín (2012). Intelectuales, kirchnerismo y política. Una aproximación a los colectivos de intelectuales en Argentina. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Cuestiones del tiempo presente*, 1–19. <http://nuevomundo.revues.org/.....64250>.
- Sandel, Michael (1982). *Liberalism and the limits of justice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Skinner, Quentin (1978). *The foundations of modern political thought*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Skinner, Quentin (2000). Significado y comprensión en la historia de las ideas. *Prismas*, (4), 149–191.
- Venturi, Franco (2004). *Pagine repubblicane*. Turin: Einaudi.
- Villavicencio, Susana (2003). La (im)posible república. En Borón, Atilio (comp.), *Filosofía política contemporánea. Controversias sobre civilización, imperio y ciudadanía* (pp. 81–93). Buenos Aires: CLACSO.
- Viroli, Maurizio (2001). *Per amore della patria. Patriottismo e nazionalismo nella storia*. Bari: Editori Laterza.
- Wasserman, Fabio (2019). *El mundo en movimiento: El concepto de revolución en Iberoamérica y el Atlántico norte (siglos XVII–XX)*. Buenos Aires: Miño y Davila.
- Wieczorek, Tomás (2019). Juan Bautista Alberdi–Mariano Fraguero: un debate teórico–político en el momento constituyente de 1853. (Tesis de doctorado en Ciencias Sociales no publicada). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Capítulo 8

LAS HUELLAS CONSERVADORAS EN LA TRADICIÓN REPUBLICANA⁶³

Gastón Souroujon

CONICET-UNL-UNR

<https://orcid.org/0000-0003-4217-5012>

gsouroujon@hotmail.com

Introducción

En los últimos años el debate público en Argentina y en otras latitudes parece dominado por la tensión conceptual: república-populismo; dicotomía gestionada fundamentalmente desde actores políticos que genéricamente podríamos denominar de centro derecha⁶⁴. La

63 Una versión preliminar de este trabajo, de la cual se reproducen los argumentos fundamentales, fue publicada en Souroujon (2020).

64 La experiencia política de PRO – Cambiemos es caracterizada por distintos autores como de centro derecha, o derecha liberar conservadora (Morresi, 2015) un trabajo de conceptualización de las mismas nos alejaría de nuestros objetivos, sin embargo podemos sintetizar que esta derecha se caracteriza por: 1) una combinación de visiones liberales y conservadoras, una síntesis entre tradiciones políticas originalmente enfrentadas a partir de ciertas afinidades electivas y acuerdos coyunturales, 2) el alejamiento de las soluciones autoritarias, no obstante su compromiso con la democracia se reduzca a una comprensión de la misma sólo como mecanismo de disputa electoral, negándose otro tipo de perspectiva más sustantiva y/o participativa (Souroujon, 2018).

articulación de esta dicotomía en principio genera una cierta incomodidad a partir de dos interrogantes: en primer lugar, cómo es factible que la derecha se apropie de una tradición que aparentemente reemergió en la década del ochenta como la solución a las magras performance de las democracias existentes y cómo la tradición elegida para reemplazar al socialismo en su confrontación contra la hegemonía liberal; a qué se debe que una tradición que prometía dotar a nuestros regímenes de mayor inclusión y participación posea mayor resonancia en los discursos de actores de centro derecha. En segundo lugar, cuánta legitimidad posee una dicotomía entre dos conceptos que provienen de mundos y tiempos distintos, lo que nos lleva a preguntarnos qué significa populismo dentro del universo del lenguaje republicano.

Hay al menos, tres caminos o estrategias teórico-metodológicas que permitirían desentrañar la naturaleza y legitimidad de esta oposición. La primera es abordar un análisis de los discursos, imaginarios, etc. de los actores políticos contemporáneos que reproducen esta tensión, para encontrar allí las capas de significación de la misma. Sospechamos que si utilizamos esta estrategia seguramente nos encontraremos con un reduccionismo de la tradición republicana en el seno de los discursos de la centro derecha contemporánea, en su discurso el republicanismo se limitaría al respeto a un cierto entramado institucional y a la denuncia de ciertos delitos de enriquecimiento ilícito por parte de funcionarios públicos, el republicanismo se circunscribiría a la división de poderes y a la crítica a la corrupción.

La segunda estrategia podría ser un trabajo en el seno de la historia intelectual argentina que indague en torno a la

profundidad temporal de esta tensión, que se pregunte por la utilización y apelación del vocablo república por distintos actores de la historia argentina. Trabajo que nos permitiría reconocer como desde la instauración del sufragio universal en 1912, el vocablo república fue utilizado por los grupos conservadores para identificar un conjunto de valores éticos e institucionales en oposición a los nuevos grupos de ciudadanos y a los líderes demagógicos (Morresi, 2014, p. 323). Desde la derecha nacionalista de principio de siglo expresada en Manuel Carlés, líder de la Liga Patriótica, que oponía la estabilidad y el principio de autoridad que presenta la república como opuesto a las turbulencias democráticas (McGee Deutsch, 2001) o en el Periódico La Nueva República que surgen en 1927, en donde se procura recuperar el principio de gobierno mixto republicano en la cual el papel del pueblo sea sólo asentir (Devoto, 2002), hasta la derecha liberal conservadora de las últimas décadas expresada en PRO-Cambemos.

La tercera estrategia, que es la que procuraremos transitar, es pensar estos interrogantes en el plano de las tradiciones políticas, en el plano de las retóricas que estructuran el conjunto de reglas gramaticales por el cual los discursos particulares son conducidos (Pocock, 2009, p. 88). Tradiciones que poseen una fuerza paradigmática es decir favorecen, legitiman ciertos modos de acción y afectan a otros (Pocock, 1985). En el transcurso de la historia estos lenguajes, tradiciones, se van traduciendo de forma distinta según el contexto, los actores particulares van acentuando ciertos elementos de estos lenguajes en detrimento de otros, permitiendo amalgamas tensionales entre los mismos. Sólo de esta manera se explica como la ilustración conservadora inglesa pudo presentar a la

autoridad de la aristocracia como la fuerza modernizadora e ilustrada frente a una arcaica y reaccionaria democracia (Pocock, 2002a, p. 309), y se torna comprensible que ciertas tradiciones otrora bandera de la revolución se transformen en los blasones de la de la nueva derecha.

En las páginas siguientes nos proponemos rastrear las huellas conservadoras, elitistas que anidan en la tradición republicana y que permiten que la centro derecha pueda desplegar cómoda y legítimamente su discurso en el seno de esta tradición. Las huellas de un republicanismo que se articula como un anti populismo *avant la lettre*, aún antes que el populismo existiese. Huellas que quizás nos permita comprender que en la idea de república que han enarbolado las distintas derechas en Argentina no ha sido tan crucial el respeto institucional, la denuncia contra la corrupción o incluso el patriotismo, sino los elementos antidemocráticos. Si tal como provocativamente asevera McCormick (2011, p. 14) los demócratas deberían preocuparse cuando los filósofos emplean el lenguaje de la república, es válida la pregunta de qué es lo que los ciudadanos debemos observar cuando alguna expresión de derecha se apropia de este lenguaje.

Las vetas anti populistas del arco iris neo republicano

El recorrido propuesto nos empuja a meditar en torno a la relación de afinidad que el llamado neo republicanismo presenta con el universo conservador, o antipopulista, afinidad que como hemos ensayado es más estrecha de lo que a primera vista se puede pensar. Si bien el neo republicanismo es una familia heterogénea, es un verdadero arco iris (Su-

llivan, 1988), donde abundan las diferencias en torno a los supuestos, a las experiencias históricas a las que se convocan y a las propuestas, la mayoría de los expertos reconocen dos grandes tendencias: neo romanos y neo atenienses (Maynor, 2003) o como lo he bautizado en otro trabajo republicanismo liberal y radical (Souroujon, 2014). La vertiente neo - romana, en donde se destacan Pettit y Skinner, recupera a Maquiavelo para articular una teoría republicana que no se aferra a un ideal de excelencia humana, ni conciba la participación política como un bien en sí mismo. La neo ateniense, en donde confluirían autores como Sandel y Taylor, recupera la idea aristotélica del carácter político del hombre, y subrayan la participación en los asuntos comunes de la comunidad como un elemento central de la buena vida. A esta tipología ya consensuada podríamos agregar el republicanismo sui generis de Hannah Arendt que no se amolda a ninguno de los anteriores.

Un elemento común que atraviesa a esta heterogeneidad de visiones republicanas es su rechazo a Rousseau y lo que éste significa, paradójicamente el primer pensador que instantáneamente asociamos con el republicanismo moderno (más allá de lo legítimo de tal asociación) es criticado por las distintas vertientes republicanas contemporáneas, la tensión república-populismo es traducida en las teorías normativas del neo republicanismo como un *Contra Rousseau*. Irónicamente, y no, el filósofo político del último cuarto del siglo XX que más pondera a Rousseau es el exponente más relevante del liberalismo político: Rawls⁶⁵. Pettit (1999a), el represen-

65 En su lectura sobre Rousseau, Rawls (2007) no sólo lo pondera como el autor francés con

tante más reconocido del republicano liberal o neo romano, observa que Rousseau junto a Arendt, una nueva ironía que seguramente a la filósofa alemana no le agradaría, son responsables de una visión populista, definida por el autor como aquella que piensa la libertad de manera positiva es decir como autogobierno, donde la participación política es un valor intrínseco, visión que piensa que la libertad tiene su origen en la participación efectiva de todos en el poder político, lo que se traduciría en una democracia directa, asamblea o plebiscitaria.

Por su parte Arendt (1992) realiza dos grandes críticas a la teoría de Rousseau, en primer lugar, ataca su noción de voluntad general única e indivisible que se materializa en la unanimidad al no permitir la elección deliberada y opinión reflexiva que da lugar al consentimiento. En esta línea, la postura de la filósofa alemana se acercaría más a la figura de la opinión de todos criticada por Rousseau (Tassin, 2007). En segundo lugar, critica la transformación de los intereses particulares en un enemigo interno casi imposible de eliminar. Por último, Sandel (2005), representante del republicanismo radical o neo ateniense, también se aleja de Rousseau por los riesgos que una homogeneidad opresiva puede generar, al impedir la distancia necesaria entre los ciudadanos que requiere la deliberación. La voluntad general, critica el autor, es una unanimidad silenciosa que niega los desacuerdos. Quizás uno de los símbolos más claros de la veta antipopulista del republicanismo contemporáneo sea que mayormente es un

mayor fuerza literaria y poder de pensamiento, sino que hace una lectura del contrato social en clave de su propia filosofía.

republicanismo anti Rousseau⁶⁶. En los próximos apartados al indagar las huellas conservadoras del republicanismo, privilegiaremos el análisis de éstas en la teoría de Pettit, al ser el autor más influyente dentro del revival republicano.

En busca del republicanismo conservador

Republicanismo y aristocracia. Las huellas elitistas de la tradición

El estudio de Pocock (2002b) evidenció, el complejo y sinuoso peregrinar de la tradición republicana hasta llegar a los padres fundadores de la Revolución Norteamericana, un recorrido que entre otras cosas pone de manifiesto que, en el balance buscado por la constitución mixta entre el uno, los pocos y los muchos, gran parte de los pensadores inscriptos en este lenguaje se inclinaban por los pocos. El republicanismo era un ideal patriótico congruente con la aristocracia, que no suponía que todo el pueblo participe del esquema político de la misma forma (Kerber, 1985, p. 479), contrario a la democracia que es el gobierno de hombres no diferenciados entre sí (Pocock, 2002b, p. 156).

66 McCormick (2011) quien reivindica un republicanismo populista en Maquiavelo por su carácter anti elitista y participativo, nos presenta una última ironía al acusar a Rousseau de ser un autor aristocrático por su lectura de las instituciones romanas, que según el ginebrino era la clave para comprender como materializar el contrato social. En este sentido a diferencia de Maquiavelo lo que Rousseau enfatiza son los comicios por Centurias, donde todos los romanos participan, pero los pocos ricos poseen más votos. No rige la regla democrática un hombre un voto, sino que prima un arreglo institucional por el cual el impacto de los votos de los muchos y pobres es minimizado y los más ricos ostentan una mayoría propia.

La promisorio idea de igualdad ante la ley y de gobierno de las leyes con que el republicanismo combatía las decisiones arbitrarias de las tiranías, idea de igualdad fundante de las dos grandes revoluciones modernas, se combinaba con la idea de que una república estable y equilibrada se construye a partir de distintos elementos, de distintos cuerpos, los cuales aportaban cada uno sus cualidades a la república y participaban en ella de forma diferenciada.

En contraposición con la democracia, la república no era algo uniforme sino integrada por elementos diferentes que realizarían distintas funciones acordes a estas distinciones. En la temprana modernidad esta premisa que hacía prevalecer a la aristocracia se materializa en la teoría de la deferencia que atraviesa todo el lenguaje republicano, la cual estipula una sociedad diferenciada entre una elite y una no elite, en donde esta última reconoce el estatus de la primera y considera su liderazgo político como natural, reconocimiento que debería ser espontáneo y no atado a la coerción. En contraste con la posición del esclavo, de quien no se espera que sea deferente, la deferencia forma parte de un comportamiento político libre por el cual la no elite acepta libremente su situación, es la voluntaria aceptación de la elite por personas que no pertenecen a ella.

La Revolución Norteamericana se encontró con el trabajo de traducir el esquema republicano en una sociedad sin diferencias estamentales⁶⁷, sin embargo, tanto federalistas

67 Como señaló en la convención norteamericana Charles Pinckney, uno de los padres fundadores: en América no hay nada que mezclar, las diferencias entre ricos y pobres no son tan relevantes como para generar un reconocimiento institucional.

como anti federalistas, seguían manteniendo la convicción de que el hombre ordinario no estaba capacitado para hacerse cargo de aquellos asuntos que presuponían una inteligencia superior a la media (Rahe, 1994, p. 171) su función se debía limitar a elegir a los representantes. En este registro Madison subraya las ventajas de la república por sobre la democracia, pues al delegarse la facultad del gobierno en un pequeño número de ciudadanos, la opinión popular es filtrada por la prudencia de los pocos, quienes disciernen mejor los intereses comunes a largo plazo (Hamilton, Madison y Jay, 2014, p. 39), las democracias puras, en cambio, son susceptibles de reproducir un espíritu sectario que atenta contra las minorías.

Aventuramos que los dos lenguajes que el liberalismo habilitaba en la modernidad para pensar al hombre, el del autointerés y el de los derechos naturales, permiten vehicular la reflexión a una igualdad incluso más radical que la republicana, ya que tanto el autointerés como los derechos naturales atraviesan al hombre allende su condición social y educación, y no exigen nada del ciudadano. Es justamente las ideas de igualdad identificadas con los dos lenguajes liberales (iusnaturalista y consecuencialista) la que luego al extenderse permite pensar nuevamente la igualdad democrática. La igualdad de cualquiera con cualquiera y de un hombre un voto, se fundamenta en la modernidad política en la igualdad en el mercado y en el estado naturaleza y no en la tradición republicana. Como afirma Joyce Appleby (1996), el cambio del republicanismo al liberalismo que se da en el XIX fue lo que hizo pensable la democracia.

Más allá de su carácter innovador, el republicanismo

contemporáneo de Pettit, al insistir en que el consentimiento no garantiza la libertad sigue reproduciendo este sesgo elitista, ya que marginaliza la participación popular, sólo reconoce las elecciones como medio para escoger magistrados, niega el papel democrático del sorteo y confía en la élite las definiciones sobre el bien común (McCormick, 2011, p. 167).

Las pasiones de los muchos y la necesidad de despolitizar

Ciertos postulados del republicanismo contemporáneo de Pettit parecen recuperar una huella que acompaña a parte de la tradición republicana, la concepción de que el pueblo es un actor irracional, pasional incapaz de despojarse de los intereses particulares de corto alcance en pos del bien común. Sintéticamente, incapaz de virtud. Un actor que pone en peligro la república en tanto régimen de virtud, de abnegación por la cosa pública, que permite la concreción de las mejores leyes a largo plazo para la comunidad política, y exige una represión de los deseos inmediatos, de los deseos de primer grado de los hombres en pos de favorecer los intereses de la cosa pública. Es por eso que cualidades como la moderación, el autodomínio, la frugalidad son elementos que acompañan a la idea de virtud republicana. Virtud que como señala Montesquieu es antinatural, pues direccionan al hombre contra sus inclinaciones primarias (Ribeiro, 2008) y en consecuencia requiere un conjunto de instituciones externas que la inculquen: educación, religión civil, costumbres. Ante la mirada de la tradición republicana que defiende la deferencia y la virtud, la democracia es el régimen de los iguales no virtuosos, el régimen que permite

expresar las pasiones del pueblo en el espacio público⁶⁸.

La democracia es el régimen de los iguales no virtuosos pues su preocupación central es quien detenta el poder, no el cómo se ejerce el poder. En consecuencia, es el régimen que permite expresar las pasiones en el espacio público. Liberalismo y democracia se guían por pasiones, recordemos que el interés es una pasión fría en contraposición con las pasiones calientes del ansia de poder (Hirschman, 1978), pasiones que se encuentran en la vereda opuesta a la prioridad del bien común inscrita en la virtud republicana. De allí que el republicanismo halla insistido en el mercado como fuente de corrupción. Esto explica la razón de porqué desde el siglo XIX en adelante el republicanismo, que había sido hasta hace poco la tradición que canalizaba las revoluciones y las reformas más radicales, circunstancialmente se erige más como un discurso conservador (contra el progreso material y la igualdad democrática, contra las pasiones frías y calientes del liberalismo y la democracia).

En esta línea la crítica que el republicanismo realiza a la democracia por su incapacidad para pensar en el bien público, coincide con la crítica conservadora. Como lamenta Irving Kristol (2011), uno de los exponentes más relevantes de los Necons: el reemplazo del vocablo república por el de democracia en el escenario político de su época expresa una pérdida del bien público que era sustentada por la virtud republicana. La

68 El acontecimiento que simboliza el triunfo de los no virtuosos en Norteamérica es la inauguración presidencial de Jackson en 1829 donde los no virtuosos ocuparon el espacio antaño cerrado solo para los virtuosos, no es casualidad que nuevamente nos encontremos al populismo al extremo del republicanismo.

virtud republicana, continúa Kristol, le aportaba una prudencia, un sentido de límites a todos los ámbitos de la vida y a todas las profesiones, que posibilitaba que cada actividad esté regulada por un código moral en pos de la república. Un ethos que subordinaba la abundancia, los intereses materiales, el lujo, a las demandas morales de la sociedad. El problema que aparece a la democracia es que las instituciones pasan de hacer demandas a satisfacer demandas, lo que genera que el respeto por las mismas desaparezca. En tanto en la democracia, lo político se convierte en un espacio de satisfacción de demandas, en la república lo político es el espacio que demandaba exigencias morales a la ciudadanía. El ciudadano republicano es uno que se adapta a las instituciones, el ciudadano democrático quiere adaptar las instituciones a sus intereses.

Frente al problema que presentan las pasiones populares y los intereses a corto plazo en el seno del espacio público, el neo republicanismo de Pettit (2004) encuentra el remedio en la despolitización de ciertas áreas de decisión (mediante la constitución de foros de expertos y opinión pública, o de espacios pequeños de deliberación de gente tomada al azar luego de someterlas a un proceso informativo) sólo así se evitaría la reproducción de medidas arbitrarias y la deliberación razonada primaría en el espacio público. Tal como le critica Elías Palti (2021, p. 369), Pettit sólo reconoce la apelación a la voluntad general en la medida en que esté fundada racionalmente, pero al ser ésta susceptible de manipulación se confía en expertos que están en una posición de trascendencia con relación a la sociedad.

Esta necesidad de limitar la incumbencia de lo político, de poner fronteras rígidas a las temáticas susceptibles de ser

tratadas por el accionar de las masas, es un tópico visible ya en Hannah Arendt. La Revolución Francesa es el paradigma de este borramiento de los límites, al permitir que el reino de las necesidades y la pasión de la compasión se presenten en el espacio público (Arendt, 1992). En esta línea, Canovan (2006) remarca que esta necesidad de límites es una característica conservadora de Arendt que comparte con autores como Oakeshott.

El nuevo César: las mayorías

Históricamente el enemigo natural del republicanismo es el César, en él convergen todos los elementos antirrepublicanos: la dominación, la corrupción, la unanimidad, el gobierno arbitrario y la sinécdoque de confundir la parte por la totalidad de la comunidad política (Rosler, 2016, p. 257). César como institución, allende que la persona particular que ostente ese rol sea un virtuoso, ya implica dominación arbitraria, como lo es la figura del amo gentil. Por lo que, como sugiere Rosler (2016) el elemento antirrepublicano del cesarismo no es el personalismo, sino la dominación arbitraria, dominación que como hemos visto también puede surgir de una mayoría pasional. La Revolución Norteamericana, donde ciertas huellas de la tradición republicana se reactualizan en clave moderna, nos sirve nuevamente de ejemplo; recordemos que en tanto el gran temor de los antifederalistas era la corrupción en el ejercicio del poder, que los políticos utilicen el poder en perjuicio del pueblo, los federalistas sospechaban más del comportamiento colectivo, del accionar de las mayorías. La única cualidad que veían

los federalistas en los ciudadanos era su capacidad para distinguir a los gobernantes virtuosos a la hora de elegir, pero cuando el pueblo actuaba colectivamente era una amenaza (Sánchez-Cuenca, Lledó, 2002, p. 23). La mayoría en la forma de gobierno popular puede: “sacrificar a su pasión dominante y a, sus intereses, tanto el bien público como los derechos de los demás ciudadanos” (Hamilton, Madison y Jay 2014, p. 39). La solución que idearon los padres fundadores se halla en la extensión de la nueva república y en la multiplicación de intereses que allí habitan, lo que tornaba difícil que se consolidase una mayoría homogénea. Una mayoría tendría que estar compuesta de múltiples facciones para conseguir dominar un país tan extenso, lo cual evitaría que una de ellas consiguiera imponer unos intereses locales sobre los demás. A esta se le agregaría instituciones contramayoritarias de corte liberal, la revisión judicial, y el Bill of Rights impulsado por los antifederalistas.

El republicanismo contemporáneo también es sensible a la tiranía de la mayoría, Pettit tiene un gran temor a que los gobiernos pueden reproducirse ignorando los intereses reconocibles de las minorías, de que el colectivo mayoritario puede generar resoluciones arbitrarias, temor que se agrava ya que esta mayoría conforma una voluntad muy difícilmente criticable en nuestras culturas políticas. Se transforma en una voluntad incuestionable, observa Pettit, al vestirse con la pátina del lenguaje igualitario, lo que brinda una suerte de inmunidad moral a una fuerza que puede erigirse como la amenaza mayor a la libertad de los individuos.

Las instituciones contestarías de Pettit funcionan entonces más como instituciones contramayoritarias liberales que

como las instituciones populares contestarías que la tradición republicana recupera de los tribunos romanos (McCormick, 2011, p. 154), lo que obedece a dos presupuestos conectados con los puntos anteriores. Por un lado, la creencia que la instancia electoral participativa, por más mínima que sea, ya implica una garantía de que los intereses de las mayorías serán respetados y representados; por otra parte, el supuesto de que la dominación característica de nuestros regímenes es la discriminación a las minorías, por lo que las diferencias económicas y de poder entre ciudadano y elite no requieren compensación contestaría. Pettit (1999b) parece no darle tanta importancia a la dominación que se ejerce por medio del dinero y que padecen las mayorías.

Tres comentarios a modo de conclusión

a) Las críticas que la derecha liberal conservadora vierte al populismo reproducen las críticas del republicanismo a la democracia, en este sentido es legítima su apelación a la tradición republicana, son críticas que recuperan huellas propias de este lenguaje. Incluso hemos señalado cómo las nuevas perspectivas teóricas republicanas reactualizan estas huellas elitistas. Sin embargo, vale aclarar que otras huellas y recorridos de orientación radical, progresista e incluso de izquierda pueden ser recuperados en el seno del lenguaje republicano. Es decir, la utilización de la tradición republicana por parte de la derecha no empaña la posibilidad de que esta tradición pueda ser articulada dentro de un proyecto más inclusivo, pues la riqueza del republicanismo permite a la imaginación política componer escenarios más atractivos.

El republicanismo, como la mayoría de las tradiciones acoge una heterogeneidad de posturas que se desenvuelven dentro del mismo vocabulario, e incluso apelan al mismo panteón, dotándolo de distintas significaciones.

b) A pesar de lo dicho, siempre que se procure integrar el republicanismo en proyectos más inclusivos, hay que tomar una precaución que los responsables del revival historiográfico Wood (1998), Pocock (2002a), e incluso Arendt (1992) reconocían: el republicanismo reaparece en la modernidad, en la Revolución Norteamericana a contramano de la historia. Como hemos señalado hay ciertas categorías propias del republicanismo clásico, que entran en tensión con el liberalismo que advenían, con su idea de igualdad, de interés, etc. Arendt reconoce esta incomodidad histórica del republicanismo y su desgaste ante el nuevo contexto a partir del cambio de significación que sufre el lema La búsqueda de la felicidad que formula la Declaración de la Independencia Norteamericana. Para los padres fundadores este lema se asociaba principalmente con la felicidad pública, con el amor por la libertad de participar en los asuntos comunes a todos, sin embargo, las generaciones sucesivas lo relacionarían con el bienestar privado, localizando la felicidad en el ámbito privado.

c) Por último debemos reconocer que muchos de los temores republicanos visitados, no son meras invenciones reaccionarias, el siglo XX fue testigo de las pesadillas en que el sueño democrático se puede transformar, lo que va del siglo XXI no es más promisorio. Sin embargo, en varias oportunidades pareciera que el problema de la tensión república-populismo que erige la derecha liberal conservadora

es la construcción de un hombre de paja que interfiere con las partes más conmovedoras de esta tradición.

Bibliografía

- Appleby, James (1996). *Liberalism and Republicanism in the Historical Imagination*. Harvard: Harvard University Press.
- Arendt, Hannah (1992). *Sobre la Revolución*. Madrid: Alianza.
- Canovan, Margaret (2006). Hannah Arendt como pensadora conservadora. En Birules, Fina (comp.), *Hannah Arendt el orgullo de pensar* (pp. 51–76). Barcelona: Gedisa.
- Devoto, Fernando (2002). *Nacionalismo, fascismo y tradicionalismo en la Argentina moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Hamilton, Alexander, Madison, James, y Jay, John (2014). *El Federalista*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hirschman, Alexander (1978). *Las pasiones y los intereses*. México: Fondo de cultura económica
- Kerber, Linda (1985). The Republican Ideology of the Revolutionary Generation. *American Quarterly*, 37 (4), 474 – 495.
- Kristol, Irving (2011). *The neoconservative Persuasion*. UK: Hachette.
- Maynor, John (2003). *Republicanism in the modern world*. Cambridge: Polity Press.
- McCormick, John (2011). *Machiavellian Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press
- McGee Deutsch, Sandra (2001.) La derecha durante los primeros gobiernos radicales 1916–1930. En Rock, David (org.), *La derecha argentina*. (pp. 71–112). Barcelona: Javier Vergara Editores.
- Morresi, Sergio (2014). *Republicanismo*. En Adelstein, Andreína y Vommaro, Gabriel (eds.), *Diccionario del léxico corriente de la política argentina* (pp. 322–324). Los Polvorines: Ediciones UNGS.

- Morresi, Sergio (2015). Acá somos todos democráticos. El PRO y las relaciones entre la derecha y la democracia en Argentina. En Vommaro, Gabriel y Morresi, Sergio (orgs.), *Hagamos equipo. PRO y la construcción de la nueva derecha en Argentina* (pp. 163–202). Los Polvorines: Ediciones UNGS.
- Palti, Elías (2021). En busca del Santo Grial. El republicanismo en el debate teórico-político contemporáneo. En Marey, Macarena (ed.), *Teorías de la república* (357–383). Barcelona: Herder.
- Pettit, Philip (1999a). *Republicanism*. Barcelona: Paidós.
- Pettit, Philip (1999b). Republican freedom and contestatory democratization. En Shapiro, Ian y Hacker – Cordón, Casiano (Ed.), *Democracy's value* (pp. 163–190). Cambridge: Cambridge University Press.
- Pettit, Philip (2004). Depoliticizing Democracy. *Ratio Juris*, 17 (1), 52–65
- Pocock, John (1985). *Virtue, commerce and history*. Cambridge: Cambridge University Press
- Pocock, John (2009). *Political thought and history*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Pocock, John (2002a). *Historia e Ilustración*. Madrid: Marcia Pons.
- Pocock, John (2002b). *El Momento Maquiavélico*. Madrid: Tecnos.
- Rahe, Paul (1994). *Republics ancient y modern, vol. 3*. North Carolina: University of North Carolina Press.
- Rawls, John (2007). *Lectures of the history of political philosophy*. The Belknap Press
- Ribeiro, Renato (2008). Democracy versus Republic: Inclusion and Desire in Social Struggles. *Diogenes*, 55 (45), 45–53.
- Rosler, Andrés (2016). *Razones públicas*. Buenos Aires: Katz.
- Sánchez Cuenca, Ignacio y Lledó, Pablo (2002). *Artículos federalistas y antifederalistas*. Madrid: Alianza.
- Sandel, Michael (2005). *Public Philosophy. Essays on moral in politics*. Harvard: Harvard University Press.

- Souroujon, Gastón (2014). El Renacer De Una Tradición. Los Distintos Caminos Del Republicanismo Contemporáneo. *Foro Interno. Anuario De Teoría Política*, 14, 93–119.
- Souroujon, Gastón (2018). ¿Qué hay de nuevo con la nueva derecha? En M. Alcántara, Manuel, Sánchez López, Francisco y García Montero, Mercedes (Comps.), *Memoria del 56º Congreso Internacional de Americanistas* (pp. 300–309). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Souroujon, Gastón (2020). El lenguaje republicano en la nueva derecha: Populismo y republicanismo en PRO–Cambiamos. En A. Bolcatto y G. Souroujon (Coords.) *Los nuevos rostros de la derecha en América Latina: Desafíos conceptuales y estudios de caso* (pp. 84–99) Santa Fe: UNL.
- Sullivan, Kathleen (1988). Rainbow republicanism. *The Yale Law Journal* 97 (8), 1713–1723.
- Tassin, Étienne (2007). El pueblo no quiere. *Al margen* (21–22), 121–136.
- Wood, Gordon (1998). *The Creation of the American Republic*. North Carolina: University of North Carolina Press

Capítulo 9

DE LA REPÚBLICA POPULAR A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA

Eduardo Rinesi

UNGS

ORCID: 0009-0001-5983-8073

erinesi@hotmail.com

Introducción

Las dos categorías que se anudan en el título de este seminario y en torno a las cuales se han organizado las exposiciones que hemos escuchado a lo largo de estos dos días de conversación –la de democracia y la de republicanismo– constituyen sendos ejes fundamentales –y sucesivos– de la discusión política y teórico-política argentina de los últimos cuarenta años. Sería más o menos fácil afirmar, en efecto, que de estos últimos cuarenta años los primeros veinte (digamos: los de las últimas dos décadas del siglo XX) estuvieron fuertemente dominados por la discusión en torno al problema de la democracia, y los veinte siguientes (digamos: los de las dos primeras del siglo XXI) lo estuvieron por la discusión sobre el problema de la república, y agregar, eventualmente, que si en aquella primera discusión sobre la cuestión de la democracia lo que se nombraba con

esa palabra tendía a contraponerse con lo que se designaba con el concepto antónimo de autoritarismo, en esta otra, más cercana, lo que se designa con la palabra república se pensó o se piensa en muchas ocasiones (como hemos oído en varias de las exposiciones de estos días) en contraste con lo que se decía o lo que se dice con la categoría, siempre polémica, de populismo.

Aunque quizás haya que hilar un poco más fino. En rigor, la palabra “democracia” organizó muy notoriamente la discusión política argentina, fuera y dentro de la academia, durante los años del proceso que se designó como “transición”, y, como quiera que se responda a la pregunta por cuándo es que este proceso de la transición puede considerarse terminado, lo cierto es que en ningún caso ese momento se sitúa más allá de los primeros años de la década de los 90, cuando se afirma el primero de los dos gobiernos de Carlos Menem, en coincidencia con la afirmación de otros gobiernos que en toda la región articulaban recetas de política económica pro-mercado con estilos de gobierno tan pintorescamente caudillescos como escasamente respetuosos de estándares mínimos de decencia en el manejo de la cosa pública. Es frente a este tipo de gobiernos que aparece en aquellos años, en las discusiones teóricas sobre la política, la idea, precisamente, de república y los valores del republicanismo, que en ese contexto se asocian, sobre todo, con la doble crítica a los déficits de división de los poderes y a la corrupción en el gobierno del Estado. Claro que tiene razón Roberto Gargarella al señalar, como lo hizo en este mismo seminario, que este significado está muy por debajo de lo que las palabras “república” y “republicanismo” nombran o han

nombrado a lo largo de la historia, pero nos guste o no fue en ese doble sentido (y poco más que en ese doble sentido) que se usaron entonces, en la discusión política argentina, entre nosotros.

Entretanto, no es que la palabra “democracia” haya desaparecido enteramente del mapa, pero sí que lo que empezamos a designar con ese nombre era algo bastante menos glamoroso que lo que habíamos llamado con él en los años previos. El pasaje del clima de liberalismo político de los 80 al de neoliberalismo económico de los 90 fue correlativo al paso de una idea de la democracia como utopía a una de la democracia como una rutina desangelada y secular, que si no dejaba de representar una conquista muy reivindicable frente al tipo de régimen autoritario que habíamos conocido en años que todavía eran cercanos, tampoco movía ya a los fervores de la inmediata posdictadura. Cuando la década larga de los 90 termina de modo estrepitoso a fin de 2001, el país conoce un momento fugaz en que la idea de democracia vuelve a ocupar el centro de las discusiones, asociada ahora a la apuesta por la participación ciudadana directa, asamblearia, que aunque no duró más que unos pocos meses, y aunque nadie podía esperar que viniera a reemplazar los mecanismos de la democracia representativa, sí dejó como marca en los debates posteriores el interés de la apuesta por un tipo de libertad, a diferencia de la “negativa” o liberal de los 80, “positiva” o democrática.

De nuevo en fuerte sincronía con otros movimientos semejantes en varios países de la región, lo que se abrió después en la Argentina fue la experiencia de una serie de gobiernos que unían al peso y a la centralidad simbólica y

política de las figuras que ocuparon sucesivamente la cima del Poder Ejecutivo una orientación de sus acciones favorable a la reactivación de la economía, la distribución del ingreso, la ampliación de una cantidad de derechos y la inclusión de vastos sectores sociales dentro de una densa malla de dispositivos públicos de protección. Es en este marco que reaparece con más fuerza todavía un discurso republicano que recupera el tono anti-personalista que ya habíamos destacado en el de los 90, pero que se dirige ahora contra líderes de procesos que, a diferencia de los de aquellos años, buscan y consiguen integrar a una cantidad de actores de sectores socialmente subalternos según una lógica que tiene con los viejos populismos del siglo XX un parecido de familia mucho menos anecdótico que el que podían mostrar los “neo-populismos” neoliberales de la década anterior. Así, el tipo de discurso que estamos comentando es al mismo tiempo republicano y anti-populista, y no solo eso, sino que es un discurso que pretende que entre república y populismo hay algo así como una contradicción en términos.

Por supuesto, no la hay, aunque la fuerte hegemonía de esta pretensión en el discurso público, mediático y académico haya exigido y todavía exija un fuerte esfuerzo conceptual para mostrarlo. En una dirección que a mí me seduce mucho, ese esfuerzo puede nutrirse del análisis de los modos en los que se articula la apuesta por los valores fundamentales de la república y la consideración del pueblo como sujeto de la política en obras que van desde la de John Locke en el siglo XVII hasta la de la Arendt, de la que nos habló aquí Julia Smola, a mitad del XX. En otra dirección, que me gustaría presentar rápidamente, ese mismo esfuerzo

puede sacar provecho de la antigua distinción, en el interior de la tradición republicana, entre dos modelos diferentes de república: una aristocrática, o de los menos, y una popular, o de los más. Las primeras, de las que son ejemplos Esparta en la Antigüedad y Venecia en el Renacimiento, tienden a excluir a las grandes mayorías pobres del manejo de la cosa pública y de los beneficios de las acciones de gobierno, y a sostenerse sobre la vigencia de buenas leyes, instituciones estables y élites gobernantes virtuosas. Son o pretenden ser armónicas, serenas (“la Serenísimas”, en efecto, se la llamaba a la refinada Venecia). Las otras, de las que son ejemplos Atenas en la Antigüedad y Florencia en el Renacimiento, se ven constantemente animadas y al mismo tiempo perturbadas en su funcionamiento por las formas más o menos tumultuosas en las que el bajo pueblo se hace su lugar en las discusiones colectivas, a las que por medio de esas irrupciones imprime una lógica de conflicto pero también, por esa vía -como explicaba célebremente Maquiavelo, hablando de la antigua Roma, en sus *Discursos* (1987)- de permanente renovación.

En el más antiguo de los textos de filosofía política en los que podemos encontrar inspiración para pensar este problema, en *La política*, de Aristóteles (2005), ambos modelos de república están de algún modo contenidos como posibilidades o como prolongaciones de cada una de las dos fuerzas “impuras” o “corrompidas” (la de la oligarquía y la de la democracia) de cuya adecuada y prudente combinación o mezcla resultaba, como todos sabemos y no es necesario recordar aquí, una república, una politeia, justa. Esa justicia, la justicia de ese sistema bueno que era el resultado de la mezcla de dos sistemas malos, era hija pues del equilibrio

con el que había que combinar los componentes oligárquico y democrático de los que estaba hecho. Pero no había dosis justas a priori en esa receta, que podía por lo tanto orientarse más hacia un polo o más hacia el otro, sin llegar por supuesto a tocar ni a identificarse con ninguno de ellos, enemigos ambos por igual de la república que solo su justa combinación hacía posible. Así, del modo mismo en el que para Aristóteles se construye, de manera siempre incierta, siempre tentativa, siempre provisoria, una república justa, se deriva la posibilidad de que esa república esté ora más cerca de un polo minoritarista y antipopular, ora más cerca de un polo popular y democrático. La tensión entre esas dos posibilidades, lejos de ser un problema para la república, era la propia savia vital que la animaba.

Lo que ha ocurrido en el debate latinoamericano y argentino actual sobre la cuestión de la república es que esa interesante y enriquecedora tensión entre las dos posibilidades que, como tendencias, como límites o como puntos extremos de un arco, contiene siempre la idea de república, ha sido, ella misma, eliminada de la escena. Quienes tienen una representación minoritarista y antipopular sobre la política y sobre la república, y sostienen, de la mano de esa representación, la pretensión de una república libre de tensión –en el mismo sentido en el que Slavoj Žižek, como nos ha recordado recientemente Gisela Catanzaro (2021), decía que el neoliberalismo pensaba un capitalismo libre de tensión–, han ganado la batalla por el significado de la palabra “república”, y como el significado de las palabras es el modo en el que en el interior de una comunidad de hablantes se las usa, han logrado que lo que hoy se entiende cuando se dice

esa hermosa palabra de los lenguajes políticos de Occidente sea apenas lo que ella designa en una sola de las sub-tradiciones que la invocan como inspiración: la que excluye de la discusión política, de la vida política y de los beneficios de la acción política de los gobiernos a las mayorías populares, la que por lo tanto hace de la república exactamente lo contrario de lo que esa misma tradición o sub-tradición de pensamiento misma menta, en contraposición, con la palabra maldita populismo. La que hace del populismo (dicho al revés) la negación de la república, y no, como a mí me gustaría sugerir que es, el otro nombre posible para una de sus formas: la de la república popular.

Y la que, consecuentemente, critica y condena a los líderes del pueblo (que es el sujeto de esa república popular) fingiendo, pretendiendo o aun creyendo que lo hace en nombre de los valores y los principios de la república, con la que confunde al específico tipo de república que defiende, y no en nombre de una opción, en el interior de la gran tradición republicana, por una forma de república en particular. Nada que no tenga una larga historia: los intrépidos Bruto, Casio, Casca y toda esa valiente muchachada de apuñaladores a traición llenaron de cuchillos el cuerpo de un líder popular amado por su pueblo fingiendo, pretendiendo y aun creyendo que lo hacían, no en contra el pueblo del que el mencionado dirigente, de nombre Julio César, era el líder, no en favor de un tipo específico de república, aristocrática y antipopular, que necesitaba que tanto ese pueblo como su líder quedaran marginados de la escena, sino en nombre de la república sin más, de la república a secas, aunque por las dudas tuvieron la prudencia de planear toda la conjura

cuchicheando a espaldas de los ciudadanos de Roma que no pertenecían a su clase, lo que si hubieran tenido menos mala fe debería haberlos hecho sospechar, en medio de la propia confusión de sus conciencias torturadas, que no era la república a secas lo que estaban defendiendo, sino los intereses de su propia clase.

Como son también los intereses de una cierta clase, y no los valores de la república en general, a secas o en abstracto, los que se defienden cuando entre nosotros, en América Latina y en particular en la Argentina, se critica, en nombre de los valores de una república a la que se toma buen cuidado de no adjetivar, el personalismo de los líderes del pueblo, cuyos rasgos suelen presentarse en curiosa coincidencia con todos los que el viejo Aristóteles (ya que lo mencionábamos) atribuía a los tiranos, o el buen barón de Montesquieu (2000) a los déspotas. No es el propósito de estas líneas subrayar la intencionalidad política de estas groseras simplificaciones, pero sí querría indicar que es en relación con este asunto que para mí cobra todo su interés el argumento desarrollado por el colega Cristian Gaude en un libro que a mí me gusta mucho, que se titula *El peronismo republicano*, y que se refiere al sistema de ideas, republicanas populares, que, en la muy convincente opinión de Gaude, inspiraron la acción parlamentaria de John William Cooke. En su libro, Gaude (2015) dice, resumiéndolo muy rápido en relación con la discusión que aquí estoy presentando, dos cosas. Una, la que ya dijimos y la que conocemos bien: que no hay una única tradición republicana, sino dos, una minoritarista y otra popular, dicho lo cual Gaude se ocupa de mostrar el modo en que la acción de Cooke como diputado se inscribe dentro del

ideario de este último tipo de república: dentro del ideario republicano popular.

La otra cosa que dice Gaude es todavía más provocadora. Gaude sostiene, en efecto, que la existencia de lo que él llama “caudillos”, de líderes populares con gran carisma y fuerte ascendiente sobre sus seguidores, puede ser y de hecho es un problema, y un problema serio, para el establecimiento de una república minoritarista y antipopular, que tiene un problema con la existencia de esos líderes del pueblo por la sencilla razón de que tiene un problema con el pueblo y con sus intereses, opuestos a los de la élite cuyos privilegios esa república antipopular sirve para proteger, pero no solo no es ningún problema, sino que incluso puede y debe considerarse una condición de posibilidad, para el establecimiento de una república mayoritarista y popular. No estamos lejos del tipo de pensamiento sobre los líderes y los conductores del pueblo que podemos encontrar en el viejo y querido Maquiavelo, sobre el que también escuchamos interesantes exposiciones en estas jornadas, y sería interesante (aunque por supuesto no es mi asunto hoy y aquí) leer el libro de Gaude y su argumento en favor de los caudillos (la palabra tiene una larga militancia en las tradiciones populares latinoamericanas) a la luz de las consideraciones del secretario florentino sobre la importancia de los grandes hombres para el establecimiento de repúblicas populares. En todo caso, la defensa, en términos republicanos, de los caudillos, es un punto muy alto del argumento republicano popular de Gaude.

Llegados hasta aquí, tal vez podríamos simplificar lo que hemos dicho sosteniendo, o repitiendo, que existen dos

grandes tipos de república, que una de ellas (que hoy se presenta a sí misma como la forma por excelencia, y sin contendientes a la vista, de la república, sin más), en la medida en que es enemiga de los tumultos y las agitaciones que suele traer consigo la presentación de los reclamos y exigencias populares, y en la medida en que es también enemiga de los caudillos del bajo pueblo, tiene por lo menos una afinidad electiva fuerte con la defensa de los intereses de las clases más acomodadas, y que la otra, más tumultuosa, desordenada y desordenante, parece en cambio la vía por la que pueden hacer suya la cosa pública los sectores socialmente más postergados, muchas veces liderados por uno de esos caudillos cuya acción en un escenario que a ese bajo pueblo en general le está vedado, o que ese bajo pueblo percibe como ajeno y extraño a su propia vida, consigue para él un conjunto de conquistas que le permite sentirse parte, sentir que forma parte, y eventualmente parte activa y entusiasta, de esa cosa pública y común. No solo no hay ninguna incompatibilidad entre liderazgos populares y república, sino que suele ser la acción de esos líderes populares la que vuelve a esa república un patrimonio común para los sectores mayoritarios de la ciudadanía que la integra.

Sin embargo, no era este el punto al que quería llegar, porque creo que, llegados a este punto, tenemos todavía que dar un paso más, que es el que anuncia el título que les he puesto a estas notas. En efecto, me parece que, con todo lo interesante que nos resulta frente al paradigma de una república mucho más excluyente que nos presenta la literatura hoy hegemónica, no nos alcanza, como modelo del tipo de vida política que querríamos ayudar a construir

para nuestras naciones, esta idea de una república popular que aquí estamos presentando. No nos alcanza, al menos, si no agregamos a ella, además de todo lo que aquí hemos indicado, algo de la mejor tradición democrática, de nuestras mejores discusiones sobre el tema (en cierto sentido, decíamos, “anterior”, en la historia reciente de nuestras ciencias sociales y políticas, al de la república) de la democracia, que es la idea de que una democracia solo es en un sentido fuerte si promueve la participación –como dice Carole Pateman (1985): deliberativa y activa– de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por eso propongo desplazarnos de la idea de una república popular, que es una determinación, por así decir, “sociológica”, que alude al pueblo como sujeto social de esa república, a la idea de una república democrática, que es una determinación política que nos invita a pensar a ese pueblo como un sujeto activo, deliberando sobre sus problemas y solo así haciéndose dueño de su propio futuro.

Este último paso de nuestro argumento –que, si no me engaño, nos permitiría situarlo en la gran herencia del pensamiento de la ya varias veces citada en este seminario (incluso por mí mismo) Hannah Arendt (1992) sobre la revolución y sobre la libertad– nos permite entonces recoger lo más interesante de las discusiones de las últimas cuatro décadas argentinas sobre el problema de la democracia y sobre el problema de la república. Sobre el problema de la democracia, sin reducirla a lo que quiere de ella solo una de las tradiciones que se disputan el significado de la palabra, que es la que pone el énfasis en la idea de representación de los ciudadanos por sus gobernantes, sino recuperando la apuesta de la otra de esas tradiciones por la participación

popular, deliberativa y activa, en los asuntos públicos. Sobre el problema de la república, sin reducirla a lo que quiere de ella solo una de las sub-tradiciones republicanas que conocemos: la más ordenancista y menos amiga de las conmociones que trae consigo esa participación popular en los asuntos públicos, y apostando a que esa participación pueda serlo en las discusiones sobre las grandes decisiones que a cada paso se trata de tomar. Se trata, en fin, de pensar una democracia republicana o una república democrática, con el pueblo adentro y no afuera de la política, y con la política entendida como una práctica en la que intereses contrapuestos puedan dirimirse por medio de la deliberación.

No se me escapa que esta presentación muy general del problema solo puede aspirar a ser el inicio de una serie de discusiones ulteriores, que aquí apenas puedo indicar. Una es la discusión sobre el mayor o menor grado de interés de los ciudadanos y las ciudadanas en esa participación que aquí estoy presentando como tan virtuosa, pero que acaso no conmueva especialmente a una parte considerable de la ciudadanía de un país moderno con un tipo de organización de su vida colectiva signada por una cantidad de obligaciones de las personas que quizás les quiten el tiempo, las ganas o la energía necesarios para una participación que de buen grado están dispuestos a trocar por la acción de un gobierno que represente con honestidad sus ideas e intereses. El asunto fue planteado hace tiempo por Benjamin Constant (1988), y no carece de importancia. Aquí apenas querría sugerir que por supuesto que no se trata de suponer que tenga nada de virtuosa la participación en los asuntos públicos de unos ciudadanos o unas ciudadanas que solo la lleven adelante a

desgano o por obligación, pero también –primero– que parece haber sobradas evidencias de que hay muchos –incluso muchísimos– ciudadanos y ciudadanas que sí tienen interés en participar en la discusión colectiva sobre las coordinadas de su vida en común, y –segundo– que parece conveniente garantizar que todos esos ciudadanos y esas ciudadanas que sí encuentren estimulante esta participación puedan practicarla dentro de canales y mecanismos institucionalmente previstos y dispuestos.

La segunda discusión que tal vez merezca, reconocida la importancia de la primera, plantearse, es si acaso la generación y puesta en funcionamiento de estos canales amplios de participación ciudadana en los asuntos públicos no puede resultar en sí misma estimulante de esa misma participación. Vale decir, si la generación y puesta en funcionamiento de esos mecanismos, y los resultados que puedan obtenerse, y que se vaya verificando, en los hechos, que se van obteniendo a partir de la participación en ellos, no puede tener un valor performativo y una capacidad para mejorar el carácter participativo de las repúblicas democráticas que aquí estamos promoviendo y por cuyo diseño –también en el plano institucional, dinámico y siempre renovado– debemos entonces preguntarnos. Si la primera discusión es de tipo más sociológico, e incluso sociologicista (la organización de la sociedad establece límites para las posibilidades de la política), esta segunda es de naturaleza más política, e incluso politicista: la organización de la vida política puede ampliar los límites de lo socialmente verosímil, de las representaciones, los deseos o las expectativas socialmente imaginables en un momento dado.

Una tercera discusión que se deriva de esto que traté de plantear es la discusión acerca del grado en el que la centralidad de las figuras (muchas veces muy carismáticas, muy subyugantes) de los caudillos, de los líderes o de las lideresas que, como decíamos, suelen acompañar o a veces incluso hacer posible el ingreso de las grandes mayorías populares al centro de la escena política de nuestras naciones, y respecto a los cuales me parece que es necesario abandonar cualquier prejuicio del tipo de los que expresan las posiciones republicanas minoritaristas que ya impugnamos, pueden inhibir, por su mismo brillo o por su mismo modo de ocupar el centro de la escena, la posibilidad de esta conversación, de estas formas amplias de participación deliberativa y activa que aquí estamos ponderando como condición para que esas repúblicas que estamos pensando, para que esas repúblicas que nos gustaría ayudar a construir, puedan ser, además de socialmente populares, políticamente democráticas.

No se me escapa que este asunto, como los otros dos que dejé apuntados, es enorme y merece una importante discusión. Sin prejuicios anti-personalistas que en general esconden mal –ya lo dijimos– aprensiones simplemente anti-populares, pero también sin hacernos los distraídos respecto a los problemas que las fascinaciones con los individuos pueden y suelen acarrear, si no van acompañados por una fuerte apuesta por la afirmación de prácticas e instituciones que alienten la participación amplia de los ciudadanos, a la vida efectivamente democrática de las sociedades. Esto, me parece, es lo que nos queda por pensar: cómo hacer compatibles los liderazgos personales que en la historia tienden a acompañar el despliegue de repúblicas plebeyas, que has-

ta puede postularse que son necesarios para la afirmación de ese tipo de república (y que en todo caso son un dato, y un dato importante, de la vida política republicana de nuestras sociedades latinoamericanas a lo largo del último par de siglos) con el aliento a formas de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos indispensables para que esa república pueda ser calificada, además, de democrática. Tenemos mucho para seguir leyendo y conversando sobre este asunto.

Bibliografía

- Arendt, Hannah (1992). *Sobre la revolución*. Madrid: Alianza.
- Aristóteles (2005). *Política*. Buenos Aires: Losada.
- Catanzaro, Gisela (2021). *Espectrologías de la derecha*. Buenos Aires: Cuarenta Ríos.
- Constant, Benjamin (1988). *Del espíritu de la conquista*. Madrid: Tecnos.
- Gaude, Cristian (2015). *El peronismo republicano*. Los Polvorines: UNGS.
- Maquiavelo, Nicolás (1987). *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Madrid: Alianza.
- Montesquieu (2000). *Del Espíritu de las Leyes*. Madrid: Tecnos.
- Pateman, Carol (1985). *The problem of political obligation*. Berkeley, Los Ángeles: University of California Press.

POSTFACIO

El presente volumen traza un recorrido histórico, teórico y político de los conceptos de republicanism y democracia en el Río de la Plata de los siglos XIX y XX. Dicho *raconto* no debiera de considerarse necesariamente sistemático en términos cronológicos. Tampoco la exposición asume una tendencia rivalizante entre ambos conceptos, es decir, no se analiza por un lado, el tópico de la república, y por el otro, el de la democracia. Sin embargo, en el presente libro nos proponemos construir una trama compleja en la cual, con el correr de las páginas, se entretujan distintas aproximaciones sobre el republicanism y la democracia, asumiendo un enfoque interdisciplinario. Asimismo, los capítulos que lo integran nos aportan una cartografía conceptual que invita a complejizar la mirada sobre aquellos dos conceptos políticos fundamentales desde la referida pluralidad de voces, reunidas por una preocupación común: revisar y complejizar las teorías y definiciones que, desde el positivismo metodológico pretenden cerrar la discusión acerca de qué república y qué democracia está en juego en nuestra teoría y práctica política contemporánea.

El primer paso en esta dirección lo efectúa Gerardo Caetano, quien nos propone un interesante contrapunto entre los distintos republicanismos que han coexistido en la

historia política de Uruguay, para considerar en un segundo paso las aporías que habitan a la concepción de república planteada por el constitucionalismo italiano, desde el punto de vista crítico de Natalina Stamile. Acto seguido, nos sumergimos en el constitucionalismo argentino a partir del trabajo de Tomás Wieczorek en torno a la obra de Arturo E. Sampay. Así, el libro nos ofrece en este primer terceto un eje problemático para el debate. Se propone un abordaje de las instituciones de la república, de la imbricación entre república, constitución y Estado de derecho, que se desprende de las limitaciones del consenso institucional republicano –que reduce al republicanismo a la tan mentada división de poderes y el imperio de la ley– para proponer una visión del republicanismo que, aunque pone en valor la legalidad institucional, no reduce la tradición a estos elementos. En este sentido, cabe advertir que el trabajo de Carolina Rusca sobre el influjo de Montesquieu en el republicanismo arendtiano aporta elementos que permiten ahondar y complejizar nuestras reflexiones en esa dirección. A la centralidad de la ley en la semántica republicana, el texto de Rusca nos permite agregar, a partir de su lectura de Montesquieu y Arendt, los conceptos de libertad, participación política y política, entendida esta última como aquello que aparece en la intersección entre estos elementos.

A esta ya compleja cartografía trazada en la primera parte del libro, el capítulo de Santiago Prono agrega otros tópicos claves del republicanismo: el debate y la deliberación. Desde la filosofía normativa de Habermas, el autor argumenta que fortalecer estos elementos en el espacio público acaso sea la manera de dar respuesta a los problemas de la demo-

cracia de los cuales la recurrencia al populismo –entendido como concepto y fenómeno político– es un síntoma claro. Se abre así la puerta a un segundo eje que articula el diálogo interno de este volumen colectivo: la relación entre republicanismo, democracia y populismo. Los textos de Emanuel Olivares, Sabrina Morán, Gastón Souroujon y Eduardo Rinesi se avocan, en efecto, a reflexionar en torno a esta relación conceptual desde perspectivas y énfasis diversos. Emanuel Olivares nos propone evitar la típica mirada historiográfica nacionalista, conforme la cual la república es homogénea, monolítica o nacional, para ofrecernos un original recorrido por los diversos republicanismos provinciales que se pusieron en juego en la región norpatagónica de la Argentina durante la transición democrática. En dicho trabajo Olivares atiende no solo a los tipos ideales sino también a los modelos reales de republicanismo presentes en nuestra historia política reciente, así como, de la mano de Q. Skinner, detecta ciertos usos anacrónicos de conceptos tales como el de populismo. A su tiempo, Sabrina Morán, explicita un contrapunto entre dos espacios de sociabilidad intelectual, Carta Abierta y Club Político Argentino, para graficar de qué manera se emplearon y entrelazaron en el debate público los conceptos de república, democracia y populismo durante el kirchnerismo, resaltando la pluralidad intrínseca a estos conceptos políticos fundamentales. Por su parte, Gastón Souroujon, se pregunta por las razones de la patrimonialización del republicanismo por parte de las derechas conservadoras. En esta misma línea, también nos alerta respecto de un nodo problemático clave: ¿acaso no son estas mismas derechas las que recurren al sintagma populismo una y otra vez para denostar experiencias

políticas que, desde otros puntos de vista, son consideradas profundamente democráticas? En este sentido, la propuesta final de Eduardo Rinesi de pensar un republicanismo popular y disputar el sentido de la república a esas derechas aparece como una síntesis virtuosa del recorrido trazado.

¿Qué significa entonces investigar lo político desde una perspectiva republicana?

La investigación en torno a republicanismo y democracia, entendidos como tradiciones y/o conceptos políticos fundamentales, habilita la puesta en valor del carácter interdisciplinar de nuestras humanidades, ciencias sociales y jurídicas, así como la pluralidad de su arsenal heurístico. La teoría normativa, la perspectiva jurídica, la mirada histórica; la historia conceptual, la historia intelectual, la historia de las ideas; y el trabajo hermenéutico y exegético sobre los autores de la tradición, constituyen abordajes pertinentes para estudiar el republicanismo y la democracia sin reducirlos a su dimensión institucional. Nuestra meta ha sido la de pensar un republicanismo que no se circunscribe a la división de poderes y el imperio de la ley, sino que da cuenta del lugar fundamental que tiene en dicha tradición el conflicto, la libertad y el debate. Delinear una democracia que no se limite a sus anclajes procedimentales y a la constatación periódica del acto electoral, y que problematice, para empezar, las condiciones de ejercicio de la ciudadanía implicada en ese procedimiento. Habilitar, entonces, una reflexión en torno al republicanismo y la democracia que ponga en relieve la pluralidad intrínseca a estas tradiciones y conceptos políticos y arroje luz sobre las querellas políticas vehiculizadas en las batallas por los lenguajes políticos.

Investigar desde un enfoque republicano, significa entonces admitir que el denominado giro republicano, no sólo ofrece una nueva historia de las ideas, una nueva concepción normativa en materia de filosofía política, y una ciencia política crítica, sino primordialmente, un nuevo aparato metodológico, desde el cual aquella historia, filosofía y ciencia pueden proyectarse. Las aportaciones metodológicas de Q. Skinner, J. Dunn y J. Pocock son en este sentido fundamentales, y podrían considerarse pilares sobre los cuales se han construido los ejercicios argumentativos anteriores. Este entendimiento algo más amplio, complejo y reflexivo del republicanismo podría entonces ser considerado como el hilo común a la trama de todos los capítulos.

Es desde dicho enfoque metodológico republicano, que la presencia del concepto de populismo como un tercer elemento que media entre las nociones de república y democracia es sintomática en este sentido. Nos habla, efectivamente, de aquello que aparece como un exceso de la república y la democracia, ceñidas a su definición positivista: el pueblo inhallable, las tensiones entre la libertad y la igualdad como horizontes de legitimidad de estas formas de inteligir y organizar lo común; las aporías de la representación política; el papel de la ley y las instituciones más allá del status quo; el costo de haber dejado de lado a la participación política al delinear las coordenadas principales de la democracia liberal capitalista; y las razones por las cuales se ha priorizado la representación por sobre la participación. Así, la expulsión del populismo del paraíso filosófico democrático republicano, no sería entonces un acto de justicia conceptual, sino de miopía intelectual, o bien de reduccionismo metodológico.

Finalmente, nuestra intencionalidad no ha sido la de ofrecer un conjunto de propuestas analíticas atemporales, tampoco la de conformar un amasijo incommunicado de artículos, ni mucho menos dar a luz a un espasmódico libro de actas. Por el contrario, buscamos ofrecer una cartografía de los debates contemporáneos rioplatenses en torno al republicanismo, la democracia y el populismo, invitando a las y los lectores a sumarse a un debate abierto sobre el horizonte de inteligibilidad, razonabilidad y aceptabilidad de nuestra vida en común. En este sentido, esperamos que las páginas anteriores contribuyan a la construcción ciudadana, no solo intelectual, de un arsenal heurístico apto para repensar los conceptos de república, democracia y populismo, cuya semántica organiza el horizonte de sentido y legitimidad de los órdenes políticos vigentes. Quizás, entonces, republicanizar la democracia o bien democratizar la república, sea actualmente el dilema en cuestión.

SABRINA MORÁN Y EMANUEL OLIVARES

Evaluación abierta de compilaciones en Qellqasqa

Como parte del proceso editorial de las compilaciones a publicar, Qellqasqa realiza una evaluación externa, abierta (la identidad de evaluadores y evaluados es conocida por ambos). Esto es una instancia adicional de validación que se suma a las realizadas, con anterioridad a la postulación para publicar, por los proyectos de investigación.

En este caso, los seis criterios que los evaluadores tuvieron en cuenta para su dictamen fueron:

- 1) El trabajo realizado por los autores ¿ofrece un aporte significativo a la práctica de la profesión?
- 2) ¿Los aportes de los autores se apoyan en referencias pertinentes para el caso?
- 3) ¿Encontró interpretaciones válidas de las fuentes y/o datos documentales?
- 4) ¿La obra está estructurada u ordenada adecuadamente según los contenidos que ofrece?
- 5) La información de los participantes en esta obra ¿es suficiente y comprobable, incluyendo grados académicos, filiación institucional y producciones recientes?
- 6) ¿Estima que se han garantizado las normas éticas propias de la investigación científica?

Ambos evaluadores dictaminaron que los seis criterios se encontraban cumplidos. Al finalizar, realizaron comentarios sobre la obra. Los mismos se encuentran en páginas siguientes.

Comentario de la Dra Marisa Moroni

(Universidad Nacional de La Pampa, Argentina)

 ORCID ID <https://orcid.org/0000-0002-8311-2512>

El libro *Republicanismo y Democracia en la teoría e historia política contemporánea. Reflexiones desde el Río de la Plata* reúne una serie de estudios que, desde la filosofía, la historia política y la teoría política contemporánea, efectúan un abordaje sobre las características, continuidades y tradiciones republicana y democrática en el Río de la Plata. Desde un enfoque metodológico transdisciplinar, los ejes articuladores de la obra se vinculan con las actuales discusiones sobre el republicanismo, la democracia y el populismo. La propuesta editorial se organiza en nueve capítulos que constituyen un aporte significativo al campo científico y al conocimiento general sobre procesos sociales, políticos, jurídicos e institucionales. Las fuentes y bibliografía utilizadas en los diferentes estudios son coherentes y se ajustan al planteo general que enuncian los editores en la presentación.

Entre los aspectos destacables de la obra colectiva mencionamos las conexiones y desconexiones entre las categorías democracia y republicanismo, el análisis filosófico político del término populismo, las discusiones intelectuales argentinas contemporáneas sobre los conceptos de república y democracia o el examen conceptual sobre la articulación entre republicanismo y constitucionalismo en el contexto constitucional italiano de la segunda posguerra. La posibilidad de reconocer, entre otras cuestiones, el tipo de lenguaje utilizado en un acto legislativo como es la creación constitucional se reconoce en la enunciación de los conceptos de democracia

y Estado de Derecho en la obra del constitucionalista Arturo Sampay o en una mirada de mayor alcance como aquella que se enfoca en las vertientes republicanas de la obra de Hannah Arendt. Un último aspecto a destacar son los antecedentes y experticia de los autores de la obra colectiva, así como, el cuidadoso trabajo de los editores que da cuenta de una equilibrada labor de articulación y coherencia entre los ejes temáticos del libro.

Comentario de la Dra Gabriela Rodríguez

(Universidad de Buenos Aires, Argentina)

 ORCID ID <https://orcid.org/0000-0001-9363-1853>

El libro *Republicanismo y democracia en la teoría e historia política contemporánea. Reflexiones desde el Río de la Plata* constituye un aporte decisivo al campo de estudios sobre el republicanismo desde una perspectiva interdisciplinaria, en la que se encuentran las ciencias jurídicas, sociales y las humanidades. Esta obra polifónica traza un recorrido por un conjunto de problemáticas centrales del republicanismo contemporáneo, entendido como una tradición política rica y plural, a partir de su relación con conceptos fundamentales como los de democracia, populismo, constitución, ley y libertad. Así, una primera parte del libro se dedica a la problematización de la relación republicanismo-constitución-ley-libertad, desde una perspectiva teórica e histórica. Y la segunda hace lo propio con eje en la relación republicanismo-democracia-populismo. Sus colaboradores y colaboradoras, los propios compiladores del libro, Nicolás

Emanuel Olivares y Sabrina, Eduardo Rinesi, Carolina Rusca, Gastón Souroujon, Gerardo Caetano, Natalia Stamile, Tomás Wieczoreck y Santiago Prono no solo son especialistas en la temática abordada sino también académicos y académicas comprometidos con el republicanismo como una corriente del pensamiento político capaz de enriquecer la comprensión de la democracia y la calidad de las prácticas políticas contemporáneas. Cada uno de ellos y ellas encarna una voz representativa del debate republicano rioplatense, esa parte del cono sur de América Latina que está bañada por un río tan inmenso que fue descripto como mar dulce.

Se destaca que este volumen es el resultado de jornadas de trabajo sostenidas entre pares académicos, y que por lo tanto refleja un debate de ideas abierto que es fiel al espíritu del republicanismo. Es notable, también, su carácter federal, y el hecho de contar con el patrocinio de dos universidades nacionales: la Universidad de La Pampa y la Universidad de Buenos Aires. Por la calidad de sus textos y por las referencias bibliográficas que contiene *Republicanismo y democracia en la teoría e historia política contemporánea. Reflexiones desde el Río de la Plata* está llamado a ser bibliografía obligatoria de las carreras de Derecho, Ciencia Política, Historia, Sociología y Filosofía en distintas Universidades de habla hispana.



Se terminó de
componer en
marzo de 2024 en
Editorial Qellqasqa.
San José de Guaymallén
Mendoza, República Argentina.

qellqasqa@gmail.com
qellqasqa.com.ar
qellqasqa.com

